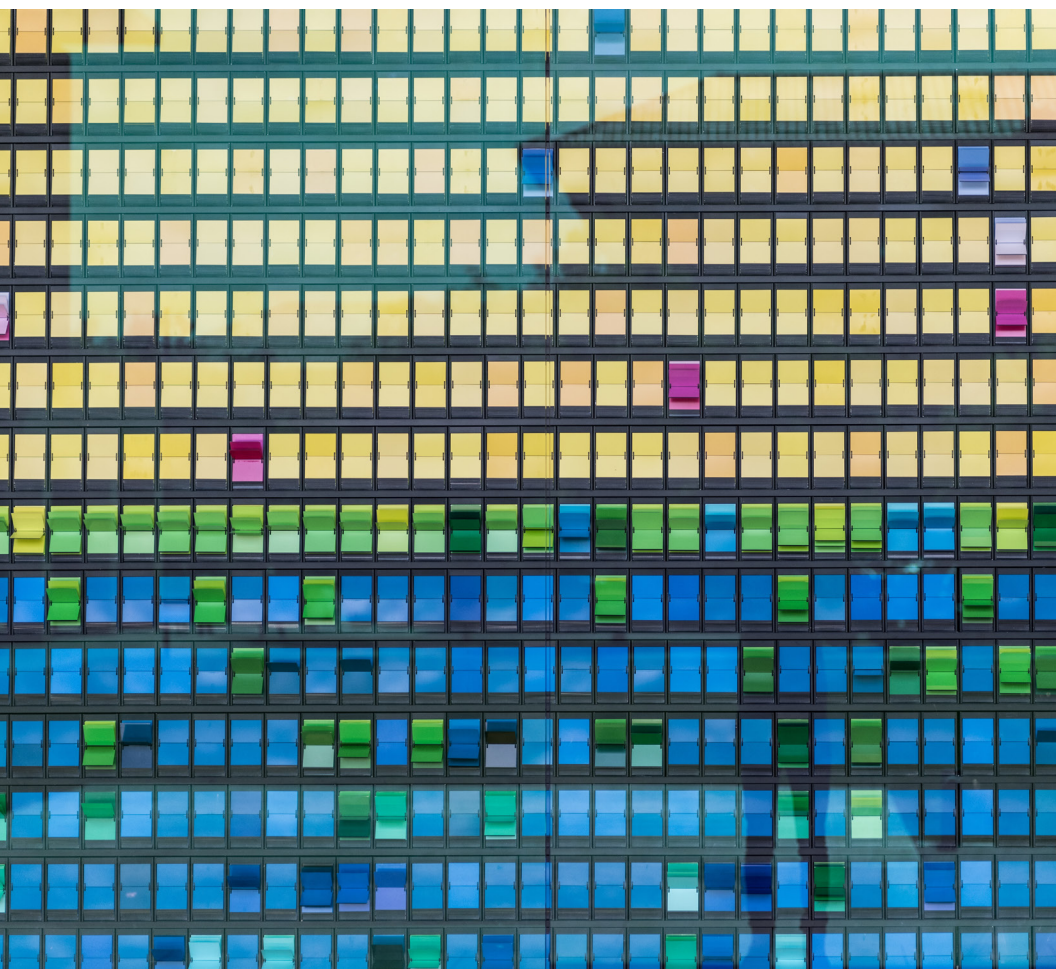


COMPENDIO LABORAL

de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

José Carlos Aguirre Salgado
(coordinador)



COMPENDIO LABORAL

**de la Universidad Autónoma
del Estado de Morelos**

José Carlos Aguirre Salgado
(coordinador)



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

México, 2018

Directorio

Dr. Gustavo Urquiza Beltrán

Rector

Mtra. Fabiola Álvarez Velasco

Secretaria General

Dr. José Mario Ordóñez Palacios

Secretario Académico

Dr. Álvaro Zamudio Lara

Coordinador General de Planeación y Administración

Mtro. Ulises Flores Peña

Abogado General

Dr. José Carlos Aguirre Salgado

Director de Normatividad Institucional

Lic. Ana Isabel Yarto Wong

Directora de Publicaciones y Divulgación

Compendio Laboral de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos
José Carlos Aguirre Salgado (coordinador)

Primera edición, 2018

D.R. © 2018, Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Avenida Universidad 1001, Colonia Chamilpa
Cuernavaca, Morelos, México
publicaciones@uaem.mx
libros.uaem.mx

D.R. © 2018, José Carlos Aguirre Salgado (coordinador)

Fotografía de portada: Al x en Unsplash
Dirección de Publicaciones y Divulgación

Compilación, comentarios y selección normativa:
José Carlos Aguirre Salgado, Gerardo Chávez Lagunas,
Maricruz Inelly Mateos Aguado y Lilibeth Uriostegui Figueroa

Colaboración especial:
Zeltzin Ali Barrera Flores y Karen Monserrat Enciso Díaz

Índice

Presentación	6
Parte I: Selección de preceptos del orden jurídico nacional con impacto en las relaciones laborales en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 1, 3 fracción VII, Artículos 5 y 123 Apartado A)	8
1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 1, 2, 22, 23, 24, 25 y 26)	20
1.3 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 6, 7, 8, 9, 12 y 13)	23
1.4 Carta de la Organización de los Estados Americanos (Artículo 45)	27
1.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos XIV y XXXVII)	28
1.6 Ley Federal del Trabajo (Artículos 353 J a 353-U)	29
1.7 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (Artículo 121)	32
Parte II: Legislación Universitaria regulatoria de las relaciones laborales	
2.1 Ley Orgánica	36
2.2 Estatuto Universitario	63
2.3 Reglamento del Personal Académico de la UAEM	161
2.4 Reglamento de Exámenes (<i>Capítulo VI De los exámenes de oposición y de concurso de méritos 1970</i>)	194
2.5 Reglamento Para el Ingreso, Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo	202
2.6 Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la UAEM	234
2.7 Reglamento del Año Sabático	258
2.8 Reglamento para la Investigación Científica de la UAEM	265
2.9 Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	274
Parte III: Normas jurídicas de Derecho Colectivo de Trabajo aplicable en la UAEM	
3.1 Contrato Colectivo de Trabajo UAEM-SITAUAE (2017-2019)	287
3.2 Contrato Colectivo de Trabajo UAEM- STAUAE (2016-2018)	383
3.3 Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo	451
3.4 Reglamento de Admisión y Escalafón del Personal Administrativo de la UAEM	475
3.5 Reglamento Interior de Higiene y Seguridad del Personal Administrativo de la UAEM	490
Parte IV: Normativa ética de impacto laboral	
4.1 Código Ético Universitario	508
4.2 Código de Conducta para Trabajadores Administrativos, de Base y de Confianza de la UAEM	513

**Trabajadores académicos y administrativos
de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos
P r e s e n t e s**

Uno de los aspectos más relevantes de las atribuciones y responsabilidades legales que tiene la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) es la capacidad de regular sus métodos y modalidades de trabajo, para armonizar su autonomía y funciones sustantivas en educación, investigación y extensión de la cultura y los servicios con los derechos y obligaciones de sus trabajadores académicos y administrativos, de base y de confianza.

Continuando el esfuerzo iniciado en 2017 con el *Compendio estudiantil de legislación universitaria*, la Rectoría a mi cargo pone a disposición de la comunidad universitaria el presente volumen, que contiene una compilación de las normas éticas y jurídicas más relevantes para los regímenes laborales individual y colectivo, que son aplicables a los trabajadores académicos y administrativos de nuestra casa de estudios.

La obra se divide en cuatro partes:

La primera muestra una serie de preceptos seleccionados del orden jurídico nacional e internacional que impactan en la regulación de las relaciones laborales de la UAEM.

La segunda se enfoca en la normativa jurídica institucional, para lo cual se exponen los textos completos de la Ley Orgánica, comentados por personal de la Dirección de Normatividad Institucional en un lenguaje sencillo; el Estatuto Universitario, y siete ordenamientos reglamentarios de carácter general que tienen impacto en las relaciones obrero-patronales de nuestra universidad.

La tercera expone las principales normas contractuales y reglamentarias resultantes de la concertación y negociación colectiva que, a lo largo de varias décadas, se han logrado construir entre nuestra institución, como parte patronal, y sus dos organismos gremiales, el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos (SITUAEM) y el Sindicato de Trabajadores Administrativos (STAUAE).

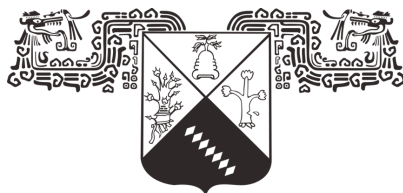
La cuarta comprende el marco de normas éticas y jurídicas aprobadas por el Consejo Universitario que debe observarse en la prestación de servicios laborales, cuyos principios, valores, atributos de conducta y rubros de actuación se encuentran previstos en el Código Ético Universitario y el Código de Conducta de los Trabajadores Administrativos de base y de confianza.

Cierro estas líneas pidiendo a usted encarecidamente recibir este compendio como un reconocimiento por parte de mi gestión rectoral a la invaluable aportación que cotidianamente, con su labor académica y administrativa, llevan a cabo las y los trabajadores en favor de la UAEM y que ha sido de capital importancia para hacer de ella *Una Universidad de excelencia*.

Ciudad Universitaria, agosto de 2018

*Por una humanidad culta
Una Universidad de excelencia*

Dr. Gustavo Urquiza Beltrán
Rector y Presidente del Consejo Universitario de la UAEM



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

PARTE I

**SELECCIÓN DE PRECEPTOS DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL
CON IMPACTO EN LAS RELACIONES LABORALES
EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Artículos 1, 3 fracción VII, Artículos 5 y 123 Apartado A)

ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011.

Artículo reformado DOF 14-08-2001.

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VII

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

Fracción reformada DOF 26-02-2013.

ARTÍCULO 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

Párrafo reformado DOF 06-04-1990.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Párrafo reformado DOF 28-01-1992.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo reformado DOF 17-11-1942, 31-12-1974.

ARTÍCULO 123 APARTADO A

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Párrafo reformado DOF 06-09-1929, 05-12-1960. Reformado y reubicado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) DOF 05-12-1960.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 31-12-1974.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 17-06-2014.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

Fracción reformada DOF 31-12-1974.

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Párrafo reformado DOF 27-01-2016.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 23-12-1986.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a)** Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;
- b)** La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;
- c)** La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.
- d)** La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;
- e)** Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;
- f)** El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Fracción reformada DOF 04-11-1933, 21-11-1962.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

Fracción reformada DOF 31-12-1974.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que

administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos **(sic DOF 09-01-1978)** habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978.
Fracción reformada DOF 14-02-1972.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Fracción reformada DOF 09-01-1978.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

Fracción reformada DOF 31-12-1974.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

Fracción reformada DOF 31-12-1938, 24-02-2017.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

Fracción reformada DOF 24-02-2017.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad,

confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Fracción reformada DOF 24-02-2017.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 24-02-2017

XXII. El patrono que despidan a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento (**sic DOF 21-11-1962**) o tolerancia de él.

Fracción reformada DOF 21-11-1962

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y
- b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

Fracción adicionada DOF 24-02-2017.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

Fracción reformada DOF 31-12-1974.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

Inciso reformado DOF 24-02-2017

- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Fracción reformada DOF 06-09-1929, 31-12-1974

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

Párrafo reformado DOF 29-01-2016.

a) Ramas industriales y servicios.

Encabezado de inciso reformado DOF 27-06-1990.

1. Textil;

2. Eléctrica;

3. Cinematográfica;

4. Hulera;

5. Azucarera;

6. Minera;

7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;

8. De hidrocarburos;

9. Petroquímica;

10. Cementera;

11. Calera;

12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;

13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;

14. De celulosa y papel;

15. De aceites y grasas vegetales;

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18. Ferrocarrilera;

19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

Fe de erratas al numeral DOF 13-01-1978

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

22. Servicios de banca y crédito.

Numeral adicionado DOF 27-06-1990

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

c) Materias:

- 1.** El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
- 2.** La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;
- 3.** Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;
- 4.** Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
- 5.** Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

Inciso adicionado DOF 24-02-2017.Reforma DOF 24-02-2017: Derogó de la fracción el entonces párrafo segundo. Fracción adicionada DOF 18-11-1942. Reformada DOF 21-11-1962, 06-02-1975. Fe de erratas DOF 17-03-1975. Reformada DOF 09-01-1978.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

1.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Artículos 1, 2, 22, 23, 24, 25 y 26)

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTÍCULO 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

1.3 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

(Artículos 6, 7, 8, 9, 12 y 13)

ARTÍCULO 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

ARTÍCULO 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

ARTÍCULO 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

ARTÍCULO 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

ARTÍCULO 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

1.4 CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(Artículo 45)

ARTÍCULO 45

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;
- d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;
- g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;
- h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e
- i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

1.5 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
(Artículos XIV y XXXVII)

XIV.-Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.	Derecho al trabajo y a una justa distribución
Artículo XXXVII. Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.	Deber de trabajo

1.6 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Artículos 353-J a 353-U)

ARTÍCULO 353-J. Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.

ARTÍCULO 353-K. Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas, Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

ARTÍCULO 353-L. Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.

ARTÍCULO 353-M. El Trabajador académico podrá ser contratado por jornada completa o media jornada. Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase.

ARTÍCULO 353-N. No es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 353-Ñ. Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán:

- I.** De personal académico;
- II.** De personal administrativo, o
- III.** De institución si comprende a ambos tipos de trabajadores

ARTÍCULO 353-O. Los sindicatos a que se refiere el artículo anterior deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según sea federal o local la ley que creó a la universidad o institución de que se trate.

ARTÍCULO 353-P. Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el Artículo 388. Para tal efecto el sindicato de institución recibirá el tratamiento de sindicato de empresa y los sindicatos de personal académico o de personal administrativo tendrán el tratamiento de sindicato gremial.

ARTÍCULO 353-Q. En los contratos colectivos las disposiciones relativas a los trabajadores académicos no se extenderán a los trabajadores administrativos, ni a la inversa, salvo que así se convenga expresamente.

En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la admisión exclusiva o la separación por expulsión a que se refiere el Artículo 395.

ARTÍCULO 353-R. En el procedimiento de huelga el aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo.

Además de los casos previstos por el Artículo 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes o en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de aquéllas, fijarán el número indispensable de trabajadores que deban continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

ARTÍCULO 353-S. En las Juntas de Conciliación y Arbitraje, funcionarán Juntas Especiales que conocerán de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley y se integrarán con el presidente respectivo, el representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda.

ARTÍCULO 353-T. Para los efectos del artículo anterior, la autoridad competente expedirá la convocatoria respectiva, estableciendo en ella que cada universidad o institución nombrará su representante, y que deberán celebrarse sendas convenciones para la elección de representantes de los correspondientes trabajadores académicos o administrativos.

ARTÍCULO 353-U. Los trabajadores de las universidades e instituciones a las que se refiere este Capítulo disfrutarán de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

1.7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

(Artículo 121)

ARTÍCULO 121. El Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad, sea de calidad, inclusiva y con equidad, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3º y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.

La enseñanza Media Superior y Superior se regirá por las Leyes Federales y Estatales correspondientes; la determinación de las profesiones que requieran de la expedición de títulos se ajustará a los términos del artículo 5º de la propia Constitución General de la República. Esta podrá ser impartida por instituciones creadas o autorizadas por el Gobierno del Estado, a las que en su caso podrá otorgar autonomía.

Se otorga a la Universidad del Estado plena autonomía para impartir la enseñanza media superior y superior, crear las bases y desarrollar la investigación científica y humanística así como fomentar y difundir los beneficios de la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas; para determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; tener la libre disposición y administración de su patrimonio, incluyendo el incremento del mismo por medio de fuentes propias, y realizar todos aquellos actos relacionados con sus fines.

El Congreso del Estado proveerá los instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la función social educativa, expedir la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado y para fijar las sanciones aplicables a quienes no cumplan o hagan cumplir las normas relativas a dicha función educativa o a las personas que las infrinjan.

Con relación al segundo párrafo del artículo 32 de la presente Constitución, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado para su examen, discusión y aprobación el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, en el que establecerá como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos los dos puntos cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado. El Congreso del Estado con relación a la fracción V del artículo 40 de esta Constitución garantizará en la autorización del Presupuesto de Egresos ese porcentaje mínimamente para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE. - Reformado por artículo único del Decreto No. 759, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5409 de fecha 2016/07/06. **Antes decía:** La Educación que se imparta en la Entidad, deberá ser de calidad con equidad y garantizada por el Estado, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3º y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.

REFORMA VIGENTE. - Reformados los párrafos primero (**sin vigencia**) y segundo por artículo Único del Decreto No. 1366, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5188 de fecha 2014/05/28. Vigencia 2014/04/29. **Antes decían:** La educación en el Estado de Morelos se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. y demás relacionados de la Constitución Federal. La enseñanza media superior y superior se regirá por las Leyes estatales correspondientes y se ajustarán a los términos del artículo 5o. de la Constitución General de la República. Esta podrá ser

impartida por instituciones creadas o autorizadas por el Gobierno del Estado, a las que en su caso podrá otorgar autonomía.

REFORMA VIGENTE. - Adicionado el párrafo quinto por artículo Único del Decreto No. 2, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5023 de fecha 2012/09/10. Vigencia 2013/01/01.

REFORMA VIGENTE. - Reformado por artículo 23 del Decreto No. 56 de 1980/08/29. POEM No. 2989 de 1980/11/26. Vigencia: 1980/11/29

VINCULACIÓN. - El párrafo Primero remite al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo Segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

PARTE II

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA REGULATORIA DE LAS RELACIONES LABORALES

2.1 LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Congreso del Estado:	06/05/2008
Fecha de publicación: Periódico Oficial "Tierra y Libertad": 4613. 2ª Sección	21/05/2008
Vigencia:	14/08/2008
Última reforma:	N/A

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma es el de la publicación oficial correspondiente.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, PERSONALIDAD, FINES, ATRIBUCIONES Y PRINCIPIOS ORGANIZACIONALES

ARTÍCULO 1. DE LA NATURALEZA DE LA PRESENTE LEY. La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objetivo establecer las bases de organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tiene su domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

COMENTARIO: La presente ley tiene dos características: es de orden público e interés social. Entendiéndose por el primero una normativa que busca el desarrollo de manera armónica de la sociedad y por el segundo que la misma aspira lograr beneficio de la colectividad, por lo que ambas, están estrechamente relacionadas determinando el soporte legal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Al ser nuestra institución una persona moral de Derecho Público, requiere de un domicilio permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones legales, siendo la sede del mismo la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. DEL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN LA PRESENTE LEY. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I.- Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

II.- Institución: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

III.- Ley: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

IV.- Estatuto Universitario: El Estatuto reglamentario de la Ley Orgánica.

V.- Consejo Universitario: El Consejo Universitario.

VI.- Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno.

Los epígrafes que preceden a los artículos de esta ley no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

COMENTARIO: Este artículo es de vital importancia al establecer los alcances de los significados de los términos más utilizados en la redacción de esta ley, con lo cual, se logra una mejor comprensión de la misma y una lectura más ágil.

En este mismo orden de ideas, con el apoyo de los epígrafes, se obtiene una mejor identificación de cada uno de los preceptos que componen la presente Ley Orgánica.

ARTÍCULO 3. DE LA PERSONALIDAD Y FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.

La finalidad de la Universidad es el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura. En la consecución de esta finalidad la Institución tendrá como objetivo primordial insertarse eficiente y creativamente en su entorno, que no será sólo un campo de estudio sino, fundamentalmente, objeto de transformación sobre el que se debe ejercer una permanente función crítica para la construcción de propuestas innovadoras y líneas de investigación encaminadas al desarrollo humano.

COMENTARIO: Es importante establecer que la Universidad, tiene ciertas particularidades como ser un Organismo Público Autónomo, personalidad jurídica que le permite no depender de ninguno de los poderes del gobierno del Estado de Morelos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), asimismo podrá administrar libremente su patrimonio tal y como se explicará en los comentarios a los artículos 13, 14 y 15 de esta misma Ley Orgánica.

En cuanto a los fines de la Universidad, se ratifica su carácter de Institución educativa, científica y cultural, toda vez, que el legislador local le asigna las funciones sustantivas, de dedicarse a la prestación de servicios de educación de tipo medio superior (preparatorias) y superior (licenciatura y posgrado) de investigación (docencia, investigación o en la prestación de servicios de extensión), difusión de cultura y extensión de los servicios, que implica fomentar conocimientos de los diversos ámbitos de la sociedad.

La finalidad de la Universidad como Institución, va encaminada a ser factor positivo de cambio social al reforzar y mejorar las condiciones de la población mediante la ciencia, la educación y la cultura.

ARTÍCULO 4. DEL ALCANCE DEL ESTATUS DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD. El estatus de autonomía de la Universidad otorgada por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, implica el goce de potestades en las siguientes materias:

- I.** De gobierno: para elegir, nombrar y remover a sus autoridades;
- II.** Académica: para la planeación y el desarrollo de los servicios de educación; investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
- III.** Financiera: para la obtención y manejo de su patrimonio;
- IV.** Normativa: para dictar sus propias normas y ordenamientos;
- V.** Administrativa: para dirigir, planear, programar, presupuestar, ejercer; controlar y evaluar el uso de sus recursos, y
- VI.** Responsabilidad: para generar y aplicar un régimen de responsabilidades.

COMENTARIO: La autonomía universitaria, implica la capacidad que tiene una Institución de esa índole de auto organizarse y regularse para cumplir sus fines sustantivos y adjetivos, y tutelar las libertades de cátedra, investigación y libre discusión de ideas. En este precepto en comento podemos apreciar, las distintas materias donde se despliega los alcances de la autonomía universitaria otorgada a esta Máxima Casa de Estudios desde el 22 de noviembre de 1967.

En lo referente a la auto regularización académica, este implica fijar sus planes académicos de docencia, investigación y difusión de la cultura y establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y, en lo conducente, definir la selección, permanencia y egreso de sus estudiantes.

En orden de ideas, respecto a su regularización administrativa y financiera ambas están estrechamente vinculadas toda vez que, la Universidad tiene el libre manejo del presupuesto asignado y generar sus propios ingresos, debiendo observar el tipo de ingreso (federal, estatal y municipal) y la forma de utilización de los mencionados.

Asimismo, por cuanto a su normatividad, implica la creación y reforma de su normatividad Institucional, con excepción de la Ley Orgánica, cuya atribución corresponde al Congreso del Estado de Morelos. Por lo que respecta, al régimen de responsabilidad universitaria faculta a la Universidad, a instrumentar las instancias y el marco legal de competencia, procedimientos, infracciones y sanciones respecto a las probables violaciones a la legislación universitaria.

ARTÍCULO 5. DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad se registrará en todas sus actividades respetando las libertades de cátedra e investigación, el libre examen y discusión de las ideas y demás principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Morelos y la presente Ley.

COMENTARIO: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos al tener autonomía, tiene que establecer los principios axiológicos, por los cuales se registrarán los integrantes de su comunidad universitaria (Trabajadores Académicos, Administrativos y Estudiantes). La libertad de cátedra, implica que los trabajadores académicos podrán decidir de manera libre la forma y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje. En el entendido que el ejercicio de este derecho estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los planes y programas de estudio que aprueba el Consejo Universitario. Asimismo, deberá de ejercerse con tolerancia y respeto a las opiniones de los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Las libertades de libre examen y discusión de las ideas se realiza, permitiendo el trabajador académico la participación de sus colegas y los estudiantes en la discusión de ideas, sin límites ideológicos con el objetivo central de encontrar la verdad mediante análisis y reflexión crítica, en la generación, aplicación y difusión del conocimiento, ratificados tales principios con los ya establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 6. DE LOS CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad basará su organización, entre otros, en los siguientes criterios:

- I.** Transdisciplinariedad del conocimiento;
- II.** Articulación entre las unidades académicas apoyadas por las dependencias administrativas para el desarrollo de sus actividades sustantivas y adjetivas;
- III.** Pertinencia, innovación y evaluación para la mejora continua de las estructuras académica y administrativa;
- IV.** Vinculación entre docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
- V.** Descentralización administrativa y racionalidad financiera;
- VI.** Viabilidad financiera, rendición de cuentas y transparencia, y
- VII.** Participación del personal y del alumnado en los órganos formalmente reconocidos en la legislación universitaria.

COMENTARIO: Este artículo señala los principales criterios organizacionales de esta Máxima Casa de Estudios, los cuales definen las directrices que orientaran las actividades de la estructura al interior de la Universidad. La cual se encuentra constituida por Unidades Académicas, dependencias administrativas y órganos conformados por el personal y alumnado formalmente reconocidos en la legislación universitaria. Cuenta con una forma de gobierno, como ya hemos visualizado en comentarios anteriores y, finalmente rinde cuentas cumpliendo con las obligaciones de transparencia con la comunidad universitaria y la sociedad.

ARTÍCULO 7. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD. Son atribuciones de la Universidad:

- I. Establecer, organizar y modificar su gobierno, estructura y funciones en la forma que esta Ley, el Estatuto Universitario y su normatividad reglamentaria lo determinen;
- II. Expedir y reformar su Estatuto Universitario, sus reglamentos y demás normas;
- III. Administrar libremente su patrimonio;
- IV. Formular planes y programas educativos, de investigación y desarrollo, de difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
- V. Dictar las políticas que regirán sus funciones sustantivas y adjetivas;
- VI. Establecer los términos de ingreso, permanencia y egreso de alumnos;
- VII. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal de la Institución en los términos de su legislación universitaria;
- VIII. Otorgar y expedir diplomas, certificados de estudio, títulos, menciones honoríficas, grados académicos y honoríficos;
- IX. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios;
- X. Establecer sedes foráneas para la consecución de sus fines, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Otorgar, negar y revocar acuerdos de incorporación a los particulares para impartir sus planes y programas de estudios, dentro del Estado de Morelos y de acuerdo con lo que establezca la legislación universitaria;
- XII. Establecer y fomentar las relaciones y convenios con personas físicas y/o morales para apoyar el cumplimiento de sus fines;
- XIII. Prestar atención técnica y servicio social a la comunidad;
- XIV. Celebrar convenios laborales con sus trabajadores en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo;

- XV. Fomentar el establecimiento de fundaciones y asociaciones para apoyar el cumplimiento de sus fines;
- XVI. Preservar y desarrollar todos los servicios que se prestan a la comunidad de acuerdo a su capacidad y a sus necesidades;
- XVII. Establecer el lema, el himno y los símbolos de la Universidad;
- XVIII. Instalar y operar, mediante los permisos que otorgue la autoridad competente, estaciones de radio, televisión y demás medios para el cumplimiento de sus fines;
- XIX. Celebrar los actos jurídicos que le permitan el cumplimiento de sus fines y atribuciones, y
- XX. Las demás que le confiere esta Ley, el Estatuto Universitario y otras disposiciones legales aplicables.

COMENTARIO: Con el objetivo de lograr una mejor comprensión de los términos y alcances del contenido del presente artículo, procedemos a hacer un esfuerzo clasificatorio de las atribuciones de la Universidad, en el entendido que varias de las mismas tienen una naturaleza mixta: **normativa** (fracción I y II); **administrativa** (fracciones III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX) y **académica** (fracciones IV, VI, VII, X y XIII). Lo anterior, en concordancia con los comentarios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la UAEM.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8. DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad se encuentra integrada por sus autoridades, alumnos, trabajadores académicos y administrativos. Todos los miembros de la Institución, tienen el deber primordial de coadyuvar al cumplimiento de sus fines.

Los jubilados y los ex alumnos son integrantes honoríficos de la Universidad. La Institución establecerá mecanismos permanentes de interlocución.

El Estatuto Universitario y demás ordenamientos universitarios fijarán los términos, derechos, atribuciones y obligaciones de cada integrante de la Universidad.

COMENTARIO: Los ordenamientos universitarios reconocen a los miembros de la Universidad, señalando cuáles son sus respectivos derechos, obligaciones, atribuciones y facultades de cada uno de ellos, con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de sus fines. El otorgamiento del carácter de miembros honoríficos a los jubilados y ex alumnos de la Institución, es con el objetivo de continuar con el vínculo inclusivo y de identidad, al valorar su experiencia y aportación realizada a lo largo de su permanencia laboral o académica en la Universidad.

ARTÍCULO 9. DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN. Los estudiantes, trabajadores académicos y administrativos de la Universidad tendrán la más amplia libertad para formar asociaciones lícitas y acordes con los fines de la propia Institución. Las sociedades que se organicen serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se constituirán en la forma que los mismos interesados determinen.

COMENTARIO: Se reconoce a los miembros de la Universidad, la libertad para poder asociarse, tal como se establece en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas colectivas que lleguen a constituirse lo deberán hacer de manera pacífica, lícita e acorde a los fines educativos, científicos y culturales de la Institución. Asimismo deberán operar de manera completamente independiente de las autoridades de la Universidad, y, de su momento oportuno, gestionar su registro y suscripción de actos jurídicos de cooperación interinstitucional para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 10. DEL RECONOCIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES GREMIALES Y ESTUDIANTIL. Esta ley reconoce al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y a la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, como organizaciones con plena independencia para normarse en la forma que los propios interesados determinen. Sus actividades deberán ser acordes a la finalidad de la Universidad; asimismo, el estatuto interno de cada agrupación no deberá contravenir la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.

COMENTARIO: Este artículo representa un reconocimiento al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y a la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos, como organizaciones, que a lo largo de la historia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se han caracterizado por su compromiso en la lucha por la autonomía universitaria y la dignificación de los derechos laborales y académicos. En la misma lógica del artículo anterior, estos tendrán capacidad para autonormarse de manera plenamente independiente, pero sus actividades y ordenamientos estatutarios no deberán oponerse a la legislación universitaria y a la finalidad de esta Máxima Casa de Estudios.

ARTÍCULO 11. DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD. Los derechos, responsabilidades y sanciones que se apliquen a los estudiantes de la Universidad se regularán en la legislación universitaria respetándose invariablemente su dignidad, derechos humanos y garantías individuales.

COMENTARIO: Los estudiantes universitarios en el desarrollo de sus actividades, en el ejercicio de sus derechos, en el cumplimiento de sus obligaciones y aún en la hipótesis de un procedimiento sancionatorio, deberán ser tratados por las autoridades universitarias, con plena observancia a sus derechos humanos, lo cual garantiza que alcancen su óptimo desarrollo en los aspectos académicos, profesionales y personales de acuerdo a lo señalado en la legislación universitaria correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 12. DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE EN LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores académicos y administrativos se regularán con las características propias de un trabajo especial y estarán sujetas a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, por esta Ley, su Estatuto Universitario, sus reglamentos, por los contratos de trabajo individuales y colectivos que al efecto se suscriba y demás disposiciones aplicables.

COMENTARIO: Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo, se encuentran colocados en el mismo plano, esto es así al encontrarse subordinada la Ley Federal del Trabajo a la parte de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La naturaleza de las labores que se desempeñan al interior de las universidades públicas autónomas de la República Mexicana, revisten tal complejidad que la Ley Federal del Trabajo contempla un capítulo para regularlas como un trabajo especial.

En ese contexto, derivado del artículo 353-K de la Ley Federal del Trabajo, podemos definir como Trabajador académico a "la persona física que presta servicios de docencia o investigación en las universidades o instituciones, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas". Complementariamente, podemos apreciar que ese mismo precepto define, por exclusión, al trabajador administrativo, como "la persona física que presta servicios no académicos en tales universidades o instituciones".

Por otra parte, la disposición de regular las relaciones laborales que sostiene la UAEM como patrón con sus trabajadores académicos y administrativos, con base en el apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como uno de sus principales propósitos apuntalar la Autonomía Universitaria al excluir la formación de dichas relaciones fuera del marco legal de los servidores públicos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 13. DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. Integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes, derechos y obligaciones tangibles e intangibles de que es titular, propietaria o deudora, así como aquellos que por cualquier título adquiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

COMENTARIO: La característica principal de toda persona moral de derecho público, como es nuestra Universidad, es su aptitud de ser titular de derechos y obligaciones. En ese sentido su patrimonio, se compone de bienes, derechos y obligaciones para destinarlos a sus funciones sustantivas y adjetivas, para destinarlos a la prestación de servicios educativos de educación media superior y superior, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

ARTÍCULO 14. DEL PATRIMONIO INTANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD. El patrimonio intangible de la Universidad está constituido por sus derechos y deberes no valorables en dinero.

Se consideran componentes del mismo, el honor y el prestigio de la Institución, los bienes que constituyan su patrimonio histórico, artístico, humanístico, científico y tecnológico, así como su lema, himno y símbolos.

El Consejo Universitario tendrá facultades para hacer declaratorias en materia de patrimonio intangible.

COMENTARIO: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos como institución pública de carácter educativo, científico y cultural tiene en su haber una serie de derechos y deberes no valorables en dinero que tutelan su identidad y simbolizan el reconocimiento de su prestigio ante la sociedad en general.

ARTÍCULO 15. DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD. El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria:

- I.** Los inmuebles que son actualmente de su propiedad y los que adquiera por cualquier título;
- II.** El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, y otros bienes, así como los equipos, materiales y muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiera por cualquier título;
- III.** Las herencias, legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan;
- IV.** Los derechos y cuotas que recaude por sus servicios;
- V.** Los ingresos que obtenga por la comercialización de bienes y servicios;
- VI.** Los subsidios y aportaciones que le otorgue el gobierno federal, el estatal y municipal y otras corporaciones públicas y privadas;
- VII.** Los productos de sus bienes patrimoniales, y
- VIII.** Cualquier activo distinto a los mencionados.

COMENTARIO: El patrimonio tangible de la Universidad, está compuesto por bienes muebles e inmuebles de apreciación física y susceptible de ser valorado en dinero, en su caso, derivados del interés o valor relevante para la Institución y la sociedad en general. En todo caso esta universalidad de bienes, derechos y obligaciones deberán destinarse, para materializar los fines sustantivos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios que tiene la Institución que ofrecer en favor de la colectividad.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 16. DE LOS CRITERIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD. El régimen jurídico aplicable a los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, se rige por los siguientes criterios:

- I.** Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio universitario, destinados al cumplimiento de las funciones sustantivas, tendrán el carácter de inembargables, inalienables, e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno; y
- II.** La desincorporación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, será tramitada en los términos y condiciones que se estipulen en la normatividad vigente.

COMENTARIO: Como ya lo vimos en los preceptos inmediatos anteriores nuestra Universidad es una persona moral de derecho público, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios para cumplir por sí misma con los fines que le han sido encomendados por disposición de la Ley Orgánica.

En ese contexto encontramos algunas características jurídicas de los bienes de la Universidad, los cuales son de utilidad pública, por lo tanto, no son susceptibles de venderse, salvo en algunas excepciones que la Ley Orgánica establece. Asimismo, no están en el comercio, no pueden ser adquiridos o perdidos por el transcurso del tiempo y, por ende, al ser del dominio público, ninguna autoridad puede ordenar su retención para el cumplimiento de alguna obligación.

Por último, en lo referente a la desincorporación de bienes muebles la Universidad, con base en lo establecido en el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la UAEM y en el Estatuto Universitario, y demás legislación universitaria en vigor, el procedimiento conducente, se inicia en el Consejo Universitario, el cual hace la declaración de desafectación, misma que se protocoliza y se inscribe en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con lo cual, dicho bien raíz pasa a ser de propiedad privada y sujeto a las disposiciones del derecho común. Para que el mismo pueda ser transmitido en propiedad, deberá contarse con la previa autorización de la Junta de Gobierno y del Consejo Universitario.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 17. DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS. El gobierno de la Universidad se ejercerá por las siguientes autoridades, sin menoscabo de las que señale el Estatuto Universitario:

I. Colegiadas:

El Consejo Universitario

La Junta de Gobierno

Los Consejos Técnicos

II. Unipersonales:

El Rector

El Secretario General

Los Titulares de las Unidades Académicas

COMENTARIO: Moderna y jurídicamente, la autoridad puede definirse como un organismo público, materializado en una persona o en un cuerpo colegiado con titularidad de facultades imperativas de decisión o ejecución, cuyo ejercicio genera la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas generales o especiales. De esta manera el presente precepto, clasifica a las autoridades de la Universidad bajo un criterio de cantidad, es decir: unipersonales cuando es ejercida por una sola persona y, colegiadas cuando es constituida y ejercida por dos o más personas físicas. Finalmente, es importante mencionar que las autoridades, están obligadas a fundamentar y motivar todos sus actos, por escrito y con firma. Por consiguiente, para tales autoridades, todo aquello que no se encuentre previsto expresamente en la normatividad universitaria les está prohibido realizarlo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 18. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario, es una autoridad colegiada presidida por el Rector que está integrada de manera equitativa por representantes de los estudiantes, los académicos, Titulares de Unidades Académicas y el Secretario General de la Universidad, en carácter de Secretario del Consejo.

Además, esta autoridad está integrada por dos miembros de cada uno de los organismos gremiales y estudiantiles reconocidos en el artículo 10 de esta ley, de conformidad a lo que establezca el Estatuto Universitario.

La duración, las facultades, las obligaciones y la forma de elección de sus integrantes, serán determinadas en el referido ordenamiento estatutario y en la demás legislación aplicable.

COMENTARIO: El Consejo Universitario, es la máxima autoridad de la Universidad que tiene un amplio grado de representatividad de todos los sectores de la comunidad universitaria, para ejercer sus altas responsabilidades y atribuciones y con ello deliberar, coordinar y adoptar decisiones que fortalezcan a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El Rector, preside el Consejo Universitario con voz y voto. El Secretario General de la Universidad, se desempeña como Secretario del Consejo Universitario, quien en ese carácter se encarga de preparar, llevar y actualizar la agenda, y el archivo del Consejo Universitario. Adicionalmente, podemos referir que, es en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" donde se publican las actas y acuerdos de dicha autoridad colegiada.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes:

- I.** Formular, modificar y aprobar el Estatuto Universitario, así como las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general en materia académica, administrativa, financiera y disciplinaria, necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad;
- II.** Asegurar el cumplimiento de los fines de la Universidad, vigilar el respeto a la autonomía universitaria y la observancia de su legislación;
- III.** Definir las políticas institucionales de educación, investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
- IV.** Resolver sobre la creación, modificación, o supresión de las unidades que conforman la estructura académica de la Universidad;
- V.** Nombrar comisiones y delegar facultades para que el pleno resuelva sobre la creación, modificación o supresión de programas educativos, de investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
- VI.** Supervisar y evaluar la pertinencia de los planes y programas educativos, así como proponer las medidas para su articulación y fortalecimiento;
- VII.** Elegir al Rector, a los miembros de la Junta de Gobierno, a los Titulares de las Unidades Académicas, y al titular de la Procuraduría de los Derechos Académicos, en los términos que señale la legislación aplicable y el Estatuto Universitario;
- VIII.** Resolver sobre la renuncia o remoción del Rector, de los miembros de la Junta de Gobierno, de los Titulares de las Unidades Académicas, del titular de la Procuraduría de

los Derechos Académicos, por la comisión de delito intencional que amerite pena corporal;

- IX.** Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos, así como sus modificaciones al ejercicio y la cuenta anual, que le sean presentadas en los términos de la normatividad respectiva; solicitar a la Junta de Gobierno la práctica de auditorías para la rendición de cuentas;
- X.** Integrar los organismos auxiliares, tales como patronatos, fundaciones y demás asociaciones que considere necesarios para coadyuvar en los fines de la Universidad, en términos de lo que establezca el Estatuto Universitario, y
- XI.** Las demás que le confiera el presente ordenamiento y la legislación universitaria.

COMENTARIO: Para el desarrollo de las atribuciones y facultades de cada una de las autoridades colegiadas y unipersonales se pueden clasificar de la siguiente manera: **normativa** (fracción I), **administrativa** (fracciones II, III, IV, VIII y X), **académica** (fracciones V y VI), **administrativa electoral** (fracción VII) y **financiera y administrativa** (fracción IX) en el que cada órgano tenga señaladas con precisión las que deban regir su actuación y a las que deberán apegarse conforme se describen en el Estatuto Universitario y en otros reglamentos.

Es importante formular disposiciones reglamentarias que establezcan, un orden institucional a través de normas jurídicas de observancia general y obligatoria para todas las autoridades de la Universidad. Otorgándoles certidumbre en su actuar, así como a los miembros de la comunidad universitaria para conocer el ámbito de competencias que corresponde a cada autoridad.

Promover la creación, modificación o supresión de las Unidades Académicas así como la organización académica y administrativa que facilite el desarrollo de los fines sustantivos de la Institución.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 20. DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno es una autoridad colegiada, está integrada por siete miembros honorarios; anualmente el Consejo Universitario elegirá a un miembro en sustitución del de mayor antigüedad.

Las separaciones definitivas de los miembros de la Junta por otras causas serán resueltas por el Consejo Universitario de las ternas que le remitirá la Junta de Gobierno.

COMENTARIO: Desde la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el año de 1967 a la fecha, el número de integrantes y el mecanismo escalonado de su elección han permanecido inalterados. El objetivo de que la sustitución de sus integrantes sea anualmente escalonada permite, que la

marcha de los asuntos de su competencia no se vea afectada.
El hecho de que los integrantes de la Junta de Gobierno no perciban un salario por su desempeño busca acentuar la independencia de su cargo.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO. Son requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno los siguientes:

- I.** Ser mexicano por nacimiento con residencia en el Estado de Morelos por más de diez años;
- II.** Tener como mínimo treinta años cumplidos en el momento de la designación;
- III.** Poseer título profesional de licenciatura, preferentemente expedido por la Universidad;
- IV.** Haberse distinguido en su especialidad profesional, tener méritos académicos, culturales o de investigación científica, haber demostrado en forma positiva interés en los asuntos universitarios y en todo caso gozar de la estimación general como persona honorable y prudente;
- V.** No ser miembro activo de ningún partido político o ministro de alguna organización religiosa;
- VI.** No estar vinculado en términos laborales con la Institución; y
- VII.** No ser funcionario público Federal, Estatal ni Municipal.

La duración, facultades, obligaciones y la forma de elección de sus integrantes, serán determinadas en el referido ordenamiento Estatutario y en la demás legislación aplicable.

COMENTARIO. En este artículo, se consignan los requisitos de elegibilidad para ser integrante de la Junta de Gobierno. Los mismos están relacionados con la nacionalidad mexicana, la residencia en el Estado de Morelos, la edad mínima de treinta años, que posea un título profesional preferentemente expedido por la Universidad y el prestigio académico y moral de quien aspire a ocupar ese cargo. Asimismo, en las fracciones V a VII se contemplan, una serie de impedimentos que buscan primordialmente garantizar un desempeño imparcial y salvaguardar la autonomía universitaria por parte de quienes sean electos para conformar esta autoridad colegiada.

ARTÍCULO 22. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.** Formular terna para la designación del Rector, poniéndola a consideración del Consejo Universitario;
- II.** Solucionar los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias;
- III.** Instruir las auditorías preventivas a fin de analizar el estado financiero que guarda la Universidad para la transparencia en la rendición de cuentas;
- IV.** Designar y remover libremente al titular del órgano interno de control y al auditor externo de la Universidad;
- V.** Expedir y modificar su propio reglamento; y
- VI.** Las demás que se fijen en el Estatuto Universitario y demás ordenamientos reglamentarios de la Institución.

COMENTARIO. Las atribuciones de la Junta de Gobierno que se le otorgan en el presente numeral se pueden clasificar de la siguiente manera: **Electorales** (fracción I), **Jurisdiccionales** (fracción II), **Administrativa- Financiera** (fracción III), **Administrativa** (IV) y **Normativa** (fracción V).

La Junta de Gobierno al ser un organismo representativo de la sociedad civil a la que la Universidad sirve y se encuentra comprometida con la rendición de cuentas y transparencia, en la administración de los recursos públicos para el cumplimiento de sus funciones sustantivas y adjetivas, es por ello que el legislador le otorga altas responsabilidades como son: las de instruir las auditorías preventivas, la designación conducente de los Titulares del Órgano Interno de Control y del Auditor Externo, resolver conflictos entre autoridades universitarias y participar, en coordinación con el Consejo Universitario, en el procedimiento de elección de Rector.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 23. DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS. Los Consejos Técnicos son la máxima autoridad de las Unidades Académicas, son presididos por los titulares de las mismas. Están integrados por representantes de los docentes, investigadores y, en su caso, estudiantes de los diferentes niveles educativos. Las facultades y obligaciones de los Consejeros estarán determinadas en el Estatuto Universitario.

COMENTARIO. La finalidad de brindar a los Consejos Técnicos el carácter de autoridad máxima de las Unidades Académicas, fue con el objetivo de dárselo a un organismo colegiado con representatividad equitativa de los trabajadores académicos y estudiantes de los diferentes niveles educativos que en cada una de estas se llegue a impartir y que se encuentre presidido por el Director de la Escuela, Facultad o Centro que corresponda.

ARTÍCULO 24. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS. Los Consejos Técnicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Ser órganos de consulta obligatorios en los casos que señala esta Ley, el Estatuto General y los reglamentos;
- II.** Conocer de aquellas cuestiones que tiendan al mejoramiento de las unidades académicas, vigilando el estricto cumplimiento de la Ley y reglamentos universitarios;
- III.** Evaluar académicamente los avances programáticos y los proyectos de investigación en desarrollo;
- IV.** Conocer de las responsabilidades del personal directivo, académico, administrativo y alumnos de su unidad académica;
- V.** Incentivar la actividad docente, estudiantil y administrativa, y
- VI.** Las demás que le confiera la legislación universitaria.

COMENTARIO. En este numeral se consignan las atribuciones de los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas mismas que se pueden clasificar como a continuación se expresa: **Dictaminadora** (fracción I), **Administrativa** (fracciones II, IV, V) y **Académica** (fracción III).

En ese contexto, los Consejos Técnicos realizarán acciones que incentiven las actividades sustantivas y adjetivas al interior de las Escuelas, Facultades y Centros, así como para conocer de asuntos que tiendan a su mejoramiento, debiendo cuidar en todo momento el apego al principio de legalidad.

CAPÍTULO V DEL RECTOR

ARTÍCULO 25. DEL RECTOR. El Rector es la autoridad superior ejecutiva y directiva de la administración central y el representante legal de la Universidad. Durará en su encargo seis años y no podrá ser reelecto.

COMENTARIO. El Rector es la autoridad unipersonal que dirige y coordina el ejercicio de la administración central para cumplir los fines sustantivos y adjetivos de la Universidad. Por esa misma naturaleza, el legislador estatal le confirió la representación legal de los intereses de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Por lo que hace a la duración sexenal del cargo del Rector, cabe referir que la misma ha estado vigente desde la abrogada Ley Orgánica de la Institución de 1967 y, se ha ratificado en la vigente por haber demostrado ser un periodo funcional para la estabilidad y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Institucional de Desarrollo de cada gestión.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA SER RECTOR. Requisitos de elegibilidad para ser Rector:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense;
- II.** Mayor de 35 años;
- III.** Contar con título profesional de licenciatura, preferentemente con posgrado, registrado en términos de ley;
- IV.** Tener el más alto prestigio académico y haberse distinguido por su probidad, calidad y compromiso universitario; así como haber laborado para la Institución cuando menos los últimos cinco años al momento de su postulación;
- V.** Tener una trayectoria que demuestre suficiente capacidad administrativa y liderazgo institucional, en la medida adecuada a la responsabilidad que se le encomienda;
- VI.** No ser servidor público, dirigente de partido político, ministro de culto religioso ni miembro activo de las fuerzas armadas, al momento de su designación, ni durante el tiempo de su gestión;
- VII.** No haber sido miembro de la Junta de Gobierno cuatro años antes de la elección, y
- VIII.** No haber sido sancionado por actos contrarios a la legislación de la Universidad, ni haber sido condenado por delito intencional, del orden común o federal.

COMENTARIO. En este artículo, se consignan los requisitos de elegibilidad para Rector de nuestra Máxima Casa de Estudios. Los mismos están relacionados con la nacionalidad mexicana, la residencia en el Estado de Morelos, la edad mínima de treinta y cinco años y que posea un título profesional preferentemente expedido por la Universidad y el prestigio académico y moral de quien aspire a ocupar ese cargo. Asimismo, en las fracciones VI a VIII se consignan impedimentos, que buscan primordialmente evitar el conflicto de interés, la desigualdad de condiciones entre los candidatos en la elección rectoral y garantizar un desempeño imparcial en esta alta investidura.

ARTÍCULO 27. FACULTADES DEL RECTOR. Son facultades del Rector las siguientes:

- I.** Coordinar y dirigir las políticas institucionales de educación, investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
- II.** Generar y aplicar el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad y sus programas específicos;
- III.** Designar y remover a los titulares de las dependencias administrativas y demás personal de confianza, cuya designación no esté reservada para otra autoridad;
- IV.** Adoptar las medidas necesarias para la adecuada elaboración del ejercicio y control del presupuesto de la Universidad en los términos de Ley;
- V.** Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración. En caso de actos de dominio, previamente deberán de dar su aprobación, la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario;
- VI.** Tener voto de calidad en las sesiones del Consejo y ejercer su derecho de veto;
- VII.** Las demás que esta Ley, el Estatuto Universitario y los reglamentos le confieran.

COMENTARIO. Las facultades del Rector se pueden clasificar en las siguientes: **Administrativas** (fracciones I, II, III y V), y **Financiera** (fracción IV). Asimismo, la fracción VI es **atípica** ya que la misma habilita al Rector como miembro del Consejo Universitario con voz, voto ordinario y veto en las sesiones de esa autoridad colegiada.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DEL RECTOR. Son obligaciones del Rector las siguientes:

- I.** Cuidar y ejecutar el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario;
- II.** Presentar al Consejo Universitario, para su conocimiento, el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad;
- III.** Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el presupuesto general de ingresos y egresos anual, las modificaciones al ejercicio y la cuenta anual de la Institución;
- IV.** Rendir anualmente al Consejo Universitario, a la Junta de Gobierno y comunidad universitaria, un informe de las actividades desarrolladas;
- V.** Gestionar el subsidio anual ante los gobiernos federal, estatal y municipal;
- VI.** Presidir las reuniones del Consejo Universitario y las comisiones que establezca la legislación universitaria, y
- VII.** Las demás que esta Ley, el Estatuto Universitario y los reglamentos le impongan.

COMENTARIO. En relación a las obligaciones del Rector previstas en este artículo se pueden clasificar de la siguiente manera: **Atípicas** (fracciones I y VI), **Administrativas** (fracciones II, IV y V) y **Financieras** (fracción III). El rubro de las obligaciones clasificadas como atípicas, lo son porque le imponen al Rector una serie de actuaciones, que debe hacer como Presidente del Consejo Universitario y sus Comisiones y no como máximo representante de la Administración Central.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 29. DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General es la autoridad coadyuvante del Rector encargado de coordinar, estructurar y supervisar las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

COMENTARIO: Desde los inicios de la trayectoria histórica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la principal autoridad coadyuvante del Rector ha sido el Secretario General. Precisamente, el presente numeral ratifica esta preminencia de dicho funcionario, al brindarle la atribución genérica de estructurar y supervisar las actividades administrativas y académicas de la Institución. Corroborando lo anterior, el Estatuto Universitario le brinda al titular de la Secretaría General la atribución exclusiva de coordinar el gabinete de la Rectoría.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO GENERAL. Los requisitos para ser Secretario General serán los mismos que los señalados en esta ley para ser Rector.

COMENTARIO: Los requisitos de designación del Secretario General, se equiparan con los requisitos de elegibilidad del Rector previstos en el artículo 26 de la Ley Orgánica en comento, pues resulta proporcional a las particularidades de las altas responsabilidades que debe reunir el perfil del cargo conferido.

ARTÍCULO 31. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- I.** Suplir al Rector en los términos señalados en el Estatuto Universitario;
- II.** Fungir como Secretario del Consejo Universitario;
- III.** Dar fe de los documentos académicos, financieros, administrativos y honoríficos que expida la Universidad;
- IV.** Fungir como director de la edición y publicación del órgano informativo universitario "Adolfo Menéndez Samará", y
- V.** Las demás que le señale el Estatuto Universitario.

COMENTARIO: El Secretario General, por sus atribuciones en términos de la Legislación Universitaria estas se clasifican de la siguiente manera: **Administrativa** (fracción I, III y IV) y **Atípicas** (fracción II). En analogía a lo que sucede en el caso del Rector, la atribución atípica del Secretario General, tienen ese carácter primeramente porque dicho funcionario integra el Consejo Universitario con voz pero sin voto y es el titular del Secretariado de esa autoridad colegiada conforme lo señala el numeral 18 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO VII DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 32. DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Los Titulares de las Unidades Académicas son las autoridades representativas de las mismas. Su duración, facultades, obligaciones y formas de elección estarán previstas en la legislación universitaria.

COMENTARIO: Los titulares de las Unidades Académicas, ocupan el segundo puesto de importancia en la jerarquía organizacional de las mismas, y son los encargados de establecer en todo momento las medidas adecuadas para el buen funcionamiento de sus actividades en general.

TÍTULO CUARTO DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 33. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO. El Estatuto Universitario reglamentará a la presente ley. Su contenido deberá contemplar:

- I.** La definición de los órganos de gobierno, administración, control y vigilancia de la Universidad y de la procuración de los derechos universitarios;
- II.** Los procedimientos y sanciones aplicables por violaciones a la legislación universitaria;
- III.** Las bases de la estructura, políticas y procedimientos académicos de la Universidad, la cual deberá estar basada en los criterios organizacionales plasmados en el artículo 6° de esta Ley;
- IV.** Los derechos y obligaciones de los integrantes de la Universidad; y
- V.** Las demás materias que al efecto tenga a bien determinar el Consejo Universitario.

COMENTARIO: El Estatuto Universitario reglamenta la presente Ley, por consiguiente, el presente numeral determina el contenido mínimo que dicho ordenamiento estatutario debe especificar y establecer, como es la forma de gobierno, administración, procedimientos y políticas, además de lo anterior, la instauración de los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria. Esto en el entendido de que debe existir la

complementación entre la presente Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y la demás normatividad secundaria.

TÍTULO QUINTO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS GENERALES DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 34. DEL OBJETO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS.

La Procuraduría de los Derechos Académicos es la instancia que, de manera imparcial e independiente, tiene como propósito fundamental tutelar únicamente los derechos académicos de los alumnos y del personal académico de la Universidad conforme a la legalidad y la equidad.

Al frente de la Procuraduría de los Derechos Académicos habrá un titular, cuyas atribuciones, duración en el cargo, requisitos de elegibilidad y estructura administrativa de apoyo, serán determinados en la normatividad reglamentaria correspondiente.

COMENTARIO: La Procuraduría de los Derechos Académicos, es la instancia encargada de forma imparcial de tutelar los derechos de los alumnos y del personal académico de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que se lo soliciten.

Asimismo, se consigna que el procedimiento para proteger los derechos académicos y humanos, así como la estructura, las atribuciones y requisitos de elegibilidad del personal de la referida Procuraduría deberá normarse en su Reglamento que se contiene en el cuerpo de la presente obra y a cuya lectura remitimos.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO BASES GENERALES DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD. Será responsabilidad de los trabajadores de la Universidad aplicarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a las obligaciones previstas en la legislación universitaria y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

COMENTARIO: El presente artículo, puntualiza la responsabilidad de cumplir el marco de obligaciones de los trabajadores universitarios previstos en la legislación universitaria y en los principios ético-públicos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben guiar en todo momento el ejercicio de sus actividades académicas y administrativas, consiguiéndose con ello, un recto desempeño en sus cargos, empleos o comisiones.

ARTÍCULO 36. DE LAS BASES GENERALES DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD. El régimen de responsabilidad administrativa aplicable exclusivamente a los trabajadores de la Universidad, se regulará en la normatividad reglamentaria que corresponda bajo las siguientes bases:

- I.** La competencia y el procedimiento para conocer y sancionar las faltas cometidas, deberán respetar las garantías constitucionales;
- II.** Las sanciones que se lleguen a aplicar por la infracción a lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria, no excluye la posibilidad de que, en forma independiente, se le finque alguna otra responsabilidad legalmente aplicable en la que pudiera haber incurrido el infractor;
- III.** Dentro de las sanciones que se apliquen y, de ser el caso, deberá contemplarse el resarcimiento del daño cometido por parte del infractor, y
- IV.** Las resoluciones que determinen la responsabilidad administrativa de los trabajadores de la Universidad por su órgano interno de control, podrán ser revisadas por el Consejo Universitario en los términos y condiciones que al efecto se fijen en la legislación de la Institución.

COMENTARIO: El presente numeral, remite la regulación del régimen de responsabilidades administrativas y académicas al Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables. Este artículo señala que, la sanción que se llegue a interponer por la autoridad correspondiente debe contemplar la reparación del daño cometido, ello sin excluir el fincamiento de otras responsabilidades al infractor que pueden ser de carácter civil, penal o administrativa con lo cual se evita la impunidad. Se ordena que, las autoridades universitarias, deben siempre buscar en esta materia el respeto a los derechos humanos y sus garantías otorgadas por el Orden Jurídico Nacional e Internacional. Por último, se establecen dos instancias para desahogar los asuntos de responsabilidad administrativa, siendo la primera el Órgano Interno de Control de la Institución y la segunda el Consejo Universitario cuya resolución será definitiva e inatacable.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
REGLAS GENERALES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 37. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA. La Institución como organismo público autónomo, tiene obligación de cumplir con la rendición de cuentas y garantizar el acceso a la información a sus integrantes y a la sociedad, en los términos, condiciones y limitantes que establezcan al efecto los ordenamientos legales aplicables.

COMENTARIO: En relación a la rendición de cuentas y transparencia, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tiene la obligación de informar, justificar y responsabilizarse ante sus integrantes y la sociedad en general, respecto a la aplicación de los recursos públicos que maneja y la información que resguarda como Institución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor sesenta días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias vigentes se seguirán aplicando en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto el Consejo Universitario expida la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades universitarias en función, al momento de entrar en vigor esta Ley Orgánica, permanecerán en su encargo hasta concluir el período para el cual fueron electas.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Universitario expedirá el Estatuto Universitario dentro del término máximo de un año posterior a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de no cumplimentarse lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de esta Ley, será el propio Consejo Universitario quien expida los lineamientos que sean necesarios para la continuidad de las funciones sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO. El Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Académicos deberá ser expedido por el Consejo Universitario en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se transforma en organismo público autónomo el cual conserva la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones del primero.

ARTÍCULO OCTAVO. Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el 22 de noviembre de 1967. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

* Texto íntegro del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos. Número 4613, 6ª. Época. Segunda Sección. 21 de mayo de 2008.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

2.2 ESTATUTO UNIVERSITARIO

Aprobación del Consejo Universitario:	30/06/2009
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm. 49
Fecha de publicación:	3/11/2009
Vigencia:	1/01/2010
Última Reforma:	27/06/2018

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma es el de la publicación oficial correspondiente.

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ DEL PRESENTE ESTATUTO. El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. DE LA DEFINICIÓN DE TERMINOS MÁS RELEVANTES DE ESTE ESTATUTO. Para efectos de este Estatuto, se entiende por:

- I. Alumno.** Usuario de los servicios académicos que se encuentra debidamente inscrito o asociado en alguno de los planes de estudio, dentro de los cursos de inducción o programas de intercambio académico en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Dentro de esta categoría se incluye como sinónimo el vocablo estudiante;
- II. Auditoria Preventiva.** Comprende la revisión de carácter preventivo para el fortalecimiento del control interno de los procedimientos financieros, que prevea posibles irregularidades, con el fin de apoyar a las áreas o unidades administrativas de la administración central universitaria, que promueva, la calidad, pertinencia, economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad, para la mejora continua en la gestión de sus funciones adjetivas y sustantivas institucionales. Tales aportaciones tendrán el carácter de recomendaciones y no de observaciones para efectos legales;
- III. Campus.** Es una demarcación territorial eminentemente denominativa donde la institución desarrolla sus fines sustantivos de servicios públicos de educación de los tipos medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- IV. Centro.** Es la Unidad Académica que está conformada por trabajadores administrativos, académicos y, en su caso, alumnos de posgrado, en el cual se llevan a cabo labores de investigación y/o de creación y/o de extensión de los servicios, donde se pueden desarrollar programas académicos e impartir programas educativos de especialidad, maestría y/o doctorado, afines a sus funciones conducentes;
- V. (Derogada).**
- VI. Centro de Extensión y Difusión de las Culturas.** Es la Unidad Académica integrada por trabajadores académicos y administrativos, en la cual se desarrollan de manera transversal programas académicos de extensión y de difusión de las culturas;

- VII. Ciudad Universitaria.** Entidad en la que sesiona el Consejo Universitario y reside la Rectoría, siendo su domicilio legal de ambas autoridades el ubicado en Avenida Universidad 1001, Colonia Chamilpa, Séptimo Piso de la Torre Universitaria, C.P. 62209, en Cuernavaca Morelos;
- VIII. Dependencia administrativa.** Instancia de apoyo, gestión y operación de la Universidad para el cumplimiento de sus actividades sustantivas y adjetivas;
- IX. Escuela.** Es la Unidad Académica conformada por alumnos, trabajadores académicos y administrativos, en la cual se imparten programas académicos y educativos de los niveles de bachillerato, técnico superior universitario y/o licenciatura, además de realizar investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- X. Estatuto.** El Estatuto Universitario;
- XI. Ex alumno.** Persona que ha acreditado la totalidad de los créditos de un programa educativo de la Institución;
- XII. Facultad.** Es la Unidad Académica conformada por alumnos, trabajadores académicos y administrativos, en la cual se desarrollan programas académicos y se imparten programas educativos disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios del tipo superior en sus niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, además de realizar investigación, difusión de las culturas y extensión de los servicios. Dentro de esta categoría organizacional se incluye al Instituto de Ciencias de la Educación;
- XIII. Institución.** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- XIV. Instituto.** Dependencia académico administrativa conformada por dos o más Unidades Académicas que se agrupan por áreas del conocimiento complementarias y/o regiones geográficas del Estado de Morelos. Asimismo, pueden diseñar, desarrollar y evaluar programas educativos e integrarse por alumnos, trabajadores académicos y administrativos conducentes;
- XV. Ley Orgánica.** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- XVI. Miembro honorífico.** Quien ejerce un cargo como miembro de una autoridad colegiada u organismo auxiliar de la Universidad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables, sin percepción económica alguna por el desempeño del mismo;
- XVII. Modelo universitario.** Conjunto de principios, postulados y lineamientos que definen la posición de la Universidad frente al entorno y orientan su quehacer académico;
- XVIII. Plan de Estudios.** Es el documento institucional aprobado por el Consejo Universitario que, conforme a los Lineamientos de Diseño Curricular de la Institución, presenta un currículo en un ámbito específico de conocimientos y capacidades, cuya adquisición y desarrollo es objeto de una acreditación por los organismos competentes, así como de una certificación de estudios por parte de la Universidad de los tipos medio superior y superior;

- XIX. Planeación universitaria.** Proceso participativo integral y permanente, mediante el cual se precisan objetivos, se elaboran planes y programas, se ejecutan y se evalúan acciones y sus resultados en un periodo determinado; para lo cual, se aplican un conjunto de técnicas y métodos acorde al modelo universitario y a la normatividad vigente;
- XX. Programa académico.** Conjunto organizado de actividades y recursos aprobados por el Consejo Universitario, que contribuyen a la formación de recursos humanos, a la investigación, la producción, así como a la extensión de los servicios y/o difusión de la cultura;
- XXI. Programa educativo.** Es la implementación de un Plan de Estudios en un contexto específico dentro de la propia Institución; dicha implementación incluye componentes humanos, estructurales, financieros y materiales, que dotan a cada Programa Educativo de cualidades diferentes, aun tratándose de un mismo Plan de Estudios;
- XXII. Sede regional.** Entidad encargada de la administración desconcentrada de programas académicos y planes de estudios;
- XXIII. Programa Universitario.** Es una entidad adscrita al Consejo Universitario integrada por Trabajadores Académicos y Administrativos, que desarrolla programas que atienden las necesidades de la institución que por su naturaleza no pueden ser asumidas por las unidades académicas ni ser atendidas por las dependencias administrativas de la Universidad.
- XXIV. Titular de Unidad Académica.** Es el Director de una Escuela, Facultad, Centro o del Centro de Extensión y Difusión de las Culturas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- XXV. Trabajador académico.** Persona física que se desempeña dentro de la Universidad en las áreas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como todas aquellas labores afines a las mismas;
- XXVI. Trabajador administrativo.** Persona física que presta servicios no académicos a la Universidad;
- XXVII. Unidad Académica.** Es la categoría que comprende a las Escuelas, Facultades, Centros y al Centro de Extensión y Difusión de las Culturas, en los términos previstos en este Estatuto, y
- XXVIII. Universidad.** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

En el presente ordenamiento jurídico se establece que los fines de la Universidad previstos en el artículo 3º de la Ley Orgánica, se cumplen mediante los procesos en los que se realizan las funciones de la Universidad, mismos que se mencionan a continuación:

- a. La función sustantiva de docencia, concretada en servicios públicos de educación de los tipos medio superior y superior, se realiza mediante el proceso de formación;

- b. La función sustantiva de investigación se realiza mediante el proceso de generación y aplicación del conocimiento;
- c. La función sustantiva de difusión de la cultura y extensión de los servicios se realiza mediante el proceso de vinculación y comunicación con la sociedad, y
- d. La función adjetiva de administración, se realiza mediante el proceso de gestión.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 97 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Nota: Artículo reformado 2015.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 79 de fecha trece de agosto de 2014.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha treinta de junio de dos mil once y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 64 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 3. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD. Regirán las actividades académicas de la Universidad, las libertades de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas y demás principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Universidad, el presente Estatuto y la demás Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 4. DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad se encuentra integrada por sus autoridades, alumnos, trabajadores académicos, trabajadores administrativos, ex alumnos y jubilados, en términos de lo previsto por el artículo 8 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO INTANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 5. DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD. Los elementos de identidad representativos de la Universidad son los siguientes:

- I.** Su denominación y las siglas "UAEM";
- II.** El logotipo de la Institución;
- III.** Los logotipos de todas y cada una de las Unidades Académicas y dependencias administrativas de la Universidad;
- IV.** El lema universitario y los lemas de las Unidades Académicas;
- V.** El icono del venado universitario;
- VI.** El himno de la Universidad;
- VII.** La porra universitaria, y
- VIII.** El patrimonio artístico y cultural de la Institución.

La Secretaría General será la encargada de promover la identidad universitaria y el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los elementos previstos en el presente artículo.

El debido uso de los elementos de identidad será de observancia obligatoria en los documentos que expidan y las actividades que desempeñen las dependencias administrativas y Unidades Académicas, conforme a las disposiciones aplicables.

Nota: Artículo reformado 2015.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 6. DE LA LETRA INSTITUCIONAL DEL HIMNO UNIVERSITARIO. La letra institucional del himno universitario es la siguiente:

CORO

Oh crisol del alma de mi raza
oh joven flechadora de los cielos,
serás eterna fe, luz y esperanza
Universidad Autónoma de Morelos.

ESTROFA I

Fuiste jacal modesto en la alborada
de choza en palacio convertida
serás baluarte nuestro de por vida
Universidad, Universidad
Surgirás vigorosa a nueva vida
joven tlahuica, hay rumbo señalado
tu blasón será "misión cumplida"
Universidad, Universidad.

ESTROFA II

"Culta humanidad" ese será tu lema
respeto mutuo y decisión serena
con los pueblos hermanos de la tierra
Universidad, Universidad.
Tus glorias siempre cantará el poeta
música y pinceles tocarán el cielo
tu alma de artista existe en el chénelo
Universidad, Universidad.

ARTÍCULO 7. DE LA MÚSICA DEL HIMNO UNIVERSITARIO. Las pautas de la música del himno universitario, quedarán bajo resguardo de la Secretaría General. Dicha dependencia le

deberá dar difusión por todos los medios a su alcance y promover que sea ejecutado en los actos institucionales de mayor solemnidad.

Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del himno universitario y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar dicho himno con fines de publicidad comercial o de índole semejante sin el consentimiento por escrito del representante legal de la Universidad.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 8. DEL USO DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD. Los integrantes de la comunidad universitaria podrán hacer uso de los elementos de identidad de la Universidad, conforme a lo dispuesto en el Manual de Identidad que al efecto expida el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 9. DE LOS CRITERIOS DE BAJA Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD. Los bienes muebles de la Universidad serán dados de baja mediante el visto bueno de la Coordinación de Administración y la aprobación del Órgano Interno de Control. De ser conducente, los bienes muebles dados de baja se podrán desincorporar por el Comité de Bienes Muebles, en términos de lo dispuesto por la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintisiete de junio de dos mil doce y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 69 de fecha trece de febrero de dos mil trece.

ARTÍCULO 10. DE LOS CRITERIOS DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD. Cuando alguno de los bienes inmuebles deje de ser utilizado para los servicios de la Universidad, el Consejo Universitario deberá declararlo así y esta declaración tendrá el efecto jurídico de una desafectación la cual deberá ser protocolizada y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y Comercio que corresponda. A partir del momento de la declaración de desafectación de los inmuebles, quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad y sujetos íntegramente a las disposiciones del derecho común. Se requerirá la autorización de la Junta de Gobierno y del Consejo Universitario para que el dominio de estos bienes pueda ser transmitido.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. DE LOS PRINCIPIOS DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL. Toda información que genere y transmita la Universidad por cualquier medio de comunicación institucional debe manejarse con absoluta responsabilidad editorial y bajo los principios de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, exactitud y equidad con el propósito de que la Universidad cumpla con su fin constitucional de difundir los beneficios de la cultura en todas sus expresiones.

ARTÍCULO 12. DE LOS COMPROMISOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad asume como compromisos de comunicación institucional:

- I.** Tutelar al libre ejercicio profesional del informador, sin más límite que los establecidos en el Orden Jurídico Nacional e Internacional de los Derechos Humanos;
- II.** Garantizar el derecho de réplica y la defensoría de las audiencias en todos los medios de comunicación institucional;
- III.** Fomentar la comunicación y la difusión de los conocimientos universitarios y de otros saberes, y
- IV.** Contribuir a la formación humanista.

Nota: Artículo reformado 2015

CAPÍTULO V DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 13. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. Es la acción mediante la cual se somete a evaluación y sanción el ejercicio de los recursos, así como el cumplimiento de los objetivos y de la normatividad universitaria.

La rendición de cuentas de las autoridades universitarias, los Organismos Auxiliares, la Procuraduría de los Derechos Académicos, los Programas Especiales, las Dependencias Académico administrativas y los organismos gremiales reconocidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica, se llevará a cabo ante las instancias competentes de la Institución. Asimismo, la rendición de cuentas de la Universidad ante las autoridades gubernamentales de fiscalización, se realizará en términos de ley a través del Rector.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 14. DE LA TRANSPARENCIA. Es el mecanismo mediante el cual las autoridades de la Institución, los Organismos Auxiliares, la Procuraduría de los Derechos Académicos, los Programas Especiales, las Dependencias Académico Administrativas y los organismos gremiales

reconocidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica, informan y argumentan públicamente sobre sus actos y decisiones, en cumplimiento de sus obligaciones con la comunidad universitaria y la sociedad.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia.

Nota: Artículo reformado 2015

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 15. DEL ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO. El Órgano Informativo Universitario de la Institución se denomina “Adolfo Menéndez Samará” y en el mismo se publicarán las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector. Cualquier publicación que se pretenda efectuar en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará” deberá ser autorizada por el Consejo Universitario.

Para que cualquier acto jurídico de creación o reforma de la Legislación Universitaria entre en vigencia, debe publicarse en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”. El Consejo Universitario podrá autorizar la vigencia de dichas disposiciones normativas antes de su publicación. En este supuesto, el Director de dicho medio informativo deberá difundirlas en la página electrónica institucional y en los demás medios a su alcance.

Nota: Artículo reformado 2015

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 16. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad se organiza por Escuelas, Facultades, Centros y un Centro de Extensión y Difusión de las Culturas.

Las Unidades Académicas referidas en el párrafo anterior se podrán agrupar en Institutos.

Las Unidades Académicas son la base de la representación en el Consejo Universitario y en los Consejos Técnicos de la Universidad.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 97 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 17. DE LA ESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS. Las Escuelas Preparatorias de la Universidad se conforman por los alumnos inscritos y los trabajadores académicos y administrativos necesarios, se regirán por un Consejo Técnico y un Director. Su estructura administrativa se integra de la siguiente forma: Un Secretario de Escuela, un Secretario de Docencia y un Secretario de Extensión.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 94 de fecha once de mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 79 de fecha trece de agosto de 2014.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 79 de fecha trece de agosto de 2014.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 18. DE LA ESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS DEL TIPO SUPERIOR Y FACULTADES. Las Escuelas del tipo Superior y las Facultades se conforman por los alumnos inscritos y los trabajadores académicos y administrativos necesarios, se regirán por un Consejo Técnico y un Director. Su estructura administrativa se integra de la siguiente forma: Un Secretario de Docencia, un Secretario de Investigación y un Secretario de Extensión.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 94 de fecha once de mayo del 2017.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 79 de fecha trece de agosto de 2014.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 19. DE LA ESTRUCTURA DE LOS CENTROS. Los Centros se encuentran conformados por los trabajadores académicos y administrativos necesarios y los alumnos de programas educativos de posgrado, se regirán por un Consejo Técnico y un Director. Su estructura administrativa se integra de la siguiente forma: un Secretario del Centro y las Jefaturas que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades. Los Centros que tengan a su cargo programas educativos, deberán convocar dentro del plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que se le asignen los mismos por acuerdo del Consejo Universitario, a elecciones que garanticen la representación del alumnado en dicha suprema autoridad colegiada y en su Consejo Técnico.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 94 de fecha once de mayo del 2017.

ARTÍCULO 20. DEL CENTRO DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS. El Centro de Extensión y Difusión de las Culturas se encuentra por los trabajadores académicos y administrativos necesarios, se regirá por un Consejo Técnico y un Director. Su estructura

administrativa se integrará de la siguiente forma: un Secretario del Centro y el demás personal de apoyo necesario para el desarrollo de sus actividades.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 97 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 21. DE LA ESTRUCTURA DE LOS INSTITUTOS. El responsable del Instituto ante las instancias competentes, será uno de los Directores de las Unidades Académicas que integran el Instituto y será designado por los titulares de las mismas. En los Institutos en los que se impartan programas educativos se conformarán por los alumnos inscritos, trabajadores académicos y administrativos que participen en sus actividades inherentes a sus funciones, se regirán por un Consejo Directivo representado por uno de los Directores que lo integran y quien será el responsable del Instituto ante las instancias competentes. La estructura administrativa de los Institutos en los que se imparten programas educativos, se integra de la siguiente forma: el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo y el demás personal subordinado de apoyo que sea conducente. La integración de los Institutos la definirá el Consejo Universitario en función de criterios estrictamente académicos.

El alumnado que se encuentre inscrito en las Unidades Académicas que se constituyan como Instituto, obligatoriamente su control escolar pasará a la responsabilidad del segundo mencionado, en el plazo máximo de un semestre lectivo contado a partir de su creación por parte del Consejo Universitario.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha treinta de junio de dos mil once y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 64 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 22. DE LOS CAMPI Y DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA. La Universidad cuenta con cuatro Campi Universitarios:

- I.** Campus Norte: Comprende los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco y Tepoztlán. Su sede se ubica en el municipio de Cuernavaca. En el Campus Norte se ubica la Ciudad Universitaria sede oficial del Consejo Universitario y de la Rectoría;
- II.** Campus Oriente: Comprende los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Axochiapan, Cautla, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Tlalnepantla, Tlayacapan, Temoac, Tepalcingo, Tetela

del Volcán, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, y Zacualpan de Amilpas, Su sede se ubica en el municipio de Cuautla;

III. Campus Poniente: Comprende los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec. Su sede se ubica en el municipio de Mazatepec, y

IV. Campus Sur: Comprende los municipios de Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán, Tlaquilténango y Zacatepec. Su sede se ubica en el municipio de Jojutla.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 23. DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS. El gobierno de la Universidad, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, se ejercerá por las siguientes autoridades:

I. Colegiadas:

- a)** El Consejo Universitario;
- b)** La Junta de Gobierno, y
- c)** Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas.

II. Unipersonales:

- a)** El Rector;
- b)** El Secretario General de la Universidad, y
- c)** Los Directores de las Unidades Académicas.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 24. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA TOMA DE PROTESTA FORMAL DE LEY.

Los integrantes del Consejo Universitario, de la Junta de Gobierno, de los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas y de los organismos auxiliares de la Universidad previstos en el presente Estatuto, así como el Rector, los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos, Centros, el Procurador de los Derechos Académicos y los Titulares de las Dependencias Académico Administrativas y de los Programas Especiales del Consejo Universitario, al tomar posesión de sus cargos, harán protesta formal de respetar y cumplir la Ley Orgánica de la Institución, el presente ordenamiento y las demás disposiciones que de ambos emanen, así como salvaguardar en su correspondiente desempeño los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 25. DE LA INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO EX OFICIO. En caso de que el gobierno universitario llegue a desintegrarse por cualquier causa, ex officio el Consejo Universitario asumirá con plenitud de facultades la responsabilidad de su ejercicio. En esta situación el Consejo Universitario estará interinamente conformado por los trabajadores académicos decanos de cada Unidad Académica en calidad de Consejeros Universitarios Académicos; los Consejeros Universitarios Alumnos, en la situación prevista en el presente artículo, siempre serán elegidos por los alumnos en un plazo improrrogable de cinco días a partir de la solicitud del Consejo Universitario que opere ex officio. Los trabajadores académicos que le sigan en antigüedad al decano asumirán, si fuere necesario, la titularidad de las Direcciones de las Unidades Académicas.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 26. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Los miembros que integran el Consejo Universitario son:

- I.** El Rector, quien lo presidirá;
- II.** Los Directores de las Unidades Académicas;
- III.** Un representante de los trabajadores académicos y un representante de los alumnos por cada Unidad Académica de la Universidad y que resulten electos conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;

- IV.** Dos miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- V.** Dos miembros del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- VI.** Dos miembros de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos. El Secretario General de la Universidad, es el Secretario del Consejo Universitario quien, en ausencia del Presidente, asumirá dicho cargo; si éste faltara ocupará la Presidencia quien designe el Consejo Universitario. El cargo de Consejero Universitario siempre será honorífico.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 27. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Para ser Consejero Universitario Académico, titular y suplente, se requiere:

- I.** Prestar sus servicios laborales y estar adscrito en la Unidad Académica que pretende representar. En caso de que algún trabajador académico no mexicano desee postular su candidatura deberá acreditar el permiso migratorio correspondiente de la autoridad competente;
- II.** Contar con un mínimo de tres años de antigüedad ininterrumpidos como trabajador académico y tener el carácter de trabajador definitivo en la Unidad Académica a la que aspira representar, al momento de la inscripción de su candidatura;
- III.** No haber sido sancionado por cualquier autoridad universitaria colegiada por violaciones a la Normatividad Institucional en su carácter de trabajador académico en un periodo inmediato anterior de tres años antes del inicio del proceso;
- IV.** Poseer como mínimo el título de licenciatura o equivalente;
- V.** No encontrarse suspendido como trabajador académico de la Institución por resolución definitiva con categoría de cosa juzgada dictada por autoridad universitaria competente;
- VI.** No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme;
- VII.** No desempeñarse, en el momento de registro de la candidatura, como alumno, Consejero Técnico de cualquier Unidad Académica de la Universidad, trabajador administrativo de la Universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, miembro activo de las fuerzas armadas o dirigente de partido político;

VIII. No estar en el momento de registro de la candidatura ni durante su desempeño del cargo, registrado como precandidato o candidato a ningún puesto de elección popular, y

IX. No tener implementada acción legal alguna en contra de la Institución.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 28. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. Los Consejeros Universitarios representantes de los académicos, titulares y suplentes, se elegirán por voto universal, libre, directo y por mayoría simple, en Asamblea General de los Académicos de la Unidad Académica correspondiente, debiendo ser convocada al menos con diez días hábiles de anticipación a que concluya el periodo de designación de los Consejeros Universitarios en funciones y presidida por el Director de la misma, siendo legal la asamblea con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros y sus acuerdos válidos cuando se aprueben por mayoría.

Corresponderá a la Asamblea General de los Académicos de cada Unidad Académica, el definir la modalidad de votación abierta o cerrada de la fórmula del Consejero Universitario Académico conducente.

A falta de quórum, el Director convocará a segunda reunión que se efectuará a las veinticuatro horas hábiles siguientes, debiendo citar a los ausentes por los medios idóneos a su alcance, llevándose a efecto con quienes asistan, siendo válidos sus acuerdos por mayoría de votos.

En ambos casos, dicha autoridad universitaria deberá levantar acta del procedimiento electoral y remitirla inmediatamente al Presidente del Consejo Universitario y a los Consejeros Universitarios Académicos, titular y suplente, que resulten electos.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 29. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ALUMNOS. Para ser Consejero Universitario Alumno, titular y suplente, se requiere:

- I.** Tener una permanencia mínima de un semestre lectivo como alumno en alguno de los programas educativos de la Universidad. Debiendo estar inscrito o asociado en la Unidad Académica que pretenda representar;
- II.** No adeudar asignaturas y tener un promedio general no menor de ocho al momento de su inscripción;
- III.** Tener pagadas las cuotas aplicables como alumno de la institución en el periodo lectivo correspondiente;
- IV.** No haber sido sancionado por cualquier autoridad universitaria colegiada por violaciones a la Normatividad Institucional en su carácter de alumno del programa educativo en que se encuentre inscrito;
- V.** No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme;
- VI.** No desempeñarse, en el momento de registro de la candidatura, como Consejero Técnico de cualquier Unidad Académica de la Universidad, trabajador de la Universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, miembro activo de las fuerzas armadas o dirigente de partido político;
- VII.** No estar en el momento de registro de la candidatura ni durante su desempeño del cargo, registrado como precandidato o candidato a ningún puesto de elección popular, y
- VIII.** No tener implementada acción legal alguna en contra de la Institución.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 30. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ALUMNOS. Los Consejeros Universitarios Alumnos se elegirán por mayoría simple mediante voto universal, libre, secreto y directo de los alumnos inscritos y de todos los niveles educativos que se impartan en la Unidad Académica que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

- I.** A más tardar treinta días hábiles antes de la fecha de terminación de su mandato, el Consejero Universitario Alumno en funciones correspondiente deberá emitir y publicar por los medios idóneos la convocatoria para la elección del Consejero Universitario Titular y Suplente de la Unidad Académica que represente;

II. La convocatoria deberá contener:

- a)** Los requisitos para ser Consejero Universitario Alumno previstos en el artículo 29 del presente Estatuto;
- b)** El plazo para el registro de fórmulas aspirantes al cargo de Consejero Universitario Alumno Titular y Suplente;
- c)** Los términos y condiciones del proselitismo de las candidaturas que obtengan su registro que se estimen conducentes;
- d)** La fecha y horario de la votación, cómputo y escrutinio de los sufragios. La emisión de los votos deberá hacerse en urnas transparentes y en boletas electorales debidamente validadas con la firma del Consejero Universitario Alumno en funciones, y
- e)** Los demás elementos que permitan que el procedimiento electoral respectivo se ajuste a los principios de buena fe, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y equidad.

III. En caso de no existir aspirante alguno registrado, el Consejero Universitario Alumno en funciones ampliará el plazo para la inscripción y desarrollo del proceso, cuidando en todo caso que dicha prórroga le permita culminar todo el procedimiento electoral antes del término de su gestión;

IV. Hecha la votación, el Consejero Universitario Alumno en funciones deberá efectuar el escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos y levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser validada con la firma del Director de la Unidad Académica conducente

V. En caso de inconformidad de alguna de las fórmulas aspirantes que hubiesen registrado su candidatura para ocupar el cargo de Consejero Universitario Alumno con el procedimiento electoral, podrán presentar su impugnación ante una Subcomisión Electoral conformada por los Consejeros Técnicos Alumnos en funciones de la Unidad Académica, debiendo hacerlo por escrito y dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se considere cometida la irregularidad, apegado al calendario escolar vigente y aplicable.

La referida Subcomisión Electoral deberá resolver este recurso de manera fundada y motivada en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la inconformidad, confirmando, modificando o revocando la misma, debiéndose notificar personalmente. En caso de haber empate respecto al fallo que resuelva sobre el recurso de inconformidad y en cualquier otra hipótesis relacionada al procedimiento a que alude este numeral, la Subcomisión Electoral turnará el asunto en el plazo de cuarenta y ocho horas hábiles contados a partir de la emisión del acuerdo que actualice este supuesto, al Pleno del Consejo Técnico de la Unidad Académica conducente para su análisis y resolución.

VI.- La resolución que se emita respecto al recurso de impugnación por cualquiera de las instancias previstas en la fracción anterior del presente artículo, podrá ser recurrida, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, mediante recurso de nulidad que se interpondrá por escrito por parte de los integrantes de la fórmula inconforme ante el Consejo Universitario. La resolución que emita el Consejo Universitario no admitirá recurso alguno.

VII. De no haber recursos de inconformidad o una vez que alcancé estado de definitividad el proceso electoral respectivo, el Consejero Universitario Alumno en funciones deberá expedir constancia de los resultados a la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos en los comicios aludidos en este numeral y remitir inmediatamente duplicado de la misma al Secretario del Consejo Universitario y al Director de la Unidad Académica correspondiente.

VIII. En caso de que el procedimiento electoral respectivo no se hubiere agotado diez días hábiles antes del término del mandato del Consejero Universitario Alumno correspondiente, la responsabilidad de su conducción será del Consejo Técnico de la Unidad Académica conducente. En este supuesto, para garantizar la representación paritaria, dicha autoridad colegiada, por conducto de su Presidente, tomará las medidas pertinentes para que se elijan cuatro vocales electorales alumnos que tendrán voz y voto en todas las etapas de la elección referida en este numeral.

IX. Una vez que sea remitida la constancia de resultados de los comicios conducentes por el Director de la Unidad Académica correspondiente al Secretario del Consejo Universitario, la fórmula que hubiese resultado electa entrará en el ejercicio del cargo al día siguiente del término del mandato de los Consejeros Universitarios Alumnos en funciones.

En el caso de no existir Consejeros Universitarios alumnos en funciones, la fórmula ganadora entrará en el ejercicio del cargo en la fecha en que le sea tomada a cualquiera de sus integrantes la protesta por el Presidente del Consejo Universitario.

X. Los casos no previstos en este artículo serán resueltos por el Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda.

Nota: Artículo reformado y adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 104 de fecha veintisiete de junio de 2018.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 31. DE LA DURACIÓN Y SUPLENCIA EN EL CARGO DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS Y ALUMNO. Los Consejeros Universitarios Académicos durarán en su cargo tres años y podrán presentarse a su candidatura para ser reelectos de manera continua por una sola ocasión, con la oportunidad necesaria para permitir el desarrollo de la elección correspondiente que deberá ajustarse a lo previsto en este mismo ordenamiento y donde, si fuere el caso, se brindará la oportunidad a la postulación y votación de otras candidaturas para este cargo de representación al interior de la unidad académica que corresponda.

Los Consejeros Universitarios Alumnos del tipo superior durarán dieciocho meses y los del tipo medio superior durarán un año. Estos términos serán contados como lo establece la fracción IX

del artículo 30 de este ordenamiento. Para los Consejeros Universitarios Alumnos no habrá reelección en el periodo inmediato posterior a su ejercicio.

En caso de dejar de ser trabajadores académicos o alumnos de la Unidad Académica por la que fueron electos los Consejeros Universitarios no podrán seguir con la representación, siendo sustituidos automáticamente por sus suplentes. En caso de que el suplente del Consejero Universitario Académico o Alumno se encuentre impedido legal o materialmente para ocupar el cargo, las instancias universitarias pertinentes tomarán las medidas para que se efectúe el procedimiento electoral correspondiente.

Los Consejeros Universitarios suplentes podrán ser electos Consejeros propietarios para el siguiente periodo al que hayan ocupado dicho cargo en calidad de suplentes, siempre y cuando no hayan variado su estatus o no haya suplido al titular en más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se hayan celebrado durante el periodo para el que fueron electos.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 104 de fecha veintisiete de junio de 2018.

ARTÍCULO 32. DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE MORELOS. Los Consejeros Universitarios de las organizaciones antes mencionadas serán designados conforme al procedimiento que en cada una de ellas contemple su normatividad respectiva, la cual deberá ser pública y de fácil acceso para sus agremiados.

Nota: Artículo reformado 2015.

ARTÍCULO 33. DE LA PRESIDENCIA Y EL SECRETARIADO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario será presidido por el Rector y el Secretario General de la Universidad fungirá como Secretario del mismo; siendo el segundo el ejecutor de los acuerdos y disposiciones que de él emanen siempre que el primero no comisione a otra persona para tal efecto.

ARTÍCULO 34. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Las sesiones del Consejo Universitario serán:

- I.** Ordinarias: Las que se celebren cada tres meses y de manera preferente se llevarán a cabo en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- II.** Extraordinarias: Las que se celebren a petición del Presidente del Consejo Universitario, en cualquier tiempo y en casos urgentes que requieran la intervención de dicha autoridad colegiada; también tendrán este carácter cuando las solicite la mayoría del total de los Consejeros Universitarios en caso de existir negativa de dicho Presidente para emitir la convocatoria respectiva; y

III. Solemnes: Aquellas en las que el Presidente del Consejo Universitario, en su carácter de Rector, rinda sus informes anuales de actividades, así como las que

por acuerdo de dicho Consejo sean convocadas y calificadas con ese carácter. En estas sesiones solo podrá tratarse el punto para el que fueron convocadas y utilizar la toga universitaria en términos de su reglamento.

De toda sesión, el Secretario del Consejo Universitario deberá levantar acta y registrarla mediante el recurso tecnológico audiovisual que las posibilidades materiales de la Universidad permitan.

Los Consejeros Universitarios que acudan por primera vez a una sesión de Consejo Universitario deberán rendir protesta para el fiel desempeño de su cargo ante el Pleno dicha autoridad universitaria.

ARTÍCULO 35. DEL QUÓRUM LEGAL DE LAS SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO.

Las sesiones del Consejo Universitario se considerarán legalmente instaladas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por mayoría de votos de los Consejeros Universitarios presentes al momento de tomarse el acuerdo respectivo.

Las sesiones de Consejo Universitario legalmente instaladas no se desintegrarán, aunque a lo largo de su desarrollo dejare de haber quórum, por cualquier ausencia de los miembros del Consejo.

Este Estatuto y la demás Legislación Universitaria determinarán los casos especiales que requieran ser aprobados por el Consejo Universitario por mayoría calificada de votos.

La votación al interior del Consejo Universitario será abierta o secreta, según lo acuerden sus integrantes.

Cuando no exista el quórum señalado en este artículo para instalar la sesión, pasada media hora de la señalada para iniciarla, en el mismo acto se citará verbalmente a los presentes, y a los ausentes por los medios más adecuados, a una sesión que deberá efectuarse dentro de las setenta y dos horas siguientes, la que será legal con el número de Consejeros Universitarios que asistan.

ARTÍCULO 36. DE LOS CITATORIOS A LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Los Consejeros Universitarios deberán ser requeridos para que asistan a las sesiones del Consejo por medio de un citatorio que será emitido por el Secretario del Consejo Universitario, el cual será enviado por los medios al alcance disponibles.

Al citatorio referido en el párrafo anterior, se anexará el orden del día y los dictámenes que serán sometidos a la consideración del Pleno.

El referido citatorio deberá expedirse cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la sesión del Consejo Universitario, tratándose de sesiones ordinarias.

Cuando se trate de convocatorias a sesiones extraordinarias, el Secretario del Consejo realizará los requerimientos con veinticuatro horas de anticipación como mínimo por los medios que considere idóneos y que garanticen la recepción de la cita.

Los citatorios deberán ser entregados a los Consejeros Universitarios en las Unidades Académicas y en las organizaciones formalmente reconocidas por el artículo 10 de la Ley Orgánica a las que respectivamente representen.

ARTÍCULO 37. DE LA MECÁNICA DE SUPLENCIA TEMPORAL DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS TITULARES. El Consejero Universitario que por indisposición u otra causa justificada no pudiera asistir a las sesiones del Consejo o a otras sesiones a las que sea convocado en su carácter de titular, lo comunicará a su respectivo suplente para que éste lo represente, debiendo acreditar fehacientemente el cumplimiento de esto, quien, a su vez, lo hará saber al Secretario del Consejo o a quien convoque, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 38. DEL TRÁMITE DE LOS ESCRITOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO. Los asuntos en que se solicite la intervención del Consejo Universitario, deberán formularse por escrito en forma respetuosa dirigirse al Presidente del mismo, y remitirse con un mínimo de cinco días naturales anteriores a la sesión ordinaria. Dicho Presidente acusará el recibo correspondiente y lo turnará a la Comisión respectiva.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, los asuntos que la mayoría de los consejeros presentes califique como de obvia y urgente resolución, podrán ser sometidos a discusión y votación inmediata por el Presidente del Consejo Universitario, previa dispensa de todos los trámites que al efecto se requieran.

ARTÍCULO 39. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en sus respectivas sesiones deberán ser difundidos a la comunidad universitaria a través del Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará". El referido órgano estará bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo.

El Consejo Universitario contará con un compendio de acuerdos tomados en el seno de esta autoridad que tengan el carácter de generarles, obligatorios y complementarios de la Legislación Universitaria vigente.

El Secretario del Consejo tendrá bajo su responsabilidad el resguardo de dicho compendio, el cual estará a disposición de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 40. DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHOGO DE LAS SESIONES DEL PLENO. En las sesiones del Consejo Universitario se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.** Pase de lista a los Consejeros Universitarios;
- II.** Toma de protesta a los nuevos Consejeros Universitarios, en caso de darse esta hipótesis;
- III.** Declaración de existencia de quórum legal;

- IV.** Lectura del orden del día, discusión y, en su caso, aprobación o modificación;
- V.** Desahogo de los asuntos inscritos en el orden del día; y
- VI.** Lectura y aprobación del acta la sesión anterior.

Los Consejeros Universitarios podrán inscribir los asuntos que consideren deban desahogarse en el punto respectivo, ante el Secretario del Consejo Universitario, previo a la aprobación del orden del día.

ARTÍCULO 41. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. No podrán permanecer en las sesiones del Consejo Universitario las personas que no formen parte del mismo, salvo quienes hayan sido autorizadas por acuerdo del Consejo, y el personal de apoyo asignado por el Secretario de dicha autoridad. Los Secretarios de la Universidad tendrán el carácter invitados permanentes a las sesiones de esta autoridad colegiada.

ARTÍCULO 42. DE LAS VOTACIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Los acuerdos y resoluciones que tomé el Consejo Universitario serán válidos con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, se requerirá el voto de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario presentes en la sesión que corresponda en los siguientes asuntos:

- I.-** Elecciones de Rector, de miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo Directivo del Patronato Universitario;
- II.-** Aprobación de la cuenta pública de la Universidad, y
- III.-** Las demás previstas en la Legislación Universitaria.

Una vez instalado el quorum para que sesione el Consejo Universitario, durante el desarrollo de la sesión se presumirá su legalidad. No obstante, en aquellos asuntos que se requiera por la normatividad institucional la mayoría calificada, será indispensable contabilizar a los integrantes presentes para determinar el porcentaje de la votación.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 97 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 43. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Para el desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración, el Consejo Universitario contará con comisiones de trabajo que se integrarán con miembros del propio Consejo.

ARTÍCULO 44. DE LOS TIPOS DE COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Las comisiones tendrán el carácter de permanentes o especiales; serán permanentes las siguientes:

- I.** Las Comisiones Académicas, que tienen la atribución de conocer y dictaminar, en el marco del modelo universitario, la pertinencia y calidad de los programas educativos y planes de estudio que se imparten en la Universidad, así como todas aquellas cuestiones de docencia, de investigación, de extensión y difusión de la cultura, remitidas por el Presidente del Consejo Universitario y que requieren el aval de dicha autoridad;
- II.** La de Gestión Ambiental, la cual se encarga de analizar y dictaminar asuntos en materia gestión ambiental donde se encuentren involucrados los intereses de la Universidad;
- III.** La de Hacienda, la cual conocerá y opinará de las cuestiones de orden económico que sean puestas a su consideración por el Pleno del Consejo Universitario;
- IV.** La de Honor y Justicia, la cual se encarga de estudiar y dictaminar los asuntos que le turne el Pleno del Consejo Universitario, relativos a probables violaciones a la Ley Orgánica, a este Estatuto, los Reglamentos y otras disposiciones, por los miembros de la comunidad universitaria;
- V.** La de Inclusión Educativa y Atención a la Diversidad, la cual tiene la atribución de analizar y dictaminar problemáticas académicas de integrantes de la comunidad universitaria con discapacidad y otros grupos vulnerables, que le sean turnados por el Presidente del Consejo Universitario;
- VI.** La de Legislación Universitaria, que analizará y formulará los proyectos normativos y las consultas necesarias de interpretación del marco jurídico institucional, para regular la vida de la Universidad, que el Pleno del Consejo Universitario le encomiende;
- VII.** La de Planeación y Desarrollo, misma que está encargada de analizar y dictaminar los asuntos en materia de políticas y gestión de la Institución, que el Presidente del Consejo Universitario remita;
- VIII.** La de Reconocimiento y Distinción Universitaria, misma que está encargada de dictaminar sobre los asuntos donde se pretenda otorgar reconocimientos y distinciones previstos en la Normatividad Institucional a nombre y cuenta del Consejo Universitario de la Institución, y
- IX.** La de Seguridad y Asistencia, misma que tiene la atribución de analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Presidente del Consejo Universitario, en materia de protección civil y seguridad al interior de las instalaciones de la Universidad.

Además, se podrán conformar comisiones especiales para estudiar y dictaminar asuntos concretos, que no sean de competencia expresa de las comisiones permanentes.

Las comisiones del Consejo Universitario podrán consultar o solicitar asesoría a personas ajenas al citado Cuerpo Colegiado, mismas que tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 45. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Cada una de las Comisiones, con excepción de la Académica y la de Inclusión Educativa y Atención a la Diversidad, se conformará con los siguientes integrantes:

- I.** El Presidente del Consejo Universitario, quien las presidirá y cuyas ausencias en sus sesiones serán cubiertas en los términos previstos en el presente Estatuto.
- II.** Dos Consejeros Directores;
- III.** Dos Consejeros Académicos; y
- IV.** Dos Consejeros Alumnos.

Cada Comisión del Consejo Universitario contará con un Secretario Técnico que deberá ser elegido por la mayoría de votos de sus integrantes.

Los Consejeros Universitarios de los organismos gremiales reconocidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica también podrán formar parte de las comisiones del Consejo Universitario con excepción de las aludidas en las fracciones I y V del artículo 44 de este ordenamiento.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 46. DE LA SUPLENCIA DEL RECTOR EN LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. El Rector será suplido en sus ausencias en las sesiones de las Comisiones del Consejo Universitario como a continuación se indica:

- I.** El Secretario del Consejo Universitario, fungirá como su suplente con voz, pero sin voto en las Comisiones de Gestión Ambiental, de Hacienda, de Honor y Justicia, de Inclusión Educativa y Atención a la Diversidad, de Legislación Universitaria y la de Reconocimiento y Distinción Universitaria;
- II.** El Secretario Académico de la Universidad, se desempeñará como su suplente con voz, pero sin voto en las Comisiones Académicas;
- III.** El Secretario de Planeación y Desarrollo lo suplirá con voz, pero sin voto en la Comisión de Planeación y Desarrollo, y
- IV.** El Secretario de la Rectoría, lo suplirá con voz, pero sin voto en la Comisión de Seguridad y Asistencia.

ARTÍCULO 47. DE LA DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS EN LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Los miembros de las comisiones del Consejo Universitario durarán en su encargo el mismo periodo por el que fueron electos Consejeros.

A efecto de garantizar la permanente integración de las comisiones, el Secretario del Consejo Universitario informará con oportunidad al Pleno de las vacantes que ocurran en el seno de las comisiones, por la terminación de los períodos de sus integrantes o por otras causas justificadas, con la finalidad de que sean electos con oportunidad los nuevos miembros. Deberá procurarse que los nuevos miembros sean Consejeros Universitarios recién electos.

ARTÍCULO 48. DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LAS FACULTADES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS.

El Presidente del Consejo Universitario tiene la facultad de convocar a las sesiones de trabajo de las Comisiones de dicha autoridad colegiada.

De cada reunión de las Comisiones, deberá levantarse por su Secretario Técnico, un acta que consigne un resumen de lo tratado y una vez firmada por los asistentes se remitirá copia al Secretario del Consejo Universitario para integrarla al historial y archivo de esa autoridad universitaria.

El Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo Universitario, deberá llevar el control de su archivo y de la agenda de los asuntos a tratar, así como coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos tomados por tal cuerpo colegiado. En el desempeño de estas responsabilidades será apoyado por las Secretarías de la Universidad y demás Dependencias de la Administración Central.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 49. DEL PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO EN LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. El desahogo de los trabajos de las Comisiones del Consejo Universitario se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- I.** Las Comisiones del Consejo Universitario tendrán a su cargo los asuntos que les sean turnados por conducto del Presidente del Consejo Universitario, para lo cual deberán formular el dictamen correspondiente;
- II.** Los dictámenes de las Comisiones del Consejo Universitario deberán contener los razonamientos en que se funden y concluir con propuestas que puedan someterse a votación;
- III.** Las Comisiones del Consejo Universitario tomarán decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del Consejo Universitario tendrá voto de calidad; En el supuesto de que existan disidentes de la resolución, los mismos podrán expresar en la Sesión de Consejo Universitario en donde se trate el dictamen, los argumentos que deban ser considerados sobre el asunto;
- IV.** En caso de ser necesario, para normar su criterio las Comisiones del Consejo Universitario podrán entrevistarse con las autoridades universitarias y con las partes involucradas en los asuntos que se sometan a su consideración, con el fin de que sean respetadas las

garantías constitucionales de audiencia y de legalidad. Asimismo, podrán allegarse de cualquier medio de prueba que no se encuentre legalmente prohibido;

- V. Las Comisiones del Consejo Universitario podrán invitar a sus sesiones a asesores que aporten elementos pertinentes para efecto de su dictamen; y VI. En la sesión del Consejo Universitario en que se trate el dictamen emitido y de ser necesario, los miembros de la Comisión podrán expresar los argumentos que tomaron en cuenta para emitir su resolución.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 50. DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO A LAS COMISIONES DEL MISMO. El Presidente del Consejo Universitario podrá requerir a las comisiones de esa autoridad en cualquier tiempo para que informen sobre el avance de los asuntos que se les haya encomendado.

ARTÍCULO 51. DE LAS FACULTADES DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Son facultades de los Consejeros Universitarios:

- I. Integrar el Pleno del Consejo Universitario para el período que hayan sido electos o que por disposición de la Ley Orgánica ocupen el cargo;
- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Universitario. En el ejercicio de esta facultad no serán interrumpidos una vez que el Presidente del Consejo Universitario les conceda el uso de la voz con excepción de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere necesaria;
- III. Votar en el Consejo Universitario en el sentido que mejor convenga a los intereses de la Universidad;
- IV. Formar parte de las comisiones que integre el Consejo Universitario para las que fueren designados; y
- V. Formular propuestas para el desarrollo académico-cultural que estimen pertinentes en beneficio de la Universidad.

ARTÍCULO 52. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Son obligaciones de los consejeros universitarios:

- I. Rendir protesta en la primera sesión plenaria del Consejo Universitario a la que asistan.
- II. Acudir con puntualidad a las sesiones del Consejo Universitario a las que hayan sido legalmente citados;
- III. Permanecer en el salón de sesiones del Consejo Universitario hasta que el presidente las declare terminadas, a menos que él mismo o el pleno autoricen su ausencia de la sesión;
- IV. Desempeñar con la debida diligencia, las comisiones que el Consejo Universitario les asigne;

- V.** Mantener un promedio mínimo general de calificaciones de ocho, en caso de ser Consejero Universitario Alumno;
- VI.** Proporcionar a la Secretaría del Consejo Universitario su domicilio, teléfono y correo electrónico, así como los cambios de éstos;
- VII.** Velar siempre por el prestigio de la Universidad;
- VIII.** Participar en las sesiones del Consejo Universitario bajo los principios de respeto y tolerancia de sus pares y de los demás miembros de la comunidad universitaria;
- IX.** Realizar las consultas necesarias ante sus representados respecto de los temas que considere de interés para su comunidad;
- X.** Comunicar ante sus representados las resoluciones del Consejo Universitario inmediatamente que termine la sesión respectiva, comunicándolo por los medios idóneos que se tengan al alcance;
- XI.** Rendir ante sus representados y públicamente un informe de actividades con periodicidad anual;
- XII.** No desempeñarse durante el ejercicio de su cargo, como Consejero Técnico Académico de cualquier Unidad Académica, trabajador administrativo de la universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, candidato o dirigente de partido político, precandidato o candidato a algún puesto de elección popular, miembro activo de las fuerzas armadas, con excepción de lo planteado en el artículo 32 de este Estatuto, y
- XIII.** Las demás que les imponga la legislación universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 53. DE LA COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA A LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Los Consejeros Universitarios solo serán responsables ante el propio Consejo Universitario, en lo que respecta al desempeño de sus actividades y manifestación de opiniones en su carácter de Consejeros.

ARTÍCULO 54. DE LAS INFRACCIONES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Las infracciones en que pueden incurrir los Consejeros Universitarios por el desempeño de su cargo son las siguientes:

- I.** Incurrir en violación o inobservancia de las disposiciones contenidas en la Legislación Universitaria y del Orden Jurídico Nacional, que por su cargo tenga la obligación de cumplir;

- II.** No cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 52 de este ordenamiento;
- III.** No desempeñar las actividades especiales que el Consejo Universitario le encomiende y que hayan sido aceptadas por el Consejero Universitario respectivo;
- IV.** Faltar sin causa justificada y en más de tres ocasiones consecutivas a las sesiones plenarias a las que fuere legalmente convocado, sin haber notificado a su suplente;
- V.** Actuar con negligencia en el desempeño del cargo conferido;
- VI.** Haber sido declarado responsable en sentencia firme por delito intencional; y VII. Haber sido destituido o suspendido de su cargo por resolución firme recaída en procedimiento de responsabilidad universitaria, de tal manera grave que impida el desempeño normal de su función.

ARTÍCULO 55. DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. Al Consejero Universitario que incurra en la responsabilidad que contempla el presente capítulo, de acuerdo a la gravedad de la misma, se le impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- I.** Extrañamiento que podrá ser verbal o escrito;
- II.** Suspensión del cargo de Consejero Universitario por un plazo que no podrá exceder de sesenta días; y
- III.** Destitución del cargo.

El Pleno del Consejo Universitario será el encargado de determinar la sanción correspondiente con base en el dictamen que deberá emitir la Comisión de Honor y Justicia del propio Consejo.

ARTÍCULO 56. DEL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A CONSEJEROS UNIVERSITARIOS. El señalamiento de que un Consejero Universitario ha incurrido en responsabilidad por las infracciones que contempla el artículo 54 de este Estatuto, podrá presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el propio Consejo Universitario, cuyo Presidente lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia para que realice la investigación correspondiente, concediéndole derecho de audiencia al imputado y una vez concluido el procedimiento, remitirá el dictamen respectivo al Pleno del Consejo Universitario por medio de su Presidente para su resolución definitiva, la cual tendrá el carácter de inapelable.

ARTÍCULO 57. DE LA SUPLENCIA DEL CONSEJERO UNIVERSITARIO QUE RESULTE SER DESTITUIDO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO. En caso de que la resolución del Pleno del Consejo Universitario a que alude el numeral anterior sea de destitución del Consejero Universitario imputado, en la misma sesión se ordenará que su suplente asuma el carácter de propietario y en caso de no existir Consejero suplente se turnará oficio al Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda o a las organizaciones gremiales previstas en el artículo 10 de la Ley Orgánica a la que pertenezca quien haya resultado destituido para llevar a cabo el procedimiento de elección respectivo.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 58. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario tendrá las atribuciones previstas en el artículo 19 de la Ley Orgánica, las que contempla el presente Estatuto y la demás Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 59. DE LA SUPLETORIEDAD COMPETENCIAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. El Consejo Universitario conocerá supletoriamente de todos los asuntos cuya competencia no esté prevista para alguna otra instancia en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 60. DE LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD. Corresponde al Consejo Universitario definir las políticas institucionales de educación, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios de la Universidad conforme a lo previsto en el Título Tercero del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 61. DE LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS E INSTITUTOS. La creación de las Unidades Académicas e Institutos, estará a cargo del Consejo Universitario, el cual tendrá en consideración:

- I.** Estudio de factibilidad y dictamen favorable emitido conjuntamente por las comisiones Académicas y de Hacienda del Consejo Universitario;
- II.** Existencia de infraestructura, presupuesto, material y recursos humanos con el perfil adecuado para su debido funcionamiento;
- III.** Observancia de las disposiciones vigentes en el ámbito general y particular de las instancias competentes, y
- IV.** Tener en cuenta las necesidades y demanda del pueblo morelense.

ARTÍCULO 62. DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE NUEVA CREACIÓN. Una vez que resulte aprobada la creación de una Unidad Académica por parte del Consejo Universitario, la integración de sus autoridades universitarias se hará de la siguiente manera:

- I.** En la misma sesión del Consejo Universitario donde se apruebe la creación de la Unidad Académica respectiva, el Rector propondrá a dicha autoridad colegiada el nombramiento de un Director Interino por un periodo de hasta de tres años, contados a partir de la designación conducente;
- II.** Dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de su designación por parte del Consejo Universitario, el Director Interino de la Unidad Académica que corresponda, deberá convocar a Asamblea General de Académicos para realizar los procedimientos electorales de Consejero Universitario Académico y de Consejero Técnico Académico en términos de lo previsto en el presente ordenamiento;
- III.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a que tenga verificativo la elección de los Consejeros Técnicos Académicos, se tendrá que llevar a cabo la instalación formal del

Consejo Técnico de la correspondiente Unidad Académica de nueva creación y dentro del orden del día deberá contemplarse como asunto prioritario la organización de la elección de Consejero Universitario Alumno y Consejeros Técnicos Alumnos en términos de lo previsto en el presente ordenamiento;

IV. En las primeras elecciones de Consejeros Universitarios y Técnicos de las unidades de nueva creación, podrán aplicarse las siguientes medidas de excepción y de transición que permitan que, en la siguiente renovación electoral conducente, ya existan las condiciones para llevar a cabo las elecciones conforme a lo literalmente mandatado en el presente Estatuto Universitario:

a) En las elecciones respectivas del Consejo Técnico de cada Unidad Académica de nueva creación, se permitirá, si fuese conducente, que se postulen candidaturas sin fórmulas, esto es se autoriza que no haya suplentes de los Consejeros Técnicos Alumnos y Académicos;

b) Se exceptúa a los candidatos que postulen sus candidaturas de Consejeros Técnicos Académicos de las Unidades Académicas de nueva creación, de cumplir en la inscripción de sus candidaturas el requisito de elegibilidad de antigüedad laboral requerido en este ordenamiento, y

c) Se exenta a los candidatos que postulen sus candidaturas de Consejeros Universitarios Alumnos de las Unidades Académicas de nueva creación, a observar en la inscripción de sus candidaturas el requisito de permanencia de un año previsto en esta normatividad estatutaria.

V. En Unidades Académicas que tengan hasta tres años de antigüedad de que fueron creadas, los candidatos a Director de Unidad Académica, quedarán exceptuados de observar el requisito de elegibilidad de antigüedad laboral contemplado en este Estatuto.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 63. DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA. El Consejo Universitario podrá modificar la estructura académica-administrativa de la Universidad, conforme a la fracción IV del Artículo 19 de la Ley Orgánica, si media alguna de las circunstancias siguientes:

I. Creación o supresión de los programas educativos; **II.** Aumento o disminución del presupuesto de la Institución;

- II.** Dictamen de algún organismo especializado dependiente o reconocido por la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal;
- III.** Supresión temporal parcial;
- IV.** Por fusión de dos o más Unidades Académicas;
- V.** Por cambio de denominación de la Unidad Académica, y
- VI.** Por necesidades del servicio.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 64. DE LA EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD. La extinción de las entidades componentes de la estructura académica de la Universidad estará a cargo del Consejo Universitario. Son causales de extinción definitiva a que alude este numeral las siguientes:

- I.** Cuando se fusionen dos o más entidades de la estructura académica. Se considerarán extinguidas la o las que se fusionaron a otra;
- II.** Por insuficiencia presupuestaria;
- III.** Por pérdida de pertinencia; y
- IV.** Por reforma a la estructura académica y administrativa de la Universidad.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 65. DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Las comisiones a que se refiere la fracción V del artículo 19 de la Ley Orgánica serán creadas cuando no sean competencia de las comisiones permanentes del propio Consejo.

En caso de creación de una comisión especial la misma se integrará con representación de Consejeros Académicos, Consejeros Alumnos, Consejeros de los organismos gremiales y estudiantil reconocidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica y, en caso de ser necesario, se podrán integrar por asesores especializados en la materia que se trate, teniendo éstos derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 66. DE LA RENUNCIA O REMOCIÓN POR COMISIÓN DE DELITO INTENCIONAL EN SENTENCIA FIRME QUE AMERITE PENA CORPORAL. En las hipótesis previstas por la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Orgánica, el Consejo Universitario emitirá el dictamen correspondiente por la renuncia presentada y ordenará se lleve a cabo el procedimiento de sustitución.

La remoción de los titulares a que se refiere el párrafo anterior, la llevará a cabo el Pleno del Consejo Universitario en la sesión inmediata posterior a que tenga conocimiento de la existencia de una sentencia condenatoria que no admita recurso alguno y declare la responsabilidad penal conducente.

ARTÍCULO 67. DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS Y DE LAS AUDITORÍAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS. El proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos, así como sus modificaciones presentados ante el Pleno del Consejo Universitario será turnado a la Comisión de Hacienda del mismo para la emisión de su dictamen, antes de ser aprobados por el Pleno.

Por otra parte, y cuando existan indicios que así lo justifiquen, por acuerdo del Pleno del Consejo Universitario se solicitará a la Junta de Gobierno que ordene al Órgano Interno de Control la práctica del procedimiento de auditoría que corresponda.

ARTÍCULO 68. DE LAS FACULTADES DE MEDIACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN CONTROVERSIAS AL INTERIOR DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS E INSTITUTOS. El Consejo Universitario conocerá de las controversias suscitadas al interior de los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas y aquellos que se pudieran presentar en las dependencias académico administrativas.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 69. DE LAS RECOMENDACIONES AL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. El Consejo Universitario recibirá el informe anual de actividades del Presidente de la Junta de Gobierno y le remitirá por escrito las recomendaciones que al caso estime conducentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 70. DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno es una autoridad colegiada con atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica y en este Estatuto Universitario. Se integra por siete miembros honorarios quienes permanecerán en su cargo siete años.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, en cuanto a la duración en el cargo de integrante de la Junta de Gobierno, será motivo de sustitución cualquiera de las causales siguientes:

- I.** La renuncia;
- II.** La incapacidad médica;
- III.** La muerte; y
- IV.** La remoción.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 71. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno estará presidida por el miembro de mayor antigüedad, mismo que durará un año en el cargo y será sustituido por el integrante de esta autoridad que le siga en antigüedad.

El Secretario de la Junta de Gobierno será designado por el Pleno de la misma a propuesta del Presidente

ARTÍCULO 72. DEROGADO.

Nota: Artículo derogado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 101 de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 72 BIS. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno iniciará el proceso de integración de terna para cuando se presenten vacantes definitivas o interinas de sus integrantes mediante la emisión de una convocatoria pública y abierta, para recibir la inscripción de candidaturas a efecto de integrar la terna correspondiente. Esta convocatoria se difundirá por la citada autoridad universitaria a través de todos los medios idóneos.

Una vez integrada la terna aludida en el párrafo anterior, los candidatos respectivos se entrevistarán con el Presidente del Consejo Universitario y los cuerpos colegiados integrantes del mismo para posteriormente proceder a designar a la persona que cubrirá la vacante de integrante de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno en la integración de las ternas para cubrir las vacantes de sus integrantes deberá procurar, además de lo previsto por el artículo 21 de la Ley Orgánica, que las mismas observen en sus candidatos la equidad de género, la diversidad de instituciones universitarias de su procedencia y la pluralidad disciplinaria en su preparación profesional.

En el supuesto de que el Consejo Universitario no acepte la terna remitida, la Junta de Gobierno deberá integrar y enviarle una nueva terna, dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la notificación de no aceptación por parte del Presidente de dicha autoridad universitaria. Si una terna fuera rechazada por segunda vez por estar conformada en ambas ocasiones por los mismos integrantes, el cargo vacante será ocupado por la persona que al efecto designe el Consejo Universitario.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 101 de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 73. DEROGADO.

Nota: Artículo derogado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 101 de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 74. DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente previa convocatoria escrita que incluirá el orden del día.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición del Presidente de la Junta de Gobierno, en cualquier tiempo y en casos urgentes que requieran la intervención de tal autoridad universitaria. Para esta modalidad de sesiones, el Secretario de la Junta de Gobierno realizará los requerimientos, anexando el orden del día correspondiente, mismo que se dará a conocer por los medios idóneos que garanticen la recepción de la cita.

De toda sesión, el Secretario de la Junta de Gobierno levantará acta circunstanciada, misma que deberán firmar todos los miembros asistentes.

ARTÍCULO 75. DEL QUÓRUM LEGAL PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

ARTÍCULO 76. DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO. Son causas de remoción de los miembros de la Junta de Gobierno:

- I.** La falta a tres sesiones ordinarias de manera consecutiva y sin justificación;
- II.** La incorporación como dirigente o militante de algún partido político;
- III.** Adquirir el carácter de Ministro de alguna asociación de culto;
- IV.** Vincularse laboralmente con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- V.** Registrar su precandidatura o candidatura a algún cargo de elección popular;
- VI.** Asumir cualquier cargo de elección popular;
- VII.** Ser nombrado servidor público titular de primer nivel de cualquiera de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- VIII.** Haber sido sancionado en resolución que alcance autoridad de cosa juzgada por infracciones cometidas contra la Ley Orgánica, este Estatuto y la demás Legislación Universitaria;
- IX.** Haber sido declarado responsable por la comisión de un delito intencional por sentencia firme, y

- X.** Haberse cumplido el periodo de siete años para el que fueron electos.

De encontrarse algún integrante de la Junta de Gobierno en cualquiera de las hipótesis señaladas en este artículo, con excepción de las señaladas en sus fracciones VIII, IX y X que son causales de remoción automática como miembro de la Junta de Gobierno, el mismo deberá presentar su renuncia por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles ante el Consejo Universitario con copia a la Junta de Gobierno. En caso contrario, la propia Junta de Gobierno procederá a instaurar en su contra el procedimiento respectivo de remoción respetando invariablemente su garantía de audiencia y el principio de legalidad.

La actualización de las fracciones VIII y IX, son causales de remoción automática como miembro de la Junta de Gobierno.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 77. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, además de las previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I.** Integrar y enviar al Consejo Universitario la correspondiente terna de candidatos para conformar la Junta de Gobierno tratándose exclusivamente del procedimiento electoral extraordinario previsto en el presente ordenamiento;
- II.** Resolver, conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica, sobre la aprobación de los poderes especiales notariales que otorgue el Rector en caso de actos de dominio;
- III.** Recibir el informe anual de actividades del Rector y, en su caso, emitir por escrito una opinión sobre el mismo;
- IV.** Integrar comisiones entre sus miembros para el cumplimiento de los acuerdos que lo ameriten;
- V.** Conceder licencias a sus integrantes hasta por un plazo de tres meses;
- VI.** Implementar el procedimiento administrativo respectivo a alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno a efecto de determinar si existe alguna de las hipótesis previstas en el artículo 76 del presente Estatuto, formulando el proyecto de resolución mismo que será remitido al Consejo Universitario para su determinación definitiva;
- VII.** Elaborar y ejercer su presupuesto conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Aprobar los nombramientos del personal administrativo y de apoyo de esa autoridad conforme a la disponibilidad presupuestal;
- IX.** Establecer los salarios de su personal adscrito conforme al tabulador aprobado por la Administración Central, y
- X.** Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 78. DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

Para conocer y resolver los conflictos entre las autoridades universitarias, la Junta de Gobierno llevará a cabo todas las gestiones de mediación que estime pertinentes y oír a las partes en conflicto, quienes ejercerán este derecho por escrito; la Junta de Gobierno recibirá las pruebas que éstas ofrezcan, hará las indagaciones que a su juicio juzgue pertinentes y dictará la resolución correspondiente, la cual tendrá carácter de inapelable.

Se establecen como excepciones a lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes supuestos mismos que deberán observar los principios procesales establecidos en el presente artículo:

- I.** Cuando el conflicto sea entre la Junta de Gobierno y el Rector, conocerá del mismo el Consejo Universitario. En este caso el Consejo Universitario será presidido por el Secretario del mismo. Dicha resolución deberá emitirse dentro de un plazo no mayor a tres meses, y
- II.** Cuando el conflicto sea entre la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario, conocerá del mismo, en carácter de amigable componedor, el Consejo Directivo del Patronato Universitario.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 79. DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DEL AUDITOR EXTERNO.

La Junta de Gobierno designará y removerá libremente al Titular del Órgano Interno de Control y al Auditor Externo en términos del artículo 22 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y del presente ordenamiento estatutario.

En casos de renuncia, remoción o falta absoluta del Titular del Órgano Interno de Control, la Junta de Gobierno propondrá al Rector un Encargado de Despacho.

En los supuestos previstos en el presente numeral, queda a cargo del Rector la expedición del nombramiento respectivo.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 80. DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I.** Ser el representante de la Junta de Gobierno;
- II.** Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

- III.** Rendir públicamente un informe anual de actividades ante el Pleno de la Junta de Gobierno, debiendo remitir copia del mismo al Consejo Universitario;
- IV.** Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V.** Declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI.** Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII.** VII. Proponer al Pleno de la Junta de Gobierno los nombramientos del personal administrativo y de apoyo de esa autoridad conforme a la disponibilidad presupuestal, y
- VIII.** Las demás que la Legislación Universitaria le otorgue.

ARTÍCULO 81. DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Son facultades del Secretario de la Junta de Gobierno:

- I.** Sustituir al Presidente de la Junta de Gobierno en casos de ausencia;
- II.** Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno anexando la información necesaria que respalde los puntos a tratar en la orden del día;
- III.** Redactar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV.** Compilar la correspondencia y tomar las medidas para mantener actualizado el archivo; y
- V.** Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 82. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO. Son obligaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno:

- I.** Acudir con puntualidad a las sesiones de la Junta de Gobierno a las que hayan sido legalmente citados;
- II.** Permanecer en el lugar donde se lleven a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno hasta que su Presidente las declare terminadas, con excepción de que él mismo o el Pleno autoricen su ausencia de la sesión;
- III.** Desempeñar con la debida diligencia, las comisiones que la Junta de Gobierno les asigne;
- IV.** Proporcionar a la Secretaría de la Junta de Gobierno su domicilio, teléfono y correo electrónico, así como los cambios de éstos;
- V.** Guardar la debida reserva de los asuntos universitarios, hasta en tanto no haya resolución firme por parte de la autoridad competente;

- VI.** Remitir cualquier información o documentación a los miembros del Consejo Universitario exclusivamente por medio de su Presidente, en términos de lo previsto en el artículo 38 de este ordenamiento;
- VII.** Velar siempre por el prestigio de la Universidad;
- VIII.** En caso de tener una participación dentro de las sesiones de la Junta de Gobierno, lo deberá realizar bajo los principios de respeto y tolerancia de sus pares y de los demás miembros de la comunidad universitaria;
- IX.** Comparecer ante el Consejo Universitario en caso de que el Pleno lo determine por causa justificada, y
- X.** as demás que señala la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 83. DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS. Los Consejos Directivos de los Institutos se conforman por los Directores de las Unidades Académicas que los integren, de acuerdo a lo que determine el Consejo Universitario, un Secretario Ejecutivo, así como el demás personal subordinado de apoyo que sea conducente en proporción a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

El Consejo Directivo será presidido de manera honorífica y en forma rotativa por uno de los Directores de las Unidades Académicas, quien durará en el cargo un año. La rotación referida se hará en función de la antigüedad como Director en el periodo vigente, cuidando siempre que su vigencia en dicho cargo le permita cumplir con el tiempo requerido.

Tratándose de ausencias que no excedan de dos meses, el Presidente del Consejo Directivo, será suplido interinamente por el Director de la Unidad Académica que le siga en antigüedad. Si la ausencia fuere mayor a dos meses, el Consejo Directivo designará de entre sus integrantes a un Presidente Interino para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo.

Quien supla al Presidente en funciones del Consejo Directivo o desempeñe la presidencia interina por las hipótesis previstas en el párrafo anterior del presente artículo, no tendrá impedimento para desempeñar el cargo de Presidente de dicho Consejo en el periodo ordinario que por su antigüedad le corresponda.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo durará en su cargo tres años, con posibilidad de una ratificación, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 84. DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS.

Las atribuciones generales de los Consejos Directivos de los Institutos son las siguientes:

- I.** Planear, programar, presupuestar, implementar y evaluar las actividades de gestión del instituto que corresponda para contribuir al desarrollo y vinculación entre la docencia, la investigación, la difusión de las culturas y la extensión de sus servicios, en el marco del Plan Institucional de Desarrollo y del Modelo Universitario;
- II.** Crear las comisiones que estime pertinentes para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto que resulte conducente;
- III.** Integrar y remitir la terna para la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto respectivo, por parte del Rector;
- IV.** Tomar las decisiones dentro del marco de su competencia por mayoría simple;
- V.** Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas y actividades relativas al Instituto bajo su responsabilidad;
- VI.** Formular el Programa Operativo Anual del Instituto;
- VII.** Proponer al Rector la autorización de los Manuales Administrativos y demás documentos análogos del Instituto;
- VIII.** Generar estrategias de ampliación de la oferta educativa y actualización de los programas educativos que se imparten en las Unidades Académicas adscritas al Instituto;
- IX.** Diagnosticar las necesidades materiales del personal académico para desarrollar los programas educativos que se imparten en las Unidades Académicas adscritas al Instituto;
- X.** Promover planes y actividades académicas multidisciplinarias, interdisciplinarias o transdisciplinarias ante las instancias competentes de la Universidad;
- XI.** Someter para su autorización al Rector el nombramiento, comisión, promoción y remoción del personal adscrito al Instituto, y
- XII.** Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 85. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Representar al Consejo Directivo;
- II.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III.** Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Consejo Directivo;
- IV.** Dar puntual seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;
- V.** Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las votaciones al interior del Consejo Directivo;
- VI.** Rendir un informe anual de labores ante el Rector de la institución y los integrantes del Pleno del Consejo Directivo, dentro de los últimos cinco días hábiles de ejercicio de su respectivo cargo;
- VII.** Efectuar el procedimiento de entrega recepción al término de su respectivo periodo, y
- VIII.** Las demás que al efecto señale la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 86. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar los asuntos académicos y administrativos del Instituto respectivo, bajo la supervisión del Presidente del Consejo Directivo;
- II.** Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III.** Implementar y supervisar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos planteados en el plan de desarrollo del Instituto que corresponda y las demás atribuciones que le confiera la normatividad institucional;
- IV.** Auxiliar al Consejo Directivo en la elaboración y gestión del Programa Operativo Anual del Instituto;
- V.** Elaborar y remitir al Consejo Directivo del Instituto que corresponda, un reporte semestral de sus actividades desempeñadas;

- VI.** Atender las instrucciones y requerimientos que le formule el Presidente del Consejo Directivo;
- VII.** Tener bajo su resguardo el archivo del Consejo Directivo;
- VIII.** Asumir, llevar y resolver asuntos del control escolar del Instituto correspondiente, en las etapas de ingreso, permanencia, egreso, titulación y bajas, debiendo coordinarse en el ejercicio de esta atribución con el titular de la Dirección General de Servicios Escolares;
- IX.** Ejercer y controlar el presupuesto del Instituto, conforme lo determine el Consejo Directivo respectivo;
- X.** Coordinar los procesos de acreditación de los programas educativos adscritos al instituto;
- XI.** Resolver sobre las solicitudes de licencias del personal que se encuentre laboralmente adscrito al Instituto y que no excedan de diez días. Cuando dichos permisos sean mayores a diez días deberán tramitarse ante el Rector;
- XII.** Delegar su representación y facultades en el personal subordinado a su cargo;
- XIII.** Efectuar el procedimiento de entrega recepción al término de su respectivo periodo, y
- XIV.** Las demás que le delegue el Consejo Directivo de conformidad con la Legislación Universitaria.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 87. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas del tipo medio superior se integran por el Director quien lo presidirá, así como por un trabajador académico que imparta docencia y un alumno por grado escolar.

Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas del tipo superior se integran por nueve Consejeros, que serán: el Director respectivo quien lo presidirá, cuatro trabajadores académicos que impartan docencia y estén adscritos a la Unidad Académica que corresponda, así como cuatro alumnos inscritos a la misma. Los académicos y alumnos de los diferentes niveles educativos deberán estar representados.

Los Consejos Técnicos del Centro de Educación Integral y Multimodal y el Centro de Extensión y Difusión de las Culturas se integrarán por cinco Consejeros, que serán: el Director que lo presidirá y cuatro trabajadores académicos que estén adscritos a los mismos.

Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas estarán apoyados en el ejercicio de sus facultades por un Secretario en términos de lo previsto en el presente Estatuto.

La duración en el cargo de los Consejeros Técnicos será de dos años para los académicos y de un año para los alumnos. No podrá haber reelección para el periodo inmediato posterior en el ejercicio de dichos cargos.

ARTÍCULO 88. DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Los Secretarios de los Consejos Técnicos, contarán con voz, pero no tendrán voto en las sesiones de dicha autoridad colegiada y la responsabilidad de este cargo recaerá en los funcionarios universitarios de las Unidades Académicas que a continuación se indican:

- I.** En los Consejos Técnicos de las Escuelas Preparatorias, lo será el Secretario de Escuela;
- II.** En los Consejos Técnicos de las Escuelas del Tipo Superior y de las Facultades fungirá el Secretario de Docencia de cada una de esas Unidades Académicas;
- III.** En los Consejos Técnicos de los Centros lo será quien ostente el cargo de Secretario del Centro; y
- IV.** En el Consejo Técnico del Centro de Extensión y Difusión de las Culturas lo será quien ostente el cargo de Secretario de dicho Centro.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 97 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 89. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER CONSEJERO TÉCNICO ACADÉMICO. Para ser Consejero Técnico Académico, se requiere:

- I.** Prestar sus servicios laborales y estar adscrito en la Unidad Académica que pretende representar. En caso de que algún trabajador académico no mexicano desee postular su candidatura deberá acreditar el permiso migratorio correspondiente de la autoridad competente;
- II.** Contar con un mínimo de tres años de antigüedad ininterrumpidos como trabajador académico al momento de la inscripción de su candidatura;
- III.** No haber sido sancionado por cualquier autoridad universitaria colegiada por violaciones a la Normatividad Institucional en su carácter de trabajador académico en un periodo inmediato anterior de tres años antes del inicio del proceso;
- IV.** Poseer como mínimo el título de licenciatura o equivalente;

- V.** No encontrarse suspendido como trabajador académico de la Institución por resolución definitiva dictada por autoridad universitaria competente que ya no admita recurso alguno;
- VI.** No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme;
- VII.** No desempeñarse, en el momento de registro de la candidatura y durante el desempeño de su cargo, como alumno de la Unidad Académica que pretenda representar, Consejero Universitario Académico de la Institución, Consejero Técnico de cualquier otra Unidad Académica de la Universidad, trabajador administrativo de la Universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, miembro activo de las fuerzas armadas, precandidato, candidato o dirigente de partido político, y
- VIII.** No tener implementada acción legal alguna en contra de la Institución

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 64 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 90. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS ACADÉMICOS. Los Consejeros Técnicos Académicos, titulares y suplentes, serán electos en asamblea general de trabajadores académicos adscritos a la Unidad Académica conducente, convocada con diez días hábiles de anticipación a que concluya el periodo de designación de los Consejeros Técnicos en funciones y presidida por el Director de la misma, siendo legal la asamblea con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros y sus acuerdos válidos cuando se aprueben por mayoría.

A falta de quórum, el Director convocará a segunda reunión que se efectuará a las veinticuatro horas siguientes, debiendo citar a los ausentes por los medios idóneos a su alcance, llevándose a efecto con quienes asistan, siendo válidos sus acuerdos por mayoría de votos. Dicha autoridad universitaria deberá levantar acta de este procedimiento electoral y remitirla inmediatamente al Presidente del Consejo Universitario y a los integrantes de la fórmula de candidatos que resulte electa.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 91. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS ALUMNOS. Para ser Consejero Técnico Alumno se requiere:

- I.** Estar inscrito o asociado en una Unidad Académica, así como tener un promedio general no menor de ocho. En los casos de los Consejeros Técnicos de los primeros años o de quienes cursen la etapa básica general, según el caso, se tomará como referente de su promedio el que hubiesen obtenido en el antecedente académico inmediato anterior que obre en su expediente;
- II.** Tener pagadas las cuotas aplicables como alumno de la institución en el periodo lectivo correspondiente;
- III.** No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme;
- IV.** No haber sido sancionado por cualquier autoridad universitaria colegiada por violaciones a la Normatividad Institucional en su carácter de alumno del programa educativo en que se encuentre inscrito;
- V.** No desempeñarse, en el momento de registro de la candidatura, como Consejero Técnico de cualquier Unidad Académica de la Universidad, trabajador de la Universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, miembro activo de las fuerzas armadas o dirigente de partido político;
- VI.** No estar en el momento de registro de la candidatura ni durante su desempeño del cargo, registrado como precandidato o candidato a ningún puesto de elección popular, y
- VII.** No tener implementada acción legal alguna en contra de la Institución. _

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 92. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS ALUMNOS. Los Consejeros Técnicos Alumnos se elegirán por mayoría simple mediante voto universal, libre, secreto y directo de los alumnos inscritos de todos los niveles educativos que se impartan en la Unidad Académica, conforme al siguiente procedimiento:

- I.** A más tardar treinta días hábiles antes de la fecha de terminación de su mandato, los Consejeros Técnicos Alumnos de la Unidad Académica que corresponda se constituirán en Colegio Electoral deberán emitir y publicar por los medios idóneos la convocatoria para la elección conducente;

II. La convocatoria deberá contener:

- a)** Los requisitos para ser Consejero Técnico Alumno previstos en el presente Estatuto;
- b)** El plazo para el registro de fórmulas aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros Técnicos Alumnos titular y suplente;
- c)** Los términos y condiciones del proselitismo de las candidaturas que obtengan su registro que se estimen conducentes;
- d)** La fecha y horario de la votación, cómputo y escrutinio de votos. La emisión de los sufragios deberá hacerse en urnas transparentes y en boletas electorales debidamente validadas con la firma del Colegio Electoral a que alude este artículo, y
- e)** Los demás elementos que permitan que el procedimiento electoral respectivo se ajuste a los principios de buena fe, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y equidad.

III. En caso de no existir aspirante alguno registrado, el Colegio Electoral ampliará el plazo para la inscripción y desarrollo del proceso, cuidando en todo caso que dicha prórroga les permita culminar todo el procedimiento electoral antes del término de su respectiva gestión;

IV. Hecha la votación, el Colegio Electoral deberá efectuar el escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos y levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser validada por el Director de la Unidad Académica conducente;

V. En caso de inconformidad de alguna de las fórmulas aspirantes que hubiesen registrado su candidatura para ocupar el cargo de Consejero Técnico Alumno podrán presentar su impugnación ante el Colegio Electoral, debiendo hacerlo por escrito y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se considere cometida la irregularidad, apegado al calendario escolar vigente y aplicable. El Colegio Electoral deberá resolver este recurso de manera fundada y motivada en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la inconformidad, confirmando, modificando o revocando la misma, debiendo notificarla personalmente. En caso de haber empate respecto al fallo que resuelva sobre el recurso de inconformidad y en cualquier otra hipótesis relacionada al procedimiento a que alude este numeral, el Colegio Electoral turnará el asunto en el plazo de cuarenta y ocho horas hábiles contados a partir de la emisión del acuerdo que actualice este supuesto al Pleno del Consejo Técnico de la Unidad Académica conducente para su análisis y resolución;

VI. La resolución que se emita respecto al recurso de inconformidad por cualquiera de las instancias previstas en la fracción anterior del presente artículo, podrá ser recurrida, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, mediante recurso de nulidad que se interpondrá por escrito por parte de los integrantes de la fórmula inconforme ante el Consejo Universitario. La resolución que emita el Consejo Universitario no admitirá recurso alguno.

- VII.** De no haber recursos de inconformidad o una vez que alcancen estado de definitividad los resultados, el Colegio Electoral deberá expedir la constancia conducente a la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos en los comicios aludidos en este numeral y remitirá inmediatamente duplicado de la misma al Presidente del Consejo Técnico correspondiente;
- VIII.** En caso de que el procedimiento electoral respectivo no se hubiere agotado diez días hábiles antes del término del mandato de los Consejeros Técnicos Alumnos correspondientes, la responsabilidad de su conducción será del Consejo Técnico de la Unidad Académica respectiva. En este supuesto, para garantizar la representación paritaria, dicha autoridad colegiada, por conducto de su Presidente, tomará las medidas pertinentes para que se elijan cuatro vocales electorales alumnos que tendrán voz y voto en todas las etapas de la elección referida en este numeral;
- IX.** Una vez que sea recibida la constancia de resultados de los comicios conducentes por el Presidente del Consejo Técnico, los Consejeros Técnicos Alumnos electos entrarán en el ejercicio del cargo al día siguiente del término del mandato de los Consejeros Técnicos Alumnos en funciones. En el caso de no existir Consejeros Técnicos Alumnos en funciones, las fórmulas ganadoras entrarán en el ejercicio del cargo en la fecha en que les sea tomada la protesta por cualquiera de sus integrantes, por el Presidente del Consejo Técnico;
- X.** El Presidente del Consejo Técnico deberá remitir inmediatamente a la recepción de la constancia aludida un duplicado al Presidente del Consejo Universitario, y
- XI.** Los casos no previstos en este artículo serán resueltos por el Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 104 de fecha veintisiete de junio de 2018.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 93. DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS SUPLENTE. En el caso de ausencia del Consejero titular, el suplente asumirá la titularidad.

Los Consejeros Técnicos suplentes podrán ser electos Consejeros propietarios para el siguiente periodo al que hayan ocupado dicho cargo en calidad de suplentes, siempre y cuando no haya variado el estatus o no haya suplido al titular en más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se hayan celebrado durante el periodo para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 94. DE LAS VOTACIONES EN LOS CONSEJOS TÉCNICOS. Las decisiones de los Consejos Técnicos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 95. DE LAS FACULTADES DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS. Son facultades de los Consejeros Técnicos:

- I.** Integrar el Consejo Técnico para el período que hayan sido electos o que por disposición de la ley ocupen el cargo;
- II.** Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Técnico. En el ejercicio de este derecho no serán interrumpidos una vez que el Presidente del Consejo Técnico les conceda el uso de la voz con excepción de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere necesaria;
- III.** Votar en las sesiones del Consejo Técnico en el sentido convenga a los intereses de la Universidad;
- IV.** Formar parte de las comisiones que se conformen por acuerdo del Consejo Técnico, y
- V.** Formular las propuestas que estimen pertinentes para el fortalecimiento y mejoramiento en beneficio de la educación, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 96. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS. Son obligaciones de los Consejeros Técnicos:

- I.** Acudir a las sesiones del Consejo Técnico a las que hayan sido legalmente citados;
- II.** Permanecer en el salón de sesiones del Consejo Técnico hasta que el Presidente las declare terminadas, con excepción de que él mismo o el Pleno autoricen su ausencia de la sesión;
- III.** Desempeñar con la debida diligencia, las comisiones que el Consejo Técnico les asigne;
- IV.** Mantener un promedio mínimo general de calificaciones de ocho, en caso de ser Consejero Técnico Alumno;
- V.** Firmar el acta correspondiente a cada sesión, dentro del término de setenta y dos horas, debiendo pasar a la Secretaría del Consejo Técnico para tal efecto;
- VI.** Velar siempre por el prestigio de la Unidad Académica que representen;
- VII.** Participar en las sesiones del Consejo Técnico, lo cual deberá realizar bajo los principios de respeto y tolerancia de sus pares y de los demás miembros de la comunidad universitaria;
- VIII.** Rendir ante sus representados y públicamente un informe de actividades con periodicidad anual;

- IX.** Realizar una consulta ante sus representados, respecto de los temas que considere de interés para su comunidad;
- X.** Comunicar ante sus representados las resoluciones del Consejo Técnico inmediatamente a que termine la sesión respectiva, difundiendo por los medios idóneos a su alcance;
- XI.** Avisar oportunamente de su inasistencia motivada a su suplente y al Presidente del Consejo Técnico;
- XII.** No desempeñarse durante el ejercicio de su cargo, como Consejero Universitario Académico de cualquier Unidad Académica, trabajador administrativo de la Universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, precandidato o candidato a algún puesto de elección popular, miembro activo de las fuerzas armadas, salvo lo previsto en el artículo 32 del presente ordenamiento, y
- XIII.** Las demás que señala la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 97. DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS. Los Consejos Técnicos celebrarán sesiones ordinarias cuando menos cada dos meses, las extraordinarias cuando sean necesarias y las solemnes cuando se trate de asunto de mérito para la Unidad Académica respectiva. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Técnico o por la mayoría de los integrantes del mismo debiendo fundar y motivar su petición cuando el Presidente no emita convocatoria.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 98. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Además de las previstas en el artículo 24 de la Ley Orgánica, los Consejos Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar terna de candidatos para la elección de Director de la Unidad Académica respectiva;
- II.** Remitir al Consejo Universitario los acuerdos y resoluciones que no queden firmes;
- III.** Entregar la distinción o reconocimiento a un miembro de la comunidad universitaria sobresaliente en el saber o saberes de la Unidad Académica respectiva, siempre y cuando no se contraponga al reglamento general en la materia;
- IV.** Promover los acuerdos que permitan contribuir al desarrollo de los programas académicos de la Unidad Académica respectiva, y

V. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 99. DE LA COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA A LOS CONSEJEROS TÉCNICOS. Los Consejeros Técnicos solo serán responsables ante el propio Consejo Universitario en lo que respecta al desempeño de sus actividades y manifestación de opiniones en su carácter de Consejeros.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 100. DE LAS INFRACCIONES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS CONSEJEROS TÉCNICOS. Las infracciones en que pueden incurrir los Consejeros Técnicos por el desempeño de su cargo son las siguientes:

- I.** Incurrir en violación o inobservancia de las disposiciones contenidas en la Legislación Universitaria y del Orden Jurídico Nacional, que por su cargo tenga la obligación de cumplir;
- II.** No cumplir con las obligaciones consignadas en este ordenamiento;
- III.** No desempeñar las actividades especiales que el Consejo Universitario le encomiende y que hayan sido aceptadas por el Consejero Técnico respectivo;
- IV.** Faltar sin causa justificada y en más de tres ocasiones consecutivas a las sesiones plenarias a las que fuere legalmente convocado, sin haber notificado a su suplente;
- V.** Actuar con negligencia en el desempeño del cargo conferido;
- VI.** Haber sido declarado responsable en sentencia firme por delito intencional, y
- VII.** Haber sido destituido o suspendido de su cargo por resolución firme recaída en procedimiento de responsabilidad universitaria, de tal manera grave que impida el desempeño normal de su función.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 101. DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS CONSEJEROS TÉCNICOS. Al Consejero Técnico que incurra en la responsabilidad, de acuerdo a la gravedad de la misma, se le impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- I.** Extrañamiento que podrá ser verbal o escrito;
- II.** Suspensión del cargo de Consejero Técnico por un plazo que no podrá exceder de sesenta días, y
- III.** Destitución del cargo.

Por cuanto a lo señalado en las fracciones I y II, el Pleno del Consejo Técnico será el encargado de determinar la sanción correspondiente con base a la gravedad del asunto. En el caso de que el Consejo Técnico determine que la gravedad de la infracción sea de destitución, se remitirá dictamen al Consejo Universitario para que determine lo conducente.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 102. DEL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A CONSEJEROS TÉCNICOS. El señalamiento de que un Consejero Técnico que ha incurrido en responsabilidad por las infracciones que contempla este Estatuto podrá presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el propio Consejo Técnico, el cual resolverá lo conducente, concediéndole en todo momento derecho de audiencia al imputado.

Las resoluciones del Consejo Técnico aludidas en este artículo serán impugnables ante el Consejo Universitario. Dicho recurso se presentará en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del fallo correspondiente.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 103. DEL VETO EN LOS CONSEJOS TÉCNICOS. El Director de Unidad Académica tendrá derecho de vetar las decisiones del Consejo Técnico de esta, excepto en la que toca a la integración de la Terna para designar Director. La respectiva Terna se turnará al Consejo Universitario a través de su Presidente o Secretario para los efectos legales conducentes.

El veto a que se refiere el párrafo anterior deberá ejercerse dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la sesión respectiva y tendrá como consecuencia que la cuestión vetada sea sometida a la consideración y resolución del Consejo Universitario.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

SECCIÓN QUINTA DEL RECTOR

ARTÍCULO 104. DE LAS FACULTADES DEL RECTOR. Además de las señaladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el Rector tendrá las siguientes facultades:

- I.** Convocar a las sesiones del Consejo Universitario de conformidad a lo previsto en este ordenamiento;
- II.** Nombrar y remover libremente a los Secretarios de la Universidad, a los titulares de las dependencias administrativas, Encargados de Despacho, Directores Interinos de Unidades Académicas y demás personal de confianza cuya designación no se encuentre reservada para otra autoridad;
- III.** Designar a los Secretarios Ejecutivos de los Institutos entre los propuestos por el Consejo Directivo correspondiente;
- IV.** Delegar sus facultades y la representación oficial de la Institución en algún otro miembro de la comunidad universitaria;
- V.** Ser conducto de comunicación entre las dependencias de la Rectoría y las demás autoridades universitarias;
- VI.** Evaluar y, en su caso, aprobar todos los convenios y acuerdos de colaboración y prestación de servicios que se suscriban entre cualquiera de las Unidades Académicas, dependencias administrativas y organismos gremiales con otras personas físicas y morales afines a la Universidad, con excepción de los sindicatos de la Institución;
- VII.** Integrar la terna para el nombramiento del Procurador de los Derechos Académicos y remitirla al Consejo Universitario para su elección;
- VIII.** Presidir los Consejos Técnicos que se constituyan en Colegio Electoral para efectos de integración de ternas para designación de Directores de Unidades Académicas;
- IX.** Suscribir los títulos, grados académicos y honoríficos que otorgue la Institución;
- X.** Designar Secretario del Consejo Universitario, cuando falte el Secretario General de la Universidad;
- XI.** Crear, fusionar y suprimir las dependencias administrativas que conformen la Administración Central, así como designar y remover libremente a su personal;
- XII.** Expedir los acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que regulen la gestión universitaria; y

XIII. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 105. DE LAS OBLIGACIONES DEL RECTOR. Además de las señaladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica, el Rector tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Vigilar el estricto cumplimiento de la Legislación Universitaria y demás disposiciones que normen a la Institución;
- II.** Cumplir debidamente con el procedimiento de entrega recepción al término de su mandato;
- III.** Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación en perjuicio del prestigio de la Institución;
- IV.** Conducirse con responsabilidad, probidad y honradez en el desempeño de su cargo;
- V.** Elaborar un Plan Institucional de Desarrollo que busque la equidad institucional y el desarrollo humano en todos sus procesos, el cual deberá presentar dentro de los primeros seis meses de su gestión ante el Consejo Universitario;
- VI.** Solicitar licencia o presentar su renuncia como Rector de la Institución al Consejo Universitario previamente a su registro como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, y
- VII.** Las demás que le imponga la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 106. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA RECTORÍA. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Rector contará con el auxilio de las Secretarías de Despacho y demás instancias conducentes las cuales compondrán la Administración Central.

ARTÍCULO 107. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DEL RECTOR. La elección del Rector se regulará por el siguiente procedimiento:

- I.** Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre del último año del Rectorado en ejercicio, el Consejo Universitario a través de su Presidente solicitará a la Junta de Gobierno la expedición de la convocatoria de inscripción de candidaturas para ocupar la Rectoría;
- II.** Recibida la solicitud, la Junta de Gobierno contará con un plazo de cinco días hábiles para expedir la convocatoria de inscripción de candidaturas para ocupar la Rectoría, la cual deberá consignar, entre otros puntos, lo siguiente:

- a)** Requisitos de elegibilidad del Rector en términos de Ley;
- b)** La documentación que deberá acompañarse a la solicitud de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- c)** El domicilio en el que se entregará la documentación aludida en el inciso anterior, el cual será el de la Junta de Gobierno;
- d)** El plazo de inscripción de candidatura el cual invariablemente será de diez días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la convocatoria; y
- e)** El sello de la Junta de Gobierno y las firmas de sus integrantes.

Esta convocatoria deberá difundirse en las instalaciones y en la página electrónica de la Universidad y en los demás medios de comunicación institucionales.

- III.** Concluido el periodo de inscripción, la Junta de Gobierno procederá a entrevistar a los aspirantes debidamente inscritos dentro de los diez primeros días hábiles del mes de octubre del último año del Rectorado en ejercicio;
- IV.** En la última semana del mes de octubre del último año del Rectorado en ejercicio, la Junta de Gobierno turnará al Presidente del Consejo Universitario la terna para la elección del Rector del periodo que corresponda;
- V.** Si la terna es aceptada por el Consejo Universitario se procederá a la elección del Rector. A partir de la fecha en que les sea notificada por escrito la terna a sus integrantes por parte del Secretario del Consejo Universitario, aquellos candidatos que sean parte de dicha autoridad colegiada, quedarán automáticamente inhabilitados para desempeñar ese cargo hasta el día hábil siguiente en que tenga verificativo la elección del Rector definitivo conforme a lo previsto en el presente numeral;
- VI.** Los candidatos que integren la terna deberán de comparecer ante los Colegios de Directores, Consejeros Universitarios Académicos, Consejeros Universitarios Alumnos, las organizaciones sindicales y la estudiantil reconocidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida aceptación por parte del Consejo Universitario;
- VII.** En caso de que se devuelva la terna para su enmienda, la Junta de Gobierno sesionará a partir de la notificación correspondiente, para que en un plazo de cinco días hábiles integre una nueva terna y la remita al Consejo Universitario. Si éste no acepta

nuevamente la terna, se elegirá a un Rector interino quien durará en su cargo un máximo de seis meses, tiempo en el cual deberá elegirse al Rector Definitivo.

Quién resulte ser Rector interino no podrá ser electo Rector definitivo en el periodo inmediato posterior;

VIII. Aceptada que sea la nueva terna, los candidatos procederán a comparecer ante los Colegios de Directores, Consejeros Universitarios Académicos, Consejeros Universitarios Alumnos, las organizaciones sindicales y la estudiantil reconocidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la referida aceptación. Igualmente, dichos candidatos quedarán automáticamente inhabilitados para ejercer el cargo de integrante del Consejo Universitario, si fuere el caso, a partir de la fecha de la notificación conducente por parte del Secretario de esa autoridad colegiada y hasta el día hábil siguiente en que tenga verificativo la elección del Rector definitivo o interino.

A más tardar la última semana de noviembre del último año del Rectorado en ejercicio, el Consejo Universitario procederá a realizar la votación para la elección del Rector. Será Rector electo quien obtenga las dos terceras partes de los votos de los Consejeros Universitarios presentes en la sesión correspondiente.

Si en la primera votación no se obtiene la mayoría calificada aludida en esta fracción, se practicará una segunda votación para los mismos efectos.

En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría calificada aludida en este artículo, se elegirá a un Rector interino quien entrará en funciones por un plazo máximo de seis meses posteriores al término del ejercicio del cargo del Rector saliente, tiempo en el cual se tendrá que elegir al Rector definitivo.

Quién resulte ser Rector interino no podrá ser electo Rector definitivo en el periodo inmediato posterior, y

IX. Ante la ausencia definitiva del Rector o ante la imposibilidad para continuar con sus funciones, el Consejo Universitario designará, en sesión extraordinaria a un Rector interino quien durará en el cargo un máximo de seis meses, tiempo en el cual se tendrá que elegir al Rector definitivo.

Quién resulte ser Rector interino no podrá ser electo Rector definitivo en el periodo inmediato posterior.

De actualizarse cualquiera de las hipótesis aludidas en las fracciones VI, VII y VIII el procedimiento electoral del Rector definitivo deberá ajustarse a los plazos y condiciones previstos en el presente artículo.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará", número 66 de fecha quince de febrero de dos mil doce.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará", número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SECRETARÍAS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 108. DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS SECRETARÍAS DE LA UNIVERSIDAD. Las Secretarías de Universidad y las demás dependencias de la Administración Central deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a las disposiciones del Plan Institucional de Desarrollo, el Orden Jurídico Nacional, la Legislación Universitaria y los lineamientos que determine el Rector.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 109. DE LOS REQUISITOS DE NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LA UNIVERSIDAD. Será facultad del Rector nombrar y remover libremente a los Secretarios de la Universidad. Para el nombramiento del Secretario General es indispensable observar los requisitos que contempla el artículo 30 de la Ley Orgánica.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 110. DE LA JERARQUÍA DE LAS SECRETARÍAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS. Las Secretarías de la Universidad tendrán igual rango con excepción de la Secretaria General quien tendrá preeminencia de conformidad a la Ley Orgánica.

Las dependencias con categoría de Coordinación de la Rectoría ejercerán las facultades que el Rector les delegue y les confiera la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 111. DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL. Además de las señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica, el Secretario General tendrá las siguientes facultades:

- I.** Suplir las ausencias del Rector siempre que éstas no excedan de treinta días;
- II.** Suscribir a nombre y cuenta del Rector los documentos que por delegación de facultades de este último deban tramitarse;

- III.** Desempeñar las comisiones oficiales que le encomiende el Rector;
- IV.** Fungir como Secretario del Consejo Universitario en términos de lo previsto en el presente ordenamiento y en la demás Legislación Universitaria;
- V.** Certificar, dentro de la esfera de su competencia, los documentos institucionales que expida la Universidad;
- VI.** Desempeñarse como Director del Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará" en términos de lo señalado en el presente Estatuto;
- VII.** Asumir la facultad de coordinar, estructurar y supervisar las actividades académicas y administrativas referidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica, siempre y cuando el Rector no haya delegado estas funciones en alguna otra Secretaría u otra dependencia de la Rectoría;
- VIII.** Coordinar el gabinete de la Rectoría;
- IX.** Resolver cualquier duda sobre la competencia de las dependencias que conforman la Administración Central, y
- X.** Las demás que le delegue el Rector y le confiera la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintisiete de junio de dos mil doce y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 69 de fecha trece de febrero de dos mil trece.

ARTÍCULO 112. DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SECRETARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS. Corresponden a los Secretarios de la Universidad las siguientes facultades genéricas:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Secretaría a su cargo;
- II.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- III.** Proporcionar la información y asistencia que le requieran las dependencias de la Institución, las Unidades Académicas y el Rector;
- IV.** Coadyuvar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de la Institución;
- V.** Autorizar y supervisar los Programas Operativos Anuales de las dependencias de la Secretaría a su respectivo cargo;

- VI.** Ejercer el presupuesto asignado a la Secretaría a su respectivo cargo conforme a las disposiciones aplicables;
- VII.** Delegar facultades en trabajadores universitarios subalternos cuando no exista impedimento legal alguno u otro análogo;
- VIII.** Informar al Rector sobre el estado que guardan los asuntos asignados directamente a su cargo, así como de la delegación de facultades que le sean otorgadas por el Rector;
- IX.** Intervenir en la selección, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad;
- X.** Vigilar el debido cumplimiento de la normatividad universitaria y otras disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
- XI.** Las demás que les delegue el Rector y les otorgue la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 113. DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. La elección de los Directores de las Unidades Académicas se regulará por el siguiente procedimiento:

- I.** Cuarenta días hábiles antes de la conclusión del periodo del Director saliente, el Consejo Técnico de la Unidad Académica respectiva se constituirá como Colegio Electoral bajo la presidencia del Rector de la Universidad para emitir y publicar por los medios idóneos la convocatoria para la elección del nuevo Director. En caso de que alguno de los integrantes del Consejo Técnico correspondiente desee participar como aspirante, deberá separarse del cargo a más tardar en la fecha de la instalación del Colegio Electoral;
- II.** La convocatoria deberá contener como mínimo:
 - a)** Los requisitos para ser Director de Unidad Académica previstos en el presente Estatuto;
 - b)** El plazo para el registro de aspirantes al cargo de Director de Unidad Académica;
 - c)** La fecha, horario y sede de la sesión del Colegio Electoral para la calificación de las solicitudes de candidaturas que se registren;

d) La fecha, horario y sede de las comparecencias públicas de los candidatos ante el Colegio Electoral y el electorado de la correspondiente Unidad Académica, con el objetivo de que hagan la presentación de sus planes de trabajo;

e) El periodo y horario mediante el cual el Colegio Electoral llevará a cabo una jornada electoral para obtener por parte de los trabajadores académicos, trabajadores administrativos y alumnos de la Unidad Académica que corresponda, el sufragio libre y secreto de la o las candidaturas a Director cuyo registro se autorice por dicho órgano colegiado. Asimismo, en la convocatoria deberá precisarse que los trabajadores académicos de la Unidad Académica conducente, únicamente podrán participar una sola vez respecto a su votación por las candidaturas registradas en los comicios a que alude el presente numeral, ello sin detrimento de su derecho a votar como alumno si fuere el caso;

f) Exclusivamente para aquellos trabajadores académicos, trabajadores administrativos y alumnos de la Unidad Académica correspondiente que justifiquen por causas académicas o laborales ordenadas por la Universidad, el no poder acudir a emitir presencialmente su sufragio y por tanto deban emitir su voto de manera electrónica, se establecerá la liga de la aplicación en línea que deberá ser avalada y habilitada por el área técnica de la Administración Central dentro de la página electrónica institucional de la UAEM;

g) Especificar el periodo del ejercicio del cargo;

h) La prohibición expresa a los candidatos que obtengan su registro de realizar cualquier otro proselitismo fuera de lo previsto en el presente artículo, denostar de cualquier manera a los otros candidatos y el impedimento de renunciar a su candidatura en cualquiera de las etapas posteriores del procedimiento electoral objeto de este numeral, y

i) Los demás elementos que permitan que el procedimiento electoral respectivo se ajuste a los principios de buena fe, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y equidad.

III. En la jornada electoral deberán habilitarse por el Colegio Electoral, cuando sea conducente, dos urnas transparentes para que en una de las mismas depositen su boleta los trabajadores académicos y administrativos y en la otra, de ser el caso, los alumnos de la Unidad Académica que corresponda. Terminada la votación, procederán a efectuar públicamente el escrutinio y cómputo de los votos obtenidos de manera presencial y electrónica. Dichos resultados deberán plasmarse y darse a conocer por orden alfabético de los candidatos registrados e integrarse al expediente del procedimiento electoral;

IV. Transcurridos los plazos de registro de candidaturas, calificación de candidaturas, comparecencia pública de los candidatos y votación de las candidaturas, el Colegio Electoral procederá a la integración de la terna, dupla o candidatura única según corresponda, para la continuación del proceso electoral ante el Consejo Universitario.

En el supuesto de que haya cuatro o más candidaturas en la elección, para integrar terna, será criterio vinculatorio los resultados obtenidos en la votación aludida en este artículo, bajo la siguiente forma:

a) Se otorgará lugar en la terna a quien obtenga la mayoría de votos por parte de alumnos;

b) Se otorgará lugar en la terna a quien obtenga la mayoría de votos por parte de trabajadores, y

c) El lugar o lugares faltantes de la terna se obtendrán por primera y/o segunda minoría mediante la sumatoria universal, proporcional y equitativa de los votos emitidos por los alumnos, trabajadores académicos y trabajadores administrativos correspondientes.

La terna, dupla o candidatura única de quien o quienes califiquen en términos de este ordenamiento, deberá presentarse ante el Consejo Universitario en orden alfabético de quien o quienes la conforman y deberá ser notificada personalmente al candidato o candidatos participantes.

La violación al presente precepto y a las demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria por parte de los candidatos, podrá ser sancionada por el Colegio Electoral, previo respeto del derecho de audiencia y en resolución fundada y motivada, con:

a) Amonestación, y

b) Retiro de registro de la candidatura del infractor.

La resolución aludida en esta fracción, tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

V. En caso de no existir aspirante alguno registrado, el Colegio Electoral respectivo ampliará el plazo para la inscripción y desarrollo del proceso, siendo éste no mayor de cinco días hábiles contados a partir del acuerdo de dicho cuerpo colegiado;

VI. De continuar desierta la presentación de candidaturas a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, el Rector de la Universidad nombrará a un Director Interino por un término máximo de seis meses para reiniciar el proceso de elección. Este Director interino no podrá ser aspirante a Director definitivo en el proceso electoral al que se convoque;

VII. El Rector en su calidad de Presidente del Colegio Electoral contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones al interior del Colegio Electoral. Asimismo, dicho Presidente tendrá derecho de veto. De presentarse esta última hipótesis, corresponderá a la Junta de Gobierno resolver lo conducente. La resolución que emita esta autoridad colegiada será definitiva e inatacable, y

VIII. Los casos no previstos serán resueltos por el Colegio Electoral que concierna.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 114. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE DESIGNACIÓN DE DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA. En caso de inconformidad de alguno de los aspirantes a ocupar el cargo de Director de la Unidad Académica que corresponda podrá impugnar la integración de la terna ante el Colegio Electoral, debiendo hacerlo por escrito fundado y motivado dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la notificación de la misma. Dicho órgano colegiado podrá reconsiderar su resolución, debiendo resolver en un plazo máximo de setenta y dos horas hábiles, confirmando, modificando o revocando la misma, debiendo notificar personalmente al inconforme.

En contra de la resolución mencionada en el párrafo anterior procederá el recurso de apelación, mismo que deberá presentarse dentro del término de tres días hábiles ante el Consejo Universitario. De presentarse esta hipótesis, el Rector procederá al nombramiento de un Director interino en términos de la normatividad universitaria.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 115. DE LA DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Los Directores de las Unidades Académicas durarán en el cargo tres años con posibilidad de una sola ratificación inmediata por ese mismo periodo. Para efectos de la ratificación prevista en el párrafo anterior, el Director en funciones deberá presentar su solicitud, acompañándola de la documentación requerida por este ordenamiento, en el momento en que se instale el Colegio Electoral respectivo conforme a lo previsto en este Estatuto Universitario para su análisis y dictamen.

Previo a la emisión del dictamen del Colegio Electoral que corresponda, es obligatorio que dicho organismo colegiado organice una consulta de ratificación del Director en funciones entre el alumnado y los trabajadores universitarios de la Unidad Académica correspondiente mediante el voto libre y secreto. Dicha consulta deberá ajustarse a los principios de buena fe, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y equidad.

De resultar avalado el dictamen de ratificación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los votos por parte del Colegio Electoral de la Unidad Académica conducente, se turnará el mismo al Consejo Universitario para su posible aprobación.

En caso de no resultar avalada la ratificación del Director de la Unidad Académica que corresponda por el Colegio Electoral o por parte del Consejo Universitario, entonces deberá

implementarse el procedimiento electoral previsto en el numeral 113 del presente ordenamiento.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 116. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA. Son requisitos para ser Director de Unidad Académica los siguientes:

- I.** Efectuar labores académicas en la Unidad Académica que pretenda dirigir. En caso de que algún trabajador académico no mexicano desee postular su candidatura deberá acreditar el permiso migratorio correspondiente de la autoridad competente;
- II.** Acreditar experiencia docente y de administración universitaria;
- III.** Contar con un mínimo de cinco años de antigüedad al día de la inscripción de su candidatura como trabajador académico en la Unidad Académica correspondiente. Los candidatos extranjeros deberán cubrir diez años de la antigüedad que alude esta fracción;
- IV.** Contar con estatus laboral de definitividad;
- V.** Poseer como mínimo título profesional de licenciatura, con pertinencia a la Unidad Académica que pretenda dirigir;
- VI.** Presentar currículum vitae con documentación probatoria;
- VII.** Exhibir propuesta de Plan de Trabajo de la Unidad Académica que aspire dirigir, la cual deberá demostrar su conocimiento de la misma y estar vinculada al Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad y al modelo universitario;
- VIII.** No encontrarse ni haber sido suspendido como trabajador académico de la Institución por resolución definitiva con categoría de cosa juzgada dictada por autoridad universitaria competente;
- IX.** No haber sido declarado responsable por delito intencional en sentencia firme;
- X.** No desempeñarse, en el momento de registro de la candidatura, como Consejero Técnico de cualquier Unidad Académica de la Universidad, trabajador administrativo de la Universidad, ministro de culto, servidor público municipal, estatal o federal, miembro activo de las fuerzas armadas o dirigente de partido político;
- XI.** No estar en el momento de registro de la candidatura ni durante su desempeño del cargo, registrado como precandidato o candidato a ningún puesto de elección popular, y

XII. No tener implementada acción legal alguna en contra de la Institución.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez

ARTÍCULO 117. DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Son facultades de los Directores de las Unidades Académicas las siguientes:

- I.** Representar a la Unidad Académica a su cargo;
- II.** Ejercer el presupuesto que le sea asignado a la Unidad Académica a su cargo conforme a las disposiciones aplicables, para desarrollar los programas educativos y académicos;
- III.** Presentar al Rector las propuestas de nombramiento para su designación de los Secretarios y demás personal de confianza de la Unidad Académica a su cargo, ajustándose a la disponibilidad presupuestal conducente;
- IV.** Intervenir en los procesos de contratación de los trabajadores académicos con adscripción en la Unidad Académica a su cargo, en términos de lo previsto por la normatividad institucional;
- V.** Dictar en todo momento las medidas adecuadas para el buen funcionamiento de la Unidad Académica;
- VI.** Delegar su representación en el personal subordinado a su cargo, debiendo recaer la misma en mandos del nivel jerárquico inmediato;
- VII.** Firmar toda clase de documentación institucional de la Unidad Académica respectiva;
- VIII.** Analizar, resolver y notificar los asuntos del control escolar de la Unidad Académica correspondiente, en las etapas de ingreso, permanencia, egreso, titulación y bajas, debiendo coordinarse en el ejercicio de esta atribución, con el titular de la Dirección General de Servicios Escolares;
- IX.** Conceder al personal adscrito a la Unidad Académica a su cargo, las licencias económicas con o sin goce de salario hasta por diez días en un ciclo escolar, pudiendo ser ejercidas éstas en bloque de tres ocasiones, a elección del trabajador universitario. Lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en la legislación laboral que resulte al caso aplicable, y notificándolo a la Dirección de Personal de la Administración Central en un

plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de su otorgamiento, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar;

- X.** Autorizar al personal académico con motivo de una comisión oficial para realizar estancias o actividades propias de la naturaleza de su nombramiento que le sea asignada y permiso hasta por diez días con goce de sueldo durante un ciclo escolar. Debiendo el Director notificarlo a la Dirección de Personal de la Administración Central en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de su otorgamiento para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Las licencias que excedan de este término serán concedidas por la Administración Central;
- XI.** Proponer ante el Consejo Técnico la entrega de alguna distinción o reconocimiento a un miembro de la comunidad universitaria sobresaliente en el saber o saberes de la Unidad Académica respectiva, siempre y cuando no se contraponga al reglamento general en la materia, y
- XII.** Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 118. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Son obligaciones de los Directores de las Unidades Académicas las siguientes:

- I.** Cuidar y ejecutar el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico;
- II.** Presentar al Consejo Técnico, para su conocimiento, su Plan de Trabajo, el Programa Operativo Anual y el presupuesto designado a la Unidad Académica a su cargo;
- III.** Rendir anualmente a la Rectoría, al Consejo Técnico y a la comunidad de la Unidad Académica a su cargo, un informe de las actividades desarrolladas;
- IV.** Cuidar que, en la Unidad Académica, se desarrollen las labores ordenada y eficazmente;
- V.** Vigilar que se cumplan con las normas y políticas de la Universidad relacionadas con la contratación, control de asistencia y permisos del personal académico de la Unidad Académica correspondiente;

- VI.** Solicitar al Rector la autorización para la remoción del personal de confianza de la Unidad Académica a su cargo;
- VII.** Tomar conocimiento de las irregularidades o infracciones ocurridas dentro de la Unidad Académica a su cargo, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;
- VIII.** Supervisar la oportuna renovación de los Consejeros Universitarios y Técnicos de la Unidad Académica que dirija, cuando hubieren terminado su ejercicio por cualquier causa;
- IX.** Permanecer en la Unidad Académica a su cargo el tiempo necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- X.** Informar oportunamente por escrito al Rector de sus ausencias que sean mayores a tres días hábiles;
- XI.** Cumplir debidamente con el procedimiento de entrega recepción al término de su mandato, y
- XII.** Las demás que le imponga la Legislación Universitaria. Para efectos de la obligación prevista en la fracción III del presente numeral, la Rectoría y el Consejo Técnico conducente podrán remitir por escrito al titular de la Unidad Académica que corresponda, las recomendaciones que al caso estimen conducentes respecto al contenido de su informe anual de actividades.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 119. DE LA SUPLENCIA DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Los Directores de las Unidades Académicas serán suplidos en sus faltas que no excedan de tres meses en los siguientes términos:

- I.** En las Escuelas Preparatorias por el Secretario de Escuela;
- II.** En las Escuelas del Tipo Superior y en las Facultades por el Secretario de Docencia;
- III.** En los Centros por el Secretario del Centro correspondiente;
- IV.** En el Centro de Extensión y Difusión de las Culturas por el Secretario de dicho Centro.

Si su falta excediere del término señalado, será suplido por la persona que designe el Rector con carácter de interino hasta que se reincorpore el Director electo o hasta el fin del periodo de ejercicio correspondiente, quedando inhabilitado para participar en los comicios correspondientes.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 97 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 120. DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO. Cuando por cualquier causa, un Director de Unidad Académica llegare al término del periodo para el cual hubiese sido electo y no se haya iniciado o concluido el procedimiento electoral correspondiente, el Rector de la Universidad, con excepción a lo previsto en la fracción VI del artículo 113 del Estatuto Universitario, nombrará a un Encargado de Despacho por el término necesario para que la elección respectiva se celebre en todas sus etapas. Dicho Encargado de Despacho será integrante del Consejo Universitario, tendrá todas las atribuciones legales de un Director. De resultar procedente, podrá participar, en términos de lo previsto en este ordenamiento, como candidato en el proceso de elección correspondiente.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 121. DE LA REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS. Los Directores de las Unidades Académicas serán removidos por el Consejo Universitario, previo procedimiento en el que se respete su garantía de audiencia, en los siguientes casos:

- I.** Incurrir en violación grave de las disposiciones contenidas en la Legislación Universitaria y del Orden Jurídico Nacional, que por su cargo tenga la obligación de cumplir;
- II.** Haber sido declarado responsable en sentencia firme por delito intencional, y
- III.** Ser separado de su cargo por resolución definitiva con categoría de cosa juzgada dictada por autoridad universitaria competente.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

SECCIÓN OCTAVA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 122. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER NOMBRADO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Para ser nombrado Titular del Órgano Interno de Control se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento con residencia en el Estado de Morelos por más de cinco años;
- II.** Poseer título profesional de Licenciatura preferentemente expedido por la Universidad en las áreas Contable, Administrativa o Jurídica;
- III.** Contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente y acreditar formación y capacitación continua en la materia;
- IV.** Ser mayor de treinta años a la fecha de su nombramiento;
- V.** Acreditar una experiencia de ejercicio profesional en labores de auditoría y control administrativo de por lo menos cinco años antes de la fecha de su nombramiento;
- VI.** No encontrarse suspendido como trabajador académico o trabajador administrativo de la Institución por resolución definitiva con categoría de cosa juzgada dictada por autoridad universitaria competente;
- VII.** No estar en el momento de su designación, ni durante su desempeño del cargo, registrado como precandidato o candidato a ningún puesto de elección popular;
- VIII.** No haber sido condenado en resolución firme por delito intencional, y
- IX.** No tener implementada acción legal alguna en contra de la Institución.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 123. DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Son facultades del Titular del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I.** Elaborar su Programa Operativo Anual y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;

- II.** Brindar asesoría en materia de planeación estratégica, de trámites, servicios y procesos de calidad, atención y participación universitaria, mejora regulatoria, recursos humanos, austeridad y disciplina del gasto, transparencia y rendición de cuentas;
- III.** Realizar auditorías de carácter preventivo al control interno y procedimientos institucionales;
- IV.** Proponer al Rector por conducto de la Junta de Gobierno el nombramiento de su personal de apoyo, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- V.** Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno las bases, criterios y lineamientos generales para la práctica de auditorías preventivas para ser aprobadas en su caso por el Consejo Universitario;
- VI.** Informar a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de auditorías o revisiones preventivas a través de informes trimestrales o cuando este Cuerpo Colegiado lo solicite;
- VII.** Recibir los estados financieros conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII.** Participar en los comités institucionales de la Universidad que traten asuntos de inversión, gasto o gestión, con voz y sin voto. Teniendo la obligación de informar de los asuntos tratados y de emitir una opinión ante la Junta de Gobierno;
- IX.** Participar en la recepción de las nuevas obras y de bienes muebles que formen parte del patrimonio de la Universidad y cuya cuantía exceda de cien salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos al momento de la traslación de dominio;
- X.** Vigilar y dar seguimiento a las gestiones que se realicen con motivo de los créditos por cobrar y adeudos de los trabajadores de la Universidad, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos de trabajo y la Normatividad Universitaria;
- XI.** Atender a través del personal nombrado a su cargo las quejas y denuncias que se le presenten y desahogar el procedimiento administrativo conducente para determinar lo que conforme a derecho corresponda;
- XII.** Vigilar y dar seguimiento a los distintos procesos de entrega-recepción al interior de la Institución;
- XIII.** Solicitar a las diferentes instancias universitarias, así como autoridades externas cualquier información que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
- XIV.** Recomendar medidas preventivas derivadas de las auditorías que se practiquen por orden de la Junta de Gobierno;
- XV.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de su estructura organizacional, la cual deberá ajustarse a la disponibilidad presupuestal de la Institución;
- XVI.** Atender cualquier otra recomendación que expresamente le señale la Junta de Gobierno;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Legislación Universitaria, dentro del ámbito de su competencia, y

XVIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 124. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Son obligaciones del Titular del Órgano Interno de Control, las siguientes:

- I.** Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II.** Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III.** Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su cargo, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV.** Rendir cuentas ante la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las funciones que tenga;
- V.** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su cargo, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI.** Guardar la debida reserva de los asuntos universitarios, hasta en tanto no haya resolución firme por parte de la autoridad competente;
- VII.** Observar buena conducta en su cargo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- VIII.** Comunicar por escrito al Presidente de la Junta de Gobierno, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que la Junta de Gobierno en el pleno de la misma dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al Titular del Órgano Interno de Control por conducto del Presidente de la Junta;
- IX.** Abstenerse de ejercer las funciones de un cargo conferido, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;
- X.** Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;
- XI.** Abstenerse de proponer la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno;

- XII.** Desempeñar su cargo, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la Universidad le otorga por el ejercicio de su función;
- XIII.** Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier trabajador universitario, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él;
- XIV.** Supervisar al personal sujeto a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- XV.** Cumplir en tiempo y forma los mandatos de la Junta de Gobierno y Consejo Universitario conforme lo establezca la legislación aplicable, proporcionándoles de manera oportuna y veraz la información que le sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido;
- XVI.** Realizar las auditorias o revisiones de carácter preventivo a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XVII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal reglamentaria o administrativa relacionada en el marco de su competencia, y
- XVIII.** Cuando deje de desempeñar su empleo, deberá hasta un año después de haber concluido sus funciones, evitar usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su cargo, y que no sea del dominio público. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

Nota: Artículo reformado 2015

CAPÍTULO III

DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 125. DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS. La Procuraduría de los Derechos Académicos es una instancia, cuya función consistirá en tutelar, procurar, proteger y promover el respeto de los derechos humanos de los trabajadores académicos y de los alumnos, que en la materia concede la Legislación Universitaria y el orden jurídico nacional e internacional. Dicha instancia no se encontrará adscrita ni subordinada a ninguna autoridad de la Universidad.

La Procuraduría actuará con estricto apego a los siguientes principios: independencia, imparcialidad, prontitud, objetividad, confidencialidad, gratuidad y transparencia, en el marco que establece la Legislación Universitaria.

Las atribuciones, duración en el cargo, requisitos de elegibilidad y estructura administrativa de apoyo de la Procuraduría de los Derechos Académicos, serán determinadas en el Reglamento que al efecto expida el Consejo Universitario.

Al frente de la Procuraduría de los Derechos Académicos habrá un titular al que se denominará Procurador de los Derechos Académicos quien será elegido por el Consejo Universitario durará en el cargo cuatro años y sólo podrá ser reelecto una vez para el periodo inmediato.

El Procurador de los Derechos Académicos comparecerá ante el Consejo Universitario, en el mes de septiembre de cada año, a entregar por escrito su informe anual de actividades. Debiendo hacerlo, también, cuando el Consejo Universitario se lo solicite.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 126. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES. Son organismos auxiliares de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

- I.** El Colegio de Directores;
- II.** El Colegio de Consejeros Universitarios Académicos;
- III.** El Colegio de Consejeros Universitarios Alumnos;
- IV.** El Patronato Universitario;
- V.** El Centro de Desarrollo Infantil Universitario A.C., y
- VI.** Los demás que integre el Consejo Universitario conforme a la Legislación Universitaria. Los organismos contemplados en este artículo no tendrán el carácter de autoridades universitarias.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 75 de fecha veinte de septiembre de dos mil trece.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 75 de fecha veinte de septiembre de dos mil trece.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintisiete de junio de dos mil doce y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 69 de fecha trece de febrero de dos mil trece.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 127. DEL COLEGIO DE DIRECTORES. El Colegio de Directores es el Organismo Auxiliar Colegiado de la Universidad, que congrega a los Directores de las Unidades Académicas de la Institución y que coadyuva en la definición de políticas y estrategias en materia de gestión y planeación universitaria.

La forma de elección, duración y estructura de la Directiva del Colegio de Directores se regirá por lo que disponga su Reglamento Interno, mismo que será propuesto por dicho organismo auxiliar para su dictamen, aprobación y publicación por el Consejo Universitario.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 128. DEL COLEGIO DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ACADÉMICOS. El Colegio de Consejeros Universitarios Académicos, es el Organismo Auxiliar Colegiado de la Universidad, que congrega a los Consejeros Universitarios Académicos de la institución y demás organismos sindicales reconocidos por el artículo 10 de la Ley Orgánica que determine integrar. Dicho organismo auxiliar tiene por objetivos fundamentales buscar fortalecer los niveles de la academia y mejorar la calidad de la infraestructura física donde se desarrollan las actividades sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión, como principal fin del quehacer universitario.

El Reglamento Interno será propuesto por dicho organismo auxiliar para su dictamen, aprobación y publicación por el Consejo Universitario.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 129. DEL COLEGIO DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS ALUMNOS. El Colegio de Consejeros Universitarios Alumnos, es el Organismo Auxiliar Colegiado de la Universidad que congrega a los Consejeros Universitarios Alumnos de la Universidad, que tiene por objetivos contribuir al cumplimiento de los fines y la finalidad de la Institución y al estudio y mejoramiento de los derechos e intereses de sus representados. El Reglamento Interno será

propuesto por dicho organismo auxiliar para su dictamen, aprobación y publicación por el Consejo Universitario.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

ARTÍCULO 130. DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. El Patronato Universitario es el organismo auxiliar cuyo objetivo es coadyuvar al fortalecimiento económico e institucional de la Universidad, que le permita un mejor cumplimiento de sus fines de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

El Patronato Universitario estará dotado de autonomía presupuestal, técnica y operativa y dependerá jerárquicamente del Consejo Universitario.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 131. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. Son atribuciones del Patronato Universitario:

- I.** Gestionar la creación, así como coordinar y supervisar el funcionamiento de las empresas en las que participe la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II.** Establecer y fomentar las relaciones y convenios con personas físicas y morales que deseen coadyuvar de cualquier manera en el cumplimiento de los fines del Patronato Universitario;
- III.** Celebrar los actos jurídicos que le permitan coadyuvar en el fortalecimiento económico de la institución y en el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
- IV.** Implementar esquemas y estrategias de financiamiento alternativo en beneficio de la Universidad y el cumplimiento de sus fines sustantivos;
- V.** Establecer políticas y acciones que permitan obtener mayores recursos autogenerados a la Institución;
- VI.** Determinar el destino de los recursos económicos que obtenga en el ejercicio de sus facultades en favor de la Universidad;
- VII.** Constituir, regular y supervisar Comités de Obras y Adquisiciones necesarios para su debida operación;
- VIII.** Proponer al Consejo Universitario su estructura organizacional y presupuesto anual, y
- IX.** Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 132. DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. El Consejo Directivo del Patronato Universitario es su máximo órgano de dirección y estará integrado por: Un Presidente, un Secretario, y tres Vocales con voz y voto.

El ejercicio de los cargos del Consejo Directivo del Patronato Universitario será honorífico.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 133. DE LA ESTRUCTURA DE APOYO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. Para su operación el Patronato Universitario contará con un Director General y el personal de confianza conducente conforme a las necesidades del servicio y a su disponibilidad presupuestal.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 134. DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. La duración en los cargos del Consejo Directivo del Patronato Universitario, es por cuatro años pudiendo ser reelectos por el Consejo Universitario de manera inmediata una sola vez atendiendo a su buen desempeño.

Ante la ausencia o impedimento definitivo de algún integrante del Consejo Directivo del Patronato Universitario o ante la imposibilidad para continuar con sus funciones, el Consejo Universitario designará a un integrante interino quien deberá concluir el periodo restante.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 135. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. Para ser designado y ejercer el cargo de integrante del Consejo Directivo del Patronato Universitario se requiere:

- I.** Tener como mínimo treinta años cumplidos en el momento de la designación;
- II.** Gozar de buena fama pública;

- III.** No ser miembro activo de ningún partido político o ministro de alguna organización religiosa;
- IV.** No estar en el momento de su designación, ni durante su desempeño del cargo, registrado como precandidato o candidato a ningún puesto de elección popular;
- V.** No estar vinculado en términos laborales con la Institución, y
- VI.** No ser funcionario público Federal, Estatal ni Municipal.

Nota: Artículo reformado 2015

Nota: Artículo modificado mediante fe de erratas publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 78 de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 136. DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. Los integrantes del Consejo Directivo del Patronato Universitario serán electos por el Consejo Universitario, a propuesta del Presidente de dicha autoridad colegiada. El Consejo Universitario removerá a los integrantes del Consejo Directivo del Patronato Universitario en términos de lo previsto en su Reglamento Interior.

El Presidente del Consejo Universitario designará y removerá libremente al Director General del Consejo Directivo del Patronato Universitario y al demás personal de dicho organismo auxiliar.

Nota: Artículo modificado mediante fe de erratas publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 78 de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 137. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. El Consejo Directivo del Patronato Universitario deberá sesionar ordinariamente cuando menos tres veces al año y de manera extraordinaria cuando sea necesario a juicio del Presidente de dicho Consejo.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 138. DEL QUÓRUM MÍNIMO PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. El quórum mínimo para que el Consejo Directivo del Patronato Universitario pueda sesionar válidamente será de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos que tome el Consejo Directivo del Patronato Universitario serán válidos con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 139. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. El Presidente del Consejo Directivo del Patronato Universitario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo del Patronato Universitario;
- II.** Ser el Representante Legal del Patronato Universitario;
- III.** Presentar por escrito informe anual de actividades del Patronato Universitario al Consejo Universitario;
- IV.** Promover el cumplimiento de los objetivos del Patronato Universitario;
- V.** Vigilar que los recursos que obtenga el Patronato Universitario sean aplicados para el cumplimiento de los fines de la Institución;
- VI.** Suscribir la documentación del Patronato Universitario;
- VII.** Delegar su representación entre los demás integrantes del Consejo Directivo del Patronato Universitario, en aquellos actos que por causa justificada no pueda asistir;
- VIII.** Contar con voto de calidad en caso de empate en los asuntos sometidos a la votación del Consejo Directivo del Patronato Universitario, y
- IX.** Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 140. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. El Secretario del Consejo Directivo del Patronato Universitario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Convocar a las sesiones del Consejo Directivo del Patronato Universitario;
- II.** Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo del Patronato Universitario;
- III.** Llevar el archivo de la correspondencia del Patronato Universitario;
- IV.** Representar al Presidente del Patronato Universitario cuando así le sea solicitado, y
- V.** Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Nota: Artículo modificado mediante fe de erratas publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 78 de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 141. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato Universitario a las que sean convocados;
- II.** Formar parte en las comisiones para las que hayan sido designados;
- III.** Rendir sus informes al Consejo Directivo del Patronato Universitario sobre las comisiones asignadas, y
- IV.** Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 142. DEL RECTOR COMO MIEMBRO HONORÍFICO DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos será miembro honorífico del Patronato Universitario, pudiendo participar con derecho a voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo de dicho organismo auxiliar.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

TÍTULO TERCERO

DEL MODELO UNIVERSITARIO Y DE LAS POLÍTICAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

DEL MODELO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 143. DEL SUSTENTO DEL MODELO UNIVERSITARIO. El modelo universitario tendrá su sustento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales aplicables en la materia, en la Ley Orgánica, en el presente Estatuto y en la demás Legislación Universitaria.

El modelo universitario deberá ser expedido por el Consejo Universitario y publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

ARTÍCULO 144. OBJETO DEL MODELO UNIVERSITARIO. El Modelo Universitario tiene como finalidad el desarrollo humano. Para alcanzar esta finalidad, se deberán establecer las condiciones necesarias para fomentar: La formación integral de los individuos, el respeto a los derechos humanos, sociales y de los pueblos, y el desarrollo sustentable, observando las disposiciones referidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 145. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL MODELO UNIVERSITARIO. Los principios rectores del modelo universitario, son los siguientes: compromiso social, sentido humanista, apertura a las culturas y a la diversidad, así como la determinación de potenciar la capacidad de generar saberes.

ARTÍCULO 146. DE LA VINCULACIÓN DEL MODELO UNIVERSITARIO. El modelo universitario vinculará la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el presente Estatuto y demás Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 147. DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA Y LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. La planeación y las actividades de gestión de las Unidades Académicas y las dependencias administrativas de la Universidad deberán coadyuvar al cumplimiento de los fines sustantivos, las cuales deben estar enmarcadas en el Plan Institucional de Desarrollo y concretarse a través de los Programas Operativos Anuales, conforme al reglamento respectivo y demás Legislación Universitaria aplicable.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 148. DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS ACADÉMICAS. Las políticas académicas de la Institución se instrumentarán de acuerdo al Modelo Universitario vigente, bajo las siguientes bases y principios:

- I.** Promover el compromiso social a través del ejercicio universitario pertinente y en beneficio de la humanidad y su entorno; incluye la formación profesional, continua y a lo largo de la vida, y considera identificar y atender las problemáticas de su contexto con responsabilidad social;
- II.** Asumir, en todos sus procesos, la búsqueda del desarrollo humano entendido como el conjunto de factores que permiten a las personas gozar de libertad, para elegir entre distintas opciones y formas de vida, lograr y mantener una calidad de vida saludable, fomentar el desarrollo sustentable y adquirir conocimientos pertinentes en lo individual y en lo social;
- III.** Desarrollar y cultivar, a través de sus procesos de formación, una visión ética del ejercicio universitario, que incluye la idea de ciudadanía, de participación social, de sentido estético de la vida y de desarrollo sustentable;
- IV.** Promover y desarrollar la generación y aplicación de conocimientos y saberes de diferente índole: científicos, artísticos, culturales y tecnológicos; que permiten al individuo desenvolverse y actuar en el mundo;
- V.** Fomentar y fortalecer los vínculos entre: lo local y lo global; las distintas formas de relación de las disciplinas, las culturas y las lenguas para favorecer una vida digna para todos;
- VI.** Asumir el seguimiento y evaluación de sus procesos y de sus actores a través del establecimiento de criterios de calidad para el mejoramiento continuo de la Institución;
- VII.** Reconocer que el desarrollo y actualización del personal académico y administrativo es un elemento integral y permanente para el fortalecimiento del modelo universitario y de la Institución en su conjunto, y
- VIII.** Garantizar que la programación y el ejercicio presupuestal dará prioridad a las bases y principios contenidos en el presente artículo.

Nota: Artículo reformado 2015

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 149. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS. Son derechos de los alumnos de la Universidad:

- I.** Recibir una educación laica, científica y humanística, en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, conforme a los criterios estipulados en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Participar democráticamente en los órganos de gobierno de la Universidad y en los asuntos que les afecten como medio de formación ciudadana;
- III.** Participar en los eventos que organice la Institución;
- IV.** Obtener la documentación que acredite legalmente su trayectoria académica en la Institución, debiendo cubrir el pago de los derechos cuando así esté previsto en las disposiciones aplicables;
- V.** Participar, en igualdad de condiciones, en las convocatorias de becas estipuladas en la Legislación y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Recibir de los trabajadores académicos apoyo para resolver sus problemas de estudio;
- VII.** Votar y ser votado en los procesos electorales para Consejeros Técnicos y Universitarios conforme a lo previsto en la Legislación Universitaria;
- VIII.** Ser respetado en su dignidad, derechos humanos y constitucionales;
- IX.** Hacer uso de la infraestructura y servicios que ofrece la Universidad para su formación;
- X.** Recibir los créditos escolares de los programas educativos que se encuentre cursando en la Institución en términos de las disposiciones aplicables;
- XI.** Ser tutelado por la Universidad en la protección a la privacidad y protección de sus datos personales;
- XII.** Recibir del Director de la Unidad Académica o titular de la dependencia administrativa a la que se encuentre inscrito, la notificación fundada y motivada por escrito cuando sea dado de baja por cualquiera de las causas que la Legislación Universitaria prevé;
- XIII.** Apelar, en los términos previstos en la Legislación Universitaria las calificaciones de las evaluaciones en las que tuviere inconformidad;

- XIV.** Ser oídos por los trabajadores académicos, administrativos y autoridades e instancias de la universidad en sus peticiones, sugerencias y proyectos cuando las manifiesten por escrito, con el debido respeto;
- XV.** Gozar de las libertades de pensamiento, expresión, conciencia, investigación, reunión y asociación en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación Universitaria;
- XVI.** Recibir los apoyos que la Institución les pueda facilitar para que, en caso de padecer alguna discapacidad se favorezca su plena integración en el ámbito escolar universitario; y
- XVII.** Los demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

ARTÍCULO 150. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS. Son obligaciones de los alumnos de la Universidad, las siguientes:

- I.** Respetar las libertades de expresión, conciencia, cátedra, examen, investigación, sufragio, reunión y asociación de los miembros de la comunidad universitaria;
- II.** Conducirse con respeto y probidad con todos los miembros de la comunidad universitaria;
- III.** Hacer uso racional y responsable del patrimonio de la Universidad;
- IV.** Abstenerse de alterar el orden o la disciplina en las instalaciones de la Universidad;
- V.** Velar por el prestigio de la Universidad;
- VI.** Observar las disposiciones de los programas académicos y educativos que se encuentre cursando dentro de la Universidad;
- VII.** Prestar el servicio social de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación Universitaria;
- VIII.** No ingerir, consumir, poseer, comercializar y traficar bebidas alcohólicas y todas las sustancias ilícitas previstas en la Ley General de Salud dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IX.** No fumar en aulas, bibliotecas, centros de cómputo y demás lugares que establece la Ley en la materia;
- X.** Cubrir los pagos correspondientes, cuando sea el caso, para tener acceso a los servicios que proporciona la Universidad;
- XI.** Presentar a más tardar en ciento ochenta días naturales contados a partir del momento de su ingreso, los documentos que acrediten la conclusión total del antecedente académico inmediato anterior, así como los demás que sean requeridos por la autoridad universitaria competente, y

XII. Los demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha treinta de mayo de dos mil doce y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 68 de fecha dieciocho de enero de dos mil trece.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 59 de fecha once de febrero de dos mil once.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 151. DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS. Los Trabajadores Académicos de la Institución tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir los medios materiales y técnicos que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento profesional, conforme a las posibilidades presupuestales de la Universidad;
- II.** Obtener las prestaciones laborales que le coadyuven alcanzar un nivel de vida digno y decoroso, sujeto a las disposiciones presupuestales y laborales con que cuente la Universidad;
- III.** Solicitar la promoción a categorías y/o niveles superiores, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones normativas aplicables. Para la procedencia de este derecho se tomarán en cuenta los recursos presupuestales de la Universidad;
- IV.** Participar en los órganos colegiados, en el gobierno de la Universidad y en los asuntos que sean inherentes a su carácter de trabajador académico;
- V.** Contar con adscripción laboral a una o más Unidades Académicas;
- VI.** Gozar de los permisos y licencias a que tenga derecho;
- VII.** Votar y ser votado en términos de este Estatuto;
- VIII.** Ser notificado de las resoluciones relativas a su situación laboral en la Universidad;
- IX.** Recibir, por concepto de explotación comercial de derechos de autor o propiedad industrial, las percepciones adicionales que le correspondan conforme a derecho por las obras, invenciones y demás análogos realizados dentro de su jornada laboral al servicio de la Universidad;
- X.** Realizar propuestas y peticiones a las instancias conducentes de la Universidad en materia de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, y

- XI.** Las demás que se deriven del marco jurídico aplicable en las relaciones laborales de la Universidad a que alude el artículo 12 de la Ley Orgánica.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 53 de fecha trece de mayo de dos mil diez.

ARTÍCULO 152. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS. Son obligaciones de los Trabajadores Académicos:

- I.** Respetar las libertades de expresión, conciencia, cátedra, investigación, sufragio, reunión y asociación de los miembros de la comunidad universitaria conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación Universitaria;
- II.** Conducirse con respeto y probidad con todos los miembros de la comunidad universitaria;
- III.** Entregar al Director de cada Unidad Académica a la que se encuentre adscrito, el programa de trabajo de cada curso de docencia, teniendo como plazo máximo para hacerlo, cinco días hábiles posteriores al inicio del semestre;
- IV.** Desempeñar sus funciones bajo la dirección de las autoridades universitarias de su adscripción, cumpliendo con los lineamientos de los programas académicos en los que participan;
- V.** Mantenerse en actualización permanente en los campos de los saberes requeridos para el ejercicio óptimo de sus actividades;
- VI.** Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por la Universidad en cada Unidad Académica donde preste sus labores;
- VII.** Atender los requerimientos que le haga la Universidad a través de sus autoridades derivadas de la relación laboral que sostiene con ésta;
- VIII.** Evitar, dentro de la prestación de la jornada laboral, efectuar actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa;
- IX.** Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- X.** Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción o por la Rectoría;
- XI.** Contribuir al fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios de la Institución;
- XII.** Abstenerse de organizar, promover o dirigir actividades con fines de lucro ajenas a la naturaleza de su nombramiento;

XIII. Apoyar al alumno en sus problemas de estudio, y

XIV. Las demás que establezca la Legislación Universitaria y el marco jurídico aplicable en las relaciones laborales.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 153. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS. Los derechos y obligaciones de los trabajadores administrativos de la Universidad estarán regulados en el marco previsto por los artículos 3 fracción VII y 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo, la Ley Orgánica, este Estatuto, la demás Legislación Universitaria, el Contrato Colectivo que al efecto se suscriba y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EX ALUMNOS

ARTÍCULO 154. DE LOS DERECHOS DE LOS EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD. Los derechos de los ex alumnos son los siguientes:

- I.** Presentar a las instancias competentes de la Universidad propuestas tendientes a mejorar los programas educativos, de investigación, difusión de la cultura y extensión de sus servicios;
- II.** Obtener descuentos en los programas de educación continua y en los demás cursos que imparta la Universidad, siempre y cuando no comprometa la viabilidad financiera de los mismos y que se encuentren previstos en las disposiciones aplicables;
- III.** Pertenecer a las asociaciones vinculadas a la Universidad, cumpliendo los requisitos que resulten conducentes, y
- IV.** Los demás que le otorguen la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

ARTÍCULO 155. DE LOS DEBERES DE LOS EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD. Los deberes de los ex alumnos son los siguientes:

- I.** Compromiso moral de apoyar gratuitamente los programas de investigación, servicio social y extensión universitaria en las áreas de su especialidad, cuando así le sea solicitado en términos de asesoría u opinión profesional sin menoscabo de su actividad profesional;
- II.** Velar por el prestigio y progreso de la Universidad, y
- III.** Los demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

Nota: Artículo reformado 2015

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JUBILADOS

ARTÍCULO 156. DE LOS DERECHOS DE LOS JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD. Los derechos de los jubilados son los siguientes:

- I.** Participar en actividades organizadas por la Universidad, afines a sus intereses con carácter voluntario y no remunerado;
- II.** Obtener descuentos en los programas de educación continua y en los demás cursos que imparta la Universidad, siempre y cuando los mismos se encuentren previstos en las disposiciones aplicables, y
- III.** Los demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 157. DE LOS DEBERES DE LOS JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD. Los deberes de los jubilados son los siguientes:

- I.** Apoyar las actividades de la Universidad tendientes a fortalecer su autonomía y cumplimiento de sus fines;
- II.** Participar en las actividades para fortalecer las prestaciones sociales de los Jubilados;
- III.** Velar por el prestigio de la Universidad, y
- IV.** Los demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 158. DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE LAS RESPONSABILIDADES UNIVERSITARIAS. Los procedimientos en materia de responsabilidades universitarias son los siguientes:

- I. PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA,** el cual fija las reglas procedimentales, infracciones y sanciones administrativas aplicables

exclusivamente a los trabajadores universitarios. Este procedimiento será llevado en primera instancia por el Órgano Interno de Control y en segunda instancia, en caso de inconformidad del sujeto a proceso, por el Consejo Universitario.

- II. PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ACADÉMICA UNIVERSITARIA**, mismo que establece las reglas procedimentales, infracciones y sanciones académicas aplicables al personal directivo, académico, administrativo y de los alumnos de la Universidad. Este procedimiento será llevado en primera instancia por el Consejo Técnico de la Unidad Académica que corresponda y en segunda instancia, en caso de inconformidad del sujeto a proceso, por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 159. DE LAS BASES GENERALES DE LAS RESPONSABILIDADES UNIVERSITARIAS. El régimen de las responsabilidades universitarias de la Institución deberá basarse en los siguientes principios:

- I.** El respeto de los derechos humanos y sus garantías que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y
- II.** La observancia estricta a lo dispuesto en el orden jurídico nacional, la Legislación Universitaria y en los contratos colectivos vigentes suscritos entre la Institución y los Sindicatos reconocidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento estatutario, previa su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”, entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil diez;

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se declaran derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO. Se abroga el Estatuto General aprobado por el Consejo Universitario del diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se decretan abrogados los siguientes reglamentos:

- I.** Reglamento Interior del H. Consejo Universitario;
- II.** Reglamento para integración de ternas para designar a Directores de Escuelas, Facultades e Institutos;
- III.** Reglamento del Sistema Integral y Participativo de Planeación; y
- IV.** Reglamento de Transporte Universitario.

QUINTO. El Reglamento Interior de la Junta de Gobierno observará la normatividad institucional, deberá ser elaborado y aprobado por esa autoridad universitaria en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto. Dicho ordenamiento deberá ser publicado, previo acuerdo del Consejo Universitario, en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará” para iniciar su vigencia.

SEXTO. El Colegio de Directores y el Colegio de Profesores Consejeros Universitarios deberán adecuar sus normatividades a la Ley Orgánica, a este ordenamiento y a la demás Legislación Universitaria en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto. Dichos Reglamentos debidamente reformados deberán ser publicados, previo acuerdo del Consejo Universitario, en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará” para iniciar su vigencia.

SÉPTIMO. Los Reglamentos Generales e Interiores de las Unidades Académicas deberán adecuarse a la Ley Orgánica y a la normatividad institucional por el Consejo Universitario a más tardar el treinta de noviembre de dos mil doce.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once y publicado en el Órgano Informativo Universitario: “Adolfo Menéndez Samará”, número 66 de fecha quince de febrero de dos mil doce.

OCTAVO. El Acuerdo del Comité de Comunicación Institucional a que alude el artículo 13 del presente Estatuto deberá ser expedido por el Rector dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

NOVENO. Las autoridades universitarias de nueva creación deberán ser designadas por la autoridad competente a más tardar el día treinta y uno de mayo de dos mil diez.

DÉCIMO. Derogado.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha trece de diciembre de dos mil trece y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará" número 77 de fecha catorce de febrero de dos mil catorce.

Nota: Artículo reformado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez y publicado en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará". Número 61 de fecha dos de mayo de dos mil once.

DÉCIMO PRIMERO. El Manual de Identidad aludido en el presente ordenamiento deberá ser expedido por el Consejo Universitario dentro del plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Las autoridades universitarias en ejercicio, permanecerán en el ejercicio de su cargo por el periodo para el cual fueron electas.

DÉCIMO TERCERO. La Universidad y los Sindicatos reconocidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica conformarán una Comisión tripartita para analizar la viabilidad de instrumentar un Fondo Universitario de Jubilaciones y Pensiones para los trabajadores académicos y administrativos de la Institución debiendo emitir un dictamen resolutivo en un lapso no mayor a dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

DÉCIMO CUARTO. El Consejo Universitario en un término no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, deberá decretar la adscripción que corresponda a los Centros en los Institutos de la Universidad.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 26 de marzo de 2010

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. Los procedimientos electorales de Directores, Consejeros Universitarios Alumnos y Consejeros Técnicos Alumnos de Unidades Académicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán culminarse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

TRANSITORIOS

Reforma del 16 de diciembre de 2010

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará". Como excepción a lo anterior, los artículos de este acuerdo relacionados al cambio de denominación y personalidad jurídica de los Campi Sur y Oriente y a los procedimientos electorales de los Directores del Instituto Profesional de la Región Oriente y al Instituto Profesional de la Región Sur entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. En tanto el Consejo Universitario hace las adecuaciones conducentes, toda alusión y atribuciones otorgadas al Campus Oriente y al Campus Sur en la normatividad institucional y demás disposiciones aplicables se entenderán concedidas respectivamente al Instituto Profesional de la Región Oriente y al Instituto Profesional de la Región Sur.

TERCERO. Se faculta al Rector para designar Directores interinos de los Campi Oriente y Sur en tanto se lleva a cabo el procedimiento electoral correspondiente. Asimismo se le instruye a efecto de que se instalen los Colegios Electorales respectivos de las Unidades Académicas aquí señaladas.

CUARTO. Considerando que los Directores de los Campi Oriente y Sur actualmente en funciones han desempeñado a la fecha un solo periodo, estos se encuentran facultados para poder ejercer su derecho a ser ratificados o presentar su candidatura en los procedimientos electorales aludidos en el artículo tercero transitorio de este decreto.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Legislación Universitaria para generar y dictaminar un proyecto de Reglamento General de las Dependencias de Educación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SEXTO. Se otorga un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo para que una Comisión Especial de Consejeros Universitarios Alumnos elabore una propuesta de Reglamento Interior del Colegio de Consejeros Universitarios Alumnos y la remitan al Presidente del Consejo Universitario para su trámite correspondiente.

SÉPTIMO. A más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles del ciclo escolar 2011- 2012, según disponibilidad presupuestal y en apego a los criterios organizacionales de la Ley Orgánica de la Institución, los Directores de las Escuelas Preparatorias de la Universidad que impartan programas educativos bivalentes deberán solicitar por escrito al Rector la autorización de los ajustes conducentes con el objetivo de que exista en su estructura interior un área encargada de desempeñar la difusión de la cultura y extensión de los servicios.

OCTAVO. Se ordena a las Comisiones Académicas para que a más tardar el diecisiete de junio de dos mil once remitan al Presidente del Consejo Universitario un dictamen respecto a la pertinencia de la adscripción de las Escuelas, Facultades y Centros de Investigación en las Dependencias de Educación Superior prevista en el artículo 19 del Estatuto Universitario. Lo anterior, a efecto de que los dictámenes a que alude el presente artículo sean analizados y votados en la segunda sesión ordinaria del año dos mil once del Consejo Universitario.

NOVENO. Los procedimientos electorales de Directores de Unidades Académicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán de culminarse conforme a las normas vigentes a su inicio.

DÉCIMO. Se deroga cualquier disposición que se contraponga al presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 30 de junio de 2011

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Legislación Universitaria para generar y dictaminar un nuevo proyecto de Reglamento General de las Dependencias de Educación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que se adecue al presente acuerdo y presente un diagnóstico de impacto de esta reforma estatutaria en los demás ordenamientos reglamentarios de la normatividad institucional.

TERCERO. Se mandata al Secretario Académico de la Rectoría para que en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo remita por escrito al Presidente de la Comisión de Legislación Universitaria una propuesta, con el debido sustento académico, de estructura directiva para las Dependencias de Educación Superior de Ciencias Agropecuarias, la del Instituto Profesional de Región Oriente y la del Instituto Profesional de la Región Sur.

CUARTO. Se deroga cualquier disposición que se contraponga al presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 24 de octubre de 2011

PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese en el Órgano Informativo Universitario: "Adolfo Menéndez Samará".

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 16 de diciembre de 2011

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TRANSITORIOS

Reforma del 18 de enero de 2013

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TRANSITORIOS

Reforma del 13 de febrero de 2013

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las bases de operación del Comité de Comunicación Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará" número cincuenta y cinco de fecha catorce de mayo de dos mil diez.

TERCERO. El titular de la Secretaría de Extensión de la Rectoría, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo asumirá las atribuciones plenas de planear, organizar, ejecutar y evaluar las acciones, planes y programas de comunicación institucional de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

CUARTO. El Centro de Desarrollo Infantil Universitario A.C. se convierte en organismo filial de la Fundación UAEM. Al efecto, se instruye al Rector de la Universidad a tomar todas las medidas al caso conducentes.

QUINTO. Se instruye al Rector para llevar a cabo los trámites necesarios con el fin de lograr la extinción de los Belenes A.C. y/o Los Belenes de Cuernavaca A.C. y tomar todas las medidas conducentes que conforme a Derecho correspondan.

TRANSITORIOS

Reforma del 14 de febrero de 2013

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil catorce.

SEGUNDO. Se autoriza al Secretario General en su carácter de Director del Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará" a publicar el presente ordenamiento en el próximo número de dicho Órgano Informativo.

TERCERO. La competencia de la comercialización de bienes, productos y servicios bajo régimen de autorización en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se

conservará en manos de las autoridades universitarias de la Administración Central que previenen los Lineamientos Provisionales respectivos hasta nuevo dictamen y evaluación que haga el Consejo Universitario, tomando en consideración la opinión técnica del Patronato Universitario, dentro de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO El Consejo Directivo del Patronato Universitario gestionará ante el Consejo Universitario los recursos humanos, financieros y materiales para apoyar sus atribuciones.

QUINTO. Se instruye al Presidente del Consejo Universitario para que en el plazo máximo de seis meses contados partir de la entrada en vigor del presente acuerdo remita al Consejo Universitario un proyecto normativo de Reglamento Interior de dicho organismo auxiliar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Secretario del Consejo Universitario al Presidente de la Junta de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 13 de agosto de 2014

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el treinta de junio de dos mil catorce.

SEGUNDO. Se autoriza al Secretario General en su carácter de Director del Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará", a publicar el presente ordenamiento en el próximo número de dicho Órgano Informativo.

TERCERO. Los Directores de las nuevas Unidades Académicas, que no hayan sido aún nombrados, serán designados por el Consejo Universitario en su segunda sesión ordinaria del año dos mil catorce a propuesta del Rector de manera interina por un periodo hasta de tres años, contados a partir de la designación conducente.

CUARTO. Los salarios del personal de confianza y la estructura de las Unidades Académicas de nueva creación, se ajustarán conforme a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos que, en su momento oportuno, emita la Administración Central.

QUINTO. Las Unidades Académicas que se crean por virtud de este acuerdo conservan la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones de los Institutos Profesionales o de las Sedes Regionales a las que correlativamente sustituyan.

SEXTO. El personal académico y administrativo adscrito de los Institutos Profesionales de la Región Oriente y de la Región Sur será transferido a las Escuelas de Estudios Superiores de Xalostoc y Jojutla respectivamente, previa celebración de los convenios que sea necesario suscribir con los Sindicatos de la Universidad referidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica.

SEPTIMO. Los Consejeros Universitarios y Técnicos del Instituto Profesional de la Región Oriente, continuarán en el ejercicio de sus cargos por el periodo en el que hayan resultado electos representando ahora a la Escuela de Estudios Superiores de Xalostoc, quedando salvaguardados los derechos políticos de estos representantes, para ser postulados por un nuevo periodo, en su momento oportuno, como Consejeros Universitarios o Técnicos de la referida Escuela.

OCTAVO. Los Consejeros Universitarios y Técnicos del Instituto Profesional de la Región Sur continuarán en el ejercicio de sus cargos por el periodo en el que hayan resultado electos representando ahora a la Escuela de Estudios Superiores de Jojutla, quedando salvaguardados los derechos de estos representantes, para ser postulados por un nuevo periodo, en su momento oportuno, como Consejeros Universitarios o Técnicos de la referida Escuela.

NOVENO. La titular de la Dirección del Instituto Profesional de la Región Sur se conservará en el cargo de Directora de la Escuela de Estudios Superiores de Jojutla, por el respectivo periodo por el que fue electa por el Consejo Universitario en el primer cargo mencionado, quedando salvaguardados los derechos de la titular de dicha Unidad Académica, para ser postulada por un nuevo periodo, en su momento oportuno, como Directora de la referida Escuela.

DÉCIMO. La titular de la Dirección del Instituto Profesional de la Región Oriente conserva sus derechos para ser postulada por un nuevo periodo, en su momento oportuno, como Directora de la Escuela de Estudios Superiores de Xalostoc.

DÉCIMO PRIMERO. Se declaran salvaguardados de la manera más amplia que en Derecho proceda los derechos laborales y universitarios de los trabajadores académicos, trabajadores administrativos y alumnos de las Unidades Académicas que se crean y transforman, con motivo del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Expídanse por la Administración Central en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, los nombramientos del personal académico y administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en los que se contenga su nueva adscripción laboral.

DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos a resolver cualquier asunto no previsto en este acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 30 de septiembre de 2015

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. Se ordena a la persona titular de la Secretaría General en su carácter de Directora del Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará", a publicar integralmente el Estatuto Universitario, incluyendo las reformas del presente acuerdo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Como excepción a lo señalado en el artículo transitorio inmediato anterior, los procedimientos electorales de Consejeros Universitarios y Técnicos, así como de Directores de las Unidades Académicas, que se encuentren desarrollándose a la entrada en vigor del presente acuerdo, se deberán desahogar con las disposiciones vigentes a su inicio, quedando éstas definitivamente derogadas en la medida en que aquellos queden agotados.

QUINTO. Las atribuciones y obligaciones que la Legislación Universitaria contemple para los Secretarios Académicos de las Unidades Académicas, hasta en tanto el Consejo Universitario realice las reformas conducentes, se entenderán transferidas a los siguientes funcionarios universitarios:

- I.** En las Escuelas Preparatorias al Secretario de Escuela;
- II.** En las Escuelas del Tipo Superior y en las Facultades al Secretario de Docencia;
- III.** En los Centros al Secretario del Centro correspondiente, y
- IV.** En el Centro de Educación Integral y Multimodal y en el Centro de Extensión y Difusión de las Culturas a la persona que designe el Rector.

SÉXTO. Los Consejeros Universitarios que a la entrada en vigor del presente acuerdo, estuviesen fungiendo como Presidentes de las Comisiones de Reconocimiento y Distinción Universitaria, de Hacienda, de Honor y Justicia, de Inclusión Educativa y Atención a la Diversidad y de Legislación Universitaria del Consejo Universitario, asumirán automáticamente el cargo de Secretarios Técnicos de la Comisión de dicha autoridad colegiada que estuviesen presidiendo, por el periodo restante para el que fueron electos.

SÉPTIMO. Se instruye al Rector para que dicte sus instrucciones al personal de la Administración Central a su cargo, con el objetivo de que diseñe la alternativa de la aplicación informática conducente que garantice de mejor manera, los principios del sufragio libre y secreto de los votantes y de austeridad presupuestal de la institución. El sistema de voto electrónico para las elecciones de Director de Unidad Académica se implementará en aquellos comicios cuyo Colegio Electoral deba instalarse, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y previa aprobación de la misma por parte del Consejo Universitario.

OCTAVO. Se ordena a la Junta de Gobierno, a que, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, proceda a reformar su Reglamento Interior, así como el Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, con el objetivo de armonizarlos integralmente con lo previsto en la Ley Orgánica y el presente Estatuto Universitario de esta Máxima Casa de Estudios.

NOVENO. Hasta en tanto se realicen y entren en vigor las modificaciones a las disposiciones conducentes, las facultades, derechos y obligaciones del Colegio de Profesores Consejeros Universitarios y la vigencia en el cargo de su Mesa Directiva se transfieren íntegramente al Colegio de Consejeros Universitarios Académicos.

DÉCIMO. Se ordena la creación de una Comisión Especial del Consejo Universitario que estará presidida por el Presidente de dicha suprema autoridad colegiada, para que, en el plazo de seis meses contados a partir de su conformación, emita una convocatoria entre la comunidad universitaria y se constituya como jurado, para definir la porra universitaria de la Institución a que alude este Estatuto. Se instruye al Rector de la Institución a que una vez oficializada la porra universitaria, la misma se difunda a través de los medios de comunicación institucional.

DÉCIMO PRIMERO. Los Centros de Educación Integral y Multimodal y el de Extensión y Difusión de las Culturas, comenzarán a operar a partir del primero de enero de dos mil dieciséis. Temporalmente, los asuntos a su cargo serán atendidos por las dependencias administrativas vigentes en la estructura organizacional de la Administración Central competentes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Los programas educativos de la modalidad no escolarizada que estén bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica de la Universidad, a la entrada en vigor del presente acuerdo, recibirán el soporte y asesoramiento conducente por el Centro de Educación Integral y Multimodal, hasta en tanto el Consejo Universitario determine su cambio de adscripción.

DÉCIMO TERCERO. Las autoridades universitarias en función, al momento de entrar en vigor este acuerdo, permanecerán en su encargo hasta concluir el período para el cual fueron electas.

DÉCIMO CUARTO. Los Reglamentos Generales e Interiores de las Unidades Académicas deberán adecuarse al presente Estatuto Universitario conforme a lo previsto en la Agenda Normativa 2015 – 2018.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 23 de junio de 2016

TRANSITORIO PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 9 de diciembre de 2016

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia al momento de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

TERCERO. Las autoridades universitarias en funciones, al momento de entrar en vigor este acuerdo, permanecerán en su encargo por el periodo por el que fueron electas.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO. Las atribuciones y obligaciones que la Legislación Universitaria contemple para los Secretarios Académicos de las Unidades Académicas, hasta en tanto el Consejo Universitario

realice las reformas conducentes, se entenderán transferidas a los siguientes funcionarios universitarios:

- I.** En las Escuelas Preparatorias al Secretario de Escuela;
- II.** En las Escuelas del Tipo Superior y en las Facultades al Secretario de Docencia, y
- III.** En los Centros al Secretario del Centro correspondiente.
- IV.** En el Centro de Extensión y Difusión de las Culturas a su Secretario.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 26 de junio de 2017

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia al momento de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TERCERO. Las autoridades universitarias en funciones, al momento de entrar en vigor este acuerdo, permanecerán en su encargo por el periodo por el que fueron electas.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 26 de enero de 2018

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

T R A N S I T O R I O S

Reforma del 27 de Junio de 2018

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará."

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

2.3 REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UAEM

Aprobación del Consejo Universitario:	27/03/1985
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm. 45
Fecha de publicación:	01/12/2008
Vigencia:	02/12/2008
Última Reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UAEM

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular ingreso, promoción, permanencia y funciones del Personal Académico, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 2. El personal académico se integra por las personas físicas que prestan sus servicios en las áreas de Docencia, Investigación, Asesoría Académica y alguna otra área que se cree con posteridad.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde, de acuerdo con el Artículo 10 del Estatuto General de la UAEM, a las Autoridades Universitarias.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Los nombramientos definitivos del Personal Académico de nuevo ingreso, se otorgarán única y exclusivamente por medio de Examen de Oposición y el incremento en horas definitivas se podrá lograr a través del Concurso de Méritos Interno o Examen de Oposición.

Artículo 5. Los nombramientos del Personal Académico con el carácter de eventuales o interinos, se otorgarán mediante el procedimiento de Concurso de Méritos.

Artículo 6. Los nombramientos definitivos del Personal Académico serán sancionados por el Rector de la UAEM.

Artículo 7. El procedimiento de ingreso e incremento de horas y materias del Personal Académico Ordinario, para cubrir vacantes definitivas o de nueva creación, se inicia con la determinación semestral de las necesidades de personal académico.

Los titulares de las Dependencias podrán nombrar por delegación de funciones, un representante cuando por circunstancias especiales y extraordinarias no puedan asistir; también podrán asesorarse o auxiliarse por el personal que estimen conveniente sin exceder de dos personas.

Artículo 8. Se revisará con dos meses de anticipación a la terminación del semestre escolar, la forma como está integrado el personal docente de las Dependencias, para elaborar una relación que contendrá lo siguiente:

- I.** Las vacantes de nueva creación, definitivas, interinas o por tiempo determinado.
- II.** Número, categoría y nivel de las vacantes a cubrir.

- III.** Causas y motivos por los cuales se generan las vacantes. De la reunión se levantará acta circunstanciada, que deberá ser suscrita por las personas que intervinieron en ella.

Artículo 9. En caso de existir vacantes definitivas, de nueva creación o temporales, que no fueran incluidas en la relación a que se refiere el Artículo anterior, se comunicará esta circunstancia a la Secretaría General, para que se investigue y aclare la procedencia o improcedencia de tal situación.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 10. El personal Académico de la Universidad se clasifica en:

- I.** Profesores.
- II.** Investigadores.
- III.** Ayudantes Técnicos Académicos.
- IV.** Técnicos Culturales.
- V.** Técnicos Deportivos.

Artículo 11. El Personal Académico que se menciona en el Artículo anterior, podrá tener el carácter de definitivo o interino.

Artículo 12. El Personal Académico definitivo es aquel que presta sus servicios Docentes o de Investigación en cualquier área materia de este Reglamento, que represente una actividad normal, constante y permanente de enseñanza en las diversas Dependencias de la UAEM, que haya obtenido su definitividad mediante los procedimientos señalados en el presente Reglamento, independientemente de la categoría que ostente.

Artículo 13. El personal académico interino es aquél que suple las ausencias del personal académico titular por las siguientes causas:

- a) Gozar de licencias o permisos.
- b) Encontrarse incapacitado por enfermedad o riesgo profesional.
- c) Disfrutar de Año Sabático.
- d) Desempeñar un cargo en calidad de funcionario de confianza en la administración universitaria.
- e) El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5 de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el Artículo 31, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- f) Disfrutar de permiso con goce de sueldo para realizar funciones sindicales.
- g) Cubrir las vacantes temporales por un semestre, de las señaladas por el Artículo 114 del Estatuto General de la UAEM.
- h) Por alguna otra causa justificada no prevista en el presente Artículo.

Artículo 14. El personal académico interino también se clasifica en:

- I.** Por obra o tiempo determinado: aquellos que son contratados para realizar un trabajo docente o de investigación, específico y plenamente determinado, cuando la naturaleza del trabajo así lo exija.
- II.** Visitantes. Aquellos que desempeñen funciones académicas específicas hasta por el término de un año.

Para ser admitido es necesario tener nivel académico debidamente acreditado con méritos sobresalientes y ser invitado por la Universidad para incorporarse a sus planes y programas académicos o ser aceptado para llevar a cabo el cumplimiento del Año Sabático.

La propuesta se hará por el Director de la Escuela o Facultad a la Rectoría para el efecto de su aprobación.

Los profesionales o investigadores visitantes no podrán participar en ninguno de los cuerpos colegiados de la Universidad, ser electos para ocupar un cargo dentro de la UAEM participar en procesos de auscultación, ni pertenecer a las agrupaciones sindicales de la UAEM.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA

Artículo 15. Los profesores podrán tener las siguientes categorías:

- I.** Investigadores.
- II.** Tiempo Completo de Carrera.
- III.** Medio Tiempo de Carrera.
- IV.** Por hora-semana-mes.

Artículo 16. Dentro de las categorías que se señalan en el artículo anterior, se considerarán tres niveles "A", "B" o "C" que corresponden respectivamente a la acreditación, mediante Título y Cédula Profesional en su caso, de Licenciatura y Grados Académicos debidamente acreditados de Maestría y Doctorado. El nivel "B" para el caso exclusivo de la escuela de Medicina podrá equipararse con la especialidad, siempre y cuando ésta haya tenido una duración no menor de dos años.

Artículo 17. Investigadores: Son quienes prestan sus servicios a la Universidad en la Investigación Científica, laborando 40 horas a la semana distribuidas de la siguiente manera: 28 a 32 horas en actividades de investigación estrictamente y de 12 a 8 horas en actividades docentes frente a grupo en materias curriculares, seminarios, conferencias o asesorías de tesis.

Artículo 18. Para adquirir la categoría como Investigador nivel "A", "B" o "C" se requiere:

- I.** Tener Título y Cédula Profesional de Licenciatura y Grado Académico de Maestría o Doctorado.
- II.** Tener una antigüedad mínima de cinco y máxima de veinte años de labores docentes en la U.A.E.M, y una experiencia o formación debidamente acreditada de tres años como mínimo en el tiempo de la Investigación.
- III.** Haber aprobado el Concurso de Promoción correspondiente.

Artículo 19. Los Investigadores presentarán al Coordinador de Investigación, al inicio de cada semestre, un programa de actividades que deberá ser avalado por el mismo, así como un informe de resultados.

Artículo 20. La categoría de investigador es incompatible con cualquier otro compromiso de carácter laboral de tiempo completo y otra actividad que interfiera con su labor de investigación. En caso de incumplimiento, se produce la pérdida de esta categoría.

Artículo 21. Maestros de Tiempo Completo de carrera: Son los que prestan sus servicios laborando 40 horas a la semana distribuidas de la siguiente manera: frente a grupo en materias curriculares, de 24 a 28 horas para las Escuelas Profesionales y 28 horas para las escuelas de Nivel Medio Superior Terminal y Preparatoria; y las restantes, actividades de apoyo académico en las áreas de Docencia, Administración, Investigación, Asesoría Académica o alguna otra tarea académica que se cree con posterioridad.

Artículo 22. Para ser promovido de las categorías de medio o por hora-semana-mes, a Profesor de Tiempo Completo de Carrera se requiere:

- I.** Tener Título y Cédula Profesional de Licenciatura, y Grado Académico debidamente acreditado de Maestría o estar inscrito en una Maestría en una Institución de reconocido prestigio académico.
- II.** Tener una antigüedad mínima de cinco años o máxima de veinte años de labores docentes en la UAEM.
- III.** Haber aprobado el Concurso de Promoción correspondiente.
- IV.** Tomar los cursos de formación académica programados por la UAEM.

Artículo 23. Será facultad de la Rectoría, atendiendo los aspectos presupuestarios y académicos, el generar plazas de nueva creación de Tiempo Completo de Carrera.

Artículo 24. Los Profesores de Tiempo Completo de Carrera recibirán al inicio de cada semestre lectivo del Director de la Escuela o Facultad de su adscripción, el proyecto de su programa de labores, en el que se especificarán las actividades a desarrollar. Rendirán un informe de los resultados al final del semestre, los cuales deberán darse a conocer a la Secretaría Académica por conducto de la Dirección de la Dependencia.

Artículo 25. La categoría de Profesor de Tiempo Completo de Carrera, es incompatible con cualquier otro compromiso de carácter laboral de tiempo completo u otra actividad que interfiera con su labor docente. En caso de incumplimiento se produce la pérdida de esta categoría.

Artículo 26. Son profesores de Medio Tiempo de Carrera: Aquellos que prestan sus servicios durante 20 horas a la semana exclusivamente en actividades docentes frente a grupo, en materias curriculares incluidas en los Planes de Estudio.

Artículo 27. Para ser promovido de la categoría de hora-semana-mes a profesor de Medio Tiempo de Carrera se requiere:

- I.** Tener Título y Cédula Profesional de Licenciatura.
- II.** Tener una antigüedad mínima de tres años o máxima de veinte de labores docentes en la UAEM.
- III.** Ser maestro definitivo cuando menos en 10 horas-semana-mes.
- IV.** Haber aprobado el Concurso de Promoción correspondiente.
- V.** Asumir el compromiso de tomar los Cursos de Formación Académica programados por la UAEM.

Artículo 28. Son profesores por hora-semana-mes, aquellos que prestan sus servicios docentes frente a grupo en materias curriculares que forman parte de los Planes de Estudio.

Artículo 29. Para ingresar como profesor definitivo por hora-semana-mes se requiere:

- I.** Tener Título y Cédula Profesional de Licenciatura.
- II.** Experiencia profesional mínima de dos años en su área debidamente acreditada.
- III.** Haber aprobado el Examen de Oposición correspondiente.
- IV.** Asumir el compromiso de tomar los Cursos de Formación Académica programados por la UAEM.

Artículo 30. Los profesores por hora-semana-mes de nuevo ingreso impartirán un máximo de 10 horas en la Universidad, durante su primer semestre de actividad docente.

CAPÍTULO IV DE LOS AYUDANTES TECNICOS ACADÉMICOS Y TECNICOS CULTURALES O DEPORTIVOS

Artículo 31. Ayudantes Técnicos Académicos: son quienes realizan labores prácticas de apoyo en las áreas de Docencia o Investigación Académica.

Artículo 32. Para ser Ayudante Académico se requiere:

- a) Tener Título y Cédula Profesional correspondiente a una Carrera de Nivel Medio Superior Terminal o Carta de Pasante de Licenciatura.
- b) Haber aprobado el Examen de Oposición correspondiente.

Artículo 33. Técnicos Culturales o Deportivos: Son los que realizan actividades para o peri-escolares en materias que no se encuentran incluidas en los Planes de Estudio.

Artículo 34. Para su término cultural se requiere:

- a) Tener Título o Diploma expedido por una Institución de reconocido prestigio.
- b) Experiencia mínima de un año debidamente acreditada.
- c) Haber aprobado el Examen de Oposición.

Artículo 35. Para ser Técnico Deportivo se requiere:

- a) Tener Título de Profesor de Educación Física o Diploma expedido por un Centro de reconocido prestigio.
- b) Experiencia profesional debidamente acreditada en el área respectiva, con un año como mínimo y,
- c) Haber aprobado el Examen de Oposición.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPÍTULO I

FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 36. El personal académico bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Impartir la enseñanza para formar profesionales en la Ciencia y en la Técnica.
- II.** Organizar y realizar trabajos de investigación científica, principalmente sobre las condiciones económicas y problemas sociales del Estado y de la Nación.
- III.** Difundir en la sociedad, por todos los medios a su alcance, los beneficios de la cultura.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 37. Son obligaciones del personal académico las siguientes:

- I.** Defender la Autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra e investigación, así como velar por su prestigio, contribuir al conocimiento de su historia y fortalecer su misión institucional universitaria.
- II.** Desempeñar diligentemente las funciones que señale su nombramiento y disposiciones legales aplicables, de conformidad a los Planes de Estudio aprobados por el H. Consejo Universitario.
- III.** Participar en la elaboración de los programas oficiales de su materia, cumplirlos en razón al número de horas clase correspondiente y darlos a conocer a sus alumnos dentro de la primera semana de clases.
- IV.** Impartir su cátedra, sin hacer discriminaciones de cualquier naturaleza.
- V.** Evaluar a los alumnos firmando la boleta individual y el acta del grupo en las que deberá aparecer claramente la calificación otorgada, debiendo entregar ambas a la Secretaría de la Escuela o Facultad, dentro de las setenta y dos horas siguientes del examen.
- VI.** Conceder revisión de examen a los alumnos previa autorización de la Dirección de la Escuela o Facultad.
- VII.** Proporcionar con la debida oportunidad a la Dirección de Personal los documentos que acrediten su preparación y los que le sean requeridos para la integración y actualización de su expediente personal.
- VIII.** Formar parte de comisiones, jurados de exámenes y dirigir tesis en términos de la legislación universitaria.

- IX.** Abstenerse de celebrar dentro de los recintos universitarios actos a favor o en contra de partidos políticos o sectas religiosas.
- X.** Cumplir con las disposiciones que se establecen en este Reglamento, a fin de llevar el control de asistencias del Personal Académico.
- XI.** Prestar sus servicios de acuerdo al horario establecido en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XII.** Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades de las Escuelas o Facultades en las que prestan sus servicios.
- XIII.** Participar en los cursos de capacitación y eventos académicos programados por la UAEM.
- XIV.** Indicar su adscripción a una Dependencia de la Universidad, cuando publique trabajos que en ella se le hayan encomendado.
- XV.** Las demás que establezca su nombramiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. El maestro está obligado a cumplir con el programa respectivo para que se dé por terminado su curso; para ello, además deberá impartir al menos el 80% de las clases programadas.

En caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones legales que correspondan; de conformidad son los ordenamientos de carácter legal aplicables.

CAPÍTULO III DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 39. Los profesores al servicio de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I.** Recibir de la Autoridad Universitaria componente el nombramiento escrito correspondiente a sus actividades a desarrollar.
- II.** Desarrollar su trabajo con la más amplia libertad de cátedra dentro de los límites de la razón y la justicia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario; asimismo podrán exponer libremente el resultado de sus investigaciones y estudios sin perjuicio de terceros.
- III.** Percibir la remuneración conforme a su categoría y nivel, según lo determine el tabulador de salarios.
- IV.** Recibir distinciones, recompensas y estímulos que les correspondan, de acuerdo con las normas universitarias aplicables.
- V.** Disfrutar de los días de descanso y vacaciones a que tengan derecho.
- VI.** Gozar de licencias económicas en los términos del presente Reglamento hasta por diez días, en casos justificados en el término de un año escolar. Si se expidieran estos términos, las licencias deberán someterse a la aprobación del Rector.
- VII.** Votar y ser votado para la integración de los Consejos Técnico y Universitario y en su caso, integrar dichos organismos conforme al Estatuto Universitario.
- VIII.** Participar en los Exámenes de Oposición y Concursos de Méritos a que sean convocados.
- IX.** Los demás derechos que se deriven de la Ley Orgánica y de la Ley federal del Trabajo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DEL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 40. El control de asistencia estará a cargo del Director de la Facultad, Escuela o Dependencia y de la Dirección de Personal de la UAEM, quienes conjuntamente, se harán responsables de su cumplimiento.

Artículo 41. Los catedráticos tienen la obligación de asistir puntualmente a su lugar de trabajo para desempeñar las labores que le están encomendadas en su nombramiento.

Artículo 42. La forma de control de asistencia contendrá los siguientes datos: nombre de la Facultad o Escuela, semestre o año lectivo, horario, nombre del catedrático, actividad o materia que imparte, grupo a que se imparte y el espacio suficiente para la firma del catedrático.

Artículo 43. El catedrático deberá firmar al inicio de su clase o de la actividad encomendada en su nombramiento, cuando la jornada no exceda de 50 minutos.

Artículo 44. El catedrático deberá firmar al inicio y al final de su cátedra o de la actividad encomendada, cuando la jornada sea en bloque (más de dos horas corridas).

Artículo 45. El catedrático deberá firmar las hojas de control de asistencia por su puño y letra.

Artículo 46. Cuando el catedrático no firme las hojas de asistencia, será considerado como inasistencia y se anotará en el espacio de la firma el sello de "faltó", por el Director de la Facultad, Escuela, Dependencia o del supervisor, bajo la responsabilidad del Director.

En caso de que el catedrático demuestre que las hojas de control de asistencia no son proporcionadas con toda oportunidad por el Director, no se tomará en cuenta lo establecido en este Artículo.

Artículo 47. Cuando la Dirección de Personal solicite las hojas de asistencia, le serán entregadas por conducto del Director de la Facultad, Escuela o Dependencia de la UAEM.

Artículo 48. Cuando alguna cátedra o actividad sea impartida o desempeñada fuera de la Facultad o Escuela, la Dirección anotará en el espacio correspondiente a la firma, el lugar donde se encuentra el trabajador.

CAPÍTULO II DE LOS RETARDOS, INASISTENCIAS, INCAPACIDADES, LICENCIAS Y PERMISOS ECONOMICOS

Artículo 49. El catedrático podrá firmar en forma de control de asistencia hasta el minuto 15, cuando la labor encomendada no exceda de 50 minutos y hasta el minuto 30 cuando éste exceda de 50 minutos; en su primera hora de labor, en las siguientes lo hará exactamente en la hora que indica el horario como inicio de clases.

Artículo 50. El catedrático podrá faltar a sus labores por las siguientes causas:

- I.** Por enfermedad.
- II.** Por licencia.
- III.** Por comisión.
- IV.** Por las contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 51. El catedrático podrá faltar en caso de enfermedad, o riesgo profesional, por todo el tiempo señalado en la incapacidad médica expedida por el IMSS.

También podrán hacerlo hasta por el término de tres días, cuando se trate de incapacidades expedidas por el ISSSTE y Centro Médico Universitario.

Artículo 52. El catedrático, deberá presentar, ya sea personalmente o por intermedio de terceras personas, el documento de incapacidad ante la Dirección de la Dependencia, dentro del plazo de 24 horas, a partir de la fecha de expedición de la misma.

Artículo 53. El catedrático podrá faltar por permiso temporal en los términos y casos previstos en el Artículo 96 fracción XVII del Estatuto General de la Universidad Autónoma del estado de Morelos. Para el caso de la licencia por más de 10 días, ésta sólo se podrá disfrutar una sola vez por ciclo escolar ésta dos semestres continuos.

Artículo 53-Bis. Como excepción a lo previsto en el artículo 53 de este Reglamento, el catedrático que desempeñe un cargo de trabajador de confianza al interior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos podrá gozar de licencia con goce de sueldo durante el desempeño de ese empleo. Cuando el solicitante de esta modalidad de licencia laboral sea el Rector, la misma deberá ser tramitada y resuelta por el H. Consejo Universitario.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha primero de octubre del dos mil ocho.

Artículo 54. El catedrático podrá disfrutar de licencia sin goce de sueldo por un tiempo máximo de 12 meses en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- a) Tener una antigüedad mínima de un año ininterrumpido de labores en la materia o materias en la que la solicite.
- b) Que teniendo adeudo con la Universidad, cubra éste en su totalidad.
- c) No se concederá por dos veces en un mismo semestre, en la misma Escuela, Facultad o Dependencia.
- d) Que se tenga definitividad en la materia o área académica de que se trate.

Artículo 54-Bis. El plazo de la licencia sin goce de sueldo a que alude el artículo anterior se prorrogará para aquel catedrático que cumpla todas las condiciones de procedencia contempladas en ese mismo numeral y que haya sido designado o electo para desempeñar un cargo como servidor público, representante popular o trabajador en cualquiera de los tres niveles de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o en algún organismo internacional que sea incompatible con la jornada laboral o las funciones académicas que desempeña en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

La prórroga a que alude este numeral tendrá efectos única y exclusivamente por el tiempo que dure el desempeño del cargo respectivo y no generará cómputo de antigüedad laboral.

Nota: Artículo adicionado. Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha primero de octubre del dos mil ocho.

Artículo 55. Las solicitudes de licencias con o sin goce de sueldo que excedan de 10 días, deberán dirigirse a la Rectoría y presentarse para su tramitación y otorgamiento ante la Dirección de Personal, con copia para la Dirección de la escuela, Facultad o Dependencia correspondiente y Comité Ejecutivo Central de la Organización Gremial.

Cuando estas licencias no exceden de 30 días, se solicitarán con 7 días de anticipación; y para aquellas que rebasen este término, su solicitud se hará 15 días antes; en casos de emergencia debidamente comprobados, se reducirán los términos señalados.

Artículo 56. Cuando el catedrático se incorpore a su centro de trabajo después de haber disfrutado de las licencias señaladas en los Artículos anteriores, deberá dar aviso por escrito a la Dirección de la Facultad, Escuela o Dependencia con copia a Rectoría, a la Dirección de Personal y a las otras Dependencias señaladas en el Artículo anterior.

Artículo 57. Los permisos económicos otorgados por la Rectoría y la Dirección de la facultad o escuela, deberán ser anotados con el sello (permiso) y firmados por el Director de la misma en las hojas de control de asistencia, cuando la licencia no sea cubierta por un maestro interino.

Artículo 58. El catedrático tendrá derecho a disfrutar de permisos económicos hasta por tres días consecutivos; estos permisos no podrán exceder de tres en un ciclo escolar.

Artículo 59. El catedrático podrá faltar justificadamente en los siguientes casos:

- a) Cuando sea comisionado por la Dirección de la Escuela o Facultad de su adscripción con autorización de la Rectoría.
- b) Cuando sean comisionados por la Rectoría para realizar determinada actividad.
- c) Cuando asistan a reuniones programadas convocadas por la Dependencia a su adscripción, por la Rectoría o cualquier autoridad o funcionario de la UAEM.
- d) En los casos previstos en el Artículo correspondiente del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 60. Todos los casos de inasistencia que no correspondan a los descritos en los Artículos 50 y 59 del presente Reglamento, serán considerados como faltas injustificadas.

Artículo 61. El catedrático que falte sin causa justificada, se hará acreedor a que la Universidad no cubra el salario correspondiente a las faltas; asimismo esta medida se aplicará a los trabajadores que se presenten después del tiempo de tolerancia que señala el Artículo 49 del presente Reglamento. Lo anterior se aplica como una norma administrativa y no como sanción.

TÍTULO V DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y EXAMENES DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Artículo 62. Se denomina Concurso de Méritos, al procedimiento por el cual se cubren las vacantes definitivas o temporales que no excedan de un semestre escolar, producidas por las causas que se señalan en el presente Reglamento. Consiste en la evaluación de las actividades profesionales y académicas que hayan realizado los candidatos, así como del análisis de su curriculum vitae y de la comprobación de documentos que acrediten los datos señalados en el mismo.

Artículo 63. Los Concursos de Méritos deberán ser convocados en los términos siguientes:

I.- Al interior.

- a).- Podrá participar el personal docente que forma la planta maestros de la Dependencia objeto de la vacante a cubrir.
- b).- Integran la planta de maestros todos aquellos que presten sus servicios en esta Dependencia con la calidad de catedráticos definitivos y que acrediten tener título y cédula profesional.
- c).- Es requisito indispensable la participación de por lo menos dos candidatos para llevar a cabo el Concurso de Méritos en los términos expuestos; de no ser así, se convocará al exterior o abierto.

II.- Al exterior o abierto, este concurso se realiza:

- a).- Por declararse desierto el Concurso de Méritos convocado en forma interina o por no presentarse candidatos.
- b).- Porque los candidatos presentados no hayan sido seleccionados en el Concurso de Méritos convocado en forma interina.
- c).- Porque no se presentaron como mínimo dos candidatos al Concurso de Méritos convocado.
- d).- Porque los candidatos presentados no hayan satisfecho los requisitos generales o específicos señalados en la convocatoria.

Artículo 64. Para el análisis de la documentación y evaluación de los candidatos al Concurso de Méritos al que se refiere el Artículo 63 del presente Reglamento, el jurado tomará en consideración los aspectos señalados a continuación:

- I.** La formación profesional.
- II.** La formación académica.
- III.** La experiencia docente y/o de investigación.
- IV.** La experiencia profesional.
- V.** La participación académica y/o administrativa de la UAEM.
- VI.** Antigüedad en la Universidad.
- VII.** La puntualidad y asistencia a sus labores docentes o de investigación, en caso de prestar sus servicios en la Universidad.

- VIII.** El resultado de las evaluaciones académicas.
- IX.** La información que derive de su expediente personal para demostrar la idoneidad para cubrir la vacante de que se trate.
- X.** Notas laudatorias.

Artículo 65. El plazo para la presentación de la documentación requerida, no será mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria; y, en un término que no exceda de tres días hábiles después de realizado el Concurso, se darán a conocer los resultados.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Artículo 66. El Concurso de Méritos es el procedimiento mediante el cual el personal académico podrá cubrir vacantes definitivas o temporales, por obra o tiempo determinado y procede en los casos y por los motivos siguientes:

- I.** Por lo que señalan los Artículos 13 y 14.
- II.** Por muerte, renuncia, rescisión o jubilación del personal académico.
- III.** Por la interposición de recursos que retarden la contratación.
- IV.** Por la creación temporal de grupos adicionales.
- V.** Por declararse desierto un Examen de Oposición.
- VI.** Porque el concursante seleccionado no se haya presentado a impartir su clase.
- VII.** Por suspensión temporal de la relación de trabajo.

Artículo 67. El procedimiento de los Concursos de Méritos se inicia con la determinación de los vacantes a cubrir, en términos del Artículo 8 y 9 de este Reglamento.

Artículo 68. El Concurso de Méritos se llevará a cabo en forma interna en la Dependencia donde se generaron las vacantes a cubrir, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el jurado reciba la documentación de los participantes.

Artículo 69. Se publicará una convocatoria interna para seleccionar entre la planta de maestros de la Escuela de que se trate, el que satisfaga los requisitos para que cubra la vacante. De no suscribir la organización gremial la convocatoria, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 110 de este Reglamento.

Artículo 70. La convocatoria a que se refiere el Artículo anterior deberá contener la causa que le origina, la necesidad y su duración; también se indicará:

- I.** Número, categoría, horario y salario de las vacantes a cubrir.
- II.** La determinación de que se trata de vacante temporal o definitiva.
- III.** El área específica de la materia con sus características.
- IV.** Los requisitos generales y específicos que deberán satisfacer los aspirantes, en los términos del Artículo 64° del presente Reglamento.
- V.** No haber cometido delito intencional que haya ameritado pena corporal.

Artículo 71. Las solicitudes para tomar parte en el Concurso de Méritos deberán presentarse a la Dirección de la Escuela, Facultad o Dependencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria. La solicitud deberá contener la información y documentación a que se refiere el Artículo 64° del presente Reglamento.

Artículo 72. El Director de la Dependencia revisará si la solicitud se sujeta a los requisitos señalados en la convocatoria; de no ser así, se comunicará a los interesados los motivos por los cuales no se acepta su participación; el término para lo anterior será de 24 horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 73. El Director de la Dependencia, una vez concluido el plazo de cinco días hábiles para que los interesados presenten solicitud y documentación, en un término de 24 horas, enviará al jurado la documentación de los interesados, para proceder al Concurso de Méritos.

Artículo 74. El jurado analizará y estudiará las actividades profesionales y académicas que haya realizado el candidato y que resulten de la revisión de su curriculum y de los documentos exhibidos; se tomarán en cuenta para la evaluación los aspectos señalados en el Artículo 64° de este Reglamento.

El jurado declarará en forma precisa quién será la persona seleccionada y se hará constar en el acta oficial que se levante al respecto, en la que se indicará el nombre del seleccionado y el de los candidatos que participaron. El acta será remitida a la Dirección de la Facultad, Escuela o Dependencia, quien a su vez, la enviará a las otras Dependencias; lo anterior en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la terminación del Concurso de Méritos. A petición de los candidatos se les podrá expedir copia de la misma.

Artículo 75. En caso de no inscribirse candidatos al Concurso de Méritos o que los presentados no hayan satisfecho requisitos o no resultaran seleccionados por el jurado, la Dirección de la Dependencia y la representación de los profesores propondrán el personal para cubrir el interinato, el cual debe llenar los requisitos correspondientes.

Artículo 76. De no llegar a un acuerdo justificado, en un término de 48 horas, se estará en lo dispuesto al Artículo 114 del Estatuto General de la UAEM.

Artículo 77. El Director de la Escuela o Dependencia notificará al Profesor designado que deberá presentarse ante la Dirección de Personal, con el propósito de integrar su expediente personal y firmar su nombramiento temporal, sin el cual no podrá iniciar sus labores docentes.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN

Artículo 78. Se denomina Examen de Oposición al procedimiento por el cual se determina la definitividad del personal académico, para ocupar plazas vacantes definitivas, en términos del presente Reglamento. El Examen consiste en una serie de pruebas que permiten apreciar, tanto la preparación académica como la capacitación docente de los candidatos.

Artículo 79. El Examen de Oposición constará de las siguientes fases:

- I.** Convocatoria.
- II.** Aplicación de pruebas.
- III.** Dictamen del jurado.

Artículo 80. La convocatoria para el Examen de Oposición se publicará y se indicará, además de lo señalado en el Artículo 70 del presente Reglamento.

- I.** Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los candidatos.
- II.** El lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas motivo del Examen.

Artículo 81. El plazo para la presentación de la documentación requerida no será mayor de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

El plazo no será mayor de dos meses para terminar las pruebas objeto del Examen de Oposición, contado a partir de la fecha en que se venció el término de la convocatoria.

En un término que no exceda de cinco días hábiles después de concluidas las fases del Examen, se darán a conocer los resultados.

Artículo 82. El jurado aplicará las siguientes pruebas a los participantes en Examen de Oposición.

I.- En el caso de plazas para Profesores:

- a) Crítica escrita del Programa de la materia o área de Estudio.
- b) Exposición escrita de un tema del Programa de la materia o área de Estudio, en un máximo de veinte cuartillas y un mínimo de diez.
- c) Exposición oral de los puntos anteriores.
- d) Interrogatorio sobre el material a que se refieren los incisos "a" y "b".
- e) Prueba didáctica consistente en la exposición de un tema para ser desarrollado ante un grupo de estudiantes.

II.- En el caso de Investigadores:

- a) Crítica escrita de un Programa de Investigación en el área que se trate.
- b) Formulación
- c) Interrogatorio sobre el material de los incisos anteriores.

III.- Para los Ayudantes Técnicos Académicos:

- a) Interrogatorio sobre la materia o área de su especialidad.
- b) Elaboración de un Plan de Trabajo o Programa de Actividades a desarrollar en la materia o área de su especialidad.
- c) Demostración práctico de la capacidad operativa requerida.

Artículo 83. Concluidas las pruebas a que fueron sometidos los candidatos, el jurado tomará también en consideración para el resultado final del Examen de Oposición, los aspectos consignados en el Artículo 64 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN

Artículo 84. Los Exámenes de Oposición deberán ser convocados en los términos siguientes:

- a) Por declararse desierto el Concurso de Méritos convocado en forma interina o por no presentarse candidatos.
- b) Porque no se presentaron como mínimo dos candidatos al Concurso de Méritos convocado.
- c) Porque los candidatos presentados no hayan satisfecho los requisitos generales o específicos señalados en la convocatoria.

Artículo 85. Las solicitudes para tomar parte en el Examen general de Oposición, deberán presentarse en la Secretaría General de la UAEM, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publicó la convocatoria.

A la solicitud en la que se indique la materia o materias en las que participará, deberá acompañar por duplicado la siguiente información y documentación:

I.- Curriculum Vitae que contendrá:

- a) Antecedentes escolares.
- b) Actividades profesionales.
- c) Actividades docentes con lista de trabajos académicos o de investigación y envío de las publicaciones respectivas para permitir su consulta.
- d) Sociedades o Instituciones científicas o culturales a las que pertenezca o haya pertenecido.
- e) Distinciones nacionales o extranjeras recibidas.
- f) Idiomas que hable o traduzca.

II.- Copia del Título y Cédula Profesional.

III.- Copia del Acta de Nacimiento.

IV.- La demás información y documentación que señale la Convocatoria.

V.- En caso de ser extranjero, deberá presentar forma migratoria que le autorice a trabajar en el país.

Artículo 86. El Secretario General de la U.A.E.M, revisará si la solicitud de los interesados se sujeta a los requisitos de forma señalados en la convocatoria. En caso de no satisfacer los requisitos, se comunicarán al interesado dentro del término de 48 horas los motivos por los cuales no participará en el Examen de Oposición.

Artículo 87. En el examen de Oposición.

I.- Podrá participar cualquier interesado siempre y cuando satisfaga los requisitos correspondientes.

II.- La Convocatoria se dará a conocer:

- a) Al personal académico de la UAEM, fijándose en los lugares más visibles de las diversas Dependencias.
- b) A los colegios y asociaciones profesionales de la forma respectiva del Estado de Morelos.
- c) A las diversas Instituciones u organismos Públicos o Privados establecidos en la Entidad.

d) Se dará a conocer al público en general a través de los medios masivos de comunicación de la entidad por una sola vez.

III.- La circunstancia de que sólo se inscriba una persona para tomar parte en los Exámenes de Oposición, no impedirá que se realicen las pruebas objeto del Examen a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 88. El Secretario General de la UAEM, una vez concluido el plazo de quince días para que los interesados en la oposición presenten solicitud acompañando documentación e información, comunicará en un término de 48 horas el número de candidatos registrados en cada una de las materias, con el propósito de que el primero ponga a disposición del jurado que corresponda, la solicitud que contiene la información y documentación de los candidatos para proceder al Examen de Oposición.

Artículo 89. Los candidatos se presentarán el día, hora y lugar que señale la convocatoria para llevar a cabo las pruebas a que se refiere el Examen de Oposición.

La inasistencia o la comparecencia fuera de la hora indicada, les hará perder su derecho a la participación en el Examen de Oposición.

Artículo 90. El jurado determinará por sorteo el orden en que los opositores sustentarán las pruebas y los temas sobre los que versará cada una de ellas.

Artículo 91. El opositor presentará al jurado, el día y hora señalada para la oposición, crítica escrita del programa de la materia que aspira ocupar, propondrá sus modificaciones e indicará las referencias bibliográficas.

Si se trata de materia que no tenga programa aprobado, cada aspirante, dentro de los cinco días siguientes del día a que se refiere el Artículo 82º, presentará al jurado un programa conforme al cual proponga se desarrolle el curso, con la indicación bibliográfica que le sirva de apoyo.

Artículo 92. Los aspirantes dentro de las 72 horas siguientes de la fecha que señala la convocatoria para iniciar el Examen de Oposición, presentarán por quintuplicado al Secretario del Jurado la exposición escrita de un tema del programa de la materia o área de estudio, en un máximo de 20 cuartillas o mínimo 10.

Artículo 93. La prueba didáctica será desarrollada ante los alumnos de la Facultad, Escuela o Dependencia, preferentemente frente a los de la materia respectiva.

El acceso al aula en que se desarrollara la prueba didáctica será libre, sin más limitaciones que la capacidad de la propia aula.

El jurado procurará que se grabe la exposición de cada oposición y conservará lo grabado hasta 30 días después de que se haya emitido el dictamen final.

Artículo 94. La prueba didáctica se indicará 24 horas después del sorteo del tema; ninguno de los candidatos podrá presenciar la prueba didáctica de los demás.

Artículo 95. Cada candidato dispondrá de 50 minutos como máximo para desarrollar el tema que le corresponda y lo expondrá en la misma forma en que lo haría ante los alumnos.

Artículo 96. Todos los integrantes del jurado pueden interrogar a los sustentantes en dos réplicas, una vez terminada la exposición que realice el aspirante.

Las preguntas recaerán sobre las pruebas que señala el Artículo 82° de este Reglamento.

Artículo 97. El jurado tomará en consideración para el resultado final del Examen de Oposición, los aspectos que contempla el Artículo 64° de este Reglamento.

Artículo 98. Cada día que se practique una prueba, se levantará acta circunstanciada firmada por todos los componentes del jurado, en la que brevemente se exponga el resultado de las pruebas practicadas, con la opinión de cada uno de los miembros del jurado; estas actas serán estrictamente confidenciales, y quedarán en poder del Secretario del jurado hasta que se expida el nombramiento a favor de quien hubiese resultado seleccionado en el Examen de Oposición. Si no se promoviera impugnación al resultado de los Exámenes, el Secretario del Jurado cuidará que se destruyan dichas actas en presencia del Presidente del mismo.

Artículo 99. El jurado declarará de manera precisa quién es la persona seleccionada y se hará constar en el acta oficial que se levante al respecto, el nombre del maestro seleccionado y de los opositores que participaron.

Esta acta será remitida por quintuplicado a la Dirección de la Facultad o Escuela correspondiente, quien a su vez, turnará el original a la Secretaría General de la UAEM, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la terminación del Examen de Oposición.

A petición de los participantes se les podrá expedir copia de la misma.

Artículo 100. En caso de que el resultado del Examen de Oposición en su conjunto no demuestre claramente la mayor capacidad de alguno de los opositores o exista empate, se preferirá a los mexicanos, al personal de mayor antigüedad en la Universidad, a quien hayan sido capacitados en los programas de formación de profesores de la Universidad y a los egresados de la propia Universidad.

Artículo 101. El candidato seleccionado en el Examen de Oposición deberá ser notificado por conducto del Director de la Escuela, Facultad o Dependencia, informándole que deberá presentarse en la Dirección de Personal, con el objeto de integrar su expediente y firmar su nombramiento sin el cual no podrá iniciar sus labores docentes.

Artículo 102. Si alguno de los opositores considera que se cometieron irregularidades en el curso de las pruebas, podrá impugnar el resultado ante el jurado. La reclamación deberá formularse por escrito dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se considere se haya cometido la irregularidad. El jurado resolverá en un término de 24 horas.

Artículo 103. La resolución del jurado es susceptible de impugnación por vulneración grave a las normas de este Reglamento y nunca por la forma en que el propio jurado haya calificado las pruebas, excepto si se trata de plagio de la prueba escrita o el programa de uno de los expositores.

La impugnación se presentará en un plazo no mayor de tres días, a partir de la fecha en que se dé a conocer el resultado ante el Consejo Técnico de la Escuela.

Artículo 104. En caso de que se produzca situaciones de hecho que contradigan lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto, este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, no surtirán efectos la relación de trabajo por lo que se refiere al ingreso o incremento de materias y horas.

Artículo 105. El catedrático seleccionado para ocupar la vacante en las materias y horas que fueron del Examen de Oposición y en su caso las que imparte como catedrático definitivo con anterioridad, no podrá solicitar licencia a sus labores docentes durante el término de un semestre lectivo, contando a partir de la fecha en que resultó seleccionado en el Examen de Oposición.

TÍTULO VI DE LOS JURADOS PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y EXAMENES DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I DE LOS JURADOS

Artículo 106. Para calificar el Examen de Concurso u Oposición de Méritos, se integrará un jurado de cinco a tres sinodales de acuerdo con las siguientes reglas:

- I.** El Consejo Técnico de la Escuela o Facultad, designará tres sinodales, en caso de que el jurado se integre por cinco personas y la representación gremial designará dos representantes como sinodales; de integrarse al jurado por tres sinodales, el Consejo Técnico designará dos y la representación de profesores uno.
- II.** Ambas partes deberán nombrar un suplente por cada sinodal propietario para que sustituya al que faltase por cualquier causa.
- III.** Se dará preferencia en el jurado a los profesores que impartan o hayan impartido en calidad de definitivos, la materia sobre la que verse la Oposición o el Concurso de Méritos.
También se podrán incluir en el jurado a los profesores que impartan materias afines.
- IV.** Podrán invitarse en el jurado a personas de reconocido prestigio nacional en la materia de que se trate.
- V.** Los sinodales que integren el jurado deberán poseer Título y Cédula Profesional.
- VI.** El personal académico de la Universidad tiene la obligación de formar parte del jurado, cuando fueren requeridos para ello.
- VII.** El jurado sólo podrá sesionar con la asistencia de la totalidad de sus integrantes.
- VIII.** El jurado lo presidirá el Director de la Dependencia de que se trate en caso de formar parte del mismo, en su defecto será presidido por el integrante del jurado de mayor antigüedad en su Dependencia.

Actuará como Secretario el profesor de menor antigüedad docente en la Escuela o Facultad.

Artículo 107. El Consejo Técnico designará los sinodales que integrarán el jurado, en términos del Artículo 8º del Reglamento de Examen vigente en el UAEM, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

Artículo 108. El Consejo Técnico deberá designar los miembros del jurado por área o materias afines o equivalentes para la aplicación de los Exámenes de Oposición o Concurso de Méritos, hasta por el término de un año, contado a partir de la fecha de su designación.

La representación gremial comunicará por escrito al Director de la Dependencia correspondiente los nombres de los sinodales que proponen.

Artículo 109. El Consejo Técnico es el único facultado para decidir si el jurado se integra por tres o cinco sinodales.

Artículo 110. El Director de la Dependencia en calidad de Presidente del Consejo Técnico, solicitará por escrito que en términos de 72 horas, se proporcione el nombre de los sinodales designados por la representación gremial, en caso de que no estuviesen nombrados en los términos del Artículo 108 de este Reglamento.

En caso de omisión a la disposición anterior o inasistencia de los designados perderán su derecho de representante y, en consecuencia, el Director con la calidad de Presidente del Consejo Técnico expresada, designará la persona que lo supla.

Con esta misma calidad podrá designar nuevos sinodales, en caso de ausencia de los nombrados por el Consejo Técnico.

Artículo 111. Los integrantes del jurado deberán excusarse de intervenir en Exámenes de Oposición o Concursos de Méritos en los casos siguientes:

- I.** Por existir parentesco, por consanguinidad hasta el tercer grado, por afinidad civil con algunos de los concursantes.
 - II.** Por ser parte interesada.
- Los mismos motivos para la excusa son para la recusación.

Artículo 112. El candidato a Examen de Oposición o Concurso de Méritos, podrá recusar a cualquiera de los miembros del jurado por escrito, con expresión de las causas señaladas en el Artículo anterior, el que acompañará los elementos justificados de su acción. El Consejo Técnico en el término de 48 horas, contadas a partir de la fecha y hora de recibo del escrito, decidirá si se sostiene o no a los recusados; la decisión del Consejo será inapelable.

Artículo 113. El jurado sólo podrá diferir la aplicación del Examen de Oposición o Concurso de Méritos hasta por tres días, por los motivos expuestos en el Artículo anterior.

Artículo 114. El Director de la Dependencia comunicará por escrito a los sinodales titulares y suplentes, por lo menos ocho días naturales anteriores a la fecha, la hora y el lugar en que tendrá verificativo el Examen de Oposición o Concurso de Méritos. La inasistencia de cualquiera de los sinodales el día y hora fijados para la Oposición o Concurso de Méritos, se considerará falta injustificada a sus labores.

TÍTULO VII DE LAS PROMOCIONES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN

Artículo 115. Para evaluar los Concursos de Promoción se formará un Consejo de Promoción integrado por las siguientes personas:

- I.** El Secretario Académico de la UAEM.
- II.** El Director de la Dependencia de que se trate.
- III.** El Catedrático de mayor antigüedad de la Dependencia.
- IV.** Un representante de la Dependencia nombrado por la asamblea de maestros en el área de que se trate.

Artículo 116. Cualquiera de los integrantes del Consejo de Promoción, si lo estima conveniente, podrá designar personas que lo asistan en la evaluación del Concurso de Promoción, quien no tendrá voto en la decisión del Consejo de Promoción.

Artículo 117. Es facultad exclusiva de la Rectoría designar los suplentes de los titulares que integran el Consejo Académico en los dos primeros casos señalados en el Artículo 115.

Artículo 118. El Consejo de Promoción será presidido por el Secretario Académico de la UAEM y actuará como Secretario el catedrático de mayor antigüedad de la Dependencia de que se trate.

Artículo 119. Los integrantes del Consejo de promoción deberán excusarse y, podrán ser objeto de recusación ante la Rectoría por las causas señaladas en el Artículo 112 de este Reglamento; el Rector decidirá en el término de 48 horas si se sostiene o no el recusado; la decisión será inapelable, en caso de no sostenerse se llamará al suplente.

CAPÍTULO II CONCURSO DE PROMOCIÓN

Artículo 120. El Concurso de Promoción es el procedimiento interno de la UAEM, mediante el cual los catedráticos podrán cambiar de categoría siendo el Consejo de Promoción el que dictamine las promociones del personal docente, utilizando la calificación de los factores de la eficiencia, preparación, antigüedad y los aspectos señalados en el Artículo 66° de este Reglamento.

Artículo 121. La eficiencia comprenderá la responsabilidad, colaboración, puntualidad, asistencia en el trabajo, etc., que se calificarán de acuerdo a la información que proporcionen las Autoridades Universitarias correspondientes.

Artículo 122. La preparación comprende el Nivel o Grado de Estudios, la producción académica, la experiencia y los cargos de Coordinación o Dirección Académica desempeñados.

Artículo 123. La antigüedad no se perderá por ejercer cargos en la Administración Universitaria o por gozar de licencia para ocupar los cargos de representación gremial, tiempo completo en términos del Contrato Colectivo de Trabajo o por realizar estudios auspiciados por la UAEM.

Artículo 124. La Rectoría establecerá el calendario de Concursos de Promoción, que se hará del conocimiento del personal académico; las solicitudes deberán presentarse ante la Secretaría General.

Artículo 125. El plazo para la presentación de la documentación requerida, no será menor de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la Convocatoria y en un término que no exceda de cinco días hábiles; después de realizado el Concurso de Promoción, se darán a conocer los resultados.

Artículo 126. Podrá participar en los Concursos de Promoción, únicamente el personal académico que tenga la calidad de definitivo y reúna los requisitos que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PUNTAJES PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, EXAMEN DE OPOSICIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 127. Los puntajes para evaluar los Concursos de Méritos, Examen de Oposición y Concurso de Promoción, son los siguientes:

- a) Para considerar el ingreso a través de un Concurso de Méritos o Examen de Oposición que presentan los candidatos para aspirar a la categoría por hora-semana-mes, el puntaje mínimo debe ser de 200 puntos calificados como señalan los siguientes Artículos.
- b) Para considerar la promoción de un profesor de Carrera o Investigador, el puntaje mínimo que deberá ser considerado es de 300 puntos calificados en términos de los Artículos siguientes:

Artículo 128. La calificación de la preparación se medirá conforme a tabla siguiente:

CONCEPTO		PUNTAJE
I. Nivel o Grado de Titulados		Pasantes
Estudios		
Doctorado, Maestría o	400 puntos	300 puntos
Especialidad de Medicina	250 puntos	175 puntos
Especialidad		150 puntos
Licenciatura		100 puntos
II. Idiomas		
Traduce, habla y escribe	25 puntos	
Traduce y habla	10 puntos	
Traduce y escribe	5 puntos	

- A. En caso de que se acredite un segundo Título o Grado, éste se computará en un 50, 30 y 20% respectivamente en los tres primeros casos de la fracción I del puntaje señalado.
- B. Referente a la fracción II se computará el puntaje por cada idioma que no haya sido requisito para la obtención de un Grado.

III. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

1. Artículo especializado	
Local	5 puntos
Regional	10 puntos
Nacional	15 puntos
Internacional	20 puntos
2. Capítulo para libro	10 puntos
3. Antología	15 puntos
4. Autoría de libro	40 puntos
5. Traducción de libro	20 puntos
6. Otras traducciones	5 puntos
7. Elaboración de notas o material didáctico	

Condiciones de acreditación

- A. Los puntajes asignados a los rubros 1 a 7 se acreditarán por obra publicada, limitándose a dos en cada Concurso, Examen de Promoción respectivamente.
- B. En el caso de los primeros siete puntos, la calificación en caso de ser un solo autor, le será aplicada totalmente; cuando sean dos los coautores se le asignarán dos tercios de calificación total a cada uno; cuando sean tres o más coautores la calificación total se prorrateará proporcionalmente y en todos los casos se acreditará por obra publicada.
- C. Para el punto siete, las notas o material didáctico deben tener un grado general de utilización por los Maestros de la Academia y estar avalados por la Secretaría Académica, así como formalidades mínimas de edición (impresos o mimeografiados). Se incluye en este rubro los instructivos de talleres y laboratorios que correspondan a cursos completos. El material didáctico deberá ser elaborado para un curso completo.

8. Conferencias.

Se clasificará a las Conferencias dictadas con distintos contenidos en reuniones de carácter académico o científico y su valor será de cuatro puntos.

9. Investigación.

a) Como Director de la Investigación	20 puntos
b) Como investigador de un Proyecto	15 puntos
c) Como auxiliar de Investigación	5 puntos

En todos los casos, el máximo de investigaciones acumulables será de tres proyectos.

10. Organización de Eventos Académicos.

a) Local	2 puntos
b) Nacional	4 puntos
c) Internacional	6 puntos

Máximo de Eventos acumulables: tres por Concurso, Examen de Promoción.

11. Elaboración de Programas de Estudio.

Es el conjunto de actividades sistematizadas que comprende la estructuración de asignaturas, módulos y seminarios y sus correspondientes contenidos programáticos, secuencia, carga y material de trabajo, valorización (créditos), así como establecer los requisitos de evaluación y acreditación que defina el contenido curricular de una Carrera o Especialidad; deben estar acreditados por la Secretaría Académica de la UAEM o equivalente de la Institución de que se trate y se calificarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Diseño de programas de Estudio de una disciplina	10 puntos
b) Reestructuración de Planes de Estudio Acumulables por Promoción; tres actividades como máximo.	5 puntos
c) Diseño de Planes de Estudio	10 puntos
d) Reestructuración de programa	5 puntos

12. Otros Proyectos Académicos.

a) Cursos de Actualización como expositor. Se acreditarán cuando su duración haya sido como mínimo 20 horas y su puntaje es como sigue.

Nivel Medio Superior	5 puntos
Nivel Superior	10 puntos
Posgrado	15 puntos

Máximo acumulable por Concurso, Examen de Promoción. 5 cursos

b) Cursos de Actualización como alumno, se acreditarán en los mismos términos del inciso a) su puntaje como sigue:

Nivel Medio Superior con Examen y Calificación aprobatoria	4 puntos
Con Diploma	2 puntos

Nivel Superior con Examen y Calificación aprobatoria	6 puntos
Con Diploma	3 puntos
Posgrado con Examen y Calificación aprobatoria	8 puntos
Con Diploma	4 puntos

IV. EVALUACIÓN ACADÉMICA

La Secretaría Académica remitirá a cada maestro la evaluación correspondiente al final de cada ciclo escolar con copia a su expediente y se calificará de acuerdo a lo siguiente:

Puntualidad	5 puntos
Asistencia	5 puntos
Organización y preparación de clase	10 puntos
Evaluación del aprendizaje	10 puntos
Relaciones Profesor-alumno	10 puntos
Operación	5 puntos

V. EXPERIENCIA DOCENTE

Se integra con el conjunto de actividades que el profesor desempeña en el aula, el laboratorio, el taller y prácticas de campos o la comunidad, conforme a los Planes y Programas de Estudio aprobados y de acuerdo con el Programa de actividades que se le asigne: la preparación de clases, atención de alumnos, preparación de prácticas, aplicación y evaluación de Exámenes y otras afines.

- Cursos impartidos por semestre en los niveles: Medio Superior, en una misma asignatura: 3 puntos.

- Cursos impartidos por semestre en los niveles: Medio Superior y Superior en diferente asignatura: 2 puntos.

El puntaje máximo acumulable por ciclo lectivo y para una materia será de 9 puntos por promoción y de 6 puntos por asignaturas diferentes por promoción.

- Cursos impartidos por semestre en Posgrado en una misma asignatura: 4 puntos.

- Cursos impartidos por semestre en Posgrado en diferentes asignaturas: 5 puntos.

- El puntaje máximo acumulable por ciclo será para una misma materia de 12 puntos por promoción, y de 15 puntos para diferentes asignaturas.

- Dirección o Asesoría de Tesis:

Nivel Medio Terminal Superior y Licenciatura	5 puntos
Maestría	10 puntos
Doctorado	20 puntos

Para ser acreditado el puntaje se requiere que el Examen haya sido presentado. Máximo acumulable por Promoción: 5 asesoría. En caso de que participen 2 o más asesores se prorrateará el puntaje.

VI. EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE

Desarrollo de una actividad externa a la UAEM, se requiere que esta experiencia redunde en beneficio del desempeño de la actividad docente: 10 puntos

VII. CARGOS DE COORDINACIÓN O DIRECCIÓN ACADÉMICA. Definición: Comprende las actividades académicas, académico-administrativas no comprendidas en los rubros I, II y III.

Comprende:

- Representante maestro ante Órganos Académicos o de Gobierno:	5 puntos
- Coordinación de Academia:	5 puntos
- Jefe o Coordinador División, Área, Departamento o Laboratorio:	5 puntos
- Director y Subdirector de Escuela o Facultad:	20 puntos
- Coordinador Académico de Escuela o Facultad:	10 puntos

Serán acreditables los puntajes, cuando el desempeño en el cargo haya tenido una duración mínima de 2 años.

El puntaje máximo acumulable por estos cargos será de 30 puntos.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 129. El Consejo de Promoción evaluará en términos de los procedimientos establecidos en la Reglamentación Interna, la responsabilidad, la colaboración, la puntualidad y la asistencia en las labores del personal académico y podrá otorgar en orden de los merecimientos, los siguientes estímulos:

- a) Reconocimiento, por el desempeño sobresaliente en los aspectos evaluados.
- b) Nota Laudatoria, por haber desarrollado una labor de excepcional valía, mostrada a través de todos los puntos evaluados, por cada 5 ciclos lectivos anuales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 130. Son causas de sanción para los miembros del personal académico, las siguientes:

- I.** Inasistencia a sus labores sin causas justificadas, por más de tres veces consecutivas o por más de cinco no consecutivos en un período de 30 días o por diez no consecutivas en un semestre.
- II.** Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- III.** Impartir en un porcentaje menor de 80 por ciento, sin causa justificada, el programa establecido para la asignatura.
- IV.** Realizar sin causa justificada, en un porcentaje menor al 70 por ciento, Investigación o Proyecto a su cargo en el tiempo encomendado.
- V.** Otras previstas por la Legislación Universitaria.

Artículo 131. Las Autoridades Universitarias podrán aplicar a los miembros del Personal Académico las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación.
- II.** Nota de demérito.
- III.** Suspensión temporal.
- IV.** Rescisión.
- V.** Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 132. Además de lo anterior y respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación de trabajo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y Contrato Colectivo del Personal Académico.

TÍTULO NOVENO DEL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133. El año sabático consiste en permitir que el trabajador académico o Investigador de Tiempo Completo de Carrera se separe de sus labores normales durante un año con goce de salario total y demás prestaciones accesorias, para dedicarse a la actualización profesional, a la investigación o a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente.

Artículo 134. El año sabático es un derecho y un deber de orden académico; su aplicación es imperativa para la Universidad y Catedrático, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 135. Es atribución de las Autoridades Universitarias en sus respectivas esferas de competencia, y mediante procedimientos y órganos académicos, la debida observación y aplicación de este Reglamento, dictando con toda oportunidad en los términos y plazos señalados, las órdenes e instrucciones que correspondan para hacer efectivo a satisfacción del maestro el año sabático.

Artículo 136. El catedrático está obligado a cumplir con el año sabático en la forma, tiempo y lugar que se convengan en cada caso respectivo.

CAPÍTULO II OBJETO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 137. El año sabático corresponde y es congruente con las finalidades, proyectos de expansión y desarrollo integral de la Universidad; en consecuencia, sus objetos serán los siguientes:

- I.** Superar al personal docente e investigadores mediante cursos de especialización y posgrado que se tomen en otras Instituciones de Educación Superior.
- II.** Intercambiar conocimientos, sistemas docentes y técnicas de investigación entre la UAEM y las distintas Instituciones de Educación Superior.
- III.** Promover y divulgar el conocimiento de la propia Universidad en el país o en el extranjero a través de sus enviados sabáticos.
- IV.** Dar oportunidad al catedrático o Investigador para conocer la problemática de otras Instituciones de Educación Superior.
- V.** Actualizar al personal docente, en una área específica, diferente a la propia.
- VI.** Realizar investigación, redactar textos, participación en expediciones científicas, impartir conferencias y otras actividades similares que no se puedan llevar a cabo durante la actividad normal.
- VII.** Mejorar la cultura general y la capacitación profesional del catedrático mediante el aprendizaje de otro idioma que le permita identificar e interpretar otras realidades culturales.
- VIII.** Desarrollar actividades docentes en otras Instituciones de Educación Superior.
- IX.** En general, todas aquellas actividades académicas y de investigación semejantes o análogas a las finalidades de la UAEM.

CAPÍTULO III SUJETOS DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 138. Son sujetos del año sabático por una parte la Universidad y por la otra los catedráticos o investigadores de Tiempo Completo de Carrera.

Artículo 139. El personal académico o investigadores de Tiempo Completo de Carrera, como sujetos de año sabático, son los que única y exclusivamente gozarán de este beneficio, siempre y cuando haya prestado sus servicios efectivos durante seis años en forma consecutiva e ininterrumpida a la Universidad, en la inteligencia que este período se computará a partir de la fecha en que se haya expedido el nombramiento de personal académico o investigador de Tiempo Completo de Carrera.

Artículo 140. El Catedrático Investigador sujeto del año sabático, podrá diferir, previa autorización del Rector, la fecha de inicio del año sabático por una sola vez y por no más de un año.

El tiempo de servicios prestados con posterioridad, de generarse este beneficio, se computará el siguiente.

Artículo 141. El año sabático no podrá iniciarse antes de la terminación de un ciclo escolar; del mismo modo en el caso de perjudicar irreparablemente la investigación que se esté realizando.

Artículo 142. La Universidad debe conceder el año sabático dentro de los seis meses siguientes en que se haya generado el derecho en términos del presente Reglamento.

Artículo 143. El año sabático no podrá compensarse con una remuneración económica o cualquier otro beneficio diverso al señalado en el presente Reglamento.

Artículo 144. El Catedrático de Tiempo Completo de Carrera o Investigador de Tiempo Completo de Carrera que tenga la calidad de funcionario universitario o representante sindical, podrá diferir a su elección en este único caso, el inicio de la fecha del año sabático hasta el término de su gestión administrativa inclusive y sólo en esta circunstancia será acumulable.

Artículo 145. Cuando el número de catedráticos e investigadores que tengan derecho al año sabático sea de tal naturaleza que afecte las actividades normales de la UAEM, y que ésta acredite no contar con los recursos para satisfacer su otorgamiento, podrá diferir en estos casos de excepción hasta por el término de un año, este beneficio.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 146. Para conceder el año sabático se requiere:

Que el año sabático tenga por objeto alguno o algunos de los señalados en las fracciones del Artículo 137.

Artículo 147. Entregar con tres meses de anticipación de la fecha de inicio del año sabático, un escrito a la Dirección de Personal solicitando constancia de servicios en la que determine que se ha generado el derecho del año sabático.

Artículo 148. La Dirección de Personal, dentro de los quince días hábiles siguientes contestará por escrito al catedrático, señalando si procede o no su derecho, al que se adjuntará constancia de servicios que contendrá: nombre del maestro, categoría, adscripción, percepción mensual, fecha de expedición del nombramiento de Tiempo Completo de Carrera, período de servicios con la categoría anterior y mención de derecho o no al año sabático.

Artículo 149. Presentar escrito ante la Secretaría Académica y Dependencias de su adscripción, al que se acompañará constancia de servicios expedida por la Dirección de Personal y el Plan de Trabajo para su aprobación, en el que se expresará concretamente el objeto específico del año sabático y la forma, términos y lugar en que lo desempeñará, así como la aceptación de la Institución en que se va desarrollar el mismo.

Artículo 150. El Secretario Académico conjuntamente con el Director de la Escuela, Facultad o Dependencia, en donde preste sus servicios el solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá revisar y analizar para efectos de su aprobación el Plan de Trabajo y contestar por escrito al profesor su procedencia o improcedencia.

Artículo 151. El Secretario Académico informará por escrito a la Dirección de Personal y al interesado el resultado de la gestión correspondiente, con el propósito de que esta Dependencia comunique por escrito al catedrático, con copia para la Dependencia de su adscripción, la fecha de inicio y terminación del año sabático, percibiendo durante ese período única y exclusivamente el salario, siempre y cuando haya sido aprobado el Plan de Trabajo por la Secretaría Académica.

Artículo 152. El Profesor deberá rendir ante la Secretaría Académica, informe de actividades y desarrollo del Programa o Plan de Trabajo que fue aprobado previamente, los presentará con la frecuencia convenida al respecto y debidamente avalado por la Institución donde se éste prestando el año sabático.

Artículo 153. La Universidad se reserva sus derechos para investigar que efectivamente el maestro cumpla con los objetivos del año sabático señalados en su Plan de Trabajo.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE EVALUACIÓN, RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 154. Se establecerá una Comisión de Evaluación integrada por el Secretario Académico, Cuerpo Directivo y Decano de la Escuela, Facultad o por el Secretario Académico, Coordinador de Investigación, que tendrá por objeto evaluar el informe de actividades periódicas y el resultado final que se presente, por el personal académico o en su caso el investigador respectivamente.

Artículo 155. En caso de que el Plan de Trabajo no fuere aprobado, el profesor podrá optar a su elección por:

- I.** Prestar un nuevo proyecto en término del Artículo 149 del presente Reglamento.
- II.** Promover recursos de inconformidad ante el Rector dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la negativa.

Artículo 156. El Rector, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la inconformidad, resolverá sobre la procedencia o improcedencia que tendrá el carácter de inapelable. En caso de confirmar la resolución o negativa, el catedrático deberá presentar un nuevo Plan de Trabajo en términos del Artículo 149 del presente Reglamento; en caso contrario, se correrán los trámites para otorgar el año sabático.

Artículo 157. Se sancionará con la suspensión de salario al personal académico que:

- I.** Omita cumplir con rendir informes a que se refiere el Artículo 154 del presente Reglamento.
- II.** Que los informes que presente no sean satisfactorios en relación con el Plan de Trabajo acordado, a juicio de la Comisión de Evaluación.

Artículo 158. Se sancionará con la reincorporación a sus actividades normales y la devolución del salario percibido al profesor que omita rendir dos informes en forma consecutiva.

Artículo 159. El Catedrático que satisfaga los requisitos para que se le otorgue el año sabático y se abstenga de solicitarlo, se le requerirá por escrito para que lo promueva en términos de este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1. Para los efectos del Artículo 1.- del presente Reglamento, se deben entender por disposiciones legales aplicables; los Artículos 3 y 123 Constitucionales, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la UAEM, el Estatuto General de la UAEM, el Reglamento de Exámenes y el Contrato Colectivo de Trabajo firmado por la UAEM y el Sindicato titular del mismo.

Artículo 2. La disposición de las fracciones segundas de los Artículos 18 y 22 del presente Reglamento respecto a la antigüedad máxima del personal académico, entrarán en vigor, dos años después de que se apruebe el presente Reglamento.

Artículo 3. Se permite participar en la promoción académica sin haber impartido cursos frente a grupo o habiendo impartido un número de dos horas inferior al de la carga mínima, siempre y cuando acumulen los puntajes requeridos por la promoción correspondiente, al personal docente becado y al personal docente que disfrute del año sabático. Así como a los funcionarios y autoridades de la UAEM, que a continuación se señalan:

Rector de la UAEM

Secretario General de la UAEM

Secretario Académico de la UAEM

Directores de Área, División.

Directores, Secretarios y Coordinadores de Escuela o Facultad.

IV.- Los Técnicos Laboratoristas y Enfermería podrán participar en los Exámenes de Oposición y/o Concursos de Promoción, cuando se trate de ocupar plazas en su propia Escuela, aun cuando no cuenten con el Título de Nivel Profesional.

V.- Con la aprobación del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan al mismo y que fueron emanadas del H. Consejo Universitario.

VI.- El presente Reglamento entrará en vigor, con las excepciones a que se refiere el Artículo segundo transitorio, el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Nota: Se adicionaron los artículos 53-Bis y 54-Bis. Aprobados en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha primero de octubre de dos mil ocho.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará"

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará".

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

**2.4 REGLAMENTO DE EXÁMENES
(CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN
Y DE CONCURSO DE MÉRITOS 1970)**

Aprobación del Consejo Universitario:	7/02/1970
Vigencia:	08/02/1970
Última Reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO DE EXÁMENES

SECCIÓN VI DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN Y CONCURSO DE MÉRITOS

PRIMERA PARTE OPOSICIÓN Y CONCURSOS DE MÉRITOS

ARTÍCULO 68. Las plazas de nueva creación y las vacantes definitivas en relación con el personal docente se cubrirán conforme a lo que dispone el artículo 117 de este estatuto.

ARTÍCULO 69. Cuando existen plazas de nueva creación y vacantes definitivas, para los efectos de la proposición al Rector de nombramiento de personal docente se convocará a Oposición o a Concursos de Méritos.

ARTÍCULO 70. La Oposición consiste en un conjunto de pruebas realizadas especialmente para que se aprecie la preparación académica y la capacidad docente del candidato, sin perjuicio de que no tomen en consideración sus antecedentes profesionales.

ARTÍCULO 71. Concurso de Méritos es el procedimiento para seleccionar al profesor mediante el estudio exclusivo de las actividades profesionales académicas que haya realizado previamente, tal como resulten del examen de su curriculum y de la presentación de documentos justificados.

ARTÍCULO 72. Dentro de los diez días siguientes a aquél en que ocurra una vacante definitiva, el Director de la Facultad o Escuela convocará a Oposición, o a Concurso de Méritos. Las vacantes o plazas relativas o cátedras que requieren Oposición verbal, sistemáticamente deberán cubrirse mediante Oposición, las demás mediante Concurso de Méritos.

ARTÍCULO 73. Cuando las vacantes se presente en dos o más plazas de una misma asignatura, el Director de la Facultad o Escuela podrá lanzar la convocatoria de manera que el ganador de la Oposición o Concursos tengan derecho a ocupar hasta dos plazas. Las restantes, si las hubiere, serán cubiertas de modo interino por quienes hubieran sido declarados aptos para la docencia, a reserva de convocar ulteriormente a una nueva Oposición o a Concurso de Méritos.

ARTÍCULO 74. Si se trata de plazas de nueva creación, el término dentro del cual el Director deberá convocar a Oposición o a Concurso comenzará a correr desde que sea acordada la creación de dicha plaza, salvo que el curso deba iniciarse antes de que transcurran dos meses, pues en ese caso se procederá al nombramiento de un profesor interino y se iniciarán los trámites para la Oposición o Concurso con la anticipación necesaria para que queden concluidos a dos meses antes que se inicie el siguiente periodo lectivo.

ARTÍCULO 75. En caso de Oposición o Concurso de Méritos, la convocatoria se insertará en oficio dirigido a los profesores de la Facultad o Escuela en donde exista la vacante. La convocatoria se remitirá también a los Colegios y Asociaciones Profesionales de la rama respectiva del Estado de Morelos y se le dará la publicidad que en cada caso juzgue conveniente el Consejo Técnico respectivo. También se enviará la Convocatoria a la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República, para que se dé a conocer a sus componentes.

ARTÍCULO 76. En la convocatoria se indicará:

- 1.- La materia y las características de la vacante.
- 2.- Quiénes tienen derecho a inscribirse.
- 3.- Que en la Secretaria del Plantel pueden consultarse las normas aplicables al caso y los demás informes que sean necesarios.
- 4.- El plazo no mayor de dos meses para terminar las pruebas de Oposición o Concurso.
- 5.- Que se trata de pruebas de Oposición o de Concurso de Méritos.

ARTÍCULO 77. Las solicitudes para tomar parte en la Oposición o en el Concurso, deberán presentarse dentro de los quince días a la fecha en que se publicó o comunicó la convocatoria.

ARTÍCULO 78. A la solicitud para tomar parte en la Oposición o en Concurso deberán acompañarse por duplicado el curriculum vitae del interesado así como copia de su acta de nacimiento y de los documentos que acrediten que tiene los estudios idóneos para ocupar la cátedra o plazas vacantes. Si el solicitante es extranjero deberá acreditar su residencia legal en el país y que su condición migratoria le permita desempeñar actividades remuneradas.

Si el interesado no puede acompañar a su solicitud copias certificadas de los documentos que se mencionan en el párrafo primero de este Artículo, bastará que manifieste la fecha y lugar de nacimiento, exhiba copia simple de los demás documentos y ofrezca presentar copias certificadas respectivas antes de que se dictamine sobre el resultado de la Oposición o de Concurso, en la inteligencia de que si no las presenta, no podrá dictaminarse a su favor.

ARTÍCULO 79. El currículum vitae contendrá lo siguiente:

- a) Antecedentes escolares.
- b) Actividades profesionales
- c) Actividades docentes con lista de trabajos académicos y de investigación, y envío de las publicaciones respectivas o, en su defecto, de los datos bibliográficos indispensables para permitir su consulta.
- d) Sociedades o Instituciones científicas o culturales a las que pertenezca y a las que haya pertenecido.
- e) Distinciones nacionales o extranjeras recibidas.
- f) Idiomas que hable o traduzca.

ARTÍCULO 80. Si el Secretario de la Facultad o Escuela correspondiente encontrare que la solicitud y sus anexos no se ajustan a lo dispuesto en el artículo anterior lo hará saber al interesado, quien disfrutara de un plazo máximo de quince días hábiles para atender las indicaciones que se le formulen.

ARTÍCULO 81. El Director de la Facultad o Escuela declarará quienes de los solicitantes cumplen con los requisitos para tomar parte de la Oposición o Concurso, y ordenará que la Secretaria forme una lista de los opositores o concursantes que se publicará en un tabla especial de avisos, y se comunicará a cada uno de los interesados en el oficio en que se le cita para la primera prueba, en caso de Oposición, o en que se les comunique la fecha para la colaboración del Concurso.

El Director comunicará su resolución a las personas que haya sido admitidas y las razones en que la funda.

El Secretario de la Facultad o Escuela entregará al Jurado la lista de los opositores admitidos, con un ejemplar del curriculum vitae de cada una de ellas, y con la indicación, en su caso, de los datos del curriculum que aparezcan comprobados. También se señalará que están pendientes de recibirse las copias certificadas a que se refiere el párrafo final del artículo 78 de este Estatuto.

ARTÍCULO 82. Para calificar la Oposición o Concurso de integrará un jurado de cinco sinodales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Consejo Técnico de la Escuela o Facultad designará las cinco personas que integrarán el jurado.
2. Se incluirán en el jurado las personas que impartan o hayan impartido la materia sobre la que verse la Oposición.
3. Se procurará incluir en el jurado a las personas que impartan la materia de que se trate en diversos cursos.
4. Será conveniente incluir en el jurado a las personas que impartan materias a fines.
5. Podrán incluirse en el jurado personas de reconocido prestigio en la materia de que se trate y de ser posible, se invitarán a catedráticos de reconocido prestigio nacional e internacional para que formen parte del jurado.
6. El jurado estará presidido por el Director de la Escuela en caso de que sea miembro del mismo, y en su defecto por el de mayor antigüedad docente en la Escuela o Facultad.
7. Actuara como Secretario el profesor de menor antigüedad docente en la Escuela o Facultad.
8. El Consejo Técnico deberá nombrar un suplente por cada sinodal propietario para que en caso necesario sustituya al que faltare por cualquier causa.

ARTÍCULO 83. El interesado podrá recusar con expresión de causa, a cualquiera de los miembros del jurado, caso en el cual, se decidirá por el Consejo Técnico de la Facultad o Escuela si se sostiene o no a los recusados.

ARTÍCULO 84. Si alguno de los miembro del jurado considera que existe impedimento grave para que califique a una o varias de las personas inscrita como opositores, lo pondrá en conocimiento del Director para que este resuelva si es de admitirse la causa de impedimento; y si se admitiere, se llamara al suplente.

ARTÍCULO 85. El Secretario del plantel dará a conocer a los solicitantes el nombre de las personas que integraran el jurado y el de los suplentes, por lo menos cinco días antes de la fecha en que deba realizarse la primera prueba de la oposición en que hayan de reunirse el jurado para calificar el concurso. También se fijara el nombre de las personas del jurado y sus suplentes en el tablero de avisos de la Escuela o Facultad.

ARTÍCULO 86. En ningún caso el jurado podrá actuar sin la presencia de sus cinco componentes. En caso de empate se aplicara o dispuesto en el artículo 101 de este Estatuto.

ARTÍCULO 87. Todos los profesores de la Universidad Autónoma de Morelos están obligados a formar parte de jurado, cuando para ello fueren requeridos.

ARTÍCULO 88. Los miembros de jurado de oposición o concurso, gozaran de la remuneración que señalen las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 89. Excepcionalmente, cuando no sea posible integrar el jurado por cinco personas, se integrará con tres, a juicio del Consejo Técnico.

SEGUNDA PARTE DE LAS OPOSICIONES

ARTÍCULO 90. En las oposiciones habrá tres pruebas:

Una didáctica, consistente en la exposición o realización práctica según el caso, tal como se haría durante el desarrollo del Concurso de un tema del programa; otra escrita, que consistirá en la redacción de un estado sobre un punto de la materia y otra oral que versara sobre un tema que será determinado por sorteo.

ARTÍCULO 91. Si se trata de una materia que no tenga un programa aprobado, cada opositor presentará, dentro de los diez días siguientes a su inscripción, un programa conforme al cual proponga que se desarrolle el curso con indicación de la bibliografía que sirve para presentarlo y la que deba ser consultada por los alumnos.

Si se trata de una asignatura de la cual ya existe un programa aprobado, el opositor presentara un análisis crítico de dicho programa propondrá las modificaciones que en su concepto requiere o indicara las referencias bibliográficas pertinentes. Es potestativa para el Consejo Técnico suprimir el análisis crítico cuando ya exista programa aprobado.

ARTÍCULO 92. Se determinara por sorteo el orden en que los opositores sustentarán las pruebas y los temas sobre los que recaerá cada una de estas.

ARTÍCULO 93. Los sorteos se practicarán en un local de la Facultad o Escuela respectiva ante el jurado, en día y hora que el propio Secretario determine, previa cita a todos los opositores y en presencia de los que concurran. Los ausentes en ese momento, perderán el derecho a la Oposición

ARTÍCULO 94. La prueba didáctica consistirá en el desarrollo teórico, práctico, o ambos tipos. De uno de los puntos del programa, y si no lo hubiere de un temario preparado al efecto, bien por el Consejo Técnico, bien por el propio jurado.

Ninguno de los inscritos podrá presentar la prueba didáctica de los demás. La prueba didáctica comenzara veinticuatro horas después del sorteo del tema.

ARTÍCULO 95. La prueba didáctica será desarrollada ante los alumnos de la Facultad o Escuela, especialmente ante los de la asignatura respectiva.

El acceso al aula en que se desarrolla la prueba didáctica será público, sin más limitación que la capacidad de la propia aula.

El jurado procurara que se grabe la exposición de cada oposición, y conservara lo grado hasta treinta días después de se haya emitido el dictamen final.

ARTÍCULO 96. Cada opositor dispondrá de cincuenta minutos para el desarrollo del tema que le corresponda, y lo expondrá en la misma forma en que lo haría ante los alumnos del grupo que pretende impartir.

ARTÍCULO 97. La prueba escrita consistirá en el desarrollo de un tema del programa o del temario respectivo fijado con anticipación por sorteo, en no más de veinticuatro cuartillas escritas a máquina a espacio abierto y que contenga con toda precisión las indicaciones bibliográficas pertinentes.

Los opositores deberán entregar por quintuplicado su trabajo al secretario del trabajo dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que se fija el tema.

ARTÍCULO 98. Después de hecho el sorteo para la prueba oral los participantes permanecerán separados en locales adecuados sin acceso a personas que puedan asesorarlos, ni tampoco consultar libros ni apuntes. Todos los miembros del jurado pueden interrogar a los sustentados en dos replicas una vez terminada la exposición que realice el opositor, las preguntas recaerán sobre el tema de la prueba oral o sobre lo expuesto en la prueba didáctica.

ARTÍCULO 99. Cada día en que se practique una prueba, se levantará un acta privada, firmada por todos los componentes del jurado, en la que brevemente se exponga el resultado de las pruebas practicadas, con la opinión de cada uno de los miembros del jurado, que si esto lo consideran conveniente, se expresará en forma de calificación numérica según el sistema empleado en la Universidad. Estas actas serán estrictamente confidenciales, y quedarán en poder del Secretario del jurado hasta que se expida el nombramiento a favor de quien hubiere resultado vencedor en la Oposición. Si no se hubiere formulado ninguna impugnación al resultado de las oposiciones, el Secretario del jurado cuidará que se destruyan dichas actas en presencia del Presidente del jurado.

ARTÍCULO 100. El jurado declarará de manera precisa, quien será la persona a la cual deba otorgarse el nombramiento. Esta decisión se tomará por mayoría de votos y se hará constar en el acta oficial que se levante al respecto, en la que constarán el nombre del vencedor y de los opositores que, sin haber resultado vencedores demostraron aptitud para la docencia. Esta acta será por duplicado a la Dirección de la Facultad o Escuela correspondiente y a petición de los opositores se les podrá expedir copia de la misma.

En la decisión que tome el jurado deberá tomarse en cuenta el curriculum vitae de los interesados y el proyecto del programa o análisis critico del mismo.

ARTÍCULO 101. En caso de que el resultado de las pruebas no demuestre claramente la superioridad de uno de los opositores, para decidir a quién ha de otorgarse la plaza vacante, se tomará en cuenta para llegar a esa decisión los datos del curriculum vitae.

ARTÍCULO 102. Si alguno de los opositores considera que se ha cometido alguna irregularidad en el curso de las pruebas, podrá solicitar que se corrija. La reclamación deberá formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se considere cometida la irregularidad. La reclamación deberá ser presentada por escrito ante el propio jurado el que resolverá en un término de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 103. La resolución del jurado es susceptible de impugnación por vulneración grave a las normas de este reglamento y nunca por la forma en que el propio jurado haya calificado las pruebas excepto si se trata de plagio la prueba escrita o el programa de uno de los opositores. La nulidad se planteara en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha en que se dé a conocer el resultado ante el Consejo Técnico de la Escuela y la resolución de esto será impugnable ante el Consejo Universitario en un plazo igual.

ARTÍCULO 104. Las circunstancias de que solo se inscriba una persona para tomar parte de las oposiciones no impedirán que se realicen las pruebas señaladas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 105. En caso de que no haya candidatos a oposición, se podrá hacer la designación de un interino en los términos que señala la Ley y este Estatuto. Esto sin perjuicio de que cada año se convoque a nuevas oposiciones.

TERCERA PARTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 106. EL Consejo Técnico de la Escuela o Facultad, deberá señalar previamente el criterio con que han de juzgarse los antecedentes de los candidatos. En todo caso se atenderá a la calidad de los trabajos publicados y a los meritos de sus actividades docentes y profesional.

ARTÍCULO 107. Una vez vencido el plazo para que los candidatos presenten sus antecedentes, el jurado se reunirá dentro de las setenta y dos horas que sigan, para realizar el estudio de los documentos y emitir su dictamen en un plazo que no exceda de treinta días.

Si el jurado lo considera conveniente, puede requerir de los aspirantes que, dentro de un plazo de quince días, presenten los datos complementarios que se le solicite. El jurado podrá solicitar la comprobación de los datos señalados en el curriculum vitae.

En caso de que no haya candidatos a concurso de meritos, se podrá hacer la designación de personas idóneas en la forma prevista en el artículo 105 de este Estatuto.

CUARTA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108. En casos imprevistos de vacantes, por renuncia u otro motivo, en tanto se realiza la Oposición o el Concurso de Méritos en los términos de este Reglamento, se designará un maestro interino que durará en funciones hasta que tome posesión la persona que resultare seleccionada como ganadora de la Oposición o del Concurso de Méritos. El interinato durará por el ciclo escolar en el que fue nombrado, sin perjuicio de que se lancen convocatorias a Oposición o a Concurso de Méritos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Este Reglamento entrará en vigor el 8 de febrero de 1970, según acuerdo del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 7 de febrero de 1970.

ARTÍCULO 2. Quedan abrogados todos los Reglamentos de Exámenes vigentes antes del 8 de febrero de 1970.

ARTÍCULO 3. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico de cada Escuela, conforme a la Ley, el Estatuto y Principios Generales de Derecho.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

2.5 REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO.

Aprobación del Consejo Universitario:	14/12/2012
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm. 71
Fecha de publicación:	04/03/2003
Vigencia:	05/03/2013
Última Reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO. - Este Reglamento regula los procedimientos relacionados con el Ingreso, la Promoción, la Permanencia y la Definitividad del Personal Académico de Tiempo Completo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. - El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Cumplir con los fines de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos señalados en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y demás Legislación Universitaria, para fortalecer a la institución mediante la aplicación del Modelo Universitario;

II. Fortalecer a la UAEM, mediante la mejora continua en el desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo, así como de los planes de desarrollo de las Unidades Académicas; y

III. Asegurar la congruencia de los planes de trabajo del Personal Académico de Tiempo Completo con respecto a los proyectos de desarrollo de las Unidades Académicas y de las Dependencias de Educación Media Superior y Superior; en el marco del Plan Institucional de Desarrollo.

ARTÍCULO 3. DEL INFORME DE ACTIVIDADES Y PLAN DE TRABAJO. - El Personal Académico de Tiempo Completo de la Universidad, sin excepción, entregará anualmente un informe de actividades y un plan de trabajo en la Dirección de su Unidad Académica.

El informe de actividades y el plan de trabajo deberán ser revisados por el Consejo Técnico de la Unidad Académica, para avalar su pertinencia con el Plan de Desarrollo de la misma, en la que se encuentre adscrito el Personal Académico de Tiempo Completo.

El Personal Académico de Tiempo Completo no podrá participar en los procesos de promoción, permanencia o definitividad, ante la falta de entrega de su informe y plan de trabajo.

ARTÍCULO 4. DEL GLOSARIO. - Para la correcta interpretación del presente instrumento, se anexa un glosario de términos.

Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 5. DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO.- La jornada de trabajo del Personal Académico de Tiempo Completo consiste en 40 horas/semana/mes, en cuyo término le impide realizar cualquier otro compromiso de carácter laboral similar u otra actividad que interfiera con sus funciones.

ARTÍCULO 6. DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO.- En términos de la Legislación Universitaria y del Contrato Colectivo

de Trabajo vigente, el Personal Académico de Tiempo Completo contará con un contrato individual de trabajo de carácter definitivo o no definitivo.

ARTÍCULO 7. DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO.- El Personal Académico de Tiempo Completo está clasificado en tres categorías con sus respectivos niveles:

A. CATEGORÍA I

TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO:

NIVELES

1. Técnico Académico de Tiempo Completo A
2. Técnico Académico de Tiempo Completo B
3. Técnico Académico de Tiempo Completo C
4. Técnico Académico de Tiempo Completo D
5. Técnico Académico de Tiempo Completo E

B. CATEGORÍA II

PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO:

NIVELES

1. Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado A
2. Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado B
3. Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado C
4. Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular A
5. Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular B
6. Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular C

C. CATEGORÍA III

PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO:

NIVELES

1. Profesor de Tiempo Completo A
2. Profesor de Tiempo Completo B
3. Profesor de Tiempo Completo C

ARTÍCULO 8. DE LAS PROMOCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - El Personal Académico de Tiempo Completo únicamente podrá solicitar su promoción dentro de los niveles que conforman la categoría en la cual está contratado. Asimismo, las promociones únicamente podrán ser otorgadas al nivel inmediato superior dentro de cada categoría, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO A SU CATEGORÍA Y NIVEL

ARTÍCULO 9. DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO. - Son Técnicos Académicos de Tiempo Completo quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas a la semana. De acuerdo a la dependencia, ya sea de Educación Media Superior o Educación Superior y a la Unidad Académica de adscripción, el personal en esta categoría realiza actividades de apoyo a las funciones sustantivas, previstas en el artículo tercero de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTÍCULO 10. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - Además de cubrir con lo estipulado en el artículo 9 de este Reglamento y del Anexo de la Categoría I según corresponda, los Técnicos Académicos de Tiempo Completo deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "A"

- I.** Tener título y cédula de técnico profesional pertinentes a la actividad que desempeña;
- II.** Haber asistido en los últimos dos años a un curso de actualización pertinente a la actividad que desarrolla;
- III.** Haber tenido actividad académica en los últimos dos años;
- IV.** Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción; y
- V.** Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción.

B) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "B"

- I.** Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad que desempeña;
- II.** Haber asistido a dos cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla, al menos en los últimos tres años;
- III.** Haber tenido actividad académica en los últimos tres años;
- IV.** Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción; y
- V.** Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción.

C) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "C"

- I.** Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad que desempeña;

II. Haber asistido a tres cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla al menos en los últimos cuatro años;

III. Haber tenido actividad académica en los últimos cuatro años;

IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción;

V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción; y

VI. Cumplir con al menos tres de los requisitos establecidos en el Anexo de la Categoría I.

D) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "D"

I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad que desempeña;

II. Haber asistido a cuatro cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla al menos en los últimos cinco años;

III. Haber tenido actividad académica en los últimos cinco años;

IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción;

V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción; y

VI. Cumplir con al menos cuatro de los requisitos establecidos en el Anexo de la Categoría I.

E) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO "E"

I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad que desempeña;

II. Haber asistido a cuatro cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla al menos en los últimos cinco años;

III. Haber tenido actividad académica en los últimos cinco años;

IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción;

V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción; y

VI. Cumplir con al menos cinco de los requisitos establecidos en el Anexo de la Categoría I.

ARTÍCULO 11. DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES DE TIEMPO COMPLETO. Son Profesores Investigadores de Tiempo Completo quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas a la semana, de acuerdo a la dependencia, ya sea de Educación Media Superior o Educación Superior y a la Unidad Académica de adscripción, el personal en ésta categoría realiza actividades para el cumplimiento de los fines de la universidad previstos en el artículo tercero de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 12. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO.- Además de cumplir con lo estipulado en el artículo 11 de

este Reglamento y de los Anexos de la Categoría II según corresponda, el Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado deberá reunir como mínimo lo siguiente:

A) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "A"

- I.** Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;
- II.** Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;
- III.** Participar en un proyecto de investigación o de creación artística;
- IV.** Participar en órganos colegiados;
- V.** Publicar en colaboración mínimo un producto de investigación o de creación artística pertinente a su área; y
- VI.** Participar en las tareas de difusión de la cultura y extensión de los servicios y gestión académica.

B) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "B"

- I.** Tener título y cédula profesional de maestría pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;
- II.** Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;
- III.** Participar en un proyecto de investigación o de creación artística;
- IV.** Participar en un cuerpo académico;
- V.** Publicar en colaboración mínimo un producto de investigación o de creación artística pertinente a su área; y
- VI.** Participar en las tareas de difusión de la cultura y extensión de los servicios y gestión académica.

C) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO "C"

- I.** Tener título y cédula profesional de doctorado pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;
- II.** Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;
- III.** Participar en la formación de recursos humanos;
- IV.** Ser responsable de un proyecto de investigación o de creación artística;
- V.** Participar en un cuerpo académico;
- VI.** Publicar mínimo un producto de investigación o de creación artística pertinente a su área; y
- VII.** Participar en las tareas de difusión de la cultura, extensión de los servicios y gestión académica.

ARTÍCULO 13. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR.- Además de cubrir con lo estipulado en el artículo 11 de este

Reglamento y de los Anexos de la Categoría II según corresponda, el Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular deberá reunir como mínimo lo siguiente:

A) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR "A"

- I.** Tener título y cédula profesional de doctorado pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;
- II.** Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;
- III.** Haber dirigido tesis de licenciatura o posgrado;
- IV.** Dirigir o haber dirigido un proyecto de investigación o de creación artística;
- V.** Participar en un cuerpo académico;
- VI.** Publicar productos de investigación o de creación artística pertinentes a su área; y
- VII.** Participar en las tareas de difusión de la cultura, extensión de los servicios y gestión académica.

B) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR "B"

- I.** Tener título y cédula profesional de doctorado, pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;
- II.** Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;
- III.** Haber dirigido tesis de licenciatura y posgrado;
- IV.** Dirigir o haber dirigido proyectos de investigación o de creación artística y que estos cuenten con financiamiento;
- V.** Pertenecer a un cuerpo académico;
- VI.** Demostrar independencia en sus productos de investigación o de creación artística pertinente a su área; y
- VII.** Participar en las tareas de difusión de la cultura, extensión de los servicios y gestión académica.

C) PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR "C"

- I.** Tener título y cédula profesional de doctorado pertinentes a la actividad académica y de investigación que desempeña;
- II.** Impartir al menos un curso curricular por semestre y participar en tutorías;
- III.** Haber dirigido tesis de licenciatura y posgrado;
- IV.** Dirigir o haber dirigido proyectos de investigación o de creación artística y que cuenten con financiamiento;
- V.** Pertenecer a un Cuerpo Académico;
- VI.** Tener liderazgo académico con base en sus productos de investigación o de creación artística original de alto impacto y con reconocimiento internacional; y

VII. Participar en las tareas de difusión de la cultura, extensión de los servicios y gestión académica.

ARTÍCULO 14. DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO.- Son Profesores de Tiempo Completo quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas a la semana, de acuerdo a la dependencia, ya sea de Educación Media Superior o Educación Superior y a la Unidad Académica de adscripción, el personal en ésta categoría realiza actividades principalmente de docencia, tutorías y gestión para el cumplimiento de los fines de la Universidad previstos en el artículo tercero de la Ley Orgánica. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos según corresponda:

A) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "A"

I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinentes a la actividad docente que desarrolla;

II. Impartir asignaturas en programas educativos del nivel medio superior o superior, en la unidad académica de adscripción;

III. Impartir como mínimo 20 horas/semana/mes, en cursos curriculares al semestre en la unidad académica de adscripción.

IV. Haber asistido, al menos a un curso de actualización anual de acuerdo a la formación referente a su área o disciplina;

V. Participar en programas de tutorías o asesoría de alumnos;

VI. Formar parte de las academias locales, interescolares o generales; y

VII. Participar al menos en un proyecto de fortalecimiento académico que la Unidad Académica establezca.

B) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "B"

I. Tener título y cédula profesional de especialidad o maestría pertinentes a la actividad docente que desarrolla;

II. Impartir asignaturas en programas educativos del nivel medio superior o superior, en la unidad académica de adscripción;

III. Impartir como mínimo 20 horas/semana/mes, en cursos curriculares al semestre en la unidad académica de adscripción;

IV. Haber asistido, al menos a un curso de actualización de acuerdo a su formación referente a su área o disciplina;

V. Participar en las academias locales, interescolares o generales;

VI. Participar en la formación de recursos humanos; y

VII. Participar en los proyectos de fortalecimiento académico que la Unidad Académica establezca.

C) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "C"

I. Tener título y cédula profesional de doctorado pertinentes a la actividad docente que desarrolla;

II. Impartir asignaturas en programas educativos del nivel medio superior o superior en la unidad académica de adscripción;

III. Impartir como mínimo 20 horas/semana/mes, en cursos curriculares al semestre en la unidad académica de adscripción;

IV. Haber asistido, al menos a un curso de actualización anual de acuerdo a su formación referente a su área o disciplina;

V. Participar en las academias locales, interescolares o generales;

VI. Participar en la formación de recursos humanos; y

VII. Participar en los proyectos de fortalecimiento académico que la Unidad Académica establezca.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I INGRESO

ARTÍCULO 15. DE LA CONVOCATORIA DE INGRESO. - Para el ingreso de Personal Académico de Tiempo Completo en las categorías señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, la Universidad emitirá una convocatoria considerando la disponibilidad presupuestal. En dicha convocatoria se deberán señalar los términos, requisitos y perfiles de las plazas a concursar, de acuerdo al Plan Institucional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 16. DE LAS SOLICITUDES Y EXPEDIENTES TURNADOS A LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- La Secretaría Académica turnará a la Comisión Dictaminadora que corresponda, las solicitudes y expedientes de los aspirantes para su evaluación.

ARTÍCULO 17. DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- Después de haber analizado la documentación presentada, la Comisión Dictaminadora emitirá un dictamen y notificará a la Secretaría Académica los resultados para su publicación.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN

ARTÍCULO 18. DE LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - Para solicitar una promoción, el Personal Académico de Tiempo Completo deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 de éste Reglamento, en caso de incumplimiento, no podrá ser evaluado.

El Trabajador Académico de Tiempo Completo podrá solicitar una promoción ante el Consejo Técnico de su Unidad Académica de adscripción, entre los meses de enero a marzo, a cualquiera de los niveles de su categoría previstos en el artículo 7 de este Reglamento y entregar un expediente que deberá contener:

I. Solicitud por escrito en la cual establezca su nivel actual y al inmediato superior al cual aspira;

II. Cédula Única del Personal Académico de Tiempo Completo actualizada;

III. Documentos probatorios que avalen cada una de las actividades reportadas en la cédula;

IV. Semblanza académica; y

V. Plan de trabajo a desarrollar a tres años, donde consigne sus compromisos relativos a las actividades que correspondan a la categoría solicitada.

ARTÍCULO 19. DEL ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO.- El Consejo Técnico de la Unidad Académica, con base en el análisis del expediente y considerando las opiniones de los Consejeros Técnicos, emitirá un Acuerdo con las recomendaciones que contengan los siguientes aspectos:

I. Impacto del desempeño académico del solicitante en la Unidad Académica;

II. Congruencia del Plan de Trabajo con el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica; y

III. Elementos adicionales a los observables en la cédula única del Personal Académico de Tiempo Completo, entre los cuales se considerarán: compromiso, participación, interacción y aquellos que se consideren trascendentes.

Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas respectivas, revisarán las solicitudes de los interesados entre los meses de abril y mayo, entregando a la Secretaría Académica los expedientes y los Acuerdos, a más tardar el último día hábil del mes de junio del año correspondiente.

Los expedientes y Acuerdos enviados a la Secretaría Académica, serán turnados a la Comisión Dictaminadora que corresponda, considerando las actividades que desarrolla, propuestas de trabajo o líneas de investigación del solicitante.

ARTÍCULO 20. DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROMOCIONES.- Después de haber analizado el expediente presentado y el Acuerdo emitido por el Consejo Técnico, la Comisión Dictaminadora evaluará y comunicará su resolución a la Secretaría Académica. Las evaluaciones de promoción se realizarán entre los meses de agosto y septiembre.

ARTÍCULO 21. DE LA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO.- Una vez emitido el dictamen por la Comisión Dictaminadora y no existiendo ninguno de los supuestos consignados en el capítulo V de este Reglamento, la Secretaría Académica, en la primera semana del mes de octubre, informará a la Unidad Académica, al solicitante y a la Dirección de Personal, ésta última instancia expedirá el nombramiento correspondiente, el cual entrará en vigencia a partir del primero de enero del año próximo inmediato a la fecha de la evaluación.

CAPÍTULO III PERMANENCIA

ARTÍCULO 22. DE LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO. - Para lograr su permanencia, el Personal Académico de Tiempo Completo no definitivo, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 de este Reglamento. Para ello deberá presentar, con ochenta días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento de su contrato, su solicitud de recontractación ante el Consejo Técnico de la Unidad Académica de su adscripción y entregará un expediente que deberá contener:

I. Solicitud por escrito en la cual establezca el período de recontractación;

II. Cédula Única del Personal Académico de Tiempo Completo actualizada;

III. Documentos probatorios que avalen cada una de las actividades reportadas en la cédula;

IV. Semblanza académica; y

V. Plan de trabajo a desarrollar a tres años, donde consigne sus compromisos relativos a las actividades que correspondan a su categoría. El trabajador académico que no presente su solicitud acompañada de su expediente de recontractación con ochenta días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de su contrato, perderá su derecho a presentarla, por lo que se dará por terminado su contrato laboral en la fecha establecida. La Secretaría Académica notificará a las instancias correspondientes, previa verificación con la unidad académica, del incumplimiento del plazo señalado.

ARTÍCULO 23. DEL ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO.- El Consejo Técnico de la Unidad Académica, con base en el análisis del expediente y considerando las opiniones de los Consejeros Técnicos, emitirá un Acuerdo con las recomendaciones que contengan los siguientes aspectos:

I. Impacto del desempeño académico del solicitante en la Unidad Académica;

II. Congruencia del Plan de Trabajo con el plan de Desarrollo de la Unidad Académica; y

III. Elementos adicionales a los observables en la cédula única del Personal Académico de Tiempo Completo, entre los cuales se considerarán: compromiso, participación, interacción y aquellos que se consideren trascendentes.

El Consejo Técnico turnará por escrito el Acuerdo a la Secretaría Académica en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de recontractación.

Los expedientes y Acuerdos enviados a la Secretaría Académica, serán turnados a la Comisión Dictaminadora que corresponda, considerando las actividades que desarrolla, propuestas de trabajo o líneas de investigación del solicitante.

ARTÍCULO 24. DEL SUPUESTO DE SOLICITUD CONCURRENTES.- En el supuesto de que el Trabajador Académico de Tiempo Completo, solicite de manera simultánea su promoción y recontractación, el Consejo Técnico deberá emitir los dictámenes correspondientes por separado en los términos y condiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. DE LA EVALUACIÓN DE LA PERMANENCIA.- La Comisión Dictaminadora, después de haber analizado el expediente presentado, así como el Acuerdo emitido por el Consejo Técnico, comunicará su resolución a la Secretaría Académica y a las instancias correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se efectuó la sesión de evaluación.

ARTÍCULO 26. DEL PERÍODO DE LA PERMANENCIA.- La Comisión Dictaminadora definirá el período de recontractación de 1 a 3 años, con base en el desempeño del Trabajador Académico no definitivo de tiempo completo.

ARTÍCULO 27. DE LA EMISIÓN DEL NUEVO PERÍODO DE RECONTRACTACIÓN.- Una vez emitido el dictamen por la Comisión Dictaminadora y no existiendo los supuestos consignados en el capítulo V de éste Reglamento, la Secretaría Académica informará a la Unidad Académica, al solicitante y a la Dirección de Personal, ésta última instancia emitirá el contrato con el nuevo período de contratación correspondiente.

ARTÍCULO 28. DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO.- En el caso de una resolución no favorable posterior a una apelación, la Universidad terminará la relación laboral con el Trabajador Académico de Tiempo Completo no definitivo en la fecha de

vencimiento establecida en su contrato, debiendo informarse a la Unidad Académica de adscripción, Secretaría Académica y demás instancias correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEFINITIVIDAD

ARTÍCULO 29.- DE LA SOLICITUD DE DEFINITIVIDAD. - Para lograr su definitividad, el Personal Académico de Tiempo Completo, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 de este Reglamento y contar con cinco años de servicio efectivo y un contrato laboral vigente. Asimismo, el trabajador académico no definitivo, podrá solicitar su definitividad en alguna de las categorías que se establecen en el artículo 7 de este ordenamiento. Para ello deberá presentar su solicitud de definitividad ante el Consejo Técnico de la Unidad Académica de su adscripción y entregará un expediente que deberá contener:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Cédula Única del Personal Académico de Tiempo Completo actualizada;
- III. Documentos probatorios que avalen cada una de las actividades reportadas en la cédula;
- IV. Semblanza académica; y
- V. Plan de trabajo a desarrollar a tres años, donde consigne sus compromisos relativos a las actividades que correspondan a su categoría.

ARTÍCULO 30.- DEL ACUERDO DEL CONSEJO TÉCNICO.- El Consejo Técnico de la Unidad Académica, con base en el análisis del expediente y considerando las opiniones de los Consejeros Técnicos, emitirá un Acuerdo con las recomendaciones que contengan los siguientes aspectos:

- I.** Impacto del desempeño académico del solicitante en la Unidad Académica;
- II.** Congruencia del Plan de Trabajo con el plan de Desarrollo de la Unidad Académica; y
- III.** Elementos adicionales a los observables en la cédula única del Personal Académico de Tiempo Completo, entre los cuales se considerarán: compromiso, participación, interacción y aquellos que se consideren trascendentes.

El Consejo Técnico turnará por escrito el Acuerdo a la Secretaría Académica en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de definitividad.

Los expedientes y Acuerdos enviados a la Secretaría Académica, serán turnados a la Comisión Dictaminadora que corresponda, considerando las actividades que desarrolla, propuestas de trabajo o líneas de investigación del solicitante.

ARTÍCULO 31.- DE LA RESOLUCIÓN DE DEFINITIVIDAD. - Después de haber analizado el expediente presentado y el Acuerdo emitido por el Consejo Técnico, la Comisión Dictaminadora comunicará su dictamen a la Secretaría Académica y a las instancias correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se efectuó la sesión de evaluación. Para otorgar la definitividad, el dictamen de evaluación de la Comisión Dictaminadora deberá ser favorable.

ARTÍCULO 32.- DEL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO. - Una vez emitido el dictamen por la Comisión Dictaminadora y no existiendo los supuestos consignados en el capítulo V de este

Reglamento, la Secretaría Académica informará a la Unidad Académica, al solicitante y a la Dirección de Personal, ésta última instancia emitirá el nombramiento definitivo.

CAPÍTULO V RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 33. DEL RECURSO DE REVISIÓN. Cuando el Trabajador Académico se inconforme por considerar que el dictamen o procedimiento referente a su solicitud de promoción, permanencia o definitividad, no se apegó a lo establecido en el presente Reglamento, podrá interponer el recurso de revisión. El recurso aludido en el párrafo anterior, para efectos de su desahogo deberá:

I. Presentar un documento por escrito ante la Secretaría Académica, para efectos de su análisis ante la Comisión Revisora, el cual deberá estar debidamente argumentado y entregarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de haber sido notificado de su dictamen.

II. La Secretaría Académica turnará el expediente a la Comisión Revisora sin que pueda añadirse documentación probatoria a la presentada al inicio de la solicitud. Sólo en el caso de las promociones, la Comisión Revisora emitirá sus resoluciones a más tardar en el mes de noviembre.

ARTÍCULO 34. DE LA ASISTENCIA ESPECIAL.- En los casos controversiales, a juicio de la Comisión Revisora, ésta podrá apoyarse en expertos que tengan conocimiento en la materia.

ARTÍCULO 35. DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.- La Comisión Revisora emitirá un dictamen resolutivo en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en la que se efectuó la sesión, el cual tendrá carácter de inapelable, informándose a la Secretaría Académica, quien a su vez informará a la Unidad Académica, al solicitante y a la Dirección de Personal.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 36. DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades universitarias, así como para el Personal Académico de Tiempo Completo, por lo que cualquier violación e incumplimiento del mismo, será sancionado de acuerdo a la legislación universitaria aplicable.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 37. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.- Los órganos competentes participantes en los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y definitividad del Personal Académico de Tiempo Completo; son los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas, las Comisiones Dictaminadoras, las Comisiones Académicas y las Comisiones Revisoras, que se constituyen para los fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 38. DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS.- Las competencias de los Consejos Técnicos y de las Comisiones Académicas, están señaladas en la normatividad institucional vigente. De manera complementaria asumen las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- I. Los Consejos Técnicos son las instancias encargadas de atender y recomendar sobre lo establecido en este Reglamento.
- II. Las Comisiones Académicas, designarán a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras y de las Comisiones Revisoras.
- III. Las Comisiones Dictaminadoras son las instancias que se encargan de evaluar y dictaminar las solicitudes de ingreso, promoción, permanencia y definitividad del Personal Académico de Tiempo Completo.
- IV. Las Comisiones Revisoras tienen por objeto conocer y resolver los recursos de revisión sobre la promoción, la permanencia y la definitividad, que presenten los Trabajadores Académicos inconformes.

ARTÍCULO 39. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- Habrá una Comisión Dictaminadora por cada una de las Comisiones Académicas existentes en la Universidad. Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, las solicitudes de ingreso, promoción, permanencia y definitividad formuladas ante las Unidades Académicas de las Dependencias de Educación Superior del Instituto Profesional de la Región Oriente, Instituto Profesional de la Región Sur y Facultad de Ciencias Agropecuarias, serán evaluadas por una Comisión Dictaminadora y una Revisora común según corresponda.

ARTÍCULO 40. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- Cada Comisión Dictaminadora estará compuesta por siete integrantes, de los cuales, tres serán externos y cuatro serán miembros de la planta académica de la Universidad y se nombrarán bajo el siguiente esquema:

- I. Cinco serán designados por las Comisiones Académicas, de los cuales, uno será externo y cuatro pertenecerán a la planta académica de tiempo completo de la Universidad; y
- II. Los dos restantes serán designados por la Secretaría Académica y serán externos.

ARTÍCULO 41. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora es honorífico, personal e intransferible y su duración será de dos años, sus integrantes deben ser personas con una destacada trayectoria académica y además reunir los siguientes requisitos:

- I.** Para las Comisiones Dictaminadoras de las Dependencias de Educación Superior, acreditar un nivel académico equivalente, al menos, de Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "A" o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o del Sistema Nacional de Creadores;
- II.** Para la Comisión Dictaminadora de las Dependencias de Educación Media Superior, solo en caso de no existir el perfil antes señalado, podrán considerarse otras categorías del Personal Académico de Tiempo Completo, siempre y cuando cuenten con el nivel de maestría;
- III. Contar con nombramiento definitivo en caso de ser interno;
- IV. Poseer un perfil disciplinario afín al área del conocimiento que corresponda a cada comisión; y
- V. Suscribir carta de confidencialidad.

ARTÍCULO 42. DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Comisiones Dictaminadoras serán de carácter ordinario cada dos meses y extraordinarias cuando así se requiera. En cualquiera de los dos casos, las sesiones serán válidas con la asistencia de cuatro de sus integrantes.

ARTÍCULO 43. DE LAS COMISIONES REVISORAS.- Habrá una Comisión Revisora por cada una de las Dependencias de Educación Superior y Media Superior de la UAEM, para efecto de resolver el recurso de revisión.

ARTÍCULO 44. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES REVISORAS.- Las Comisiones Revisoras estarán compuestas por cinco integrantes, de los cuales, tres serán nombrados por las Comisiones Académicas y dos por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 45. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES REVISORAS.- El cargo de miembro de una Comisión Revisora es honorífico, personal e intransferible y su duración será por un período de seis meses, sus integrantes deben ser personas con una destacada trayectoria académica y además reunir los siguientes requisitos:

I. Para las Comisiones Revisoras de las Dependencias de Educación Superior, acreditar un nivel académico equivalente, al menos, de Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "A" o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o del Sistema Nacional de Creadores;

II. Para las Comisiones Revisoras de las Dependencias de Educación Media Superior, solo en caso de no existir el perfil antes señalado, podrán considerarse otras categorías del Personal Académico de Tiempo Completo, siempre y cuando cuenten con el nivel de maestría;

III. Contar con nombramiento definitivo;

IV. Tener un perfil disciplinario afín al área del conocimiento que corresponda a cada Comisión; y

V. Suscribir carta de confidencialidad;

ARTÍCULO 46. DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES REVISORAS.- Las sesiones de las Comisiones Revisoras serán convocadas por la Secretaría Académica. Las sesiones serán válidas con la asistencia de tres de sus integrantes.

ARTÍCULO 47. DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE LAS COMISIONES.- No podrán formar parte de las Comisiones Dictaminadoras o Revisoras:

I. El Rector ;

II. Los Secretarios de la Rectoría;

III. Los Directores de las Unidades Académicas;

IV. Los Consejeros Técnicos;

V. Quienes ejerzan cualquier cargo en el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad;

VI. Quienes ejerzan cualquier cargo de confianza en alguna Dependencia Académica o Administrativa de la UAEM;

VII. El Abogado General de la Universidad;

VIII. Ser integrante de manera simultánea de alguna Comisión Dictaminadora o Revisora.

ARTÍCULO 48. DE LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.- Las Comisiones Dictaminadoras y Revisoras deberán sujetarse a lo establecido en este Reglamento y demás Legislación Universitaria vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogados los Reglamentos o artículos relativos al Personal Académico de Tiempo Completo que se opongan a éste.

TERCERO. En un período de 3 años posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Universidad se compromete llevar a cabo una revisión y actualización del mismo.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Comisiones Académicas del Consejo Universitario, en un plazo no mayor a treinta días naturales y de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, designarán a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras y Revisoras correspondientes.

QUINTO. En caso de la creación de nuevas Unidades Académicas y que ello impacte en la conformación actual de la DES o en la creación de una nueva, se nombrarán las Comisiones Dictaminadoras y Revisoras correspondientes por la Secretaría Académica, en tanto el Consejo Universitario acuerda la reconfiguración de las DES.

GLOSARIO

Adscripción. Es la Unidad Académica donde el trabajador académico desarrolla sus labores conforme a lo establecido en su categoría y nivel.

Antigüedad. Es el cómputo del tiempo efectivo durante el cual un trabajador académico ha prestado sus servicios a la Institución contando a partir de la fecha de su primer ingreso.

Artículo en revista con arbitraje. Texto científico que para su publicación requiere ser aceptado por un cuerpo de árbitros expertos, quienes garantizan la calidad, actualidad y pertinencia del contenido. Además del arbitraje, las revistas en las que se publican estos textos deben contar con el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN), un cuerpo editorial y periodicidad específica.

Artículo indizado. Texto científico publicado en una revista que pertenece a alguno de los índices internacionales reconocidos para las diferentes áreas del conocimiento.

Capítulo de libro. Es un texto publicado como parte de un libro con las mismas características que se describen para éste último.

Dependencia de Educación Media Superior. Instancia académico-administrativa conformada por las Escuelas Preparatorias de la institución y en la que se diseñan, desarrollan y evalúan programas académicos y educativos del tipo medio superior.

Dependencia de Educación Superior. Instancia académico-administrativa conformada por una o varias unidades académicas agrupadas por regiones geográficas del Estado de Morelos o áreas del conocimiento afines y en la que se diseñan, desarrollan y evalúan programas académicos y educativos del tipo superior.

Docencia. Consiste en la impartición de cursos con base en los planes y programas de estudio aprobados por la institución en los niveles medio superior y superior; rigiéndose esta actividad por las libertades de cátedra, de examen y discusión de las ideas que la Ley Orgánica concede. Esta función implica las actividades de clases frente a grupo, evaluación del aprendizaje, asesoría individual o de grupo, tutorías, dirección de tesis y cualquier otra actividad que fortalezca la formación integral de los estudiantes. Asimismo, los trabajadores académicos participan de manera colegiada, en el diseño y revisión de planes y programas de estudio, en la formación y actualización docente, en la búsqueda de una atención centrada en el sujeto en formación y en la incorporación de nuevas modalidades y tecnologías educativas.

Estatuto Universitario. Es la disposición general reglamentaria de la Ley Orgánica de la Universidad.

Extensión. Tiene por finalidad organizar, operar y evaluar el conjunto de actividades, acciones y tareas orientadas hacia la preservación y difusión de la cultura, divulgación de la ciencia y la tecnología, promoción de las actividades artísticas y la vinculación con la sociedad y el entorno, a través de actividades tales como transferencia de tecnología y servicio social.

Investigación. Tiene como propósitos la producción de conocimientos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos y artísticos, a través de las líneas de generación y aplicación del conocimiento, pertinentes al Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad y demás instrumentos que de éste se deriven. Cabe destacar que las tareas de investigación implican una organización colectiva (trabajo colegiado, cuerpos académicos, grupos de investigación) y la colaboración académica interinstitucional. Finalmente, es deseable la participación en actividades de gestión de recursos alternos de financiamiento para los proyectos.

Ley Orgánica. Es el ordenamiento general que rige las actividades de la Universidad.

Libro. Obra científica, literaria o de cualquier otra índole, cuya composición es producto de la generación o aplicación innovadora del conocimiento, consta de al menos 50 páginas y extensión suficiente para formar uno o más volúmenes, tiene registro ISBN y puede aparecer impresa o en otro soporte.

Perfil Académico. Conjunto de requisitos profesionales que se necesitan para el desempeño de las funciones sustantivas de la Universidad, con base en los planes de desarrollo de las unidades y dependencias académicas. Además, el perfil corresponde a cada una de las categorías y niveles de conformidad a cada área demandada y con el presente Reglamento.

Pertinencia. Es la relación existente entre la preparación académica del trabajador y la actividad que desempeña en su unidad de adscripción, de modo que exista congruencia con su carrera académica al interior de la Universidad.

Tutoría. Se considera una forma de atención educativa donde el trabajador académico apoya a un estudiante o a un grupo pequeño de estudiantes de una manera sistemática, por medio de la estructuración de objetivos, programas, organización por áreas, técnicas de enseñanza apropiadas e integración de grupos conforme a ciertos criterios y mecanismos de monitoreo y control, entre otros.

Unidad Académica. Categoría que comprende a las Escuelas, Facultades, y Centros de Investigación de la Universidad en los términos previstos en el Estatuto Universitario.

Universidad. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ANEXO CATEGORÍA I
TÉCNICOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO
REQUISITOS ADICIONALES PARA OBTENER LA PROMOCIÓN
EN LA CATEGORÍA I EN LOS NIVELES C, D Y E

- a) Participar en comisiones internas avaladas por el Consejo Técnico (seguridad e higiene u otras de índole académica pertinentes a su actividad).
- b) Participar como ponente en seminarios o congresos avalados por su unidad académica.
- c) Asistir a talleres o diplomados pertinentes a la actividad que desarrolla avalados por su unidad académica.
- d) Prestar mantenimiento general a equipos especializados que se refleje en la operación continua del área a su cargo avalados por su unidad académica.
- e) Colaborar en actividades de innovación, diseño, construcción y mejoramiento de equipo y material de laboratorio, que le sean asignadas y avaladas por su unidad académica.
- f) Colaborar en actividades académicas, que le sean asignadas y avaladas por su unidad académica y que tengan impacto en la docencia, investigación o en la prestación de servicios de extensión.
- g) Colaborar en actividades de difusión y divulgación de la ciencia y la cultura que le sean asignadas y avaladas por su unidad académica
- h) Colaborar en actividades de apoyo en la formación de recursos humanos pertinentes a su área, que le sean solicitadas y avaladas por su unidad académica.
- i) Realizar e instrumentar propuestas de mejora en actividades pertinentes a su área que impacten, entre otros aspectos, en la reducción de los costos de operación, asignadas y avaladas por su unidad académica.
- j) Participar en los procesos de certificación de los laboratorios o procesos estratégicos de su unidad académica.
- k) Contar con una certificación o acreditación de las actividades especializadas que desempeña o contar con un posgrado pertinente a su área.
- l) Apoyo a proyectos de docencia, investigación y desarrollos tecnológicos, pertinentes a su área que le sean asignados y avalados por su unidad académica.
- m) Haber permanecido un mínimo de cinco años en tareas de alta especialización que desarrolla como Técnico Académico de Tiempo Completo y presentar la evidencia de las aportaciones de su trabajo académico en el área de adscripción durante este periodo.
- n) Contar con agradecimientos en artículos o publicaciones con arbitraje.
- o) Realizar y mantener actualizados los manuales de operación de los equipos que maneja en el de laboratorio o de las actividades académicas que desarrolla.
- p) Desempeñar actividades de apoyo a la investigación en técnicas especializadas que le sean asignadas y avaladas por su unidad académica.

CATEGORÍA II
ANEXO A DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍA

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán contar con lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	2 de Licenciatura o de Posgrado; es indispensable al menos una tesis de posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; es indispensable al menos una tesis de Doctorado.
PROYECTOS	Ser o haber sido responsable de 1.	Ser o haber sido responsable de 2 proyectos financiados externos.	Ser o haber sido responsable de 3 proyectos con financiamiento externo.
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
PUBLICACIONES	10	20	30
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Vigente	Vigente	Vigente
ASPECTOS	Contar con al menos dos de los siguientes rubros: a) Ser autor de correspondencia en 10% de sus publicaciones; b) Mostrar el impacto y/o resultados en la UAEM, en infraestructura, laboratorio de investigación instalado, entre otros;	Contar con al menos tres de los siguientes rubros: a) Dos publicaciones con sus estudiantes de la UAEM; b) Ser autor de correspondencia en 20% de sus publicaciones; c) Haber Titulado al menos un estudiante de doctorado; d) Mostrar el impacto y/o resultados en la UAEM, por ejemplo, en infraestructura, laboratorio de investigación	Contar con al menos cuatro de los siguientes rubros: a) Haber formado estudiantes que pertenezcan o hayan pertenecido al SNI. b) Contar con cinco publicaciones con sus estudiantes de la UAEM. c) Haber sido evaluador de proyectos institucionales (PIFI, CONACyT, PNP, entre

	c) Tener al menos tres años de antigüedad en la institución realizando funciones académicas; d) Contar con Desarrollos Tecnológicos, avalados por la Secretaría de Investigación de la UAEM. (considerando la innovación, actividad inventiva o posible impacto económico, entre otros).	instalado, entre otros; e) Haber recibido Premio Internacional/Nacional f) Haber publicado capítulo(s) de libro(s). g) Contar con Desarrollos Tecnológicos, avalados por la Secretaría de Investigación de la UAEM (considerando la innovación, actividad inventiva o posible impacto económico, entre otros). h) Contar con al menos 1 servicio a la industria (derivado de fondos o estímulos a la Innovación u otros). i) Contar con al menos 150 citas, sin contar auto citas. j) Contar con Reseñas científicas publicadas Nacionales o Internacionales.	otros, similares o reconocidos por la SEP u otros organismos de reconocido prestigio). d) Ser autor de correspondencia en 30% de sus publicaciones; e) Haber formado un grupo de investigación. f) Haber participado como árbitro de publicaciones Internacionales. g) Haber asistido como conferencista invitado a sesiones plenarias Nacionales o Internacionales. h) Contar con Desarrollos Tecnológicos, avalados por la Secretaría de Investigación de la UAEM (considerando la innovación, actividad inventiva o posible impacto económico, entre otros). i) Contar con al menos una solicitud de registro de patente, avalada por la Secretaría de Investigación (considerando la innovación, actividad inventiva y posible impacto económico). j) Contar con al menos 3 servicios a la industria (derivados de fondos o estímulos a la Innovación u otros). k) Haber participado como autor o co-autor o editor de libro(s). l) Haber participado como editor o co-editor de revista(s) internacional. m) Contar con Reseñas científicas publicadas

			Nacionales o Internacionales. n) Contar con al menos 250 citas, sin contar auto citas.

- Publicaciones: artículos en sus líneas de investigación en revistas avaladas por CONACyT/SNI o indizadas congruentes con su campo disciplinario.
- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador.
- Las solicitudes de patente son equivalentes a un artículo publicado en revista.
- Las patentes otorgadas son equivalentes a cuatro artículos publicados en revistas.
- Gestión Académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.
- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.
- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.
- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

CATEGORÍA II
ANEXO B DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS E INSTITUTO PROFESIONAL
DE LA REGIÓN ORIENTE Y SUR

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán tener lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; es necesario una de posgrado.	5 de Licenciatura o posgrado; es indispensable al menos una de doctorado.
PROYECTOS	Ser o haber sido responsable de 1.	Ser o haber sido responsable de 1 proyecto con financiamiento externo.	Ser o haber sido responsable de 2 proyectos con financiamiento externo.
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
PUBLICACIONES	5	10	15
LIBROS	0	1	2
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Vigente	Vigente	Vigente

- Para las publicaciones en revistas se considerarán las indizadas pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán como publicaciones los capítulos de libros o libro, impresos o electrónicos que cuenten con arbitraje. La publicación de un libro en editorial de prestigio, podrá sustituir tres artículos en revistas indizadas.
- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas

extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración. Participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.

- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador.
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.
- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.
- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.
- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.
- En las evaluaciones se deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Técnico, la cual deberá considerar los criterios establecidos en el presente anexo.

CATEGORÍA II

ANEXO C DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CIENCIAS NATURALES

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán contar con lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES AL SEMESTRE (CURSOS)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS (Tutorías de trayectoria de Licenciatura)	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; indispensable al menos una de posgrado.	5 de Licenciatura o Posgrado; indispensable al menos una de doctorado.

PROYECTOS	Ser o haber sido responsable de 1.	Ser o haber sido responsable de 2 proyecto financiado externo.	Ser o haber sido responsable de 3 proyectos con financiamiento externo.
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
PUBLICACIONES	8	15	25
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Vigente	Vigente	Vigente

- Para las publicaciones en revistas se considerarán aquellas avaladas por el CONACYT o indizadas, pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán también las publicaciones en capítulos de libro o libros, impresos o electrónicos. Las publicaciones de libros o capítulos en libro se considerarán como publicaciones siempre y cuando tengan un arbitraje.
- Para las promociones a Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "B" se solicitan 50 citas
- Para las promociones a Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "C" se solicitan 100 citas
- Las solicitudes de patente son equivalentes a un artículo publicado en revistas.
- Las patentes otorgadas son equivalentes a cuatro artículos publicados en revistas.
- La solicitud de registro de patente deberá ser avalada por la Secretaría de Investigación (considerando la innovación, actividad inventiva y posible impacto económico).
- En la dirección de tesis es deseable que muestre una actividad continua.
- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración; o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.
- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador, con énfasis en el trabajo académico desarrollado en la UAEM.
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.
- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.

- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.
- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.
- En el caso de las direcciones de tesis se dará un valor igual a una co-dirección que a una dirección. Asimismo, independientemente del número de tesis como requisito para cada categoría, se deberá demostrar que hay una producción sostenida en la dirección de las mismas.

CATEGORÍA II
ANEXO D DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán tener lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1 de Licenciatura	1 de Licenciatura	1 de Licenciatura
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; es necesario una de posgrado.	5 de Licenciatura o Posgrado; es indispensable al menos una de doctorado.
PROYECTOS	Ser o haber sido responsable de 1.	Ser o haber sido responsable de 2 proyectos con financiamiento externo.	Ser o haber sido responsable de 3 proyectos con financiamiento externo.
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
PUBLICACIONES	8	15	25
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Contar	Contar	Contar

- Para las publicaciones en revistas se considerarán aquellas avaladas por el CONACYT o indizadas, pertinentes a su área o disciplina.
- Para el caso del área de Desarrollo Rural, se considerarán los criterios del Anexo II B del área de Ciencias Sociales y Administrativas.
- Para las publicaciones en revistas se considerarán las indizadas pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán como publicaciones los capítulos de libros o libro, impresos o electrónicos que cuenten con arbitraje. La publicación de un libro en editorial de prestigio, podrá sustituir tres artículos en revistas indizadas. La publicación de un libro podrá sustituir tres artículos en revistas.
- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración, o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.
- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.
- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.
- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.
- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

CATEGORÍA II

ANEXO E DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL COMPORTAMIENTO

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán tener lo siguiente:

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPACTO EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA DES AL MENOS UNO DEBE SER DE LICENCIATURA (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS*	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; es necesario una de posgrado.	5 de Licenciatura o Posgrado; es indispensable al menos una de doctorado.
PROYECTOS	Haber dirigido 1 proyecto con financiamiento	Haber dirigido 2 proyectos con financiamiento externo	Haber dirigido más de 2 proyectos con financiamiento externo
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
PUBLICACIONES	8	15	25
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Vigente	Vigente	Vigente
GESTIÓN ACADÉMICA	Haber participado en al menos 3 actividades durante su trayectoria	Haber participado en al menos 4 actividades durante su trayectoria	Haber participado en al menos 5 actividades durante su trayectoria

*Acreditar su participación continua en el Programa de Tutorías de seguimiento académico y de trayectoria escolar.

- Para las publicaciones en revistas se considerarán aquellas avaladas por el CONACYT o indizadas, pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán como publicaciones los capítulos de libros o libro, impresos o electrónicos. La publicación de un libro podrá sustituir tres artículos en revistas.

- Para el área de Enfermería, Psicología y Comunicación Humana se considerará en el rubro de publicaciones arbitradas y/o indizadas.

- Para el área de Enfermería no se solicitará la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores.

- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias

correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración; o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.

- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador.
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.
- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.
- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.
- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

CATEGORÍA II

ANEXO F DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A, B y C** deberán demostrar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo.

Para los niveles de **PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A, B y C** además de cumplir con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, deberán contar con lo siguiente:

HUMANIDADES, ICE, ARQUITECTURA Y ARTES

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar
DIRECTOR DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado; es necesario una de posgrado.	5 de Licenciatura o Posgrado; es indispensable al menos una de doctorado.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	Ser o haber sido responsable de 1.	Ser o haber sido responsable de 2 proyectos con financiamiento externo.	Ser o haber sido responsable de 3 proyectos con financiamiento externo.
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
PUBLICACIONES	5	10	15
LIBROS	0	1	2
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Vigente	Vigente	Vigente

- Para las publicaciones en revistas se considerarán aquellas avaladas por el CONACYT o indizadas, pertinentes a su área o disciplina. Se considerarán como publicaciones los capítulos de libro o libros, impresos o electrónicos que cuenten con arbitraje.

- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.

- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.

- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero y que no se encuentran reconocidos en los padrones nacionales de calidad de CONACYT, se solicitará el dictamen correspondiente por la Secretaría de Educación Pública. Asimismo para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado siempre y cuando haya sido avalada por la UAEM.

- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

ARTES (PRODUCCIÓN ARTÍSTICA)

REQUISITOS	TITULAR A	TITULAR B	TITULAR C
IMPARTIR CLASES (CURSOS AL SEMESTRE)	1	1	1
TUTORÍAS ACADÉMICAS	Participar	Participar	Participar

DIRECCIÓN DE TESIS CONCLUIDAS	2 de Licenciatura o Posgrado.	3 de Licenciatura o Posgrado	5 de Licenciatura o Posgrado
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O PRODUCCIÓN ARTÍSTICA	Ser o haber sido responsable de 1 proyecto con financiamiento externo	Ser o haber sido responsable de 2 proyectos con financiamiento externo	Haber sido responsable de 3 proyectos con financiamiento externo
CUERPO ACADÉMICO	Pertenecer	Pertenecer	Pertenecer
OBRA ARTISTICA	5	10	15
DIFUSIÓN DE LA CULTURA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y GESTIÓN ACADÉMICA	Participar	Participar	Participar
PERFIL PROMEP	Vigente	Vigente	Vigente

Para el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que se dedican principalmente a la producción artística, se considerará lo siguiente:

Asociado "C". Deberá al menos contar con una exposición o exhibición individual de impacto nacional.

Se podrán considerar en este rubro catálogos o textos sobre su obra, así como premios que haya recibido al menos a nivel nacional. Sólo en el caso del área de producción artística, no se solicitará en ésta categoría el grado de doctorado, sin embargo, deberá presentar un proyecto con financiamiento externo y contar con el grado de Maestría.

Titular "A". Deberá al menos contar con cinco exposiciones o exhibiciones individuales de reconocido prestigio nacional o internacional. Contar con catálogos o libros que avalen la continuidad de su producción artística. También se considerarán los textos publicados sobre su obra, ya sea en revistas o libros especializados.

Titular "B". Deberá al menos contar con diez exposiciones o exhibiciones individuales de reconocido prestigio nacional o internacional. Contar con catálogos o libros que avalen la continuidad de su producción artística. También se considerarán los textos publicados sobre su obra, ya sea en revistas o libros especializados.

Titular "C". Deberá al menos contar con quince exposiciones individuales de reconocido prestigio nacional o internacional. Contar con catálogos o libros que avalen la continuidad de su producción artística. También se considerarán los textos publicados sobre su obra, ya sea en revistas o libros especializados.

- Gestión académica: Participación en las comisiones de revisión y reestructuración de planes de estudio en los diferentes niveles; o participación en los procesos de acreditación y evaluación de programas educativos; o participación en cuerpos colegiados nombrados por las instancias correspondientes: consejo universitario, consejo técnico, consejo interno de posgrado y comisiones académicas para la operación de los programas educativos, programas extraordinarios de financiamiento y aquellas en las que se requiera su colaboración, o participación en los trabajos para generación de convenios, redes y formación de grupos de investigación intra e interinstitucionales; etc.

- Los indicadores contemplan toda la trayectoria del Profesor-Investigador.
- Se considerarán las actividades contempladas en la cédula única para efectos de la evaluación.

- En caso de los estudios de posgrado realizados en el extranjero se solicitará el dictamen correspondiente a la Secretaría de Educación Pública, excepto los ex becarios de CONACYT que cuenten con el grado correspondiente.
- Para el personal académico de tiempo completo que solicite promoción, podrá considerarse de manera provisional, el acta de examen de grado o el documento que avale sus estudios, siempre y cuando haya sido avalado por la UAEM.
- En el caso de los Profesores Investigadores de Tiempo Completo que por la naturaleza de su línea de generación y aplicación del conocimiento o por causas no imputables a dicho trabajador académico no pertenezcan a un cuerpo académico, la Comisión Dictaminadora ponderará su trabajo considerando lo anterior.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

2.6 REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UAEM

Aprobación del Consejo Universitario:	27/01/2010
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm. 52
Fecha de publicación:	13/05/2010
Vigencia:	17/05/2010
Última Reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UAEM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este ordenamiento regula el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) y será aplicable en tanto el Gobierno Federal mantenga vigente dicho Programa.

La participación en este programa es completamente voluntaria para el personal académico definido en el artículo 9 de este ordenamiento y, por lo tanto, la participación constriñe a la aceptación de todas las normas aplicables al programa.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento establece las normas para la asignación de Estímulos que destina a Secretaría de Educación Pública (SEP) para el desarrollo y la consolidación del personal docente de tiempo completo. De acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la UAEM, por lo que los estímulos no forman parte del salario regular contemplado en las condiciones generales de trabajo, ni se sujetan a lo dispuesto en los contratos de trabajo que los regulan en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. Los Estímulos al Desempeño del Personal Docente son beneficios económicos autorizados para el personal académico de tiempo completo de la UAEM, independientes del salario, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular, ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles; así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental y estarán sujetos al impuesto sobre la renta.

Órganos Rectores

ARTÍCULO 4. Para el funcionamiento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente se establecen las instancias siguientes:

- I.** El **rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, nombra la Comisión Evaluadora; así como las demás funciones que le otorgue la legislación universitaria.
- II.** La **Dirección General de Investigación y Posgrado (DGIP)**, coordina el proceso de asignación de los estímulos y el pago correspondiente.
- III.** La **Comisión Evaluadora**, cuya integración y funciones se establecen en el Capítulo V de este Reglamento tiene como actividad principal evaluar las solicitudes presentadas por los candidatos con base en los indicadores establecidos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente tiene por objeto reconocer el esfuerzo y la calidad del desempeño del personal académico de la UAEM y como propósito fomentar la excelencia académica y mejorar la calidad de la docencia, contribuyendo al fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura.

ARTÍCULO 6. El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente en la UAEM está orientado a los académicos, cuya actividad principal es la docencia frente a grupo, estimulando para ello a los profesores que impartan cursos curriculares y que participen en la actualización de su formación académica y la consolidación de sus actividades en la docencia, investigación, tutorías, participación en cuerpos colegiados, extensión, vinculación y gestión académica asociadas al mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje y a la acreditación de los programas educativos, así como a su permanencia.

CAPÍTULO III CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS

ARTÍCULO 7. Son requisitos indispensables para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente que los profesores descritos en el artículo 9:

- I.** Cuenten con el grado mínimo de Maestría, excepto aquellos que cuenten con Perfil Deseable de PROMEP.
- II.** Tengan suscrito su compromiso de exclusividad de tiempo completo con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- III.** Desempeñen actividades docentes en la UAEM sin ningún tipo de remuneración extra a su salario en cursos curriculares frente a grupo, que pueden ser clases teóricas, prácticas, clínicas, talleres y laboratorios, mínimo anualizado 4 hrs./ sem./mes (equivalente a 120 horas al año) durante el año a evaluar, las cuales serán comprobadas por el SADCE, su equivalente o el programa informático equivalente de cada unidad académica.
- IV.** Haber entregado plan de trabajo anual donde se demuestre el impacto en los programas educativos de la unidad académica de adscripción, en el formato establecido por la Secretaría Académica.
- V.** Haber entregado informe de Estancia Sabática, Posdoctoral u otro tipo de estancia, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su conclusión.
- VI.** Haber actualizado la Cédula Curricular de la UAEM, así como el formato de Curriculum Vitae de PROMEP.

El cumplimiento de estos requisitos es sólo para participar y no da derecho a la asignación de algún nivel.

ARTÍCULO 8. Para poder acceder a los niveles 7 y 8 es obligatorio:

- I.** Comprobar trabajo de gestión académica asociada a la docencia en la UAEM.
- II.** Cumplir el puntaje establecido en la tabla 1 del artículo 33 de este reglamento.
- III.** Contar con el perfil deseable de PROMEP y;
- IV.** Cubrir algunos de los criterios cualitativos que se señalan en la lista a continuación, por lo menos 5 de ellos para acceder al nivel 7; por lo menos 6 para acceder al nivel 8.

Para acceder al nivel 9 es obligatorio:

- I.** Comprobar trabajo de gestión académica asociada a la docencia o la investigación en la UAEM.
- II.** Cumplir el puntaje establecido en la tabla 1 del artículo 33 de este reglamento y;
- III.** Contar con el perfil PROMEP y;
- IV.** Cubrir por lo menos 8 criterios cualitativos que se señalan en la lista a continuación, dentro de los cuales el número 1,4, 8 y el 11 son obligatorios.
- V.** Presentarse a una entrevista ante una comisión ad hoc nombrada por la rectoría.

Criterios cualitativos:

1. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores del nivel 1 al 3 o del Sistema Nacional de Creadores de Arte.
2. Contar con definitividad laboral en la UAEM.
3. Tener nombramiento de Académico Titular B o C dentro de la UAEM.
4. Pertenecer y colaborar activamente en un Cuerpo Académico consolidado o en consolidación, reconocidos por el PROMEP.
5. Haber participado en el periodo a evaluar en el desarrollo de un proyecto de investigación financiado o creación artística del cuerpo académico o unidad académica al que pertenece.
6. Tener una eficiencia terminal personal de posgrado de 50 % en los últimos tres años. Llamamos eficiencia terminal personal al porcentaje de estudiantes de posgrado del cohorte generacional que se titulan en los tiempos óptimos para ingresar y permanecer en el PNPC. En caso de que no se haya dirigido tesis durante tres años, la eficiencia terminal es cero.
7. Contribuir al mejoramiento de la calidad de los programas académicos de licenciatura de la UAEM, mediante la conclusión de por lo menos una tesis o proyecto de creación artística en el periodo a evaluar.
8. Impartir clases en un programa de la UAEM, que cuente con la acreditación correspondiente, esté evaluado por CIEES con el nivel 1, acreditado por COPAES o reconocido por el PNPC.
9. Contribuir al reconocimiento internacional de la UAEM: Premio o distinción internacional; impartición de una conferencia plenaria por invitación y con financiamiento en un evento internacional o participar como editor en una revista de circulación internacional.
10. Participar como evaluador de proyectos y programas Internacionales, Federales, Estatales o de la propia UAEM.
11. Demostrar independencia en la generación del conocimiento o creación artística en el año a evaluar (publicar un artículo por lo menos en revistas incluidas en índices internacionales o un libro con impacto internacional fungiendo en ellos como primer autor, autor de correspondencia o único; formar parte de una colección permanente en un espacio con trascendencia internacional).

CAPÍTULO IV PERSONAL BENEFICIADO

ARTÍCULO 9. Los Estímulos al Desempeño del Personal Docente se otorgan al personal académico de la UAEM de tiempo completo de las siguientes categorías:

- I.** Técnico Académico de Tiempo Completo A, B y C.
- II.** Profesor – Investigador de Tiempo Completo Asociado A, B y C.
- III.** Profesor – Investigador de Tiempo Completo Titular A, B y C.

Siempre que resulte seleccionado en el proceso de evaluación correspondiente y que cumpla con lo dispuesto en este ordenamiento y la reglamentación institucional vigente de la UAEM.

ARTÍCULO 10. Podrá considerarse el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas/semana/ mes de docencia frente a grupo.

ARTÍCULO 11. Los docentes de carrera de tiempo completo que se encuentren en año sabático o con licencia con goce de sueldo en programas de superación académica reconocidos por el padrón nacional, y/o programas en el extranjero de alta calidad aprobados por la Secretaría Académica, que además deberán contar con el aval del Comité Académico de Área, excepto becas PROMEP, podrán participar en el programa siempre que cumplan con el requisito de presentar su plan de trabajo e informe final al reincorporarse a la UAEM.

ARTÍCULO 12. Los funcionarios con un puesto mínimo de director de plantel o su equivalente en alguna de las diversas dependencias de la Universidad podrán incorporarse por un periodo de un año fiscal, directamente al nivel VIII *del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente*, sólo en la convocatoria inmediatamente posterior al cese del cargo, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I.** Que antes de ocupar puestos directivos hayan realizado actividades docentes frente a grupo y hayan participado en este programa.
- II.** Deberán tener nombramiento de tiempo completo en las categorías descritas en el presente reglamento.
- III.** Deberán tener un mínimo de 20 años de servicio y de 3 años de puesto directivo.
- IV.** Sólo se tomarán en cuenta como mínimo, aquellos que hayan desempeñado cargos a partir del director de plantel o su equivalente. Culminando el periodo de un año, deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

Los funcionarios con un puesto mínimo de director que se encuentren en un nivel igual o inferior a VIII, podrán incorporarse por un año fiscal, al cese de su cargo, en el último nivel asignado en la evaluación inmediata anterior al inicio del puesto directivo, sólo en la convocatoria inmediata a la conclusión de su periodo.

Los funcionarios con un puesto menor al de Director de Plantel o su equivalente, es decir, Jefe de Departamento, Subdirector, homólogo o su equivalente, en algunas de las diversas Dependencia de la Universidad, cuyo origen sea la docencia, podrán incorporarse por un año fiscal, al cese de su cargo, en el último nivel asignado en la evaluación inmediata anterior al inicio del desempeño del puesto directivo, sólo en la convocatoria inmediata a su conclusión.

ARTÍCULO 13. No tendrá derecho a participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente:

- I.** El personal académico que se encuentre en los supuestos de la fracción VIII del artículo 36 y del 37 de este reglamento.
- II.** El personal académico que esté recibiendo una beca para su formación o que sean becarios en incumplimiento.
- III.** El personal académico que no entregue su documentación en los plazos establecidos por la convocatoria.
- IV.** El personal académico que no reúna los requisitos establecidos en el artículo 7 de este reglamento.

CAPÍTULO V CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Comisión evaluadora

ARTÍCULO 14. La Comisión Evaluadora será designada anualmente por el Rector y estará constituida por 24 miembros que durarán en su cargo máximo dos años consecutivos. Al menos 8 de los integrantes de esta Comisión serán externos a la UAEM y los restantes serán docentes internos de reconocida trayectoria. En ambos casos, los integrantes deberán contar con un perfil equivalente o superior al nivel VII del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente. El número de integrantes se podrá aumentar o disminuir por el Rector según el número de solicitudes de evaluación en cada periodo, guardando la proporción del 30 % de evaluadores externos.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la Comisión Evaluadora serán expertos en disciplinas diversas, de manera que puedan tomar en cuenta durante el proceso de evaluación las diferencias entre distintas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 16. Las obligaciones de la Comisión Evaluadora:

- I.** Nombrar Presidente, Secretario y Vocal.
- II.** Decidir por mayoría de votos.
- III.** Asignar el nivel para cada docente de acuerdo a los indicadores y puntuaciones establecidos en los capítulos III y VI.
- IV.** Mantener la confidencialidad del proceso.

ARTÍCULO 17. Las funciones del Presidente de la Comisión Evaluadora son:

- I.** Presidir las reuniones de la comisión.
- II.** Emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación para la toma de decisiones.
- III.** Enviar al término del proceso de evaluación un informe al Rector.
- IV.** Dar a conocer a la DGIP las resoluciones de cada expediente evaluado al término de la evaluación ordinaria y del recurso de inconformidad.

- V.** Firmar cada una de las resoluciones de los expedientes evaluados.
- VI.** Solicitar a los miembros de la Comisión Evaluadora, excusarse de realizar la evaluación de un expediente si detecta conflicto de intereses.

ARTÍCULO 18. Las funciones del Vocal de la Comisión Evaluadora son:

- I.** Suplir en caso de necesidad al presidente de la Comisión evaluadora en cada una de las funciones atribuidas.

ARTÍCULO 19. Las funciones del secretario de la Comisión Evaluadora son:

- I.** Convocar a los integrantes de la Comisión Evaluadora, con la debida oportunidad a las reuniones de trabajo o sesiones.
- II.** Llevar la lista de asistencia firmada por cada uno de los asistentes a las reuniones de trabajo.
- III.** Dar lectura al inicio de las sesiones o reuniones del orden del día.
- IV.** Llevar minuta de las sesiones y/o reuniones de trabajo, detallando los hechos y acuerdos tomados.
- V.** Al final del proceso de evaluación entregar a la DGIP un archivo completo de las actas y documentos probatorios de la evaluación, y los puntajes obtenidos por los participantes.

ARTÍCULO 20. La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes facultades para evaluar y dictaminar:

- I.** Devolver los expedientes que no reúnan los requisitos mínimos de participación en la evaluación a la DGIP.
- II.** Establecer la mecánica de operación que considere adecuada para un justo dictamen.
- III.** Conformar subcomisiones que permitan una mejor evaluación en atención a las diversas áreas del conocimiento, dentro de las cuales se sugieren: Agropecuarias, Artes y Humanidades, Ciencias Exactas e Ingeniería, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Salud y las que se creen o modifiquen, de conformidad con la legislación universitaria.
- IV.** Solicitar los resultados del reporte académico anual del personal de Tiempo Completo al Director General de Investigación y Posgrado y la evaluación al desempeño docente a la instancia designada en la UAEM para realizar dicha labor.
- V.** Considerar en la revisión del expediente sólo los documentos de carácter oficial que sean presentados por el aspirante en forma inicial y en el formato que le sea solicitado por la DGIP.

- VI.** Entrevistar a los aspirantes a participar en el programa de estímulos y/o solicitarles documentación adicional, en los casos que considere necesario para su correcta evaluación.
- VII.** Emitir un dictamen colegiado de cada expediente evaluado, que le asigne al docente un nivel de estímulos.
- VIII.** Decidir en sesión plenaria por mayoría de votos cualquier circunstancia inherente al proceso de evaluación, no contemplada en el presente ordenamiento, siempre en apego a los principios de equidad, imparcialidad y justicia.

ARTÍCULO 21. Los miembros de la Comisión Evaluadora tendrán las siguientes obligaciones para evaluar y dictaminar:

- I.** Evaluar cada expediente por lo menos por tres miembros de la Comisión.
- II.** Sujetarse a los plazos establecidos en la convocatoria para el desarrollo del proceso.
- III.** Evaluar y ratificar el dictamen en sesión plenaria.
- IV.** Evaluar bajo los principios de equidad e imparcialidad y en apego absoluto a este reglamento.
- V.** Al aceptar formar parte de la Comisión Evaluadora, suscribir carta de confidencialidad de toda la información que le sea proporcionada, entre la que sobresale la contenida en los expedientes, el desarrollo y resultados del proceso mismo.
- VI.** Excusarse de la evaluación de expedientes, cuya imparcialidad estaría en juego por tratarse de un conflicto de intereses.

Criterios de evaluación

ARTÍCULO 22. El puntaje de los factores de desempeño docente a evaluar, se asignará en una escala de 1 a 1000 y se distribuirá de la siguiente manera:

- I.** La calidad en el desempeño de las actividades académicas 70%. Puntaje máximo 700.
- II.** La dedicación a la docencia 20%. Puntaje máximo 200.
- III.** La permanencia en las actividades de la docencia 10%. Puntaje máximo 100.

ARTÍCULO 23. En el factor de calidad se evaluará el desempeño del docente considerando los rubros generales siguientes: la calidad en la docencia, investigación, tutorías y participación en cuerpos colegiados. El desglose detallado de cada rubro se señala en la tabla de valores de las actividades y productos del personal académico de la UAEM, anexo A del reglamento, misma que será la base de la evaluación que realice la Comisión Evaluadora a los docentes interesados en participar en el programa, que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 24. La dedicación del docente se evaluará en función de las horas clase, impartiendo cursos curriculares frente a grupo, como se especifica en el Anexo B.

ARTÍCULO 25. La permanencia del docente se evaluará en función de su experiencia como profesor de tiempo completo en la institución, cuyas especificaciones se establecen en el Anexo C del reglamento.

ARTÍCULO 26. Para los docentes de tiempo completo que se reincorporen después del desarrollo de una estancia sabática o una licencia con goce de sueldo, a la que hace alusión el artículo 10, se les evaluará bajo los siguientes criterios en la convocatoria inmediata siguiente:

- I.** La dedicación del docente se evaluará en función de las horas clase reportadas en el año inmediato anterior al disfrute del sabático o estancia con goce de sueldo.
- II.** En cuanto al factor de calidad se deberá observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8.

Procedimiento

Artículo 27. El procedimiento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente es el siguiente:

- I.** La DGIP emitirá y difundirá la convocatoria correspondiente así como la reglamentación aplicable en el mes de diciembre (por lo menos un mes antes de abrir el periodo de recepción de documentos). La convocatoria se publicará en la página web de la UAEM y en cada Unidad Académica.
- II.** El Rector realizará la invitación formal a los evaluadores del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, en el mes de diciembre.
- III.** Los académicos invitados a participar como miembros de la Comisión Evaluadora suscribirán su compromiso y confidencialidad con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el mes de enero.
- IV.** La DGIP recibirá la documentación de cada uno de los Profesores de Tiempo Completo, desde la apertura formal de la convocatoria y hasta el cierre del periodo de recepción de documentación, el cual no excederá de la primera semana de febrero y atenderá lo establecido en la misma que se emita al respecto. En la recepción verificará que se cumpla con los requisitos indispensables para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente y que no se encuentre en alguna causal de suspensión o cancelación definitiva del Programa; que la documentación sea legible y entregará una constancia de recibo, donde se anoten: los datos del personal académico, los documentos entregados, lugar, fecha y persona que recibe. La entrega de la documentación se realizará en la Dirección General de Investigación y Posgrado en un horario de 10:00 a 14:00 horas, incluyendo:
 - a. Solicitud firmada para participar en la convocatoria.
 - b. Carta firmada de exclusividad laboral de tiempo completo.
 - c. Fotocopia del último grado obtenido.
 - d. Dos impresiones de su cédula curricular (formato en línea) impresas en formato horizontal y a doble cara.
 - e. Entregar actas impresas desde el SADCE como comprobantes de docencia, acompañadas por una constancia de aval del Director de la Unidad Académica.
 - f. Una fotocopia de documentos probatorios organizados en una carpeta bajo la estructura de la cédula curricular (incluir separadores por rubro), que ampare el trabajo realizado durante el año 2009. No se aceptarán documentos sueltos, engargolados o dentro de protectores de hojas.
 - g. Un CD que incluya la documentación probatoria digitalizada.

- V.** La DGIP entregará a la Comisión Evaluadora la lista de los expedientes recibidos, con sus respectivos comprobantes, la tercera semana de febrero.
- VI.** La Comisión Evaluadora analizará cada uno de los expedientes, emitirá el dictamen correspondiente y dará cumplimiento a las funciones que este ordenamiento le encomienda, respetando los términos que la convocatoria establezca. La resolución de la Comisión Evaluadora deberá señalar el nivel en el que se ubica el aspirante. Y si la resolución es la negación del estímulo, el dictamen deberá incluir las razones académicas y/o reglamentarias que sustenten dicha resolución. Además la Comisión deberá entregar el informe de resultados a la DGIP la primera semana de marzo. Los dictámenes deberán incluir los puntajes obtenidos en cada rubro.
- VII.** La DGIP informará al rector el resultado de la evaluación y posteriormente por los medios dispuestos en la convocatoria a los participantes. Estos resultados serán publicados en la página electrónica de la UAEM y la DGIP entregará los dictámenes correspondientes a los interesados personalmente, a más tardar la última semana de marzo.
- VIII.** El personal académico deberá consultar en la página electrónica de la UAEM los resultados en el mismo periodo y recogerán su dictamen en la DGIP.
- IX.** Los inconformes presentarán su solicitud de recurso de inconformidad a la DGIP, respetando los términos y condiciones establecidos para el efecto.
- X.** La DGIP entregará nuevamente el listado y los expedientes del personal académico que se inconformó con los resultados a la Comisión Evaluadora.
- XI.** La Comisión Evaluadora analizará por segunda vez cada expediente y emitirá un dictamen colegiado, siempre en tiempo y forma congruente con la convocatoria. La última tarea de la Comisión a través de su presidente será entregar un informe final al Rector y a la DGIP y con ello se disolverá la Comisión Evaluadora.
- XII.** La DGIP informará el resultado de los recursos de inconformidad a los recurrentes y publicará en la página electrónica de la UAEM la lista de los evaluadores que integraron la Comisión Evaluadora, con ello concluirá el proceso de evaluación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, por lo que no procede ninguna solicitud posterior referente al programa.

ARTÍCULO 28. Los miembros internos de la Comisión Evaluadora que soliciten estímulos deberán excusarse del conocimiento y resolución de su propio caso y serán evaluados por una comisión integrada únicamente por evaluadores externos a la UAEM que formen parte de la propia Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 29. El periodo de evaluación del desempeño considerará las actividades y productos relacionados de enero a diciembre del año que señale la convocatoria. Solo se considerarán los expedientes que presenten documentación probatoria, oficial y que correspondan al periodo a evaluar. Únicamente los solicitantes de nuevo ingreso deberán presentar documentación que acredite toda su trayectoria académica y sobre ella serán evaluados.

Del recurso de revisión

ARTÍCULO 30. La Comisión Evaluadora es la única instancia facultada para responder a las inconformidades que presenten los solicitantes cuando medien argumentos académicos y/o reglamentarios. Las inconformidades deberán ser presentadas a la DGIP en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se publiquen los resultados de la evaluación en la página electrónica de la UAEM, conforme a la convocatoria correspondiente. La Comisión Evaluadora contará con un plazo de 15 días hábiles a partir del cierre de la recepción de inconformidades para ratificar o rectificar el dictamen emitido. Para ello obligatoriamente serán revisados nuevamente los expedientes de los inconformes por evaluadores diversos a los que dictaminaron en la primera etapa de evaluación. Cada dictamen será presentado en reunión plenaria y la decisión se tomará colegiadamente a partir de los documentos que el solicitante presentó para ingresar a la evaluación del programa. Este último dictamen incluirá los argumentos generales y será inapelable, sin excepción.

CAPÍTULO VI NIVELES Y MONTOS DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 31. La vigencia de los Estímulos al Desempeño del Personal Docente que se asignen al personal académico de tiempo completo será de un año fiscal, a partir del 1º de abril del año en que sean otorgados al 31 de Marzo del siguiente año. Con base en lo anterior y a efecto de obtener los recursos necesarios, la UAEM presentará anualmente, en el mes de junio, la proyección respectiva para el ingreso al programa en el año fiscal correspondiente, del nuevo personal docente de tiempo completo.

ARTÍCULO 32. El monto del estímulo se ajustará de acuerdo a las variaciones del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada 1º de abril, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 33. El programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente en la UAEM tendrá nueve niveles a los que podrán acceder los docentes de acuerdo a los resultados de la evaluación cuantitativa y cualitativa de su desempeño, considerando los factores de calidad, dedicación y permanencia en la docencia, cuyas actividades y puntajes considerados en cada uno, se indican detalladamente en los anexos A, B y C y de acuerdo a la Tabla 1.

El nivel será determinado en primera instancia por el puntaje total obtenido en calidad, dedicación y permanencia. En segundo lugar por el nivel obtenido en el puntaje mínimo en calidad. En caso de no coincidir ambos niveles, el que corresponda será el menor de los dos.

Monto y pagos de estímulos

TABLA 1. Niveles, estímulo mensual y puntuaciones

NIVELES	PUNTAJE TOTAL	RANGO DE PUNTAJE EN CALIDAD	ESTIMULO MENSUAL Salarios mínimos en el D.F.
I	301-400	211-280	1
II	401-500	281-350	2
III	501-600	351-420	3
IV	601-700	421-490	4

V	701-800	491-560	5
VI	801-850	561-595	7
VII	851-900	596-630	9
VIII	901-950	631-665	11
IX	951-1000	666-700	14

ARTÍCULO 34. Los montos de los estímulos al desempeño docente serán diferenciales y clasificados por nivel, de acuerdo a la calidad del desempeño. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a 14 salarios mínimos de acuerdo con la disponibilidad de los recursos financieros de la UAEM.

CAPÍTULO VII FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD

ARTÍCULO 35. La forma de pago para el personal docente que resulte seleccionado en los procesos de evaluación será mediante transferencia bancaria en nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la coordinadora sectorial se determine y en la institución bancaria que la UAEM designe.

El profesor recibirá el estímulo a partir del primero de abril, siempre y cuando haya disponibilidad financiera, con posibilidad de modificación retroactiva a esta fecha en caso de cambio de asignación de nivel (puede asignarse un nivel mayor o menor) derivada del dictamen del recurso de revisión.

CAPÍTULO VIII CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 36. Los Estímulos al Desempeño del Personal Docente podrán cancelarse definitivamente, a un profesor de tiempo completo por las siguientes causas:

- I.** Incumplimiento o violaciones declaradas por autoridad competente a la normatividad universitaria o a las condiciones generales de trabajo de la Universidad.
- II.** No cumplir con un mínimo de asistencia del 90% a su centro de trabajo de la UAEM, de acuerdo con su jornada y horario de trabajo.
- III.** Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente de la UAEM y/o externa a la UAEM.
- IV.** Separación definitiva del servicio, derivada de renuncia, jubilación o pensión o por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- V.** No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa de estímulos.
- VI.** Cuando el gobierno federal dé por terminado este programa de estímulos.
- VII.** La reincidencia en el supuesto del artículo 37.

VIII. Demandar ante autoridad universitaria o gubernamental, incluyendo órganos de aplicación de justicia en cualquier materia, la resolución definitiva de la Comisión Evaluadora.

IX. Prestar sus servicios como trabajador de tiempo completo en otra institución.

ARTÍCULO 37. Presentar información alterada, falsa o apócrifa es causa de suspensión temporal o cancelación definitiva a decisión de la Comisión Evaluadora, sustentada en información proporcionada por la DGIP o en los propios expedientes.

ARTÍCULO 38. Los Estímulos al Desempeño del Personal Docente podrán suspenderse en forma temporal:

I. Por gozar de licencia sin goce de sueldo no mayor a seis meses durante el año fiscal.

II. Cubrir comisiones oficiales.

III. Por permanecer en más de tres evaluaciones en los niveles del 1 al 3, hasta que en una nueva evaluación obtenga un nivel mínimo de 4.

IV. Por ocupar cargos directivos o de confianza en la institución.

ARTÍCULO 39. La DGIP notificará, previo dictamen del Abogado General, al personal académico, sobre la suspensión y cancelación de los estímulos, cuando esta sea procedente de acuerdo a los artículos 36 y 37.

CAPÍTULO IX RECURSOS ECONÓMICOS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 40. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria el gobierno federal proporcionará a la UAEM los recursos presupuestales para cubrir los importes de los Estímulos al Desempeño del Personal Docente, al personal técnico académico y profesor investigador de tiempo completo, asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

I. Para la asignación de los recursos, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas de técnico y profesor de tiempo completo asociados y titulares registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se considerará como base del cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

II. El presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registrada la Unidad de Política y Control Presupuestario.

ARTÍCULO 41. Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.

ARTÍCULO 42. El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación autorizará, previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la utilización de

recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

ARTÍCULO 43. La UAEM entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial para el trámite de autorización y administración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año, anexando la información soporte.

ARTÍCULO 44. Con base en los lineamientos de la SHCP, sólo existen cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, que consisten en lo siguiente:

- I.** Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
- II.** Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
- III.** Ingresos Propios.
- IV.** Aportaciones del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 45. Para la aplicación de los recursos especificados en las fracciones II, III y IV del artículo 44, deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el total de las plazas y horas de que dispone la institución, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

ARTÍCULO 46. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento señaladas sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

ARTÍCULO 47. Los recursos derivados de ingresos propios como los extraordinarios por las Unidades Académicas no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", una vez aprobado por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Previa a la aprobación del Consejo Universitario, deberá estar autorizado por la Secretaría de Educación Pública Federal.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente del 2004.

CUARTO. El personal académico que participe en la dirección y conclusión de tesis de posgrado extemporáneas, derivadas de acuerdo de Consejo Universitario, que tengan por objeto regularizar egresos de programas de posgrado, no serán afectados al realizar el cálculo de su porcentaje de eficiencia terminal personal, sino por el contrario se les computarán los puntos respectivos señalados en el anexo A.

QUINTO. Si la publicación del presente reglamento en el Órgano Oficial Informativo Adolfo Menéndez Samará no corresponde con la periodicidad establecida en el mismo, por única vez en su implementación el procedimiento de evaluación se ajustará al calendario que establezca la convocatoria respectiva, postergando la implementación del proceso.

SEXTO. El puntaje asignado al Doctorado y Maestría sólo se considerará mientras se mantenga vigente el presente reglamento.

ANEXO A (Máximo 700 Puntos)

N ° de actividad	Clasificación	RUBRO 1: ACTIVIDADES DE DOCENCIA (PUNTUACIÓN MÁXIMA 250)	
	1.1	GRADO Y NIVEL ACADÉMICO	
1.	1.1.1	Doctorado concluido	150
2.	1.1.2	Maestría Concluida	75
3.	1.1.3	Pertenencia al SNI ó SNC	50
4.	1.1.4	Pertenencia al SEI	25
	1.2	CALIDAD DEL DESEMPEÑO DOCENTE	
5.	1.2.1	Evaluación al desempeño docente realizado por los alumnos	10
6.	1.2.2	Evaluación al desempeño docente realizada por la autoridad académica	10
	1.3	ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO	
7	1.3.1	Publicación de libros de texto con ISBN	50
8.	1.3.2	Manuales de Talleres, prácticas de laboratorio, y prácticas clínicas avalados por las Unidades Académicas.	10
9.	1.3.3	Material didáctico, (cursos impresos, antología, material audiovisual) avalado por CT (1 por asignatura).	10

	1.4	ACTUALIZACIÓN	
		CURSOS Y DIPLOMADOS	
10.	1.4.1	Cursos o talleres de formación docente, (2 puntos por cada hora, 80 puntos máximos)	-
11.	1.4.2	Cursos de educación continua, diplomados en el área disciplinar del docente (2 puntos por cada hora, 100 puntos máximo.)	-
		ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN	
12.	1.4.3	Estancia Posdoctoral.	40
13.	1.4.4	Desarrollo de proyecto de investigación o creación artística durante la estancia sabática, con informe a Consejo Técnico.	40
14.	1.4.5	Estancia corta de investigación o creación internacional (no menos de dos semanas con producto avalado por CT)	20
15.	1.4.6	Estancia corta de investigación o creación nacional (no menos de dos semanas, con producto avalado por CT)	15
		ASISTENCIA A EVENTOS PROFESIONALES	
16.	1.4.7	Seminario, Congreso, Foro, Simposio, etc. 1 punto por evento máximo 5.	1
	1.5	PREMIOS O DISTINCIONES	
17.	1.5.1	Recibir premios de reconocido prestigio internacional a labor docente, de investigación o creación.	50
18.	1.5.2	Recibir premios de reconocido prestigio nacional a labor docente, de investigación o creación.	25
	1.6	SEMINARIOS, TALLERES Y CURSOS EXTRACURRICULARES EN LA UAEM	
19.	1.6.1	Impartir cursos propedéuticos (Sin remuneración extra;1 punto por hora de clase impartida y documentada; 30 puntos máximo por año)	1Xhora
20.	1.6.2	Impartir diplomados (Sin remuneración extra; 1 punto por hora de clase impartida y documentada; 20 puntos máximo por año)	1Xhora
21.	1.6.3	Impartir cursos de regularización (Sin remuneración extra; 1 punto por hora de clase impartida y documentada;10 puntos máximo por año)	1Xhora
22.	3.3.20	Traducción de artículos de autores reconocidos publicados en editorial de prestigio.	5
23.	3.3.21	Traducción de libros de autores reconocidos publicados en editorial de prestigio.	15
		RUBRO 2: TUTORÍAS Y ESTANCIAS EN LA UAEM (PUNTUACIÓN MÁXIMA 300)	
	2.1	TUTORÍAS PERMANENTES A LOS ESTUDIANTES DE LA UAEM, CERTIFICADAS POR LA INSTANCIA ACADÉMICA Y ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN	
24.	2.1.1	Tutorías grupales certificadas por la instancia correspondiente (por grupo) (máximo 2 por año)	4

25.	2.1.2	Tutorías individualizadas de seguimiento académico certificadas por la instancia correspondiente (máximo 15 por año)	2
26.	2.1.3	Asesorías o revisión de memorias, monografías, como parte de un programa de tutorías institucional	1
		DIRECCIÓN DE ESTANCIAS	
27.	2.1.4	Dirección de estudios posdoctorales o estancias sabáticas	15
28.	2.1.5	Dirección de estancias de Investigación a investigadores (al menos un mes)	10
29.	2.1.6	Dirección de estancias de investigación o creación artística, con valor curricular a nivel licenciatura y maestría (diferente al trabajo de tesis) (incluye verano de la investigación) (Máximo 3 por año)	7
30.	2.1.7	Dirección de Asesoría Clínica Incidental	5
32.	2.1.8	Dirección de Estancia Clínica Hospitalaria	5
	2.1.9	Dirección de Estancia Comunitaria	5
	2.2	TESIS, TITULACIONES Y OBTENCIÓN DE GRADO	
33.	2.2.1	Miembro revisor de tesis de doctorado (máximo 5 por año)	15
34.	2.2.2	Miembro revisor de tesis de maestría (máximo 5 por año)	10
35.	2.2.3	Miembro revisor de tesis de licenciatura (máximo 5 por año)	5
36.		Miembro de comité tutorial de seminario de investigación o titulación por etapas de licenciatura	2
37.	2.2.4	Miembro de comité tutorial de posgrado con grado obtenido de doctorado y avalado por la unidad académica (máximo 4 por año). En caso de que hayan concluido en 4.5 años valdrá el doble (doctorado directo 6 años).	5
38.	2.2.5	Miembro de comité tutorial de posgrado con grado obtenido de maestría y avalado por la unidad académica (máximo 4 por año). En caso de que hayan concluido en 2.5 años valdrá el doble.	3
39.	2.2.6	Miembro de comité tutorial de titulación de licenciatura por etapas concluidas.	2
40.	2.2.7	Dirección de titulación por etapas concluidas	10
41.	2.2.8	Dirección de titulación por etapas concluidas en programas acreditados.	20
42.	2.2.9	Dirección de titulación por tesinas concluidas.	5

43.	2.2.10	Dirección de titulación por modalidades diferentes a las anteriores con obtención del título	5
44.	2.2.11	Trabajos finales para la obtención de diplomados	5
45.	2.2.12	Participación en ceremonias de titulación de licenciatura (máximo 10 por año)	1
46.	2.2.13	Dirección de tesis de licenciatura (Concluida en un programa acreditado)	20
47.	2.2.14	Dirección de tesis de licenciatura (Concluida)	10
48.	2.2.15	Codirección de tesis de licenciatura (Concluida)	5
49.	2.2.16	Dirección de tesinas de especialidad (Concluida)	7
50.	2.2.17	Codirección de tesinas de especialidad (Concluida)	3
51.	2.2.18	Dirección de tesis de maestría que hayan concluido con grado obtenido en 2.5 años avalada por la unidad académica	30
52.	2.2.19	Codirección de tesis de maestría que hayan concluido con grado obtenido en 2.5 años avalada por la unidad académica	15
53.	2.2.10	Dirección de tesis de maestría con grado obtenido	20
54.	2.2.21	Codirección de tesis de maestría con grado obtenido	10
55.	2.2.22	Dirección de tesis de doctorado concluida en el tiempo establecido por el Programa educativo para lograr su permanencia en el PNPC	50
56.	2.2.23	Codirección de tesis de doctorado concluida en el tiempo establecido por el programa educativo para lograr su permanencia en el PNPC	25
57.	2.2.24	Dirección de tesis de doctorado con grado obtenido	30
58.	2.25	Codirección de tesis de doctorado con grado obtenido	15
	2.3	PREPARACIÓN DE GRUPOS DE ALUMNOS DE LA UAEM PARA OLIMPIADAS, COMPETENCIAS ACADÉMICAS O EXÁMENES GENERALES	
59.	2.3.1	Preparación de grupos para olimpiadas o eventos académicos	10
	2.4	SUPERVISIÓN A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL EN LA UAEM	
60.	2.4.1	Dirección a brigadas en servicio social, acompañada de la carta de liberación expedida por el Departamento de Cooperación Profesional de la UAEM (Máximo 2 brigadas por año)	6
61.	2.4.2	Dirección a brigadas multidisciplinarias en servicio social, acompañada de la carta de liberación expedida por el Departamento de Cooperación Profesional de la UAEM (Máximo 2 brigadas por año)	6
62.	2.4.3	Dirección a estudiantes (proyectos individuales) en servicio social, acompañada de la carta de liberación expedida por el Departamento de Cooperación Profesional de la UAEM (Máximo 6 estudiantes por año)	2
63.	2.4.4	Dirección de Investigación en el Programa Nacional de Servicio Social con entrega de informe	10
	2.6	PREMIOS O DISTINCIÓN A ALUMNOS BAJO SUPERVISIÓN	

64.	2.6.1	Premios de reconocido prestigio nacional o internacional otorgado a estudiantes por labor realizada bajo la supervisión del docente	10
65.	2.6.2	Distinciones otorgadas a estudiantes por labor realizada bajo la supervisión del docente (incluyendo becas para el desarrollo de investigación y creación artísticas).	5
		RUBRO 3: ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN VINCULADAS CON LA DOCENCIA EN LA UAEM (PUNTUACIÓN MÁXIMA 300)	
	3.1	PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN Y/O DOCENCIA	
66.	3.1.1	Participación como colaborador en proyectos de investigación, aplicación del conocimiento, creación y/o docencia sin financiamiento (presentando el resultado del proyecto)	5
67.	3.1.2	Participación como colaborador en proyectos de investigación, aplicación del conocimiento, creación y/o docencia con financiamiento interno (presentando la conclusión del proyecto)	10
68.	3.1.3	Participación como colaborador en proyectos de investigación, aplicación del conocimiento, creación y/o docencia con financiamiento externo	15
69	3.1.4	Responsable de proyectos de investigación, aplicación del conocimiento, creación y/o docencia sin financiamiento (presentando la conclusión del proyecto)	10
70.	3.1.5	Responsable de proyectos de investigación, aplicación del conocimiento, creación y/o docencia con financiamiento interno (presentando la conclusión del proyecto)	15
71.	3.1.5	Responsable de proyectos de investigación, aplicación del conocimiento, creación y/o docencia con financiamiento externo	20
72.	3.1.7	Registro de patentes o desarrollos tecnológicos de la UAEM	60
73.	3.1.8	Desarrollar proyectos arquitectónicos de reconocido prestigio nacional	25
74.	3.1.9	Desarrollar proyectos arquitectónicos de reconocido prestigio internacional	50
	3.2	PARTICIPACIÓN COMO PONENTE Y EXPOSITOR	
75.	3.2.1	Participación como ponente en reuniones académicas locales de investigación y creación (máximo 5 por año)	2
76.	3.2.2	Participación como ponente en reuniones académicas nacionales de investigación y creación (máximo 5 por año)	5
77.	3.2.3	Participación como ponente en reuniones académicas internacionales de investigación y creación (máximo 5 por año)	10

78.	3.2.4	Participación como ponente en congresos internacionales de investigación y creación por invitación (máximo 5 por año)	15
79	3.2.5	Participación como ponente de conferencias magistrales o plenarias en centros y/o eventos de reconocido prestigio nacional e internacional	15
80.	3.2.6	Participación en exposición colectiva en espacios de proyección nacional	10
81.	3.2.7	Participación en exposición colectiva en espacios de proyección internacional	15
82.	3.2.8	Participación en exposición individual en espacios de proyección nacional	25
83.	3.2.9	Participación en exposición individual en espacios de proyección internacional	45
84.	3.2.10	Participación en festivales audiovisuales de reconocido prestigio nacional	30
85.	3.2.11	Participación en festivales audiovisuales de reconocido prestigio internacional	50
	3.3	PUBLICACIONES	
86.	3.3.1	Publicación de Memorias de Congresos en revistas internacionales indizadas	5
87.	3.3.2	Publicación de memorias en extenso (máximo 3 por año)	2
88.	3.3.3	Publicación de obra artística en catálogos de exposiciones	5
89.	3.3.4	Publicación en revistas de divulgación con dictamen (p.e. INVENTIO)	5
90.	3.3.5	Publicación de artículos en revistas de circulación nacional con arbitraje	10
91.	3.3.6	Publicación de artículos en revistas de circulación nacional con arbitraje con estudiantes bajo su dirección	15
92.	3.3.7	Publicación de artículos en revistas de circulación internacional con arbitraje	20
93.	3.3.8	Publicación de artículos en revistas de circulación internacional con arbitraje con estudiantes bajo su dirección	25
94.	3.3.9	Publicación de artículos arbitrados en revistas incluidas en índices internacionales	30
95.	3.3.10	Publicación de artículos arbitrados en revistas incluidas en índices internacionales con estudiantes bajo su dirección	40
96.	3.3.11	Cita bibliográfica (máximo 100 puntos) no autocitas.	0.5
97.	3.3.12	Publicación de capítulos en libros especializados editados nacional o internacionalmente o por invitación (con ISBN) y arbitraje que no sea memoria de congreso o simposio	15
98.	3.3.13	Capítulo de libro sobre el artista con ISBN en una editorial de prestigio	15
99.	3.3.14	Publicación de obra artística en libros temáticos o colectivos	15

100.	3.3.15	Publicación de obra artística en revistas culturales de circulación internacional	10
101.	3.3.16	Publicación de obra artística en revistas culturales de circulación nacional	5
102.	3.3.17	Libro monográfico sobre el artista con ISBN en una editorial de prestigio	50
103.	3.3.18	Edición y compilación de libros especializados publicados en editoriales de prestigio con ISBN	15
104.	3.3.19	Publicación de libros especializados en editoriales de reconocido prestigio con ISBN	50
105.	3.3.22	Obra de su autoría que forma parte de colecciones nacionales de Prestigio	20
106.	3.3.23	Obra de su autoría que forma parte de colecciones internacionales de prestigio	40
107.	3.3.24	Publicación y/o elaboración de instrumentos de aplicación diagnóstica	20
		RUBRO 4: PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS (PUNTUACIÓN MÁXIMA 200)	
	4.1	PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	
108.	4.1.1	Coordinar la revisión y actualización de planes de estudios aprobados por Consejo Universitario	20
109.	4.1.2	Participación en la revisión y actualización de planes de estudios aprobados por Consejo Universitario	5
110.	4.1.3	Coordinar la revisión y actualización de programas académicos de las asignaturas aprobados por el Consejo Técnico	7
111.	4.1.4	Participación en la revisión y actualización de programas académicos de las asignaturas aprobados por el Consejo Técnico	2
112.	4.1.5	Coordinación de trabajos para evaluación en CIEES o acreditación de programas educativos	20
113.	4.1.6	Participación en los trabajos de evaluación en CIEES o acreditación de programas educativos	10
	4.2	EVALUACIONES ACADÉMICAS COLEGIADAS	
114.	4.2.1	Fungir como evaluador de proyectos académicos, de investigación y de creación artística (CONACYT, CONABIO, PROMEP, PIFI, CONACULTA, ETC.)	10
115.	4.2.2	Miembro de una Comisión de Evaluación a nivel nacional anual (por ejemplo: evaluador del SNI o del SNCA).	30
116.	4.2.3	Miembro de una Comisión de Evaluación a nivel nacional por proyecto (SEP; CIEES, CONACYT)	20
117.	4.2.4	Participación en comisiones dictaminadoras y/o evaluadoras asignadas por el Rector.	20
118.	4.2.5	Participación en comisiones dictaminadoras o evaluadoras asignadas por el Director de la Unidad Académica	5

119.	4.2.6	Participación en jurados de premios de reconocido prestigio.	10
120.	4.2.7	Elaboración de exámenes de ingreso al posgrado	5
	4.3	COMISIONES ACADÉMICAS CON INCIDENCIA EN LA CALIDAD DE LA DOCENCIA	
121.	4.3.1	Participación como miembro del Consejo Universitario, Consejo Técnico o Consejo Interno de Posgrado (suplentes 50 % de los puntos)	10
122.	4.3.2	Secretario académico de Centro en programas acreditados	50
123.	4.3.3	Secretario académico de Centro en programas No acreditados	20
124.	4.3.4	Coordinación de Posgrado en programas acreditados en el PNPC	50
125.	4.3.5	Coordinación de Posgrado en programas.	20
126.		Coordinación de área disciplinaria	10
127.	4.3.6	Coordinación de departamento	30
128.		Coordinación de programa educativo	30
129.		Titular de Centro que haya obtenido y/o mantener mediante evaluación el reconocimiento de calidad de un PE (no acumulable)	80
130.	4.3.7	Titular de Centro	60
131.	4.3.8	Participación en comisiones académicas asignadas por la unidad académica	5
132.	4.3.9	Pertenencia a un Cuerpo Académico en consolidación	15
133.	4.3.10	Pertenencia a un Cuerpo Académico consolidado	30
	4.4	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS	
134.	4.4.1	Organización de eventos académicos de extensión, difusión, investigación y creación locales (Individual 5 puntos asociado a CA 10 puntos)	
135.	4.4.2	Organización de eventos académicos de extensión, difusión, investigación y creación nacionales. (Individual 10 puntos, asociado a CA 15 puntos.)	
136.	4.4.3	Organización de eventos académicos de extensión, difusión, investigación y creación internacionales individual 15 puntos, asociado a CA 20 puntos	
	4.5	VINCULACIÓN	
137.	4.5.1	Vinculación con el entorno social que reporta recursos externos a la UAEM (Máximo 5 Servicios por año)	20
138.	4.5.2	Participación en programas de servicio comunitario	30
139.	4.5.3	Participación como responsable en programas de apoyo comunitario validado por la UAEM.	20
140.	4.5.4	Trabajo de investigación aplicado a la solución de problemas comunitarios y sociales validado por la UAEM y reconocido por la contraparte.).	20
141.	4.5.6	Conferencias y charlas de difusión y promoción de la ciencia y la cultura (5 puntos por evento, máximo 5 eventos).	

	3.4	ARBITRAJE Y DICTAMEN	
142.	3.4.1	Fungir como árbitro de publicaciones de investigación en revistas de circulación internacional (por revista)	10
143.	3.4.2	Participación como Editor o Director Editorial en revistas de circulación nacional	15
144.	3.4.3	Participación como Editor o Director Editorial en revistas de circulación internacional	20
145.	3.4.4	Participación como miembro de comités Editoriales nacionales	10
146.	3.4.5	Participación como miembro de comités Editoriales internacionales	15

ANEXO B
(Máximo 200 puntos)

Tabla de valores de las actividades y productos y productos del Personal Académico de la UAEM: DEDICACIÓN (20%)

Concepto	Equivalencia	Puntaje	
Horas/semana/mes	Horas curriculares de clase por año calendario	Profesores con grado de Maestría o Doctorado que imparten Docencia en Bachillerato, Licenciatura o posgrado	Profesores con grado de Doctor que imparten Docencia en programas acreditados (COPAES, CI o PNPC)
4 h/sem/mes	120-150	100	150
5-8 h/sem/mes	151-240	150	200
9-15 h/sem/mes	241-450	200	200

- No se incluyen tutorías, ni asesorías de investigación individualizada.

ANEXO C
(Máximo 100 puntos)

Tabla de Valores de las Actividades y Productos del Personal Académico de la UAEM: PERMANENCIA (10%)

La permanencia en función del tiempo que el personal académico tiene laborando como profesor de tiempo completo en la institución, computado al día de cierre de la convocatoria

C.1	De 1 a 5 años	40
C.2	De 5 años a 1 día a 10 años	60
C.3	De 10 años a 1 día 15 años	80
C.4	Más de 15 años	100

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

2.7 REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

Aprobación del Consejo Universitario:	26/11/1982
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm.98
Fecha de publicación:	10/08/2017
Vigencia:	24/06/2017
Última Reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se formula de conformidad con lo que establece el número 19 de la Cláusula 25 del Contrato Colectivo del Personal Académico de la UAEM, con el propósito de establecer las disposiciones, principios y normas que se deben observar y aplicar en relación con el año sabático.

Artículo 2. El año sabático consiste en permitir que el trabajador académico o investigador de tiempo completo de carrera, se separe de sus labores normales durante un año con goce de salario total y demás prestaciones accesorias, para dedicarse a la actualización profesional, a la investigación o a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente.

Artículo 3. El año sabático es un derecho y un deber de orden académico su aplicación es imperativa para Universidad y Trabajador académico, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4. Es atribución de las autoridades universitarias en sus respectivas esferas de competencia y a través de mecanismos y órganos académicos, la debida observación y aplicación de este Reglamento, dictando con toda oportunidad en los términos y plazos señalados las órdenes e instrucciones que correspondan; para hacer efectivo a satisfacción del trabajador académico el año sabático.

Artículo 5. El trabajador académico está obligado a cumplir con el año sabático, en la forma, tiempo y lugar que se convengan en cada caso específico.

CAPÍTULO II OBJETO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 6. El año sabático corresponde y es congruente, con las finalidades, proyectos de expansión y desarrollo integral de la Universidad, en consecuencia, sus objetivos serán los siguientes:

I. Superar al personal docente e investigadores mediante cursos de especialización y posgrado que se tomen en otras Instituciones de Educación Superior.

II. Intercambiar conocimientos, sistemas docentes y técnicas de investigación entre la UAEM, y las distintas Instituciones de Educación Superior.

III. Promover y divulgar el conocimiento de la propia Universidad en el país o en el extranjero, a través de sus enviados sabáticos.

IV. Dar oportunidad al catedrático o investigador para conocer la problemática de otras Instituciones de Educación Superior.

V. Actualizar al personal docente, en un área específica, diferente a la propia

VI. Realizar investigación, redactar textos, participar en expediciones científicas, impartir conferencias y otras actividades similares que no se puedan llevar a cabo durante la actividad normal.

VII. Mejorar la cultura general y la capacitación profesional del catedrático mediante el aprendizaje de otro idioma que le permita identificar o interpretar otras realidades culturales.

VIII. Desarrollar actividades docentes en otras Instituciones de Educación Superior.

IX. En general todas aquellas actividades académicas y de investigación semejantes o análogas a las finalidades de la UAEM.

CAPÍTULO III

SUJETOS DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 7. Son sujetos del año sabático por una parte la Universidad y por la otra los trabajadores académicos o investigadores de tiempo completo de carrera.

Artículo 8. La Universidad Autónoma de Morelos de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica es la institución que como organismo descentralizado se encarga de impartir la enseñanza superior, tiene personalidad jurídica, patrimonio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo.

Artículo 9. Trabajador académico de Tiempo Completo de Carrera, presta sus servicios laborando 40 horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera:

Frente a grupo en materia curricular de los planes de estudio, de 24 a 28 horas para las escuelas profesionales y 28 horas para las escuelas preparatorias y las restantes actividades de apoyo académico y/o administrativo, así como actividades de investigación respectivamente.

Artículo 10. Investigador de Tiempo Completo de Carrera, es el trabajador académico que presta sus servicios a la Universidad en la investigación científica, laborando 40 horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera:

De 28 a 32 horas de actividades estrictamente de investigación y de 8 a 12 horas de actividades docentes frente a grupo en materia curricular, seminarios, conferencias o asesoría de tesis.

Para obtener esta categoría, los investigadores deberán tener grado de licenciatura y experiencia en el campo de la investigación, maestría y/o doctorado, debidamente comprobados.

Artículo 11. El Personal académico e investigadores de Tiempo Completo de Carrera como sujetos de año sabático, son los que única y exclusivamente gozarán de este beneficio, siempre y cuando haya prestado sus servicios efectivos durante seis años en forma consecutiva e ininterrumpida a la Universidad, en la inteligencia que este periodo se computará a partir de la fecha en que se haya expedido el nombramiento de personal académico o investigador de tiempo completo de carrera.

Artículo 12. El trabajador o investigador sujeto del año sabático, podrá diferir, previa autorización del Rector, la fecha de inicio del año sabático por una sola vez y por no más de un

año. El tiempo de servicios prestados con posterioridad de generarse este beneficio se computará para el siguiente.

Artículo 13. El año sabático no podrá iniciarse antes de la terminación de un ciclo escolar, del mismo modo en el caso de perjudicar irreparablemente la investigación que se está realizando.

Artículo 14. La Universidad debe conceder el año sabático dentro de los seis meses siguientes en que se haya generado el derecho en términos del presente Reglamento.

Artículo 15. El año sabático no podrá compensarse con una remuneración económica o cualquier otro beneficio diverso al señalado en el presente Reglamento.

Artículo 16. El trabajador académico de tiempo completo de carrera que tenga la calidad de funcionario universitario o representante sindical, podrá diferir a su elección en este único caso el inicio de la fecha del año sabático hasta el término de su gestión administrativa inclusive y sólo en esta circunstancia será acumulable.

Artículo 17. Cuando el número de trabajadores académicos e investigadores que tengan derecho al año sabático sea de tal naturaleza que afecte las actividades normales de la UAEM, y que ésta acredite no contar con los recursos para satisfacer su otorgamiento, podrá diferir en estos casos de excepción hasta por el término de un año, este beneficio.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Para conceder el año sabático se requiere:

I. Que el año sabático tenga por objeto alguno o algunos de los señalados en las fracciones del Artículo 6.

II. Que se cumplan previamente los requisitos que se señalan en los Artículos siguientes.

Artículo 19. Entregar con tres meses de anticipación de la fecha de inicio del año sabático, escrito a la Dirección de Personal solicitando constancia de servicios en la que se determine que se ha generado el derecho al año sabático.

Artículo 20. La Dirección de Personal dentro de los quince días hábiles siguientes contestará por escrito al trabajador académico, señalando si procede o no su derecho, al que se adjuntará constancia de servicios que contendrá: Nombre del trabajador académico, categoría, adscripción, percepción mensual, fecha de expedición del nombramiento de tiempo completo de carrera, periodo de servicios con la categoría anterior y mención de derecho o no al año sabático.

Artículo 21. Presentar escrito ante la Secretaría Académica y dependencia de su adscripción al que se acompañará constancia de servicios expedida por la Dirección de Personal y el Plan de Trabajo para su aprobación en el que expresará concretamente el objeto específico del año sabático y la forma, términos y lugar en que lo desempeñará, y así como la aceptación de la Institución en que se va a desarrollar el mismo.

Artículo 22. El Secretario Académico conjuntamente con el Director de la Escuela, Facultad o Dependencia en donde preste sus servicios el solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes deberán revisar y analizar para efectos de su aprobación el Plan de Trabajo y contestar por escrito al trabajador académico su procedencia o improcedencia.

Artículo 23. El Secretario Académico informará por escrito a la Dirección de Personal y al interesado el resultado de la gestión correspondiente; con el propósito de que esta dependencia comunique por escrito al trabajador académico con copia para la dependencia de su adscripción la fecha de inicio y terminación del año sabático, percibiendo durante ese periodo única y exclusivamente el salario que corresponde a su categoría y demás prestaciones accesorias al salario, siempre y cuando haya sido aprobado el Plan de Trabajo por la Secretaría Académica.

Artículo 24. El trabajador académico deberá rendir ante la Secretaría Académica informe de actividades y desarrollo del programa o plan de trabajo que fue aprobado previamente, los presentará con la frecuencia convenida al respecto y debidamente avalado por la Institución donde se esté prestando el año sabático.

Artículo 25. La Universidad se reserva sus derechos para investigar que efectivamente el trabajador académico cumpla con los objetivos del año sabático señalados en su plan de trabajo.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE EVALUACIÓN, RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 26. Se establecerá una comisión de evaluación integrada por el Secretario Académico, Cuerpo Directivo y Decano de la Escuela, Facultad o por el Secretario Académico, Coordinador de Investigación y Secretario Ejecutivo de Investigación; que tendrá por objeto evaluar el informe de actividades periódicas y el resultado final que se presente, por el personal académico o en su caso el investigador respectivamente.

Artículo 27. En caso de que el Plan de Trabajo no fuere aprobado, el trabajador académico, podrá optar a su elección por:

- I.** Presentar un nuevo proyecto en términos del Artículo 19 del presente Reglamento.
- II.** Promover recurso de inconformidad ante el Rector, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la negativa.

Artículo 28. El Rector dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la inconformidad, resolverá sobre la procedencia o improcedencia que tendrá el carácter de inapelable. En caso de confirmar la resolución o negativa; el trabajador académico deberá presentar un nuevo plan de trabajo en términos del Artículo 19 de este Reglamento, en caso contrario se correrán los trámites para otorgar el año sabático.

Artículo 29. Se sancionará con la suspensión de salario al personal académico que:

- I.** Omite cumplir con rendir informes a que se refiere el Artículo 24 del presente Reglamento.
- II.** Que los informes que presente no sean satisfactorios en relación con el plan de trabajo acordado a juicio de la Comisión de Evaluación.

Artículo 30. Se sancionará con la reincorporación a sus actividades normales y la devolución del salario percibido al trabajador académico que omita rendir dos informes en forma consecutiva.

Artículo 31. El trabajador académico que satisfaga los requisitos para que se le otorgue el año sabático y se abstenga de solicitarlo, se le requerirá por escrito para que lo promueva en términos de este Reglamento.

Artículo 32. Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones que emanan de la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y los principios generales del derecho.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1. Los trabajadores académicos e investigadores de tiempo completo de carrera que, al día primero de julio del año de 1979, tenían dos tiempos completos ordinarios o prestaban sus servicios en más de 40 horas semana mes, y que se le haya otorgado en ese año el nombramiento de tiempo completo de carrera, tendrán derecho por esta única ocasión a que se computen sus años de servicio a partir del 20 de octubre del año de 1976 a la fecha, para el otorgamiento del año sabático.

Artículo 2. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Reglamento de año sabático aprobado por Consejo Universitario el 26 de noviembre de 1982, publicación aprobada por Consejo Universitario de fecha 23 de junio del 2017.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

2.8 REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UAEM

Aprobación del Consejo Universitario :	17/08/1984
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm.98
Fecha de publicación:	10/08/2017
Vigencia:	18/08/1984
Última Reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UAEM

CAPÍTULO I OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su Artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica vigente, señala como función sustantiva la investigación científica, la cual tiene como objetivos:

I. Desarrollar profesionales en la investigación de alto nivel científico y técnico con una orientación humanística, dándole prioridad a los trabajos sobre las condiciones económicas y problemas sociales del estado y la nación.

II. Realizar programas de investigación científica y técnico como medio para obtener respuestas y estrategias que hagan más viable y eficiente la solución de los problemas educacionales, ambientales, agropecuarios, industriales, sociales y económicos del estado y la nación.

III. Generar estrategias que hagan más viable y eficiente el proceso de desarrollo en nuestro Estado y de la nación, siguiendo los lineamientos propuestos por el Artículo 3. De la Constitución Federal, Artículo 5 De la Ley Federal de Educación, Plan Nacional de Desarrollo, así como los señalados en la Ley Orgánica vigente de la UAEM y demás leyes aplicables.

IV. Incrementar a través de la investigación científica los conocimientos, sistematizarlos y hacerlos disponibles, a fin de fortalecer tanto las instituciones de enseñanza e investigación, como las del sector productivo y las instituciones relacionadas con ellos.

V. Promover centros regionales para desarrollar la investigación y en su caso, aplicar resultados.

VI. Coadyuvar en la impartición de la enseñanza a diferentes niveles en las diversas ramas de la ciencia.

VII. Desarrollar la formación de investigadores en las diferentes áreas de la ciencia para propiciar en el profesional una alta capacidad innovativa técnica y metodológica.

VIII. Divulgar los resultados de todas las investigaciones que se realicen en la UAEM.

IX. Promover convenios benéficos para la UAEM con instituciones similares para propiciar el fortalecimiento de la investigación.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Los órganos que forman parte de la estructura de investigación son: la Rectoría, la Secretaría Académica, la Coordinación de Investigación, el Consejo Técnico de Investigación, el Secretario Ejecutivo de Investigación, los Coordinadores de Área, los directores y consejos técnicos de las facultades, escuelas, centros o unidades regionales y todos aquellos órganos que de una u otra manera se encuentran relacionados con la investigación.

Artículo 3. La Coordinación de Investigación en el elemento estructural encargado de integrar y coordinar la investigación a nivel institucional de manera interna y externa.

Artículo 4. El Coordinador de Área es el elemento estructural encargado de integrar y coordinar la investigación de su especialidad.

Artículo 5. El Consejo Técnico de la Investigación estará integrado por el Rector de la UAEM, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe, el Secretario Académico, el Coordinador de Investigación, el Secretario Ejecutivo de Investigación, quien fungirá como Secretario del propio Consejo, los Coordinadores de área y los directores de las facultades, escuelas, centros o unidades regionales de la UAEM.

Artículo 6. Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I.** Proponer al Rector para la designación en su caso, de la creación de comisiones, de planes y programas de investigación, de investigaciones interdisciplinarias, de estudio de posgrado y las demás que juzgue que sean propias de su naturaleza.
- II.** Evaluar los programas de investigación de la U.A.E.M con base a las observaciones hechas por el Coordinador de Investigación y el Coordinador de Área correspondiente.
- III.** Proponer al H. Consejo Universitario la creación y reglamentación de nuevos centros o unidades de investigación y/o proyectos de esa naturaleza.
- IV.** Evaluar las actividades de investigación de la UAEM y proponer las medidas pertinentes.
- V.** Crear o suspender programas de investigación en la UAEM.
- VI.** Establecer los mecanismos concretos para la supervisión y evaluación de los programas de investigación.
- VII.** Revisar periódicamente los programas de investigación en la U.A.E.M para su mejoramiento permanente.
- VIII.** Crear las comisiones necesarias para coadyuvar al buen funcionamiento de la investigación en la UAEM.
- IX.** Proponer al H. Consejo Universitario el Reglamento Editorial para publicaciones de investigación científica de la UAEM.
- X.** Las demás relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7. El Coordinador de Investigación será designado o removido por el Rector de la UAEM.

I.- Para ser Coordinador de Investigación se requiere:

- a) Tener el grado académico de Doctor o Maestro.
- b) Tener una antigüedad en investigación científica de por lo menos cinco años en la U.A.E.M en el caso del primero, y de siete en el caso del segundo.

c) Haberse distinguido en actividades de investigación y tener publicaciones científicas de difusión nacional o internacional.

d) Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 8. El Coordinador de Investigación tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Rector el proyecto de presupuesto global de investigación, así como los proyectos de reglamentos y sus modificaciones.

II. Coordinar las investigaciones en conjunción con los Coordinadores de Área buscando siempre la interdisciplinariedad y armonía.

III. Gestionar la adquisición de los bienes necesarios para las actividades de investigación.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

V. Presidir las reuniones de los Coordinadores de Áreas con sus Investigadores.

VI. Firmar diplomas y reconocimientos en conjunción con el Rector en eventos de investigación.

VII. Presentar anualmente al Consejo Técnico un informe de las actividades y finanzas del renglón de investigación.

VIII. Promover las participaciones de los elementos que realizan investigación en la U.A.E.M en congresos, reuniones científicas o actos semejantes.

IX. Promover la difusión de los trabajos realizados por el personal de investigación de la U.A.E.M y aquellos otros que sean afines a los objetivos de la institución una vez que hayan sido debidamente aprobados por el Comité Editorial.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo de Investigación Científica será designado a propuesta del Coordinador de Investigación por el Rector de la UAEM.

I.- Para ser secretario Ejecutivo de Investigación Científica se requiere:

a) Tener el grado académico de Maestro.

b) Tener una antigüedad como investigador en la U.A.E.M por lo menos, de cuatro años.

c) Haberse distinguido en las actividades de investigación científica.

d) Tener publicaciones de carácter científico.

e) Ser mexicano por nacimiento.

II.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Apoyar al Consejo Técnico de Investigación en la Coordinación de sus actividades.
- b)** Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo Técnico y en su caso, ejecutarlos.
- c)** Supervisar la administración de los recursos materiales y de equipo, dentro de las diferentes áreas de investigación de la UAEM.
- d)** Integrar los resultados de las evaluaciones practicadas a los programas, proyectos, áreas, unidades ó centros de la UAEM, en donde se realicen investigación.
- e)** Fungir como secretario del Consejo Técnico con voz y voto.
- f)** Ejecutar los trabajos inherentes a las atribuciones que son propias de la naturaleza a su cargo, o que le atribuyan otras leyes o reglamentos.

Artículo 10. El Coordinador de Área será designado por el Rector de la U.A.E.M a propuesta del Coordinador de Investigación.

I.- Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a)** Tener el grado académico de Maestro.
- b)** Tener una antigüedad como investigador de por lo menos tres años, dentro del área correspondiente.
- c)** Haberse distinguido en la actividad de investigación científica.
- d)** Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 11. Los Coordinadores de Área tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Ser representante de su área de investigación.
- II.** Dirigir el desarrollo de los programas de investigación de su propia área.
- III.** Concurrir a las sesiones del Consejo Técnico con derecho a voz y voto.
- IV.** Organizar los programas de investigación de su área.
- V.** Vigilar que se cumplan con los objetivos de intra e interdisciplinariedad.
- VI.** Definir e integrar objetivos de investigación del área que esté coordinando.
- VII.** Designar a los asesores de tesis de investigación dentro de su área.
- VIII.** Proponer al Consejo Técnico los programas y objetivos de investigación debidamente estructurados y fundamentados para que de ser aprobados se ubique la fuente de financiamiento.
- IX.** Someter a consideración del Consejo Técnico las solicitudes de ingreso del nuevo personal de investigación, para su análisis y recomendación.
- X.** Proponer al Coordinador de Investigación las necesidades de material y equipo.

XI. Vigilar dentro de su área el cumplimiento de los programas de investigación, así como la legislación aplicable y de los acuerdos de las autoridades universitarias y en general, de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la UAEM.

XII. Dar a conocer la evaluación de las investigaciones realizadas en su área de acuerdo a los mecanismos establecidos por el Consejo Técnico de Investigación.

XIII. Vigilar la correcta aplicación de las partidas presupuestales asignadas a los proyectos de investigación de su área.

XIV. Presidir las reuniones de los investigadores a su cargo.

XV. Ejecutar los trabajos inherentes a las atribuciones que son propias de la naturaleza a su cargo o que le atribuyan otras leyes o reglamentos.

Artículo 12. Para poder ser designado Coordinador de Investigación, Secretario Ejecutivo de Investigación o Coordinador de Área, además de los requisitos señalados en cada caso, se requiere no haber sido sancionado gravemente por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 13. Los investigadores se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Investigador "C"
- b) Investigador "B"
- c) Investigador "A"
- d) Ayudante de Investigador.

Artículo 14. Para ser Investigador "C" se requiere:

- a) Tener el grado de Maestro.
- b) Tener tres años de experiencia en investigaciones científicas en el área correspondiente.
- c) Tener actividad comprobada en publicaciones científicas a nivel nacional e internacional.
- d) De preferencia mexicano por nacimiento y en caso de ser extranjero, tener una estadía en el país de por lo menos, cinco años.

Artículo 15. Para ser investigador "B" se requiere:

- a) Tener el grado académico de Maestro.
- b) Tener dos años de experiencia en investigación científica en el área correspondiente.

- c) Tener publicaciones en revistas acreditadas de la especialidad.
- d) De preferencia, mexicano por nacimiento y en caso de ser extranjero, tener una estadía en el país de por lo menos tres años.

Artículo 16. Para ser investigador "A" se requiere:

- a) Tener título de Licenciatura.
- b) Tener un año de experiencia en la investigación.
- c) Haberse distinguido en su especialidad.
- d) Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 17. Para ser ayudante de Investigador se requiere:

- a) Haber acreditado el 80% de su licenciatura.
- b) Ser alumno regular con un promedio mínimo de 8.
- c) Haber cumplido con su Servicio Social obligatorio, excepto en la Escuela de Medicina.
- d) Contar con el aval de un investigador, mismo que fungirá como asesor de la investigación
- a) que este desarrolla.
- e) Ser mexicano por nacimiento.

CAPÍTULO IV RECURSOS

Artículo 18. Los casos de conflictos surgidos con motivo de la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Técnico de la Investigación, en el caso en que no haya sido ésta el emisor de la resolución.

Artículo 19. Los casos de conflicto surgidos con motivo de este Reglamento en que la resolución objetada haya sido emitida por el Consejo Técnico de Investigación, serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

Artículo 20. En cualquiera de los dos casos anteriores se oirá a las partes dándoles la correspondiente oportunidad de defensa.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1. Este reglamento entrará en vigor el día dieciocho de agosto, según acuerdo del H. Consejo Universitario en Sesión de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 2. Las sanciones con motivo de la violación de este Reglamento serán las que imponga el H. Consejo Universitario.

Artículo 3. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario conforme a la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Reglamento para la investigación Científica aprobado por Consejo Universitario el 17 de agosto de 1984, publicación aprobada por Consejo Universitario de fecha 23 de junio del 2017.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

2.9 REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:	26/03/2015
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm.85
Fecha de publicación:	1/10/2015
Vigencia:02/10/2015	
Última Reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ DEL PRESENTE REGLAMENTO. Las disposiciones del presente Reglamento se aplican al personal de confianza que en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos preste servicios personales subordinados.

ARTÍCULO 2. DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS: De los términos más utilizados en el presente Reglamento:

- I. Universidad, institución, patrón:** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- III. Reglamento:** El presente Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden al presente ordenamiento no tienen valor para su y interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación al contenido alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 3. DE LOS REPRESENTANTES DEL PATRÓN. La aplicación de este Reglamento estará a cargo de los representantes del patrón, con facultades para tratar y resolver los asuntos de trabajo en sus respectivos ámbitos de competencia.

Se consideran como representantes generales del patrón a los siguientes:

- I.-** El Rector;
- II.-** El Secretario General de la Rectoría;
- III.-** El Abogado General;
- IV.-** El Coordinador de Administración, y
- V.-** El Director de Personal.

Son representantes locales del patrón, cada uno de los directores que ejerzan la máxima autoridad en los centros de trabajo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como aquellos trabajadores de confianza que estén expresamente facultados para actuar con tal carácter.

ARTÍCULO 4. DEL PERSONAL DE CONFIANZA. Se considera personal de confianza, a los trabajadores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos contratados en los términos del presente Reglamento, a los que no les resultan aplicables las disposiciones del Contrato

Colectivo de Trabajo celebrado entre la Institución y el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5. DEL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA. La prestación de los servicios del personal de confianza y demás efectos de su relación laboral, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica, Estatuto Universitario, las normas que de éstos emanen, el presente Reglamento y por el Contrato Individual de Trabajo expedido.

La institución se obliga con los trabajadores académicos que presten sus servicios de docencia o investigación y que no se encuentren agremiados al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a otorgarles las prerrogativas pactadas en el contrato colectivo de trabajo celebrado con dicho organismo sindical.

Los trabajadores que por cualquier circunstancia dejen de ser miembros del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, les seguirán aplicando los derechos y obligaciones derivados del contrato colectivo de trabajo pactado con tal organismo, hasta en tanto no desempeñen un cargo de confianza.

ARTÍCULO 6. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS DETERMINACIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD. El personal de confianza está obligado a acatar las determinaciones que adopten las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, que funcionan en la Institución.

ARTÍCULO 7. DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CARRERA. La Universidad podrá implementar, por medio de las disposiciones que al efecto expida el Rector, el Sistema de Carrera Universitario para desarrollar su capital humano, a fin de establecer las bases para la profesionalización de los trabajadores de confianza, el cual contendrá los subsistemas de reclutamiento, selección, integración, capacitación, desarrollo y evaluación, que garantice el acceso a la función administrativa por méritos de capacidad y preparación, la permanencia con base al desempeño y el desarrollo de los trabajadores de confianza.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8. DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA. La contratación del personal de confianza podrá ser por obra determinada, por tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa la contratación se entenderá por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 9. DE LA CONTRATACIÓN POR OBRA DETERMINADA. La contratación del personal de confianza por obra determinada, procederá cuando así lo exija la naturaleza del servicio que se va a prestar. En el contrato individual correspondiente se precisará la obra de que se trate.

ARTÍCULO 10. DE LOS SUPUESTOS DE LA CONTRATACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO. El señalamiento de un tiempo determinado puede estipularse únicamente en los siguientes casos:

- I.** Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II.** Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, y
- III.** En los demás casos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Las condiciones antes señaladas, se harán constar expresamente en el contrato individual respectivo.

ARTÍCULO 11. DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA. La contratación del personal de confianza, se efectuará con apego a las disposiciones, modalidades y procedimientos que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos establezca a través de la Dirección de Personal.

ARTÍCULO 12. DE LA EXCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL RÉGIMEN DE DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO. El personal de confianza no podrá formar parte de los organismos sindicales titulares de los Contratos Colectivos de Trabajo que rijan en la Institución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo. El ingreso de un trabajador sindicalizado a un puesto de confianza, implica la aceptación expresa de someterse a las disposiciones de este Reglamento y su separación permanente o provisional del sindicato, según se trate de nombramientos definitivos o temporales.

ARTÍCULO 13. DE LOS EFECTOS DE CESACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE CONFIANZA CON PLAZA DEFINITIVA. Cuando hayan cesado los efectos del nombramiento o contrato del personal de confianza y el trabajador universitario tenga una plaza definitiva en la Institución, volverá a ella, salvo que exista causa justificada para su separación definitiva.

ARTÍCULO 14. DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE CONFIANZA. La institución podrá nombrar al personal de confianza en cualquier comisión administrativa derivada de los contratos colectivos de trabajo o que por la necesidad del trabajo encomendado se requiera. La comisión administrativa a desempeñar no modifica de ninguna manera la relación laboral celebrada.

Por ningún motivo se considerará como una relación laboral diferente a la que le da origen, la comisión que refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15. DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO. El contrato individual de trabajo deberá señalar como mínimo lo siguiente:

- I.** Nombre y domicilio del patrón;
- II.** Nombre, nacionalidad, sexo y estado civil del trabajador;
- III.** Número de control;

- IV.** Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V.** Domicilio del Trabajador;
- VI.** Centro de Trabajo;
- VII.** Categoría, Clasificación o Nivel y Jornada de trabajo;
- VIII.** Naturaleza del servicio o servicios que deban prestarse;
- IX.** Lugar o lugares donde debe ejecutarse el trabajo;
- X.** Monto de salario por día y demás percepciones que lo constituyan, de acuerdo a este reglamento;
- XI.** Duración o vigencia de la relación de trabajo, y
- XII.** Firma del trabajador y del patrón o su representante autorizado.

En forma simultánea a la firma de su contratación, el trabajador designará ante dos testigos a las personas que en caso de muerte deben recibir los salarios adeudados y las prestaciones correspondientes, así como el importe de los seguros contratados, para cuyo efecto suscribirá la declaración de beneficiarios respectiva que podrá modificar cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 16. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INGRESO. Para ingresar a un puesto de trabajador de confianza se requiere llenar cuando menos los siguientes requisitos:

- I.** Conocimientos;
- II.** Aptitud;
- III.** Adecuado perfil, y
- IV.** Realizar y aprobar los exámenes médicos, psicométricos y demás que el patrón determine.

En ningún caso el cambio de un funcionario o funcionarios de una unidad, afectará los derechos laborales adquiridos de los trabajadores de confianza.

ARTÍCULO 17. DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA ACREDITAR PERFIL PROFESIONAL. Cuando el puesto de confianza requiera determinado perfil profesional, la contratación quedará sujeta al previo cumplimiento de los siguientes requisitos: título profesional, cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. Cuando se trate de actividades que lo requieran, además deberá presentar la documentación necesaria para acreditar la experiencia profesional o la especialidad de que se trate.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 18. DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA. Las condiciones de trabajo del personal de confianza corresponderán a la naturaleza e importancia, así como a sus cualidades de cumplimiento, disciplina, adhesión y lealtad institucional.

ARTÍCULO 19. JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo del personal de confianza será de cuarenta horas a la semana, durante la cual estará a disposición del patrón para prestar sus servicios bajo la dirección y subordinación de éste, en función a las condiciones específicas de las labores del centro de trabajo o del lugar en que se desarrollen las tareas.

ARTÍCULO 20. DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA LABORAL. La prestación de servicios del personal de confianza será de ocho horas diarias de manera continua, en la inteligencia que el trabajador descansará dos días seguidos, el primero se denominará contractual y el siguiente corresponderá al descanso semanal, los que serán predeterminados por el patrón según sus requerimientos. Cuando las necesidades del servicio encomendado impongan labores en los días de descanso del personal de confianza, la jornada extraordinaria se pagará, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, con excepción de los casos en que la naturaleza del trabajo así lo exija.

ARTÍCULO 21. DEL DESCANSO OBLIGATORIO. El personal de confianza disfrutará, fuera del centro de trabajo, de media hora de descanso que será fijada por el patrón o su representante en cada lugar de trabajo.

ARTÍCULO 22. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS HORAS DE ENTRADA Y DE SALIDA DE LA JORNADA DE TRABAJO. El patrón podrá modificar, de conformidad con el trabajador, las horas de entrada y salida del personal de confianza sin afectar la duración de su jornada de trabajo, en función de las necesidades específicas de las tareas a desempeñar por dicho personal.

ARTÍCULO 23. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO. El personal de confianza está obligado a cumplir con su jornada y horarios de trabajo. La inobservancia de esta obligación será objeto de las sanciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, independientemente de los descuentos que procedan.

ARTÍCULO 24. DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA. El personal de confianza tiene la obligación de prestar sus servicios en la jurisdicción del centro de trabajo para el cual fue contratado y el patrón podrá movilizarlo libremente dentro de sus dependencias, cuando lo requiera por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 25. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA. El personal de confianza está obligado a prestar servicios en jornada extraordinaria cuando sea requerido para ello por el patrón, obligación que será ineludible en los casos de riesgo inminente para la seguridad de los trabajadores, de terceros y/o de las instalaciones, equipos y demás bienes de la Institución.

ARTÍCULO 26. DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO. Para poder laborar tiempo extra, deberá existir orden por escrito del Rector o Secretario General de la Institución. El pago del tiempo extraordinario laborado, se calculará tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 27. DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Son días de descanso obligatorio los señalados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que mediante circular u otro medio oficial expida el Rector o el Secretario General.

ARTÍCULO 28. VACACIONES. El personal de confianza, que tenga más de seis meses ininterrumpidos de servicio, gozará de las vacaciones que le correspondan, conforme a la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo al calendario que determine el patrón o su representante.

Cuando por causa justificada, un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo de los períodos vacacionales. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración, ni acumularse.

ARTÍCULO 29. DE LA PRIMA VACACIONAL. El personal de confianza tendrá derecho a percibir un pago anual por concepto de prima vacacional, conforme a lo previsto en la ley federal del trabajo.

ARTÍCULO 30. DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. El salario que perciba el personal de confianza, será el que se consigna por cuota diaria en los tabuladores establecidos por el patrón.

ARTÍCULO 31. DEL SALARIO TABULADO Y SUS PLAZOS DE PAGO. El salario tabulado es el que aparece sin prestaciones en el tabulador del personal de confianza.

El salario diario integrado se conforma con el salario tabulado ó base y por cualquier otra cantidad entregada al trabajador con motivo de su trabajo.

El patrón se obliga a liquidar cada catorce días el importe de los salarios devengados por el trabajador, directamente o a través de instituciones bancarias; asimismo a retener los impuestos que correspondan conforme a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 32. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS A LA INSTITUCIÓN POR LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. El personal de confianza podrá dedicarse a la docencia o investigación en tanto no afecte su horario de trabajo o sus condiciones laborales.

Las horas de docencia, trabajadas fuera de la jornada de trabajo pactada como trabajador de confianza, se pagarán de acuerdo con el tabulador del personal académico, y en ningún caso el trabajador podrá impartir más de ocho horas de clase a la semana.

CAPÍTULO IV DE LAS PRESTACIONES SALARIALES

ARTÍCULO 33. DEL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES SALARIALES. El trabajador académico que llegare a ocupar un cargo de confianza, continuará disfrutando de las prestaciones que le son aplicables por virtud del contrato colectivo del personal académico, en la inteligencia que tales prestaciones económicas serán calculadas a partir del salario base de la categoría académica que ostente.

Las prestaciones inherentes al salario de confianza se brindarán de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, quedando expresamente prohibido cuantificar aquellas no previstas en el presente reglamento con el salario de referencia.

ARTÍCULO 34. DE LA PROHIBICIÓN DE DUPLICACIÓN DE PRESTACIÓN EN ESPECIE.

Queda expresamente prohibido duplicar el pago de prestaciones en especie, de tal manera que bajo ninguna circunstancia el trabajador de confianza podrá recibir remuneración económica por prestaciones de la misma naturaleza o que sean percibidas con motivo de la categoría de personal académico.

ARTÍCULO 35. DE LA AYUDA PARA DESPENSA. El patrón pagará cada catorce días al personal de confianza una cantidad fija diaria por concepto de ayuda para despensa, que nunca será menor al importe de cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 36. AGUINALDO. El patrón pagará el aguinaldo al personal de confianza, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Trabajo. El pago por este concepto se hará entre el 1 y 15 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO V
DE LAS PRESTACIONES QUE NO INTEGRAN EL SALARIO**

ARTÍCULO 37. DE LA COMPENSACIÓN. El patrón podrá asignar, al personal de confianza a partir del nivel de Director, considerando el desempeño del trabajo contratado y la disponibilidad presupuestal, una cantidad mensual al margen del salario tabulado, por concepto de compensación, misma que se aplicará en los términos y condiciones de la normatividad que al efecto expida el Rector y Tesorero de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 38. DE LOS VALES DE GASOLINA. La Universidad podrá asignar, a mandos medios y superiores, vales de gasolina hasta por un monto de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos de manera mensual, para el mejor desempeño de sus funciones y cuando la naturaleza de los servicios contratados lo requiera.

**CAPÍTULO VI
DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

ARTÍCULO 39. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO. El personal de confianza deberá observar y aplicar las medidas preventivas de riesgos de trabajo que el patrón establezca, para la preservación de la integridad física de sus trabajadores, instalaciones y equipos, así como las disposiciones que en materia de seguridad, higiene y protección ambiental expidan las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 40. DE LOS EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD. El patrón proporcionará a su personal de confianza los equipos e implementos de seguridad que establezcan los reglamentos respectivos y los que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene determinen.

CAPÍTULO VII DE LA PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 41. DE LA SEGURIDAD SOCIAL. La Institución afiliará al trabajador de confianza en la Institución de Seguridad Social cuya pertinencia así lo determine; asimismo, le otorgará de manera gratuita los servicios que proporcione el Centro Médico Universitario, con excepción de los servicios de laboratorio.

La Institución de Seguridad Social a la que el patrón afilie a sus trabajadores de confianza, brindará la atención médica de los casos de accidentes y enfermedades en ejercicio o con motivo del trabajo de dicho personal.

ARTÍCULO 42. DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Las madres trabajadoras o aquellos trabajadores que por mandato judicial tengan a custodia de sus hijos, tendrán derecho a recibir los servicios del Centro de Desarrollo Infantil de la Universidad, pudiendo negarse este derecho cuando por razones justificadas, por falta de cupo o por falta de infraestructura no sea posible otorgárseles esta prestación. En todo momento, el trabajador de confianza tendrá que sujetarse a los requisitos de ingreso y permanencia fijados por el Centro de Desarrollo Infantil Universitario.

ARTÍCULO 43. DE LOS LENTES GRADUADOS. La Universidad, brindará al trabajador de confianza, anualmente, un par de lentes graduados, a cuyo efecto, la Dirección de Personal determinará el monto de la ayuda económica

ARTÍCULO 44. DEL PARTO DE LAS MUJERES TRABAJADORAS. Las mujeres trabajadoras de confianza, disfrutarán de cuarenta y dos días naturales de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros cuarenta y dos días naturales después del mismo, así como de siete días más de enlace entre uno y otro. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por jornada normal de trabajo de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

ARTÍCULO 45. DE LOS BENEFICIOS POR MATERNIDAD. Las madres trabajadoras de confianza de la Institución, disfrutarán como beneficios por maternidad los siguientes:

- I.** Durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable e impliquen riesgo o peligro para su salud o la del producto de la concepción.
- II.** En caso de maternidad por adopción de menores de cinco años de edad, la madre trabajadora gozará de una licencia de cuarenta y dos días naturales, a partir del momento en que le sea entregada la custodia del menor.
- III.** Conservar el pago salarial integro, su empleo, cargo o comisión y, en general, no podrán ser suspendidos o disminuidos sus derechos de trabajo y de seguridad social.
- IV.** Obtendrán un descanso extraordinario de una hora durante los seis meses siguientes al vencimiento de la incapacidad por maternidad, para alimentar a sus hijos.

ARTÍCULO 46. DEL PERMISO POR PATERNIDAD O ADOPCIÓN. La Institución se obliga a otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres

trabajadores de confianza, por nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

ARTÍCULO 47. DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS. El personal de confianza, tendrá derecho a utilizar todos los servicios que el patrón proporciona a sus trabajadores, tales como bibliotecas, auditorios, campos deportivos y demás instalaciones para el recreo y el esparcimiento, sujetándose a las formas y procedimientos establecidos en aquellos lugares.

CAPÍTULO VIII DE LA TERMINACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 48. DE LOS AJUSTES A PLANTILLA DEL PERSONAL DE CONFIANZA. El patrón podrá realizar en todo tiempo ajustes a las plantillas del personal de confianza, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus actividades, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 49. DE LA RENUNCIA. El personal de confianza puede renunciar en cualquier tiempo a su trabajo sin que tenga que exponer motivos, siempre que avise con la debida oportunidad a fin de no causar perjuicios en el servicio encomendado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Oficial Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Sanará".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza publicado con fecha trece de mayo de dos mil diez en el número cincuenta y tres del Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TERCERO. - A excepción del Rector, los Secretarios de la Rectoría, directores de las unidades académicas y funcionarios designados y/o autoridades electas por el Consejo Universitario, antes de la entrada en vigor de este Reglamento y que adquieran el derecho a la jubilación durante el periodo de su encargo, podrán jubilarse al término del mismo en las condiciones anteriores a las del presente acuerdo.

CUARTO. - A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda estrictamente prohibido, a cualquier autoridad universitaria, otorgar jubilación a trabajadores de confianza y funcionarios de la institución, con excepción de los previstos en el transitorio anterior.

QUINTO. - A los trabajadores de confianza que fueron contratados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, la institución les pagará el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional, conforme a los montos y porcentajes que les corresponde de acuerdo con sus derechos adquiridos. Asimismo, aquellos que ya han alcanzado el derecho a la jubilación se les otorgará la misma en función de las condiciones anteriores a este acuerdo, en el momento en que lo soliciten.

SEXTO. - Se declaran salvaguardados los derechos de los trabajadores de confianza y de los pensionados en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

PARTE III
NORMAS JURÍDICAS DE DERECHO COLECTIVO
DE TRABAJO APLICABLE EN LA UAEM

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), con domicilio en la Av. Universidad No. 1001 en Cuernavaca, Morelos y por la otra parte el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (SITAUAEM), con domicilio en el segundo edificio de las instalaciones centrales de la UAEM, en la Av. Universidad No. 1001 en Cuernavaca, Morelos; las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se obligan en el presente Contrato Colectivo de Trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, suscribiéndolo los representantes legales de la Universidad y del Sindicato de conformidad con el contenido de los Capítulos y Cláusulas siguientes:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

CLÁUSULA 1a.- Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen los siguientes conceptos o definiciones:

CONTRATO: El presente instrumento legal firmado entre el Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (SITAUAEM), titular del mismo y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

UNIVERSIDAD, INSTITUCIÓN O UAEM.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos o como en el futuro se denomine.

LEY.- La Ley Federal del Trabajo reglamentaria del apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AUTORIDADES.- Son las instancias o personas responsables de la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo y que están señaladas en la Ley Orgánica y en el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

REPRESENTANTES DE LA UAEM.- Son aquellos a quienes confiere tal carácter la Ley Orgánica de la Universidad y su Estatuto Universitario, así como las personas que acrediten las autoridades universitarias ante el Sindicato.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- Los que se nombren de acuerdo a los Estatutos del Sindicato y los que sean acreditados legalmente por el Comité Ejecutivo Central del SITAUAEM, los cuales serán reconocidos por la Universidad y/o sus representantes.

ESCALAFÓN ACADÉMICO.- El sistema para cubrir temporal o definitivamente las plazas académicas de base, las vacantes que se presenten, las plazas de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todos los casos para los movimientos de ascensos relacionados con el personal académico al servicio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

LEY ORGÁNICA DE LA UAEM.- La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que está vigente.

ESTATUTO UNIVERSITARIO.- El Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que se encuentre vigente.

COMISIÓN BIPARTITA.- La integrada en forma paritaria entre el Sindicato y la Universidad, conforme a lo que se establezca en el presente Contrato Colectivo.

LEY DEL IMSS.- La Ley del Seguro Social.

CATEGORÍAS.- Son las distintas denominaciones que por puestos, funciones y salarios se aplican al trabajo académico las cuales se establecen en el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo.

TRABAJADOR ACADÉMICO.- Son las personas físicas que se desempeñan en la docencia, en la investigación, en lo académico, difusión y extensión de la cultura, así como todas aquellas labores afines a las mismas.

SECCIONES SINDICALES.- Son las formas de organización del SITAUAEM en las diferentes áreas donde se desempeñan los trabajadores académicos que se encuentran en la UAEM o fueran creados en el futuro y cuyos miembros están afiliados al Sindicato, acreditados legalmente tal y como se establece en los estatutos sindicales y que prestan sus servicios en la UAEM.

DEPENDENCIAS.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos o como en el futuro se le denomine, en todos y cada uno de los centros de trabajo y las diferentes áreas donde se desempeñan los trabajadores académicos que existen o fueran creados en el futuro.

SALARIO.- Es la percepción económica que la UAEM se obliga a pagar a los trabajadores académicos reconocidos como tales en el presente Contrato como consecuencia de la relación laboral que establece la UAEM con el trabajador académico.

SALARIO INTEGRADO.- Es el salario que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por su trabajo.

SALARIO TABULADO O SUELDO BASE.- La cantidad fijada en la escala de salarios de tabulador, que en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo general o profesional en su caso.

REGLAMENTOS.- Son los que se acuerdan bilateralmente entre la representación del Comité Ejecutivo Central y los representantes de la UAEM referente a las relaciones laborales entre la Universidad y el personal académico.

NIVEL.- Es la subdivisión establecida entre cada categoría que se determina por grado y desempeño académico.

ADSCRIPCIÓN.- Es el lugar o dependencia donde el trabajador académico desarrolla sus labores normales establecidos así en su nombramiento definitivo.

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.- Es el procedimiento mediante el cual el trabajador académico sindicalizado cambia su centro de adscripción de acuerdo a lo que establece el presente Contrato.

PERMUTA.- Es el procedimiento mediante el cual dos o más trabajadores sindicalizados determinan cambiar de centro de adscripción y/o de horas con la autorización de la UAEM y el Sindicato.

REUBICACIÓN.- Es el procedimiento mediante el cual el trabajador académico sindicalizado debe continuar sus labores de acuerdo a la cláusula 32ª del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

BILATERALIDAD.- Es la denominación que contiene obligaciones recíprocas para las partes.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA 2a.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) o como en el futuro se le denomine, reconoce al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (SITAUAE) como el único titular y administrador del Contrato Colectivo de Trabajo que la UAEM se obliga a respetar y cumplir en su totalidad, reconociendo al SITAUAE como el representante del interés general y profesional de los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM, o que en el futuro llegaran a prestarlos en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo y con personalidad y capacidad jurídica para representar a sus agremiados, por lo que se obliga a tratar con sus representantes todos y cada uno de los asuntos que se deriven de las relaciones laborales.

CLÁUSULA 3a.- Las relaciones laborales entre la Universidad y los trabajadores académicos a su servicio se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, cuya aplicación será obligatoria para los miembros del SITAUAE, por consiguiente se entiende derogada cualquier disposición, usos o costumbres que están en vigor y no sean favorables a los trabajadores académicos, siendo

irrenunciable toda disposición legal que beneficie a los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 4a.- Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, todas las labores desarrolladas por los trabajadores académicos miembros del Sindicato que presten sus servicios a la UAEM, en cualquiera de sus categorías y niveles. La relación de trabajo no se afectará por la forma de pago, nombramiento, comisión o designación que adopte la Universidad, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 5a.- De conformidad con el artículo 9o. de la Ley, este contrato no es aplicable a trabajadores académicos cuando ejerzan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general en la UAEM.

CLÁUSULA 6a.- La Universidad y el Sindicato tienen la más amplia libertad para designar a sus representantes en las comisiones que establece este Contrato y las que se establezcan en el futuro. Así como para sustituirlos en cualquier momento, acreditando por escrito los nombramientos y sustituciones.

CLÁUSULA 7a.- La UAEM, tratará bilateralmente con los representantes del Sindicato que éste acredite por escrito y por el conducto legal correspondiente, todos los conflictos que surjan entre la Institución y los trabajadores académicos sindicalizados.

CLÁUSULA 8a.- Son trabajadores académicos definitivos o de base al servicio de la UAEM, todos aquellos que el Sindicato y la Institución así lo han convenido en el pasado o lo hicieran en el futuro así como todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas y procedimientos de selección establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 9a.- Son trabajadores académicos interinos aquellos que suplan las ausencias del personal definitivo o de base por permiso, incapacidad, comisión o las que así se convengan entre el Sindicato y

la UAEM y que serán designados tal y como se establece en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 10a.- Son trabajadores académicos por obra o tiempo determinado, los que son contratados para un trabajo específico y plenamente determinado de carácter temporal, cuando la naturaleza del trabajo así lo exija debiendo convenirse previamente entre el Sindicato y la Universidad este tipo de contratación, especificándose en su nombramiento la categoría, salario, adscripción y tiempo de la obra.

CLÁUSULA 11a.- La Universidad y el Sindicato convienen en que los trabajadores académicos se clasifiquen de acuerdo con las categorías y niveles que señala el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 12a.- Los trabajadores académicos al servicio de la UAEM se clasifican en las siguientes categorías y niveles:

CATEGORÍAS

I.- PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO

I.1. PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO:

a) Son los trabajadores académicos que al 30 de abril de 1995 ostentaban la categoría de «Investigador» y que prestan sus servicios a la Universidad en actividades de investigación científica, tecnológica o humanística, laborando 40 horas a la semana distribuidas de la siguiente manera: de 28 a 32 horas en actividades de investigación y de 12 a 8 horas en actividades docentes frente a grupo, en seminarios, convenciones o asesorías de tesis.

b) Son los trabajadores académicos que al 30 de abril de 1995 ocupaban la categoría de «Profesor de Tiempo Completo» y que prestan sus servicios a la UAEM durante 40 horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera: frente a grupo en materias curriculares de 20 a 24 horas y las restantes en actividades de apoyo académico en las áreas de docencia, investigación y asesoría académica.

c) Son Profesores Investigadores de Tiempo Completo Asociados quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas semanales e imparten al menos dos cursos curriculares anuales en promedio frente a grupo. El resto de su tiempo lo dedican al trabajo académico colegiado de gestión, extensión e investigación.

Esta categoría tiene los siguientes niveles:

a) Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado “A”, quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Impartir clases y participar en tutorías académicas.
- 2) Participar en un proyecto de investigación o de creación artística.
- 3) Participar en órganos colegiados.
- 4) Publicar en colaboración mínimo un trabajo de investigación o de creación artística pertinente a su área.
- 5) Participar en las tareas de extensión.
- 6) Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinente a la actividad de investigación que desempeña.

b) Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado “B” quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Impartir clases y participar en tutorías académicas.
- 2) Participar en un proyecto de investigación o de creación artística.
- 3) Participar en cuerpos académicos.
- 4) Publicar en colaboración mínimo un trabajo de investigación o de creación artística pertinente a su área.
- 5) Participar en las tareas de extensión
- 6) Tener título y cédula profesional de maestría, pertinente a la actividad de investigación que desempeña.

c) Profesor Investigador de Tiempo completo Asociado “C” quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Impartir clases y participar en tutorías académicas.
- 2) Es deseable la dirección de tesis de licenciatura.

- 3) Es responsable de un proyecto de investigación o de creación artística.
- 4) Participar en un cuerpo académico.
- 5) Publicar en colaboración o individualmente, mínimo un trabajo de investigación o de creación artística pertinente a su área.
- 6) Participar en tareas de extensión.
- 7) Tener título y cédula profesional doctorado, pertinente a la actividad de investigación que desempeña.

I.2.- PROFESOR INVESTIGADOR:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM en actividades de docencia, investigación científica, humanística o tecnológica, laborando 40 horas a la semana dentro del régimen de hora/semana/mes.

Esta categoría tendrá el siguiente nivel:

PROFESOR INVESTIGADOR «B».- Nivel de Licenciatura.

I.3.- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR:

Son Profesores Investigadores de Tiempo Completo Titulares quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas semanales e imparten al menos dos cursos curriculares anuales en promedio frente a grupo. El resto de su tiempo lo dedican al trabajo académico colegiado de gestión, extensión e investigación.

Esta categoría cuenta con los siguientes niveles:

a) Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular “A” quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Impartir clases y participar en tutorías académicas.
- 2) Haber dirigido tesis de licenciatura o posgrado.
- 3) Dirigir un proyecto de investigación o de creación artística.
- 4) Participar en un cuerpo académico.
- 5) Publicar trabajos de investigación o de creación artística original de calidad pertinentes a su área, demostrable a través de artículos en revistas arbitradas, capítulos de libro, libros y obras artísticas.
- 6) Participar en tareas de extensión.

- 7) Tener título y cédula profesional de doctorado, pertinente a la actividad de investigación que desempeña.

b) Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular “B” quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Impartir clases y participar en tutorías académicas.
- 2) Es indispensable la dirección de tesis de licenciatura y posgrado.
- 3) Dirigir un proyecto de investigación o de creación artística. Es deseable que éste cuente con financiamiento externo.
- 4) Participar en un cuerpo académico.
- 5) Demostrar independencia en sus trabajos de investigación o de creación artística original de calidad pertinentes a su área, demostrable a través de artículos en revistas arbitradas, capítulos de libro, libros y obras artísticas.
- 6) Participar en tareas de extensión.
- 7) Tener título y cédula profesional de doctorado, pertinente a la actividad de investigación que desempeña.

c) Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular “C” quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Impartir clases y formar recursos humanos de alto nivel.
- 2) Es indispensable la dirección de tesis de licenciatura y posgrado.
- 3) Dirigir un grupo de investigación y contar con proyectos financiados.
- 4) Tener liderazgo académico, con base en la calidad y cantidad de sus productos de investigación o de creación artística original de alto impacto y con reconocimiento internacional.
- 5) Participar en tareas de extensión.
- 6) Tener título y cédula profesional de doctorado, pertinente a la actividad de investigación que desempeña.

I.4.- TÉCNICOS ACADÉMICOS DE TIEMPO COMPLETO:

Son Técnicos Académicos de Tiempo Completo quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas a la semana. De acuerdo a la dependencia, ya sea de Educación Media Superior o Educación Superior y a la Unidad Académica de adscripción, el

personal en esta categoría realiza actividades de apoyo a las funciones sustantivas, previstas en el artículo tercero de la Ley Orgánica de la Universidad.

A) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO “A”, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener título y cédula de técnico profesional pertinentes a la actividad que desempeña;
- II. Haber asistido en los últimos dos años a un curso de actualización pertinente a la actividad que desarrolla;
- III. Haber tenido actividad académica en los últimos dos años;
- IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción, y
- V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción.

B) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO “B”:

- I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinente a la actividad que desempeña;
- II. Haber asistido a dos cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla, al menos en los últimos tres años;
- III. Haber tenido actividad académica en los últimos tres años;
- IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción; y
- V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción.

C) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO “C”:

- I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinente a la actividad que desempeña;
- II. Haber asistido a tres cursos de actualización pertinentes a la actividad que desarrolla al menos en los últimos cuatro años;
- III. Haber tenido actividad académica en los últimos cuatro años;

- IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción;
- V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción; y VI. Cumplir con al menos tres de los requisitos establecidos en el anexo de la Categoría I.

D) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO “D”:

- I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinente a la actividad que desempeña;
- II. Haber asistido a cuatro cursos de actualización pertinente a la actividad que desarrolla al menos en los últimos cinco años;
- III. Haber tenido actividad académica en los últimos cinco años;
- IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción;
- V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción; y VI. Cumplir con al menos cuatro de los requisitos establecidos en el anexo de la Categoría I.

E) TÉCNICO ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO “E”:

- I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinente a la actividad que desempeña;
- II. Haber asistido a cuatro cursos de actualización pertinente a la actividad que desarrolla al menos en los últimos cinco años;
- III. Haber tenido actividad académica en los últimos cinco años;
- IV. Haber colaborado en actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios o gestión académica, según corresponda a su área de adscripción;
- V. Haber colaborado en comisiones académicas o cuerpos colegiados avalados por la Unidad Académica de su adscripción; y VI. Cumplir con al menos cinco de los requisitos establecidos en el anexo de la Categoría I.

- F)** Esta categoría será conforme se establezca en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) para los efectos salariales a consignarse en el tabulador de categorías y niveles del tabulador de sueldos del **SITAUAEM**.

I.5.- PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO:

Son Profesores de Tiempo Completo quienes prestan sus servicios a la Universidad laborando 40 horas a la semana, de acuerdo a la dependencia, ya sea de Educación Media Superior o Educación Superior y a la Unidad Académica de adscripción, incluyendo la categoría de Técnicos Deportivos, Técnicos Culturales y CELE, el personal en ésta categoría realiza actividades principalmente de docencia, tutorías y gestión para el cumplimiento de los fines de la Universidad previstos en el artículo tercero de la Ley Orgánica. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos según corresponda:

A) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO “A”

- I. Tener título y cédula profesional de licenciatura pertinente a la actividad docente que desarrolla;
- II. Impartir asignaturas en programas educativos del nivel medio superior o superior, en la unidad académica de adscripción.
- III. Impartir como mínimo **20 horas/semana/mes**, en cursos curriculares al semestre en la unidad académica de adscripción.
- IV. Haber asistido, al menos a un curso de actualización anual de acuerdo a la formación referente a su área o disciplina;
- V. Participar en programas de tutorías o asesoría de alumnos;
- VI. Formar parte de las academias locales, interescolares o generales; y
- VII. Participar al menos en un proyecto de fortalecimiento académico que la Unidad Académica establezca.

B) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO “B”

- I. Tener título y cédula profesional de especialidad o maestría pertinente a la actividad docente que desarrolla;
- II. Impartir asignaturas en programas educativos del nivel medio superior o superior, en la unidad académica de adscripción;

- III. Impartir como mínimo **20 horas/semana/mes**, en cursos curriculares al semestre en la unidad académica de adscripción;
- IV. Haber asistido, al menos a un curso de actualización de acuerdo a su formación referente a su área o disciplina;
- V. Participar en las academias locales, interescolares o generales;
- VI. Participar en la formación de recursos humanos; y
- VII. Participar en los proyectos de fortalecimiento académico que la Unidad Académica establezca.

C) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO “C”

- I. Tener título y cédula profesional de doctorado pertinente a la actividad docente que desarrolla;
- II. Impartir asignaturas en programas educativos del nivel medio superior o superior en la unidad académica de adscripción;
- III. Impartir como mínimo **20 horas/semana/mes**, en cursos curriculares al semestre en la unidad académica de adscripción;
- IV. Haber asistido, al menos a un curso de actualización anual de acuerdo a su formación referente a su área o disciplina;
- V. Participar en las academias locales, interescolares o generales;
- VI. Participar en la formación de recursos humanos; y
- VII. Participar en los proyectos de fortalecimiento académico que la Unidad Académica establezca.

El pago de estas categorías de jornada de tiempo completo A, B y C será acorde con el tabulador de Profesor Investigador Asociado “A”, Asociado “B” y Asociado “C”, respectivamente

II.- PROFESORES DE MEDIO TIEMPO:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM durante 20 horas a la semana distribuidas de la siguiente manera: frente a grupo en materias curriculares 12 horas, y las restantes en actividades de apoyo académico, en las áreas de docencia, investigación, asesoría académica o funciones administrativas que le sean asignadas.

LOS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO TENDRÁN LOS SIGUIENTES NIVELES:

PROFESORES DE MEDIO TIEMPO «A».- Los que tienen grado de Licenciatura.

PROFESORES DE MEDIO TIEMPO «B».- Los que tienen grado de Maestría.

PROFESORES DE MEDIO TIEMPO «C».- Los que tienen grado de Doctorado.

III.- PERSONAL ACADÉMICO POR HORA/SEMANA/MES:

Son los profesores que prestan sus servicios docentes frente a grupo en áreas curriculares que forman parte de los planes de estudio y que son contratados por el sistema de hora/semana/mes.

LOS PROFESORES POR HORA/SEMANA/MES TENDRÁN LOS SIGUIENTES NIVELES:

PROFESOR DE HORA/SEMANA/MES «A».- Los que tienen grado de Licenciatura.

PROFESOR DE HORA/SEMANA/MES «B».- Los que tienen grado de maestría.

PROFESOR DE HORA/SEMANA/MES «C».- Los que tienen grado de Doctorado.

IV.- PERSONAL ACADÉMICO POR JORNADA

IV.1.- TÉCNICO ACADÉMICO:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM en actividades de apoyo académico y docente o actividades de campo o experimentación o clínicas y terapéuticas o investigación o asesoría académica o extensión o difusión en lo académico y la docencia o talleres. Este personal desempeña como funciones actividades de laboratorio, clínica y campo, laborando 35 horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera: 30 horas en actividades de laboratorio, clínica y campo, experimentación, extensión y difusión en lo académico, en la docencia, o talleres y 5 horas en la preparación

de sus materiales y reactivos correspondientes, contratados por el sistema hora/semana/mes.

IV.2.- TÉCNICO DEPORTIVO:

Son los trabajadores académicos que realizan actividades deportivas, organización de eventos o trabajo frente a grupo de la misma índole. Este personal desempeña funciones:

- a) Frente a grupo en el desarrollo del deporte.
- b) En la promoción, organización y realización de eventos deportivos.
- c) Participación en competencias deportivas.
- d) En actividades análogas derivadas de su definición por Contrato Colectivo de Trabajo, contratados por el sistema hora/semana/mes.

IV.3.- TÉCNICO CULTURAL:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM en actividades culturales, artísticas, docentes y las relacionadas con el arte y la cultura en su extensión y difusión. Este personal desempeña como funciones: Frente a grupo en la enseñanza del arte y la cultura, su expresión, extensión y difusión y/o promoción, organización y realización de eventos artísticos y culturales y/o presentaciones artísticas en general y/o actividades análogas derivadas de su definición por contrato colectivo de trabajo, contratados por el sistema hora/semana/mes.

IV.4.- ORIENTADOR EDUCATIVO:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM, realizando las siguientes funciones:

- a) De acompañamiento psicopedagógico individual y grupal permanente, de apoyo a la población estudiantil mediante los diferentes tipos de asesoría, haciendo énfasis especial en la prevención y el desarrollo humano para incidir a su formación integral.
- b) Frente a grupo en sesiones de información, reflexión y análisis que favorezcan el desarrollo integral del alumno.

- c) Elaboración, promoción y realización de talleres psicopedagógicos sobre adolescencia, educación sexual, desarrollo humano, creatividad, habilidades para la vida, motivación escolar, estrategias de aprendizaje, habilidades del pensamiento, violencia en el noviazgo, prevención de adicciones, manejo de emociones, y proyecto de vida, entre otros.
- d) Organización y realización de eventos profesiográficos y jornadas de salud en el adolescente.
- e) Elaboración de los expedientes psicopedagógicos de los alumnos, para su trayectoria y seguimiento escolar.
- f) Asesoría psicológica, vocacional, escolar y profesiográfica.
- g) Apoyo a padres de familia: talleres, conferencias y asesorías.
- h) En actividades de vinculación con el nivel superior.
- i) Promoción de las preparatorias y la convocatoria de ingreso a la UAEM a nivel medio superior en las secundarias de la región.
- j) Las actividades que se establezcan de acuerdo al programa de actividades educativas de la UAEM y que se desarrollaran dentro de la jornada de 35 hrs., de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

IV.5.- ASESOR ACADÉMICO:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM y que, al estar preparados en un área específica del conocimiento y dominar la metodología propia de los sistemas no escolarizados, desarrollan las siguientes funciones, dentro del régimen de hora/semana/mes:

- a) Orientar y apoyar al estudiante en la construcción de aprendizajes relativos a los objetivos y contenidos del programa de una asignatura de la cual es responsable.
- b) Ofrecer asesoría disciplinaria a los alumnos de manera presencial o a distancia, para plantear problemas particulares y estrategias para su resolución; esclarecer dudas; sugerir modalidades

creativas para la comprensión de diversas temáticas, así como para recomendar textos e información pertinente, dentro de los horarios que tenga asignados.

- c) Acreditar tareas y actividades de aprendizaje de los alumnos, de acuerdo a lo que establezcan los programas oficiales al respecto.
- d) Participar en los trabajos de academias y organismos colegiados, en los horarios que tenga asignados para ello, con el objeto de elaborar, revisar y actualizar tanto el diseño y contenido de los materiales instruccionales, como los instrumentos de evaluación del aprendizaje. Asimismo, bajo un esquema análogo para construir los ajustes particulares que requieren los programas propios de los sistemas no escolarizados.
- e) Detectar y canalizar, cuando sea el caso y de ser necesario, a aquellos estudiantes que requieran ser atendidos por el asesor psicopedagógico.

IV.6.- ASESOR PSICOPEDAGÓGICO:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM y que, al estar formados en las áreas de Psicología y Pedagogía, conocen las estructuras curriculares del plan y programas de estudio al que están adscritos; y dominan la metodología propia de los sistemas no escolarizados, desarrollan de un modo colegiado las siguientes funciones, contratados por 20 horas/semana/mes:

- a) Coordinar los procedimientos de inducción para los alumnos de nuevo ingreso al plan de estudios y a los elementos y características particulares del sistema.
- b) Orientar en la toma de asignaturas a los estudiantes, de acuerdo a los intereses, aptitudes y ritmos de aprendizaje de cada uno de ellos.
- c) Fomentar y apoyar a los estudiantes del sistema tanto para que utilicen métodos y técnicas de estudio que propicien el aprendizaje independiente, como para que hagan uso de los distintos tipos de materiales instruccionales puestos a su disposición.
- d) Dar seguimiento a la trayectoria educativa del alumno, orientándolo sobre procedimientos escolares a seguir para asegurar y agilizar su ingreso, permanencia y egreso del sistema,

así como identificando los avances, aptitudes, intereses, deficiencias y dificultades que presenten los estudiantes en su formación.

IV.7.- ESPECIALISTA DE LA CLÍNICA DE COMUNICACIÓN HUMANA:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios en la UAEM, realizando actividades de clínica y terapéutica, frente a pacientes cuyas edades fluctúan entre los cuarenta y cinco días a 11 años que presenten problemas de lenguaje, aprendizaje, audición, estimulación temprana y atención psicológica, laborando 35 horas a la semana y desempeñando las siguientes funciones: 20 horas en atención a pacientes en clínica y terapéutica, 10 horas para investigación o asesoría clínica, (supervisión de casos clínicos a los alumnos y prestantes de servicio social de la Licenciatura en Comunicación Humana), y 5 horas para organización e integración de expedientes.

IV.8.- TÉCNICO ACADÉMICO DE LABORATORIO:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM en actividades de apoyo académico y docente o actividades de campo o experimentación o clínicas y terapéuticas o investigación o asesoría académica o extensión o difusión en lo académico y la docencia o talleres. Este personal desempeña como funciones actividades de laboratorio, clínica y campo, laborando 35 horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera: 30 horas en actividades de laboratorio, clínica y campo, experimentación, extensión y difusión en lo académico, en la docencia, o talleres y 5 horas en la preparación de sus materiales y reactivos correspondientes, contratados por el sistema hora/semana/mes.

La UAEM y el Sindicato convienen que en relación a las categorías del personal académico de tiempo completo, éstas se modificarán de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal académico, que las partes se comprometen a revisar y en su oportunidad previa su aprobación a depositar ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, clasificación que será analizada y atendida

conforme a la procedencia que cumpliendo con los requisitos de dicho reglamento llegue a ser procedente.

IV.9.- TÉCNICO ACADÉMICO EN CÓMPUTO:

Son los trabajadores académicos que prestan sus servicios a la UAEM en actividades de apoyo académico y docente. Este personal desempeña como funciones actividades informáticas en las unidades académicas, laborando 35 horas a la semana. Dentro de sus actividades se encuentran:

- 1) Diseño y ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo de computadoras de los laboratorios de cómputo y/o autoacceso.
- 2) Apoyo técnico y académico a estudiantes y académicos, con base en el modelo académico vigente y que se vaya actualizando en la institución.
- 3) Asignación de material y equipo de cómputo dentro del laboratorio de cómputo y/o autoacceso.
- 4) Control de registro de usuarios del laboratorio de cómputo y/o autoacceso.
- 5) Administración y control de impresiones.
- 6) Distribución y ubicación del equipo de cómputo dentro de los espacios designados de manera funcional para el usuario.
- 7) Cuidado del uso correcto del hardware y software del laboratorio de cómputo y/o autoacceso.
- 8) Apoyo técnico al profesorado en clases dentro del laboratorio de cómputo y/o autoacceso.
- 9) Configuración de los equipos de cómputo del laboratorio de cómputo y autoacceso.
- 10) Vinculación con la Dirección de Teleinformática para la solicitud de seguimiento de los servicios informáticos de la unidad académica o administrativa y apoyo en la solicitud y adquisición de hardware y software necesario para la funcionalidad de los centros de cómputo y/o autoacceso.

IV.10.- ASESOR MULTIMODAL Y/O ABIERTO Y/O A DISTANCIA.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLÁUSULA 13a.- Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UAEM y los trabajadores académicos, son las contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, los Reglamentos internos de cada Dependencia y las que bilateralmente convengan Sindicato y Universidad. Las condiciones generales de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la legislación laboral.

CLÁUSULA 14a.- La UAEM y el Sindicato formularán las reglas necesarias para el desarrollo y la ejecución del trabajo académico, sin afectar los derechos de los trabajadores.

La definición y clasificación del personal académico se hará atendiendo a las categorías y niveles a que se refiere el presente Contrato y las que señale el Estatuto Universitario de la UAEM. Las categorías, niveles y salarios de los trabajadores académicos serán los contenidos en el tabulador respectivo.

CLÁUSULA 15a.- Las normas de control de asistencia serán fijadas por la Universidad en el reglamento respectivo, tomando en consideración las propuestas del Sindicato que por escrito formule a la Universidad.

La UAEM atenderá las consideraciones y sugerencias que el Sindicato le presente a efecto de optimizar la aplicación del Reglamento de control de asistencia discutiendo bilateralmente aquellos casos especiales que representen desacuerdos entre las partes.

CLÁUSULA 16a.- A efecto de mejorar las condiciones del proceso enseñanza-aprendizaje, Universidad y Sindicato convienen en estudiar las alternativas procedentes en aquellas Escuelas, Facultades, Institutos, áreas deportivas y culturales, cómputo e inglés, para fijar el número de alumnos en cada grupo, formándose una comisión bilateral para analizar cada situación y los casos especiales, asimismo la UAEM acepta pagar la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS**

PESOS 00/100 M.N.) por curso escolar a cada docente que atienda un grupo mayor de 50 alumnos inscritos. Esta cantidad se pagará también a los docentes que atiendan grupos mayores a la capacidad instalada de los laboratorios y talleres. Sin embargo, se buscará de manera preferente la creación de otro grupo en aquellos talleres o laboratorios que así lo requieran por razones de seguridad.

Las resoluciones de la Comisión servirán de base para la solución definitiva. En el caso del Centro de Lenguas, el número máximo para conformar los grupos para la impartición de las clases, será de 20 alumnos. En la Facultad de Arquitectura en los talleres de dibujo, diseño, geometría, construcción, etc., deben tener una capacidad máxima de 30 alumnos.

En el caso de los Sistemas de Educación Abierta y a Distancia el número mayor de alumnos será de 35. En el caso de los Sistemas Escolarizados esto se resolverá de manera bilateral de acuerdo a las necesidades que presente la división de los grupos de las escuelas preparatorias que tengan más de 50 alumnos para los laboratorios de Física, Química y Biología, determinando según proceda el caso, el acomodo de los horarios respectivos asumiendo la responsabilidad las partes de verificar se cubra al trabajador el salario que devengue por la hora que tuviera que impartir la clase, al excedente de alumnos del grupo.

Para los docentes que laboran en las modalidades mixta (híbrida) y no escolarizada (virtual), el número máximo para conformar los grupos para la impartición de las asignaturas, será de 30 estudiantes

CLÁUSULA 17a.- El Sindicato y la Universidad convienen en que el procedimiento y requisitos respecto a los ascensos escalafonarios e incremento de horas que el trabajador académico está en capacidad de impartir, será con base en lo que se establece en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Entre los trabajadores académicos no podrá establecerse distinciones por razón de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

La UAEM se obliga a no otorgar horas definitivas a maestros que sean reubicados, en caso de que hayan ocupado plazas de confianza, sino que hasta que haya transcurrido un año de servicios, sin menoscabo de sus derechos para participar en los concursos señalados en la normatividad universitaria.

CLÁUSULA 18a.- La Universidad se obliga a expedir al trabajador académico en el momento de su contratación el nombramiento único y definitivo en el que se señale el centro de adscripción, categoría, nivel, horario de trabajo, salario actualizado como consecuencia del incremento de horas que el trabajador adquiriera, entregando al Comité Ejecutivo Central del SITAUAEM dos copias del nombramiento en un plazo de diez días hábiles a efecto de integrar el expediente del trabajador académico sindicalizado y el consecutivo único del Sindicato.

CLÁUSULA 19a.- La Institución y el Sindicato vigilarán que se lleven al cabo los acuerdos tomados en torno al funcionamiento y organización académica de las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSO

CLÁUSULA 20.- Para la admisión, promoción y ascenso del personal académico, la Universidad y el Sindicato convienen en cumplir las normas y procedimientos que a continuación se establecen:

NUMERAL 1.- El Secretario General de la Universidad con el Director de la Dependencia y los Representantes Sindicales revisarán, en días hábiles, dos meses antes de iniciarse un ciclo escolar los planes y programas de estudio para elaborar una relación del personal académico que incluirá: nombre del trabajador académico, materias que imparte, número de horas, horario de clases, categorías y salarios, proporcionando una copia de este informe al Comité Ejecutivo Central y Seccional del SITAUAEM. En los casos especiales que requieran revisión en otras fechas y plazos, Universidad y Sindicato previamente se pondrán de acuerdo.

NUMERAL 2.- En caso de presentarse vacantes definitivas o plazas de nueva creación, el Secretario General de la UAEM, dentro de los cinco días hábiles después de terminada la revisión, informará a la Dirección de Personal, al Comité Ejecutivo Central y Seccional del S.I.T.A.UAEM, para efecto de aplicar el escalafón. En caso de seguir existiendo la vacante, la Universidad y el Sindicato conjuntamente publicarán la convocatoria respectiva para el Concurso de Méritos o Examen de Oposición correspondiente.

NUMERAL 3.- Si el SITAUAEM considera que existen plazas vacantes temporales, definitivas o de nueva creación que no fueron incluidas en el informe, comunicará tal situación a la Secretaría General y a la Dirección de Personal para que la Universidad y el Sindicato realicen una investigación conjunta a fin de aclarar la procedencia o improcedencia de esta circunstancia.

NUMERAL 4.- Al presentarse vacantes a que hace referencia el presente Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán las siguientes normas:

- a) El director de Personal y el Comité Ejecutivo Central del SITAUAEM publicarán una convocatoria interna, señalando las características de definitiva o interina de la vacante, a fin de seleccionar entre la planta de trabajadores académicos de la dependencia al que cumpla los requisitos para cubrir la vacante, establecidos en el Contrato Colectivo, señalándose el derecho de los trabajadores académicos sindicalizados de incrementar horas por concurso de méritos internos.
- b) Satisfechos los requisitos, la Universidad se obliga a expedir antes del inicio de cada ciclo escolar, el nombramiento respectivo, señalando las características de la vacante a ocupar.
- c) La designación quedará sin efecto al final de cada ciclo escolar cuando la vacante tenga carácter de temporal; en caso de que ésta exceda de un ciclo escolar, se aplicará lo que establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Agotado el procedimiento interno, la Dirección de Personal y el Comité Ejecutivo Central del Sindicato publicarán una convocatoria

de Concurso de Méritos Abierto a efecto de seleccionar quién cubra la vacante.

- e) En caso de no encontrarse candidatos, la Dirección de la dependencia y el Comité Ejecutivo Seccional propondrán al personal que deberá llenar los requisitos para cubrir la vacante.

CLÁUSULA 21a.- Los candidatos entregarán en la Secretaria General de la Universidad y en las oficinas del Comité Ejecutivo Central del Sindicato, para su revisión, la documentación completa y actualizada que avale la preparación académica del aspirante a ocupar la vacante en dos tantos copia, dentro de los quince días hábiles señalados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, y hasta el último día hábil señalado en el plazo mencionado, si se trata de exámenes de oposición, y dentro de los cinco días hábiles señalados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el último día hábil señalado en la misma, cuando se trate de concurso de méritos.

NUMERAL 1.- Los candidatos deberán reunir los requisitos específicos para la plaza académica de que se trate, debiendo someterse a los exámenes a fin de que demuestren su capacidad para ocupar la plaza académica, a efecto de que sean contratados.

NUMERAL 2.- Para calificar los Exámenes de Oposición, el Consejo Técnico de la dependencia respectiva, dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba de la Secretaria General, integrará un jurado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82o. del Reglamento de Exámenes, formando parte de este jurado dos sinodales propuestos por el Sindicato, en caso de que se integre por cinco, y uno, en caso de que se integre por tres; tratándose de Concursos de Méritos, el Consejo Técnico designará los jurados dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación y sin tomar en cuenta como jurado, al personal de confianza de la administración de la institución.

NUMERAL 3.- Si transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior no se ha integrado el jurado, la Universidad y el Sindicato designarán el jurado que debe practicar los Exámenes de Oposición o los Concursos de Méritos correspondientes.

NUMERAL 4.- El jurado realizará el examen de oposición dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha última de la recepción de documentos de los candidatos; y a más tardar en tres días hábiles contados a partir de la fecha última de la recepción de documentos cuando se trate de concurso de méritos.

NUMERAL 5.- Realizado el examen de oposición o concurso de méritos, el Director de la dependencia informará por escrito los resultados a la Secretaria General y a los sustentantes; remitiendo copia del acta de examen respectiva a la Dirección de Personal, al Comité Ejecutivo Central y Seccional del SITAUAEM en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de terminación de la última fase del examen o del concurso de méritos.

NUMERAL 6.- En caso de que los candidatos consideren que se han cometido violaciones en el curso del procedimiento o en el dictamen del jurado, podrán solicitar su impugnación en términos de los artículos 102 y 103 del Reglamento de Exámenes.

NUMERAL 7.- Si en los términos señalados no se presentan candidatos o los presentados no han sido aprobados, se repetirá el ciclo correspondiente.

NUMERAL 8.- Cuando se presente una emergencia debidamente comprobada podrán reducirse los plazos señalados de común acuerdo entre el Sindicato y la Universidad, tomándose en cuenta las circunstancias del caso concreto que se presente, para lo cual la UAEM y el SITAUAEM de manera bilateral determinarán cuales son las emergencias.

NUMERAL 9.- El Director de la dependencia y el Delegado Seccional o del Comité Ejecutivo Central del SITAUAEM, se constituirán en comisión permanente para supervisar que la integración de los jurados y los exámenes de oposición o concurso de méritos se realicen de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y Reglamento respectivo.

NUMERAL 10.- Los casos no previstos en la presente cláusula y numerales se resolverán en términos de lo establecido en la sección VI del Reglamento de Exámenes en vigor.

CLÁUSULA 22a.- Para incrementar materias y horas, si se trata de la materia que imparte el trabajador académico o de alguna otra que haya impartido como titular, en los casos de vacantes definitivas, deberá practicarse concurso de méritos entre la planta de maestros de la Dependencia en la que exista la vacante, en la inteligencia de que será indispensable que participen por lo menos dos candidatos. De no ser así se boletinará a examen abierto de oposición.

En los casos de las vacantes interinas se practicará concurso de méritos entre el personal docente de la Dependencia en que se produzca, siendo necesaria la participación de dos candidatos como mínimo para que se lleve al cabo el concurso, de no ser así se boletinará a concurso de méritos abierto. Este último deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles.

CLÁUSULA 23a.- Sólo se extenderán nombramientos interinos o definitivos a quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional.
- b) Cédula Profesional o constancia de su trámite ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- c) Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos o examen de oposición en su caso.

CLÁUSULA 24a.- En los casos de excepción, es decir, que se hubiese repetido el ciclo por dos ocasiones, sin que los candidatos satisfagan los requisitos, Universidad y Sindicato seleccionarán a aquel que resulte más idóneo a quien se extenderá nombramiento interino, por una sola ocasión y exclusivamente por un semestre, a cuyo término se estará a lo dispuesto en la cláusula 22a.

NUMERAL 1.- Para que el trabajador académico, independientemente de su calidad de interino o definitivo, tenga derecho al pago de salarios y sea considerado dentro de la nómina del personal docente, deberá

contar invariablemente con el nombramiento respectivo, y sus salarios respectivos le serán cubiertos por conducto de la nómina correspondiente a la siguiente catorcena de la fecha del nombramiento. En caso de incumplimiento con el pago tal y como se establece en este numeral, la Dirección de Personal y el Sindicato analizarán de manera bilateral cada caso especial, para resolver el adeudo que pudiera existir.

NUMERAL 2.- En el caso de que se produzcan situaciones de hecho, que contradigan lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Contrato Colectivo, no se producirá relación de trabajo alguna por lo que toca al ingreso o incremento de materias y horas. Solo se admitirán para los efectos de lo dispuesto en materia de contratación, el contenido de la Ley Orgánica y el Contrato Colectivo.

NUMERAL 3.- En el caso de títulos expedidos por Instituciones Extranjeras, solo serán admitidos aquellos que se acrediten con el grado académico que ha sido revalidado por la Secretaría de Educación, a través de la Dependencia correspondiente. Los extranjeros deberán además, acreditar que cuentan con legal estancia en el país y que han sido autorizados por la Secretaría de Gobernación para desarrollar actividades docentes en la UAEM.

CLÁUSULA 25a.- La Universidad se obliga a girar una circular a los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos para que los maestros que impartan cursos propedéuticos, nivelación, inducción, cursos intensivos, tutorías académicas o como en el futuro se denominen, sean contratados de común acuerdo entre los Directores de las Facultades, Institutos y Escuelas y la Sección Sindical que le corresponda señalando el salario respectivo que no será inferior a la categoría de hora/semana/mes vigente. Dicha designación en primera instancia deberá formularse de la planta de trabajadores académicos de la Dependencia y en segundo término de la UAEM.

CLÁUSULA 26a.- La UAEM reconoce a los trabajadores académicos egresados de las escuelas no laicas y que actualmente se encuentran en servicio, en el sentido de que sus documentos de estudios tienen igual validez que los documentos expedidos por las Universidades e

Instituciones de Educación Superior en el país, al tenor del documento emitido y firmado por las autoridades de la misma UAEM, con fecha primero de marzo de 1982. Estos trabajadores tienen el mismo derecho para participar en concursos de acuerdo en lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLÁUSULA 27a.- Son obligaciones de la Universidad:

NUMERAL 1.- Reconocer al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (SITAUAEM), como el único representante del interés general y profesional de los trabajadores académicos sindicalizados, que prestan sus servicios en la UAEM o que en el futuro llegaran a prestarlos; obligándose la UAEM a reconocer a todos los trabajadores académicos que sean miembros del Sindicato.

NUMERAL 2.- Practicar los descuentos a los trabajadores académicos miembros del SITAUAEM por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias y las que señale el Sindicato, cubriendo su importe al SITAUAEM precisamente 24 horas siguientes al día de pago señalado para los trabajadores académicos sindicalizados. Así mismo, la Universidad no puede suspender o negarse a practicar los descuentos por las cuotas señaladas, sino a petición escrita del Sindicato, salvo cuando el interesado lo solicite por escrito a la UAEM.

Las cuotas por los conceptos señalados no pueden ser intervenidas por la Universidad por ninguna causa, sino con la autorización del Sindicato, salvo orden judicial.

Así mismo, la institución se obliga a practicar al trabajador académico, el descuento por concepto de cuota de sindicalización, desde la fecha de su ingreso al Sindicato.

Los descuentos que haga la Universidad por concepto de cuotas sindicales ordinarias será el 1.1% (UNO PUNTO UNO POR CIENTO)

de su salario nominal, mismo que se entregará al Sindicato, además de una relación donde consten los nombres y montos de descuentos efectuados por cuotas sindicales.

NUMERAL 3.- Cumplir invariablemente con las medidas que rigen este Contrato, las Leyes y Normas de Higiene y Seguridad de la Universidad, así como las determinaciones que emita en lo particular la Comisión Bipartita de Seguridad e Higiene.

NUMERAL 4.- Además del local, mobiliario y equipo con el que cuenta el SITAUAE, la Universidad proporcionará al Sindicato el servicio de mensajero e intendencia en los turnos matutino y vespertino, asimismo, la Universidad se compromete a: **Las partes acuerdan canjear el monto económico a que equivalga el material descrito y las cantidades señaladas en los siguientes incisos: a), d), e), f), g), h), i), j), k), y l)** por algún otro bien o servicio que requiera el Sindicato.

- a) Entregar ochenta estenciles electrónicos mensuales, trece tubos de tinta mensuales de diferente color, veinticinco mil hojas bond carta originales de treinta y seis kilogramos, veinticinco mil hojas bond copia oficio mensuales, veinticinco mil hojas bond copia carta mensuales y veinticinco mil hojas bond original oficio mensuales.
- b) Pagar la totalidad de los gastos telefónicos del telefax que se originen, con excepción de llamadas al extranjero y las que se hagan a lugares donde no existan Universidades o Instituciones de Educación Superior, salvo casos especiales justificados.
- c) Proporcionar enseres de oficina para que sean distribuidos en sus secciones sindicales, así como cartuchos para impresora, toner, discos flexibles de tres y media, compactos y hojas opalina, con base a las existencias disponibles en su almacén.
- d) Entregar dos máquinas de escribir electrónicas IBM en servicio; una engargoladora, una guillotina y una engrapadora profesional.
- e) Entregar siete mil hojas bond doble cartas originales trimestrales.
- f) Entregar siete mil pliegos de papel bond blanco originales trimestrales.
- g) Entregar siete mil hojas bond doble oficio originales trimestrales

- h) Entregar cuatrocientas cartulinas de diferentes colores trimestrales.
- i) Entregar cuatro botes de tinta para serigrafía cuatrimestrales.
- j) Entregar cuatro litros de solvente para serigrafía cuatrimestrales.
- k) Entregar un restirador profesional.
- l) Entregar un rollo de papel manila de 1.20 m. semestralmente.
- m) Por cuanto a la ropa y material de trabajo para el Comité Ejecutivo Central del SITAUAE, las partes analizarán la propuesta y convendrán lo conducente.
- n) Otorgar tiempo al Sindicato en la programación de radio, ajustándose a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación.
- o) Proporcionar el servicio mecánico y mantenimiento del microbús que el Sindicato tiene en comodato.
- p) Proporcionar el mantenimiento a los aparatos eléctricos y mecánicos.
- q) Proporcionar el Servicio Secretarial Profesional que se requiera.

NUMERAL 5.- Entregar al SITAUAE una cantidad de libros equivalentes a **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** anuales, previa lista que entregue el Sindicato. Además entregará 35 ejemplares de cada libro editado por la Universidad. Asimismo, la Universidad se obliga a gestionar en el término de 30 días a partir de la vigencia de este Contrato, los servicios de editoriales y librerías para que los trabajadores académicos sindicalizados adquieran los libros y materiales didácticos con un 40% de descuento.

NUMERAL 6.- Defender sin costo alguno mediante su Departamento Jurídico en los casos siguientes:

- a) A los trabajadores académicos que manejen vehículos de la Institución o propios, siempre que al ocurrir el accidente esté al servicio de la propia Institución y que los conductores no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- b) Del mismo modo se observará lo anterior en los casos en que el vehículo no sea de la Universidad, pero que lo esté utilizando el trabajador al servicio de ella, o en caso de asistir a actividades sindicales con la justificación del Comité Ejecutivo Central. En

todos los casos en que se utilicen vehículos la orden emanará del Director de Personal y/o del responsable del área.

Esta defensa comprende la obligación de pagar la fianza o constituirse en fiador, y la de pagar los daños causados en el accidente, así como el pago normal de su salario en el caso de inculpabilidad.

- c) La Universidad se obliga a contratar previamente un seguro de vida por muerte accidental a favor del personal, cuando por autorización de la Universidad, se realicen actividades fuera de sus instalaciones.

NUMERAL 7.- La Universidad reconoce la representación del SITAUAEM, con dos miembros ante el H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 18 de la vigente Ley Orgánica de la UAEM, publicada el 21 de mayo del año 2008.

NUMERAL 8.- Expedir en un plazo no mayor de 15 días hábiles y de manera automática a cada trabajador académico sindicalizado, con copia para el SITAUAEM, su nombramiento definitivo, si es que carece de él, y constancia a los que modifiquen en forma definitiva su relación contractual con la Universidad en donde se señalará su categoría, nivel, horario, salario, antigüedad efectiva de servicios y centro de adscripción que le corresponda.

NUMERAL 9.- La Universidad se obliga a proporcionar el material y costear la impresión de mil ejemplares mensuales del boletín sindical, así como mil tantos de la revista trimestral del SITAUAEM.

Así como entregar al SITAUAEM el número de Contratos Colectivos de Trabajo acorde al número de docentes sindicalizados activos, obligándose el sindicato a presentar el formato del boletín, la revista y del Contrato.

Asimismo, la UAEM proporcionará papel membretado y los carteles para los eventos deportivos y culturales, estableciéndose como requisito que el Sindicato presente la solicitud con diez días hábiles de anticipación.

Igualmente la Universidad se obliga a proporcionar al Comité Ejecutivo Central del SITAUAE la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.)** trimestrales para materiales de impresión.

NUMERAL 10.- La Universidad proporcionará el servicio de transporte de su propiedad, sin el pago de la cuota de mantenimiento y del salario del chofer en días hábiles, para que los trabajadores académicos participen en eventos organizados por el SITAUAE, siempre y cuando el servicio se solicite con cinco días hábiles de anticipación. En situaciones extraordinarias la solicitud podrá hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación.

NUMERAL 11.- Entregará al SITAUAE anualmente, a partir de la vigencia del presente Contrato una cantidad de **\$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** para gastos de su aniversario. Además, proporcionará al SITAUAE la ropa y equipo requeridos para sus grupos deportivos, artísticos y culturales representativos del Sindicato que sean solicitados por escrito anualmente.

NUMERAL 12.- La Universidad se obliga a entregar anualmente al Sindicato **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** por cada evento de los actos conmemorativos siguientes: seis de enero, diez de mayo y quince de mayo.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA 28a.- Los derechos de los trabajadores académicos no serán en ningún caso inferiores a los que otorga este contrato, la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario, así como las normas, usos y costumbres vigentes en la UAEM, en lo que sean favorables al trabajador académico.

Los derechos establecidos en este Contrato, en la Constitución y en la Ley, son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente

Contrato, se resolverán de común acuerdo entre la Universidad y el SITAUAEM.

CLÁUSULA 29a.- Los trabajadores académicos interinos por obra y/o tiempo determinado tendrán los mismos derechos que para los definitivos establece este Contrato y que les sean aplicables, independientemente de la forma de pago que adopte la UAEM en los términos de la Ley Federal del Trabajo. Los trabajadores por obra determinada y/o tiempo determinado, gozarán además de los derechos que establezca su Contrato Individual respectivo, los que no podrán ser superiores a los que establece este Contrato Colectivo, salvo plena justificación que se dé a conocer al SITAUAEM por escrito.

CLÁUSULA 30a.- En los casos circunstanciales en que el trabajador académico se encuentra sujeto a proceso penal que le impide cumplir con la relación laboral, la Institución suspenderá temporalmente la relación correspondiente. Cuando la sentencia sea ejecutoria y se absuelva al trabajador académico, éste reanudará la relación de trabajo correspondiente. En caso contrario, la Institución podrá dar por terminada la relación de trabajo, liquidando a dicho trabajador lo que le corresponda por concepto de prima de antigüedad, aguinaldo y prima vacacional. En los casos en que el trabajador académico se le imponga una sentencia condenatoria en delitos considerados por la autoridad judicial como imprudenciales, al cumplirse ésta se reanudará la relación de trabajo correspondiente.

La UAEM a través del Bufete Multidisciplinario otorgará asistencia y asesoría en materia civil y penal, sin costo alguno para los trabajadores académicos sindicalizados; asimismo, en materia laboral siempre que el conflicto no sea en contra de la UAEM, para lo cual, la UAEM a través del SITAUAEM, comunicará a todas las secciones datos del bufete multidisciplinario.

CLÁUSULA 31a.- Los trabajadores académicos tienen derecho a desarrollar su trabajo con la más amplia libertad de cátedra dentro de los límites de la razón y la justicia y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario. Asimismo, podrá exponer

libremente el resultado de sus investigaciones y estudio sin perjuicio de terceros.

CLÁUSULA 32a.- Los trabajadores académicos tienen derecho a conservar su adscripción señalada en su nombramiento definitivo, reconocida y avalada por la UAEM, considerándose para tal efecto los puntos siguientes:

- a) Cuando se presente un caso de exceso de personal en una o varias dependencias, o se presente el caso de cambio de domicilio del centro de trabajo, la Institución y el Sindicato, con la conformidad del personal académico interesado convendrán la forma y términos en que debe ser reubicado dicho personal.
- b) En el caso que desaparezcan, se supriman o fusionen Escuelas, Facultades, Institutos o cualquier Dependencia, el Sindicato y la Universidad convendrán la reubicación del personal afectado.
- c) En estas reubicaciones la UAEM procurará no afectar el turno, horario y Dependencia de adscripción del reubicado, respetando en todos los casos lo dispuesto en la Cláusula 20a. del Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Cubrir a los trabajadores académicos sindicalizados que renuncien y a la fecha de su renuncia hayan cumplido 5 años de servicios, además de la liquidación de sus alcances, salarios, prestaciones, accesorios legales y contractuales y demás cantidades insolutas que le correspondan, el importe de setenta y cinco (75) días de su último salario, cantidad que no será menor a **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
- e) Cuando se actualicen las hipótesis del apartado a) de esta cláusula, y el personal afectado tenga que ser reubicado, la UAEM conviene en capacitar a los trabajadores académicos para que puedan desarrollarse adecuadamente en sus nuevos centros de adscripción.

CLÁUSULA 33a.- Los trabajadores académicos sindicalizados al servicio de la UAEM pueden trabajar en más de una dependencia de la institución en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de trabajo. El trabajo, salarios y movimientos escalafonarios serán de

acuerdo a los reglamentos respectivos que deriven del Contrato Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores académicos de las siguientes categorías:

Orientadores Educativos, Técnicos Académicos, Técnicos Académicos de Laboratorio, Técnico Académico en Cómputo, Profesor Investigador y Especialista de la Clínica de Comunicación Humana, podrán laborar fuera de su jornada de trabajo, conforme a los lineamientos establecidos en la cláusula 20a. del Contrato Colectivo vigente.

Los trabajadores académicos sindicalizados en su desempeño de dirección o asesoría de tesis, se integrarán a las comisiones y jurados de exámenes que por derecho les corresponda.

CLÁUSULA 34a.- En los casos que se produzcan las situaciones contempladas en el Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, relacionadas con los derechos de autor, investigaciones, inventos y otras análogas, los trabajadores académicos sindicalizados y la Universidad celebrarán convenios que establezcan una compensación económica; debiendo dirimir sus diferencias si no llegasen a un acuerdo, ante la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 35a.- Son obligaciones de los trabajadores académicos:

NUMERAL 1.- Cumplir con las obligaciones señaladas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos que se deriven de éstos.

NUMERAL 2.- Asistir a sus labores puntualmente.

NUMERAL 3.- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que

origine el uso normal de estos objetos ni del ocasionado por casos fortuitos, por la mala calidad o defectuosa construcción, ni por la pérdida o el deterioro sufrido durante el tiempo en que los materiales no están directamente bajo su custodia.

NUMERAL 4.- Los trabajadores académicos de tiempo completo de carrera, proyectarán y realizarán un plan de actividades académicas, presentando semestralmente el informe correspondiente ante la autoridad de su dependencia en el plazo que se fije en el propio plan.

NUMERAL 5.- Los trabajadores académicos en su desempeño de dirección y/o asesoría de tesis, se integrarán a las correspondientes comisiones y jurados de exámenes, salvo excusa justificada, remitiendo oportunamente la documentación respectiva conforme al reglamento del caso.

NUMERAL 6.- Actualizarse en los conocimientos de las áreas académicas en que labore, así como en las técnicas didácticas más adecuadas.

NUMERAL 7.- Impartir la enseñanza ajustándose al programa respectivo y evaluando objetivamente los conocimientos de los alumnos.

NUMERAL 8.- En las publicaciones que contengan resultados de trabajos de investigación hechos en la Universidad, indicará su adscripción a la dependencia de la UAEM.

NUMERAL 9.- Realizar los exámenes en las fechas y recintos universitarios de su adscripción, en su respectivo horario y jornada de trabajo.

NUMERAL 10.- Guardar reserva en los asuntos de que se tenga conocimiento con motivo del trabajo que desempeñen, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.

NUMERAL 11.- Presentar a las autoridades universitarias currículum vitae y documentación que sea necesaria para el desempeño de sus labores.

NUMERAL 12.- Abstenerse de recibir de parte de los alumnos remuneración alguna por servicios académicos o asesoramiento no considerados en este Contrato.

CAPÍTULO VIII JORNADA DE TRABAJO Y LICENCIAS

CLÁUSULA 36a.- La jornada de los trabajadores académicos sindicalizados será la que establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo, conforme a la categoría y nivel del trabajador, entendiéndose la hora/semana/mes como duración máxima de 50 minutos. En lo referente a la jornada continua se estará a lo establecido en los Artículos 63 y 64 de la Ley Federal del trabajo. La UAEM concederá 30 minutos para descanso o tomar alimentos para los trabajadores académicos de jornada continua o de horario corrido.

CLÁUSULA 37a.- Toda labor que exceda tres horas diarias o de nueve a la semana, solo podrá realizarse por petición expresa de las autoridades, el consentimiento del Sindicato y del trabajador académico.

CLÁUSULA 38a.- Las trabajadoras académicas sindicalizadas disfrutarán de 14 semanas continuas a partir de la fecha que el facultativo señale para tal efecto con motivo del parto, percibiendo su salario íntegro y prestaciones contractuales, sin la pérdida de su antigüedad.

Además la UAEM aportará la cantidad de **\$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por bebé, por concepto de canastilla a las trabajadoras académicas sindicalizadas.

Así mismo, para el periodo de lactancia materna, las trabajadoras referidas tendrán derecho a lo establecido en la Fracción IV del Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. Las trabajadoras

académicas sindicalizadas que estén en período de lactancia dispondrán de una hora diaria por el término de 6 meses para alimentar a sus hijos, siempre y cuando vengan laborando por más de 20 horas/semana/mes.

CLÁUSULA 39a.- Cuando los trabajadores académicos, con el visto bueno de la Rectoría sean comisionados por la Dirección de la Dependencia en que presten sus servicios, a otras que se encuentren fuera del centro de trabajo al que están adscritos, recibirán los viáticos correspondientes a su traslado comprobándolos debidamente.

CLÁUSULA 40a.- Los trabajadores académicos sindicalizados tendrán derecho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de asistir a sus labores académicas, con o sin goce de sueldo, según lo establecido en el Estatuto Universitario de la UAEM. Estos permisos podrán ser por horas.

Asimismo, respecto a los descansos económicos, si los trabajadores no disfrutan ninguno, la UAEM pagará el equivalente a **10 (DIEZ)** días de salario equivalente a la cuota diaria como estímulo, mismo que se pagará al término de cada ciclo escolar.

CLÁUSULA 41a.- La UAEM otorgará licencias para dejar de asistir a sus labores con goce de salario íntegro a los trabajadores académicos sindicalizados que estén elaborando tesis, como sigue:

- a) Nivel licenciatura: quince días que terminarán el día del examen profesional.
- b) Nivel maestría: sesenta días que terminarán el día del examen profesional.
- c) Nivel doctorado: noventa días que terminarán el día del examen profesional.
- d) La Licencia se otorgará, previa presentación del proyecto de tesis aprobado por la Facultad, Dependencia o Institución correspondiente.

Los casos especiales serán tratados bilateralmente entre Universidad y Sindicato.

CLÁUSULA 42a.- La UAEM se obliga a pagar el salario equivalente a 8 (OCHO) tiempos completos nivel licenciatura al Sindicato para el desarrollo de sus funciones inherentes a su cargo, previa solicitud del Comité Ejecutivo Central.

CLÁUSULA 43a.- Los trabajadores académicos sindicalizados tienen derecho a asistir a las asambleas de la Sección a la que pertenecen y a las generales que celebre el Sindicato, sin detrimento de la percepción salarial correspondiente, siempre y cuando no excedan de una jornada de trabajo, procurando no alterar las labores académicas para la realización de estos eventos.

El SITAUAEM solicitará por escrito a la Dirección de Personal, su autorización a efecto de que se señale el auditorio que habrá de proporcionarse para tal efecto. En caso de urgencia, la solicitud podrá hacerse con 24 horas de anticipación.

CLÁUSULA 44a.- Dar facilidades a los Representantes Generales y Seccionales del Sindicato para que tramiten los asuntos que deben atender ante las autoridades respectivas de la UAEM, así como para que asistan a los actos y/o eventos que requieren de su presencia con la autorización del Comité Ejecutivo Central del SITAUAEM, cubriendo la UAEM el salario íntegro sin detrimento de los programas y planes académicos. Los casos especiales serán tratados entre SITAUAEM y la UAEM.

CLÁUSULA 45a.- Conceder permiso con goce de sueldo íntegro a los miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo por el tiempo que duren las pláticas relativas hasta la firma del acuerdo de revisión del Contrato.

CLÁUSULA 46a.- La Universidad otorgará licencia para cuidados maternos o paternos a los trabajadores académicos sindicalizados que así lo soliciten a través del Comité Ejecutivo Central del Sindicato, con la autorización de la Institución de Salud correspondiente o el Centro Médico Universitario, siempre y cuando tengan la custodia de sus hijos, en los casos de las Guarderías, la Universidad y el Sindicato pondrán las que ofrezcan el mejor servicio.

Todo lo no previsto en esta cláusula, será atendido y resuelto de manera bilateral por la **UAEM** y el Comité Ejecutivo Central del **SITAUAE**.

CAPÍTULO IX ÚTILES Y EQUIPO DE TRABAJO

CLÁUSULA 47a.- La Universidad se obliga a proporcionar a los trabajadores académicos antes de cada ciclo escolar, semestre y/o tetramestre, los programas de estudio, así como los libros, instrumentos o material de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores académicas sin costo alguno para el trabajador, incluyéndose los libros de texto, impresos o cualquier otro que el trabajador así lo considere necesario, solicitándolo a través del Sindicato a la Dirección de Personal, señalando las características del pedido, el cual debe ser entregado a los interesados en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha que se solicite.

- a) El listado de los materiales solicitados tendrá el visto bueno de la Dirección de la Escuela y de la sección sindical.
- b) La solicitud deberá hacerse al inicio de cada ciclo escolar.
- c) El material solicitado, quedará a resguardo del trabajador académico cuando no se necesite cuidado especial o mantenimiento o exista un área específica para su permanencia.
- d) En caso de que el trabajador académico solicite permiso temporal, permuta o se separe laboralmente de la UAEM, entregará a la Dirección de la Dependencia, el material que obre en su poder. Si no lo hiciera cubrirá su importe.
- e) En el caso anterior, cuando el trabajador se incorpore por primera vez o se reincorpore a sus labores, podrá solicitar el resguardo del material académico.

CLÁUSULA 48a.- La UAEM se obliga a proporcionar a los trabajadores académicos sindicalizados, las condiciones que garanticen la eficiencia en sus labores, como son:

- a) Servicios administrativos en sus centros de adscripción.

- b) Áreas generales de trabajo en cada dependencia, cubículos y salas de trabajo.
- c) Laboratorios con reactivos y materiales completos.
- d) Bibliotecas completas y actualizadas.
- e) Servicio gratuito de fotografía, revelado e impresión para la elaboración de materiales didácticos.
- f) Servicio del centro de cómputo y materiales de impresión.
- g) Apoyo técnico y económico para el diseño y elaboración de monografías, antologías o compilaciones bibliográficas de manera semestral, siempre y cuando se cuente con un dictamen de la Comisión Editorial correspondiente o bien del Organismo Colegiado que para tal efecto se requiera.
- h) Asesoría en investigación.
- i) Material e impresión para tesis de licenciatura y posgrado.
- j) Cubrir gastos de encuadernación para tesis de licenciatura y posgrado, siempre y cuando ésta sea rústica y convencional y que el número de ejemplares sea el suficiente para cumplir con los trámites de titulación establecidos en la normatividad universitaria.

CLÁUSULA 49a.- Entregar anualmente a los trabajadores académicos sindicalizados dos juegos de ropa de trabajo o uniformes que por la naturaleza en el desempeño de sus labores se tenga establecido como requisito en las dependencias de la UAEM. La entrega de ropa y equipos de trabajo se llevará al cabo treinta días antes de iniciar cada semestre y sin costo alguno para los trabajadores académicos sindicalizados, para lo cual la UAEM notificará por escrito al SITAUAEM la fecha de entrega respectiva.

El tipo de ropa y equipo que requiere el personal sindicalizado se determinará a partir de la revisión de la planta de maestros, fijándose las necesidades del personal y las fechas de entrega.

Respecto de la ropa, equipo y material de trabajo las partes se sujetan al acuerdo siguiente:

- 1.- La entrega de vales nominativos para canjearse en efectivo en la caja de la Universidad en días y horarios hábiles.

2.- Un vale canjeable por lo convenido en las casas comerciales que determinen las partes previamente.

3.- La elección del trabajador, para que la UAEM sea quien haga efectiva esta prestación. Para efecto de lo anterior el Sindicato entregará por escrito a la Universidad las solicitudes del personal que elija la opción prevista en los numerales que anteceden. Las partes convienen que los técnicos deportivos recibirán de la UAEM el uniforme respectivo, de acuerdo a su diseño, en base a las opciones ya mencionadas.

Cuando la Universidad haga efectiva cualesquiera de las penas convencionales que fija a sus proveedores de materiales y ropa de trabajo para los miembros del SITAUAEM, dicha cantidad deberá ser enterada al fondo pro-jubilados del SITAUAEM.

CAPÍTULO X HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 50a.- La Universidad y el Sindicato Constituirán una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene a efecto de investigar, analizar y solucionar todas las situaciones y circunstancias que pudieran generar peligro o insalubridad a los trabajadores académicos en el desempeño de sus labores, por lo que mantendrán una capacitación constante del personal involucrado, además de realizar aleatoriamente análisis bacteriológicos, químicos y revisiones eléctricas periódicas de los laboratorios a fin de detectar enfermedades de riesgos profesionales como consecuencia de sus actividades. La Universidad conviene en proveer elementos de protección y prevención general de riesgos de trabajo y enfermedades profesionales a través de los dictámenes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuyas determinaciones serán obligatorias y de aplicación inmediata para la Universidad.

CLÁUSULA 51a.- La Universidad se obliga a tener en todo tiempo y lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios de carácter general, así como botiquines especiales para la atención inmediata de sus

trabajadores, conteniendo los medicamentos y accesorios que señalen la Comisión de Seguridad e Higiene.

La UAEM mantendrá equipado el Centro Médico Universitario para otorgar primeros auxilios, consulta general, laboratorio de análisis clínicos y servicio básico dental, gestionando servicio de ambulancia para los casos que lo ameriten.

Asimismo, la UAEM concede el cincuenta por ciento (50%) de descuento a los trabajadores académicos sindicalizados en relación a los análisis clínicos con excepción de los que se refiere a: Densitometría y Papanicolaou.

Lo relativo a los análisis clínicos de biometría hemática completa, química sanguínea compuesto de seis elementos, examen general de orina y examen coproparasitoscópico en 3 muestras; **así como el análisis del antígeno prostático para los hombres**, específicamente en esta clase de análisis la Institución cubrirá el 100% de su costo. La UAEM, a través del Centro Médico Universitario implementará un programa que permita elaborar el historial clínico de los trabajadores sindicalizados que a él acudan. Asimismo, brindarán los servicios de revisión de signos vitales y canalización en caso de urgencia al IMSS, vía ambulancia.

Para efecto de lo anterior el solicitante deberá llegar a sus exámenes clínicos con sus muestras respectivas, se elaborará un calendario de atención.

Así como también se obliga a proporcionar y mantener equipos especiales de atención para el bioterio, las prácticas de campo y de alto riesgo que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para los botiquines respectivos elaborándose bilateralmente un programa de capacitación continua para los trabajadores a fin de contar con el personal que maneje estos recursos en todo tiempo y lugar.

CLÁUSULA 52a.- La Universidad conviene en instalar el equipo de Seguridad e Higiene necesario en cada dependencia que a juicio de la

Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se señalen, entendiéndose en este rubro además:

- a) Laboratorios equipados con puertas abatibles.
- b) Señalamiento en área de laboratorios y alto riesgo.
- c) Extintores.
- d) Regaderas de alta presión.
- e) Lavaojos.
- f) Agua corriente y agua embotellada purificada.
- g) Campanas de extracción.
- h) Extractores.
- i) Lavamanos en el área médica de Comunicación Humana.

CLÁUSULA 53a.- Bilateralmente definir y establecer las áreas de trabajo académico que se consideren de riesgo para la salud o seguridad de los trabajadores y que no contemple la legislación respectiva. Las labores académicas que se desempeñen por los trabajadores en zonas consideradas de riesgo, la Universidad se ajustará a lo que determine concretamente al caso la Legislación Federal, Estatal o análoga cuya observancia sea de carácter obligatorio.

CAPÍTULO XI SALARIO Y COMPENSACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 54a.- Los salarios de los trabajadores académicos serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría y siempre se observará el principio de que, a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada, condiciones de eficiencia y calidad también iguales, corresponde salario igual.

CLÁUSULA 55a.- La UAEM se obliga a otorgar a cada trabajador académico sindicalizado el **19.5% (DIECINUEVE PUNTO CINCO POR CIENTO)** del salario que perciba, a partir del primero de febrero del 2017 al 31 de enero de 2018, fecha en la cual de manera automática la UAEM incrementará en 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) esta prestación para cubrir el **20% (VEINTE POR CIENTO)**, siendo revisable en los términos del propio contrato; por concepto de

reorganización a la re zonificación o vida cara y será efectivo, es decir, pagadero a los trabajadores, a partir de las doce horas del día primero de febrero del mismo año a que corresponda. Dicha cantidad quedará exenta de ISR.

La UAEM conviene en otorgar a todo el personal académico sindicalizado cualquier incremento que le sea otorgado en el futuro, por este mismo concepto en la forma, términos y monto en que se obtengan los recursos económicos por la UAEM.

CLÁUSULA 56a.- La UAEM pagará mensualmente de manera proporcional en su percepción catorcenal, una compensación de 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) del salario tabular de los trabajadores académicos como reconocimiento al grado académico y título profesional en sus niveles de licenciatura, maestría y doctorado que cubran los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado a la UAEM por lo menos a partir del 30 de abril de 1987.
- b) Tener una antigüedad mínima al servicio de la UAEM como trabajador académico definitivo, de 5 años.
- c) Poseer título académico a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado registrado ante las autoridades competentes y entregada constancia a la Dirección de Personal de la Universidad en su expediente respectivo. Esta compensación se incrementará en 1% (UNO POR CIENTO) a partir del sexto año de servicios y hasta el vigésimo año. Por cada año de esta escala y del vigésimo primer año en adelante se aumentará un 1% (UNO POR CIENTO) por cada año subsecuente, siempre y cuando se cumplan los requisitos generales ya citados, incluyendo a los de nivel medio terminal.

En el recibo de pago correspondiente del trabajador académico la clave de ésta percepción será la misma del quinquenio.

Asimismo, serán beneficiados con un incremento de .5% (punto cinco por ciento) por cada año, a partir del 1° de febrero del año 2018, a los trabajadores docentes sindicalizados que decidan no ejercer su derecho a jubilarse, mediante una carta compromiso avalada y dirigida

por el SITAUAEM, conforme lo siguiente: a partir de que cumplan 25 años de servicios o más y contando con menos de 60 años de edad, decidan laborar 5 años más; y por lo menos 3 años, en caso de contar con 60 años o más de edad y 25 años de servicio o más.

Este incremento no se aplicará si se jubilan antes de cumplir con los años de servicios pactados.

Para efecto de cuantificar la prestación que nos ocupa, se aplicará el porcentaje previsto conforme a la Tabla 1 que se inserta al final de este documento.

Todos los trámites relacionados a este punto, únicamente serán gestionados a través de este Comité Ejecutivo Central.

CLÁUSULA 56ª BIS.- La UAEM pagará un estímulo semestral a los profesores por hora-semana-mes que impartan clases curriculares frente a grupo y que obtengan una evaluación satisfactoria en el Programa de Evaluación al Desempeño Docente de la Universidad, derivado de los acuerdos de la Comisión Bilateral de Evaluación Docente

La evaluación se realizará en cada periodo escolar en el que participe el docente y será una condición para recibir el estímulo económico, haber sido evaluado en el periodo inmediato anterior al otorgamiento del mismo. Los montos del estímulo se calcularán con base en el salario tabular obtenido durante el semestre y de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Profesor con título de licenciatura: 0.5% del total del salario tabular percibido durante el semestre.
- Profesor con grado de maestría: 0.75% del total del salario tabular durante el semestre.
- Profesor con grado de doctorado: 1% del total del salario tabular durante el semestre.

Las partes acuerdan revisar estos porcentajes de estímulos en el marco de la revisión salarial del 2012.

CLÁUSULA 57a.- La UAEM pagará mensualmente de manera proporcional en su percepción catorcenal una compensación a la docencia en asignaturas curriculares frente a grupo de los trabajadores académicos que la realizan con el pago de **\$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** por cada hora que impartan los profesores por asignatura y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener asignadas como mínimo 16 horas/semana/mes y como máximo 48 horas/semana/mes al servicio de la UAEM.
2. Cumplir el 90% (NOVENTA POR CIENTO) del programa de la asignatura como mínimo.
3. Comprobar una asistencia frente a grupo del 90% (NOVENTA POR CIENTO) de las mismas.

Esta prestación no será extensiva a los profesores por asignatura con menos de 16 horas/semana/mes o más de 48 horas/semana/mes, así como a los trabajadores académicos que no impartan asignaturas curriculares que forman parte de los planes de estudio de las diferentes escuelas y facultades de la UAEM.

CLÁUSULA 58a.- El trabajo extraordinario debidamente autorizado y comprobado se pagará a los trabajadores académicos a razón del 100% más del salario asignado para la jornada ordinaria, cuando las labores excedan de 9 horas a la semana, tal excedente se pagará al 200% más del salario ordinario.

Cuando a solicitud de la UAEM un trabajador preste sus servicios en día de descanso semanal o en día festivo de descanso legal o contractual, percibirá un salario doble sobre el servicio prestado, independientemente del salario que le corresponda por el descanso.

CLÁUSULA 59a.- La UAEM cubrirá en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, los gastos de los trabajadores académicos sindicalizados por concepto de transporte, hospedaje, alimentación e inscripción, de acuerdo a los costos del lugar, así como el salario correspondiente cuando asistan a congresos, eventos deportivos, brigadas de servicio social, cursos de

actualización académica o cualquier actividad Universitaria programada por la UAEM u organizada por otras Instituciones, previa autorización de la Universidad. En cuyo caso el Sindicato a través del Comité Ejecutivo Central gestionará ante la UAEM, cualquier solicitud no prevista en esta cláusula. Los casos especiales serán tratados de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 60a.- Universidad y Sindicato establecen el tabulador de viáticos para los trabajadores académicos en los términos siguientes:

- a) Cuando realicen actividades fuera de los campus de su adscripción, dentro del Estado, **\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**
- b) Cuando se realicen actividades fuera del Estado sin pernoctar, **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**
- c) Cuando se realicen actividades fuera de la entidad o del país, pernoctando, **\$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**
- d) En lo que respecta a las actividades que se realicen fuera del país, los viáticos serán presupuestados por las partes de común acuerdo y atendiéndose al tipo de moneda que se maneje en el lugar de prestación de servicios pero siempre se cubrirán en moneda nacional.

CLÁUSULA 61a.- La UAEM pagará al personal académico sindicalizado una despesa mensual sobre la base del salario vigente que corresponda a la fecha en que se pague y exenta del ISR, de acuerdo con el porcentaje pactado para cada una de las categorías en los tabuladores del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, por lo que a partir del 1° del mes de Enero del año 2011, el monto mensual de la despesa pactada será conforme a la relación que se anexa.

CLÁUSULA 62a.- La Universidad conviene en tratar con el Sindicato los casos de los trabajadores académicos sindicalizados respecto al pago de los gastos que se originen con motivo de las prácticas de campo, eventos culturales, deportivos y académicos.

CLÁUSULA 63a.- Para los efectos del pago salarial señalado en el tabulador de categorías y salarios que forma parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la UAEM conviene en cubrir la misma cantidad a los pasantes de maestría y doctorado que a los titulados de la misma categoría previa aprobación del proyecto de tesis. Los casos especiales serán tratados bilateralmente entre Sindicato y Universidad, con objeto de llegar al acuerdo correspondiente.

CLÁUSULA 64a.- El pago que el trabajador académico sindicalizado reciba por concepto de exámenes será el porcentaje pactado en esta cláusula, de acuerdo a lo que la UAEM cubre a la base de salarios mínimos, de la siguiente manera:

- a) Extraordinarios: **30%** para cada sinodal de la cantidad que la UAEM cobre por examen.
- b) Título de Suficiencia: **25%** a cada sinodal de la cantidad que cobre la UAEM por examen.
- c) Examen Profesional **en el nivel medio superior y/o superior: 25%** a cada sinodal cuando son tres sinodales; y el **15%** a cada sinodal cuando son cinco sinodales, de la cantidad que la UAEM cobre por examen.
- d) Cursos de regularización: en el caso de orientación educativa, 30% para el examinador, de la cantidad que cobre la UAEM al alumno por derecho a curso de regularización, de la materia de orientación educativa.
- e) Examen de calidad: 25% para cada sinodal de la cantidad que cobre la UAEM por examen.
- f) Examen por derecho de pasante: 25% para cada sinodal de la cantidad que cobre la UAEM por examen.
- g) Exámenes colegiados: 25% para cada sinodal de la cantidad que cobre la UAEM por alumno que lo presente.
- h) Dirección y/o asesoría de tesis o **tesina**: siete horas/semana/mes, exento del ISR; y en caso de revisión de trabajo de tesis se cubrirán cinco horas/semana/mes, también exentos de ISR. En lo que respecta a la operación de tal pago, deberá exhibirse la constancia emitida en la Dirección de la Escuela, Facultad, Instituto o Dependencia correspondiente, que será entregada a la

Dirección de Personal a través del Comité Ejecutivo Central del Sindicato

- i) Por dirección de tesis en la Facultad de Arquitectura, la UAEM otorga 30 días de salario mínimo general por proyecto al catedrático que preste dicha asesoría. Este pago se hará efectivo a la fecha de sustentación del examen profesional y esta obligación surtirá efectos únicamente durante la vigencia del actual plan de estudios.
- j) Examen de conocimientos generales: 25% con tres sinodales y 15% a cada sinodal cuando sean cinco de la cantidad que la UAEM cobra por examen.
- k) Exámenes regularizadores: al sinodal y al aplicador que lo realice se les cubrirá el 30% de lo que la UAEM cobre por tal concepto.
- l) Exámenes de solvencia: se cubrirá el 30% al académico que lo aplique de la cantidad que la UAEM cobre por tal concepto.
- m) Dirección y/o asesoría de tesis o tesina: doce horas/semana/mes, exento del ISR; y en caso de revisión de trabajo de tesis se cubrirán seis horas/semana/mes, también exentos de ISR. En lo que respecta a la operación de tal pago, deberá exhibirse la constancia emitida en la Dirección de la Escuela, Facultad, Instituto o Dependencia correspondiente, que será entregada a la Dirección de Personal a través del Comité Ejecutivo Central del Sindicato. Lo anterior, para la categoría de h/s/m. Esta prestación será extensiva para los docentes del Nivel Medio Superior.

Los pagos por concepto de exámenes o como en el futuro les denomine la Universidad, se entregarán mediante vale nominativo desprendible en el momento del examen, que podrá canjearse en efectivo en la caja de la Universidad en el momento en que sea presentado por el trabajador académico sindicalizado.

CLÁUSULA 65a.- La UAEM conviene en proporcionar mensualmente a los trabajadores académicos sindicalizados, a partir de la firma de este contrato y de acuerdo al salario del nivel licenciatura, el porcentaje que a continuación se señalan, los cuales estarán exentos del ISR y que se destinarán como ayuda para la compra de material didáctico:

a)	Tiempo Completo Investigadores	6%.
b)	Profesores de Medio Tiempo	6%.
c)	Profesores por hora/semana/mes.	7%.
d)	Técnicos Académicos	6%.
e)	Técnico Deportivo y Cultural	6%.
f)	Especialista de la Clínica de Comunicación Humana	6%.
g)	Orientador Educativo	6%.
h)	Profesor Investigador	6%.
i)	Técnico Académico de Laboratorio	6%.
j)	Técnico Académico de Tiempo Completo	6%.
k)	Técnico Académico en Cómputo	6%.
l)	Profesores de Tiempo Completo	6%.

En el caso de los trabajadores académicos que ostentan la categoría de Hora Semana Mes, el porcentaje de 7% se aplicará conforme el grado académico correspondiente.

CLÁUSULA 66a.- La Universidad se obliga a cubrir a los trabajadores académicos al cumplir el primer quinquenio de antigüedad en el servicio (tomando como referencia el 1o. de enero de 1975), una prima adicional a su salario tabular del cinco por ciento que se cubrirá en forma mensual a quienes se encuentren en este caso. Esta prima se incrementará a partir del sexto año de servicio en 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO), por cada año de servicio. Para determinar la antigüedad en estos casos, se estará a la documentación y forma única, que obre en el expediente personal de cada trabajador académico, entendiéndose que esta prestación se hará efectiva a partir de la firma de este contrato sin que haya retroactividad alguna respecto al año de 1975.

CLÁUSULA 67a.- La Universidad incrementará el salario de los trabajadores académicos sindicalizados en los términos que se establecen en el tabulador de categorías, niveles y salarios que forma parte del presente Contrato.

CLÁUSULA 68a.- Los pagos de los salarios se harán en períodos catorcenales a partir del 1° de febrero del 2001. Cuando los días de catorcenas sean inhábiles, el pago se hará el día hábil inmediato

anterior. La UAEM se obliga a señalar con claridad los conceptos de descuentos que se generen según claves al reverso de los recibos correspondientes.

CLÁUSULA 69a.- La UAEM pagará sin descuento alguno a los trabajadores académicos sindicalizados un aguinaldo anual equivalente a **noventa días de salario**, que serán entregados en la primera catorcena de diciembre **de cada año**. Los trabajadores académicos que tengan menos de un año de servicios, recibirán un aguinaldo en proporción al tiempo trabajado.

En caso de que algún trabajador académico no obtenga como mínimo la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** de aguinaldo y haya trabajado doce meses anteriores, la UAEM pagará la suma citada. Esta prestación está exenta del ISR u otro análogo.

CLÁUSULA 70a.- Abrogada.

CLÁUSULA 71a.- Sólo se pueden hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo establezca el trabajador académico con la Universidad.
- b) Por solicitud expresa del Sindicato por concepto de pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y por sindicalización.
- c) Por aportaciones al seguro de vida del trabajador académico cuando así lo señale el Sindicato.
- d) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueran exigidos al trabajador académico.
- e) Por concepto del ISR en los casos que proceda y que así se establezca en el presente contrato.
- f) Por la inasistencia a sus labores comprobadas. Con excepción de los casos señalados en los incisos D) y E), el descuento no podrá ser mayor del 30% (TREINTA POR CIENTO) del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigida será superior al salario de un mes.

- g) Cuando los descuentos se realicen por faltas justificadas y se reintegre el importe del descuento, no obrará constancia de inasistencia en el expediente del trabajador académico sindicalizado.
- h) Universidad y Sindicato convienen que en relación con las inasistencias justificadas de los trabajadores académicos a sus labores, los descuentos se efectuarán en dos catorcenas posteriores a la incidencia. Para los efectos de la omisión de pagos, descuentos indebidos y pagos no realizados al personal académico, se tomarán como excepciones las siguientes:
 - 1.- Cuando no sea imputable a la Universidad la celebración de convenios y concursos establecidos en la cláusula 20a. del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - 2.- Cuando no se cubran los requisitos académicos que se establecen en la cláusula 20a. del Contrato Colectivo de trabajo.
 - 3.- Cuando por efectos administrativos de la elaboración de las nóminas, los tiempos no sean compatibles entre la entrega de la documentación respectiva y la elaboración de la nómina.
 - 4.- Con excepción de lo anterior señalado en los numerales que anteceden, la Universidad se obliga a cubrir las percepciones correspondientes a cada trabajador afectado, 72 horas hábiles posteriores a la catorcena de incidencia.
 - 5.- Los casos no previstos al respecto serán discutidos, tratados y resueltos entre la Universidad y el Sindicato.

CAPÍTULO XII

ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN ACADÉMICA

CLÁUSULA 72a.- La Universidad y el Sindicato planificarán la profesionalización de la enseñanza y la investigación universitaria, constituyéndose en una comisión mixta para articular las propuestas académicas con los lineamientos siguientes:

- a) Garantizar un alto nivel en la calidad de la enseñanza, comprometiéndose la UAEM a proporcionar a los trabajadores académicos, la formación teórico-pedagógica y la actualización

disciplinar para el mejor desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, en facultades, institutos, escuelas y centros de la UAEM.

- b) Lo anterior se pondrá en práctica a través de un programa integral de capacitación que incluya los aspectos generales relacionados con la didáctica de la enseñanza y el conocimiento actualizado de la disciplina.
- c) Este programa será permanente por áreas del conocimiento, incluyendo la capacitación continua en atención a la diversidad para dar cobertura a la población con necesidades educativas especiales, con valor curricular para los efectos de escalafón correspondiente. La UAEM otorgará a los participantes el reconocimiento respectivo.

Este programa será elaborado en forma bilateral entre el Sindicato y la UAEM.

La UAEM acepta los cambios propuestos en dicha cláusula y para la operatividad de la misma se establece una cláusula transitoria para conformar una Comisión Mixta para la elaboración del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de Tiempo Parcial.

CLÁUSULA 73a.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos conviene en estimular la labor académica y el reconocimiento a los trabajadores miembros del SITUAUAEM, mediante la entrega de un diploma con valor curricular por cada cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios. Ambas partes analizarán la viabilidad de otorgar un estímulo económico por la labor desempeñada. Asimismo se entregará un distintivo conmemorativo.

Los estímulos económicos que recibirán los trabajadores integrantes de este sindicato serán conforme a la siguiente tabla:

- a) **Cinco años \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**
- b) **Diez años \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.)**
- c) **Quince años \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)**
- d) **Veinte años \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)**

- e) Veinticinco años \$7,500.00 (*SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.*)
- f) Treinta años \$12,500.00 (*DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.*)
- g) Treinta y cinco años \$20,000.00 (*VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.*)

CLÁUSULA 74a.- La UAEM atenderá los programas culturales, artísticos, académicos y deportivos que solicite el Sindicato en el primer semestre del año, valorando la UAEM la temporalidad y operación de dichos programas.

CLÁUSULA 75a.- La UAEM se obliga a proporcionar sin costo alguno para el Sindicato, las instalaciones, elementos artísticos, culturales, académicos, audiovisuales, equipos de comunicación y similares con que cuenta la UAEM con motivo de los eventos que realice el Sindicato, en la medida que estén disponibles. Así mismo, la UAEM brindará las facilidades al personal Académico Sindicalizado que lo solicite por escrito a través del SITAUAEM, para utilizar las instalaciones deportivas como espacios de recreación y actividades físicas en días no laborables.

CLÁUSULA 76a.- Dar facilidades a los trabajadores académicos sindicalizados para asistir a los cursos de capacitación sindical programados por el Comité Ejecutivo Central del SITAUAEM sin perjuicio del buen desempeño de sus labores, para ello la Universidad proporcionará las instalaciones de la Unidad Profesional Los Belenes, en la medida en que estén disponibles.

CLÁUSULA 77a.- La UAEM se obliga a gestionar una beca de larga duración a los trabajadores académicos que tengan seis años de servicio efectivo; la beca incluirá el pago del salario íntegro y el catedrático deberá llenar los requisitos que señalen las Instituciones que las otorguen. Los trabajadores académicos que tengan derecho al año sabático no disfrutarán de esta prestación.

CLÁUSULA 78a.- La Universidad se obliga a informar al Comité Ejecutivo Central y a las Escuelas, Facultades, Institutos y demás

Dependencias, en un plazo de tres días contados a partir de la fecha en que reciba la convocatoria de las becas que ofrecen otras instituciones, a efecto de que el Sindicato presente los candidatos respectivos.

CLÁUSULA 79a.- Otorgar al SITAUAEM becas, incluido el costo del curso propedéutico, para los trabajadores académicos y personas que dependen económicamente de ellos a nivel bachillerato y licenciatura, incluidos el CELE, C.C.U, Escuelas de Nivel Medio Superior, así como Escuelas Incorporadas a la UAEM, acreditando la dependencia con los documentos de su expediente personal.

Los trabajadores académicos sindicalizados tienen derecho a becas-completas, cuando así lo soliciten que incluyan todos los rubros que por concepto de pre o pos inscripción se generen, incluido el costo del curso propedéutico para Especialidades, Maestrías y Doctorados, cursos académicos o de especialización profesional, ya sea en la UAEM, UNAM, IPN o en otras instituciones de educación superior públicas. Las becas se otorgarán conforme los términos y condiciones que se señalen en los convenios que se suscriban al efecto con las instituciones de referencia en lo futuro y de acuerdo a los programas correspondientes.

Los trabajadores académicos sindicalizados y sus hijos, tienen el pleno derecho a ingresar a los planteles de enseñanza de la UAEM, así como a las instituciones de educación incorporadas a la misma, para realizar sus estudios según el grado y nivel que a cada quien corresponda. La UAEM respetará el turno y semestre que los trabajadores académicos sindicalizados y/o sus hijos elijan para beneficio de las becas consignadas en esa cláusula. Asimismo, la UAEM acepta otorgar el 50% de beca para Diplomados de Titulación en dependencias de la UAEM para los hijos de los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando hayan obtenido un promedio de 8.0 en la Licenciatura y en el Nivel Medio Superior.

La UAEM gestionará la celebración de convenios con Escuelas Técnicas oficiales de carácter público de Nivel Medio Superior, para la obtención de becas en carreras que no oferte la Universidad.

Esta prestación se otorga de igual forma a los hijos de los maestros jubilados o fallecidos.

Así mismo, la UAEM otorgará 10 (diez) becas anuales con pago del 50% para académicos sindicalizados que realicen estudios de posgrado en escuelas no incorporadas a la UAEM, las que se asignarán bilateralmente; 4 (cuatro) becas anuales para esposas (os) y/o concubinas (os) de trabajadores académicos sindicalizados en programas de posgrado de la UAEM, las que se asignarán bilateralmente.

Además, la UAEM se compromete a celebrar convenio con el Tecnológico de Zacatepec, para la obtención de becas a favor de los trabajadores académicos y sus dependientes económicos.

Para el caso del otorgamiento de becas, de que habla esta cláusula, la Universidad podrá aprobar una descarga académica que puede ser hasta del 100% al trabajador solicitante, en función a las necesidades que le demande el desarrollo del posgrado y el otorgamiento de beca para realizar los mismos estudios de acuerdo con los programas y tiempos requeridos por parte de la Institución Educativa correspondiente. Por su parte, el trabajador académico que se haga merecedor a esta prestación, se compromete a concluir mediante la aprobación de los estudios y la obtención del grado correspondiente, en caso de no lograrlo en los términos expuestos, el trabajador reintegrará el monto total de lo invertido para tal efecto, a la UAEM.

CLÁUSULA 80a.- Conceder a los investigadores y catedráticos de tiempo completo, por cada 6 años de servicios efectivos el año sabático, que consiste en separarse de sus labores por un año, con goce de salario total y sin pérdida de su antigüedad para dedicarse a la actualización profesional, a la investigación o a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente. La forma y términos en que se conceda esta prestación queda sujeta a lo establecido en el Reglamento del Año Sabático aprobado por el H. Consejo Universitario. Es elección del académico sindicalizado el goce del año sabático en los términos expuestos en esta cláusula, o su elección disfrutarlo por un periodo de seis meses cada tres años, a

partir del cumplimiento del primer año sabático. Se conformará una Comisión Bilateral para formular una propuesta de modificación al Reglamento del Año Sabático.

CAPÍTULO XIII

VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO

CLÁUSULA 81a.- A fin de que los trabajadores académicos sindicalizados disfruten de vacaciones, la Universidad programará sus actividades de manera que se tengan los siguientes días de descanso:

- 1.- 10 días hábiles correspondientes a la Semana Santa de cada año.
- 2.- Treinta días hábiles que se disfrutarán entre los meses de julio y agosto de cada año.
- 3.- 20 días hábiles que se disfrutarán durante los meses de diciembre y enero de cada año.
- 4.- Cuando el periodo de los trabajadores académicos sindicalizados coinciden con periodos de incapacidad determinados por el IMSS como riesgo de trabajo, dichos plazos de incapacidad interrumpen el disfrute de vacaciones y como consecuencia el docente reanudará sus vacaciones al término de la incapacidad.

CLÁUSULA 82a.- Además del salario que corresponda al trabajador académico sindicalizado por el período de vacaciones, la UAEM se obliga a pagar una prima vacacional, sin descuento, equivalente a un **47% (CUARENTA Y SIETE POR CIENTO)** correspondiente a 68 (SESENTA Y OCHO) días de salario, exento del ISR.

CLÁUSULA 83a.- Son días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro los siguientes: el primer lunes de febrero por conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, por conmemoración del 21 de marzo; el tercer lunes de noviembre, por conmemoración del 20 de noviembre.

Así también, se disfrutará de los días 1o. de enero; 1o., 10, y 15 de mayo; 16 de septiembre; 4 de octubre, Aniversario del Sindicato; 2 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, así como el día del onomástico o cumpleaños de los trabajadores académicos.

CLÁUSULA 83a BIS.- La Universidad realizará el pago de un premio anual de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a cuatro trabajadores de cada una de las 40 secciones que conforman el Sindicato de Trabajadores Académicos precisamente en el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XIV PREVISIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES

CLÁUSULA 84a.- La Universidad afiliará a los catedráticos que prestan sus servicios en la UAEM al Instituto Mexicano del Seguro Social con el objeto de que disfruten las prestaciones que señala dicho Instituto, debiendo cubrir tanto la Universidad como los trabajadores, la cuota que corresponde a cada uno de ellos en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia cuando se produzca, el caso de que las prestaciones a que se obliga la Universidad en el Contrato Colectivo resulten superiores a las que contemple la Ley y Reglamento del Seguro Social; la Universidad cubrirá las diferencias a los trabajadores académicos sindicalizados. En igual término se procederá si alguna prestación convenida es de aquellas que no proporciona el IMSS, prevaleciendo el principio de que lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo superior a esta Ley, tendrá vigencia plena.

En los casos en los que el IMSS prescriba aparatos ortopédicos, auditivos o los necesarios para el tratamiento y rehabilitación de los trabajadores académicos sindicalizados y no sean proporcionados por el IMSS, la Universidad se obliga a proporcionarlos, en calidad de préstamo, sin costo alguno para el trabajador, previa solicitud del Sindicato.

La Universidad está anuente de que a través de la Clínica de Comunicación Humana dependiente de la Universidad proporcionará gratuitamente la atención necesaria para los hijos de los trabajadores con problemas de aprendizaje, previa solicitud del Sindicato.

La Universidad se obliga a practicar anualmente un examen médico general al trabajador académico a través del Centro Médico Universitario, para lo cual calendarizará anualmente los exámenes médicos por facultades, escuelas e institutos y Centros de Investigación. Asimismo, gestionará ante el IMSS los exámenes especiales y atención especializada requeridos, así como los de laboratorio y gabinete prescritos.

CLÁUSULA 85a.- Cuando los trabajadores académicos se encuentren incapacitados para laborar se aceptará incapacidad del Centro Médico Universitario, del ISSSTE o médico particular, en la que especifique los términos y condiciones en los que se otorga la misma, si se trata de incapacidad de hasta por tres días, y del IMSS en todos los casos, presentando el certificado correspondiente que los justifique teniendo derecho a recibir su salario íntegro. En los casos en que las leyes o los reglamentos del IMSS dispongan que se pague solamente parte del salario, la Universidad pagará la cantidad faltante para complementarlo.

La Universidad dará instrucciones a la Dirección de Personal para reconocer las citas de consulta del IMSS. Asimismo la Universidad acepta como comprobante de la inasistencia justificada a sus labores de los trabajadores académicos sindicalizados que presenten el comprobante de asistencia al instituto de salud correspondiente, ya sea para control obstétrico o tratamiento específico del trabajador, presentando ante la Dirección de Personal su carnet de citas que señala el día, la hora y el lugar de la cita.

En caso de que el trabajador académico de la UAEM tenga la necesidad de llevar al IMSS a sus hijos de hasta 16 años de edad (antes y durante sus labores) a consulta médica familiar o especialidad, así como estudios de laboratorio y gabinete prescritos, la

UAEM no le descontará el tiempo empleado, haciendo la debida acreditación con el justificante correspondiente.

CLÁUSULA 86a.-

Numeral I.- La UAEM se obliga a jubilar a los trabajadores académicos sindicalizados, a los veinticinco años de trabajo efectivo en esta institución, siempre y cuando hayan ingresado a laborar a la Universidad antes del 1° de febrero de 2011. La percepción jubilatoria será igual al salario que perciba en el momento del retiro, siempre y cuando conserven la misma categoría y hubieren laborado el mismo número de horas definitivas o interinas, dentro de los últimos 3 años, de no ser así, se jubilarán con el promedio de los salarios de las categorías y horas efectivas laboradas durante los últimos 3 años. La asignación concedida por concepto de jubilación se incrementará en la misma proporción a los aumentos que obtengan los trabajadores en activo de igual categoría del jubilado.

Los trabajadores con veinticinco años y más de servicio efectivo, que hayan ingresado a laborar a la Universidad antes del 1° de febrero de 2011 y decidan jubilarse, recibirán una gratificación al momento de jubilarse. Asimismo, recibirán en su percepción jubilatoria, un porcentaje del quinquenio que devengan al momento de jubilarse. Estos conceptos se calcularán tomando como base el salario tabulado y se pagarán de acuerdo con el siguiente tabulador:

Tabulador					
Años de servicio	Porcentaje de Quinquenio	Gratificación en meses	Años de servicio	Porcentaje de quinquenio	Gratificación en meses
25	30	6	31	48	13.2
26	33	7.2	32	51	14.4
27	36	8.4	33	54	15.6
28	39	9.6	34	57	16.8
29	42	10.8	35	60	18
30	45	12			

La Universidad se obliga a entregar anticipadamente al trabajador que así lo solicite y cumpla treinta y cinco años de servicios o más, el importe equivalente a su gratificación con independencia del ejercicio del derecho jubilatorio. Los trabajadores que hayan recibido de manera anticipada su gratificación, no podrán cobrarla de nueva cuenta al momento de jubilarse.

Los trabajadores académicos sindicalizados recibirán en el momento de su jubilación, el pago de las percepciones contractuales y legales que le correspondan por sus derechos de antigüedad y retiro, así como un bono adicional en efectivo por **ciento veinte días** de su último salario tabulado.

Numeral II.- La UAEM se obliga también a jubilar a los trabajadores académicos que así lo soliciten y que cuenten con cincuenta y cinco años de edad y con veinte años de servicio, con el setenta y cinco por ciento de su salario; y con la misma edad y con quince años de servicio con el cincuenta por ciento de su salario. En ambos casos, siempre y cuando hayan ingresado a laborar a la Universidad antes del 1° de febrero de 2011.

La percepción jubilatoria será igual a los porcentajes señalados del salario que perciba al momento del retiro, siempre y cuando conserven la misma categoría y hubieren laborado el mismo número de horas definitivas o interinas, dentro de los últimos 3 años, de no ser así, se jubilarán con el promedio de los salarios de las categorías y horas efectivas laboradas durante los últimos 3 años. La asignación concedida por el concepto de jubilación se incrementará en la misma proporción a los aumentos que obtengan los trabajadores en activo de igual categoría del jubilado.

De la misma forma, los trabajadores académicos sindicalizados que se jubilen de manera anticipada, recibirán en el momento de su jubilación, el pago de las percepciones contractuales y legales que les correspondan por sus derechos de antigüedad y retiro, así como un bono adicional en efectivo por **ciento veinte días** de su último salario tabulado.

NUMERAL III.- El trabajador académico que haya ingresado a laborar a la UAEM después del 1° de febrero de 2011, podrá jubilarse al cumplir treinta y cinco años de servicio o más. La percepción jubilatoria será del cien por ciento de su salario tabulado y del treinta por ciento del monto del quinquenio que reciba al momento de su retiro. La asignación concedida por concepto de jubilación se incrementará en la misma proporción a los aumentos que obtengan los trabajadores en activo de igual categoría del jubilado.

Adicionalmente, los trabajadores académicos sindicalizados recibirán en el momento de su jubilación, el pago de las percepciones contractuales y legales que les correspondan por sus derechos de antigüedad y retiro, así como un bono adicional en efectivo por **ciento veinte días** de su último salario tabulado.

Las estipulaciones pactadas con motivo de la modificación a la jubilación y que afecten o implique renuncia de derechos de los trabajadores que ingresaron a laborar antes del primero de febrero del año dos mil once se tendrán por no puestas y no surtirán efecto legal alguno.

NUMERAL IV.- Los trabajadores jubilados gozarán de las prestaciones que concede la Ley del IMSS a los de su clase.

La UAEM y el Sindicato convendrán con el IMSS la implementación de los mecanismos necesarios para garantizar los servicios que requieren los jubilados anteriores a la fecha de vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La UAEM y el Sindicato tratarán bilateralmente los casos de los trabajadores académicos sindicalizados que soliciten su jubilación, a fin de tramitarles los servicios de seguridad social que requieran.

La UAEM y el SITAUAEM convienen en que una vez que el trabajador académico sindicalizado se jubile, tramitará ante el IMSS la seguridad social en el Régimen Voluntario, para lo cual la UAEM pagará la cuota obrero patronal que fije el IMSS por el monto declarado hasta la fecha de la jubilación.

Asimismo, la UAEM se compromete a que los incrementos de percepción jubilatoria que se otorguen al personal jubilado, derivado de las revisiones salariales, y en cumplimiento al párrafo que antecede declarará ante el IMSS la percepción jubilatoria actualizada, en el entendido de que el trabajador jubilado cubrirá, en el mes de diciembre previo a realizar la citada actualización, la diferencia que se origine. Si el trabajador jubilado no cubre la diferencia que le corresponda, la Universidad no estará obligada a formular la actualización de la percepción jubilatoria que le corresponda.

CLÁUSULA 87a.- La UAEM pagará a los trabajadores académicos sindicalizados jubilados además de su salario nominal, su despesa correspondiente. Esta prestación únicamente será extensiva a aquellos trabajadores que hayan sido jubilados por la UAEM con anterioridad a la incorporación de esta última al IMSS.

Respecto al servicio del Centro Médico Universitario, solicitudes de becas, lentes, aparatos ortopédicos y auditivos o servicio dental, la Universidad decidirá la forma y términos para que en casos especiales se autoricen.

CLÁUSULA 88a.- La UAEM conviene en afiliar al personal académico al INFONAVIT asumiendo la responsabilidad que ello implique. La UAEM y el Sindicato se comprometen a integrar una comisión para realizar las gestiones necesarias tendientes a conseguir viviendas para los trabajadores académicos sindicalizados.

Por su parte la Universidad se obliga a gestionar un sistema de financiamiento para otorgar vivienda o créditos de interés social para la construcción de casas habitación para el personal académico sindicalizado.

La UAEM se obliga a trasladar las aportaciones que por concepto de INFONAVIT retiene al trabajador en los términos previstos en la Ley del INFONAVIT, si omitiere cumplir con esta obligación, cualquier interés que se genere al trabajador será cubierto por la Universidad y de ninguna manera por el trabajador sindicalizado, quien no incurrió en la falta de pago.

CLÁUSULA 89a.- La Universidad y el Sindicato integrarán bilateralmente una comisión para constituir el fondo de ahorro de los trabajadores académicos sindicalizados, a fin de estructurar las bases y el funcionamiento del mismo.

Una vez integrada la comisión bilateral para constituir el fondo de ahorro, y señaladas las bases reglamentarias del propio fondo, para su debido funcionamiento la UAEM aportará el 12% (DOCE POR CIENTO) del salario anual de cada trabajador a dicho fondo, aportando un 12% (DOCE POR CIENTO) cada trabajador académico sindicalizado. Para la operación de referido fondo, las partes se sujetarán al convenio que por separado tienen firmado, así como a las modificaciones que procedan efectuar a dicho instrumento. Asimismo, la UAEM respetará los convenios previamente establecidos con el SITAUAEM en relación con esta misma cláusula.

CLÁUSULA 90a.- La Universidad y el Sindicato convienen en integrar una Comisión Mixta a fin de establecer las bases para crear el fondo de jubilación, pensión y de retiro voluntario. Lo anterior, con el objeto de alcanzar el pago del salario integrado.

CLÁUSULA 91a.- La UAEM pagará un seguro de vida a los beneficiarios de los trabajadores académicos sindicalizados de: **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** por muerte natural y **\$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** por muerte accidental y muerte colectiva **\$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**. Para tal efecto, el trabajador académico aportará la cantidad de **\$73.44 (SETENTA Y TRES PESOS 44/100 M. N.)** de manera catorcenal, cubriendo la Universidad el resto de la prima correspondiente. Al respecto, dichas cantidades se cubrirán a los trabajadores académicos interinos, definitivos, jubilados, pensionados sin previo examen médico, sin límite de edad y disponiendo del beneficio adicional de anticipar hasta el 40% de la suma asegurada en vida, en apoyo a enfermedad terminal (cáncer), en los términos firmados en la póliza correspondiente.

CLÁUSULA 92a.- La UAEM pagará a los familiares que dependan económicamente del trabajador académico sindicalizado que haya prestado sus servicios, como trabajador académico definitivo o interino, siempre y cuando haya laborado tres años anteriores a su fallecimiento, los servicios funerarios del Gobierno del Estado con un importe máximo de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, o bien a elección de los deudos en forma directa. Así mismo la UAEM pagará la prima de antigüedad y los alcances salariales correspondientes. De esta manera, se pagará la misma cantidad a los beneficiarios de los trabajadores académicos jubilados.

La UAEM se obliga a conceder cinco días hábiles de permiso de duelo al trabajador académico sindicalizado que sufra la pérdida de un familiar en línea directa, como son la concubina, concubino, padres e hijos y cónyuge y nietos.

Así mismo otorgará becas de estudio a los hijos del trabajador académico fallecido hasta el egreso de los hijos de la Universidad.

La UAEM gestionará y cubrirá los gastos que se generen por el traslado de aquellos trabajadores fallecidos fuera del estado, siempre y cuando hayan sido comisionados por la UAEM.

CLÁUSULA 93a.- La Universidad conviene en crear un fondo de préstamos, integrado por una cantidad fija revolvente de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** vigente para el período del 1° de febrero del año 2017 al 31 de enero del año 2019.

Los préstamos personales se otorgarán a los trabajadores académicos sindicalizados y serán tramitados por conducto del SITAUAEM, obligándose la UAEM a entregar al Sindicato dentro de los primeros cinco días de cada mes, una relación que contenga el nombre y el monto de los préstamos otorgados al personal académico sindicalizado.

Los préstamos serán de hasta **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, a pagarse en un plazo de veinte catorcenas a partir de la fecha de su otorgamiento.

CLÁUSULA 94a.- La Universidad se obliga a proporcionar a los trabajadores académicos que tengan nombramiento definitivo y que laboren más de 15 horas, vales para adquirir en casas comerciales con las que se tenga convenio, los siguientes artículos: ropa, zapatos, medicinas, artículos deportivos, llantas y refacciones automotrices, sujetándose a las siguientes bases:

- a) La UAEM aportará para este objeto un fondo revolvente de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será el límite del total de los vales.
- b) El plazo máximo concedido para el pago será de 10 catorcenas.
- c) El importe del préstamo no excederá de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) en efectivo.**
- d) El trabajador interino miembro del sindicato académico deberá cubrir el importe del vale que haya solicitado dentro del mismo semestre de la solicitud, autorizando en la misma para que se le aplique los descuentos de la totalidad de la deuda en forma proporcional durante la vigencia de su interinato, formulando tal solicitud al inicio del semestre.

Asimismo proporcionará financiamiento para servicios mecánicos, hasta por la cantidad de **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** en efectivo, previa presentación de la orden de trabajo. Universidad y Sindicato acordarán bilateralmente a los prestadores de este servicio.

CLÁUSULA 95a.- La UAEM cubrirá los gastos que se originen por concepto de adaptación, armazón y lentes a los trabajadores académicos sindicalizados, a través de las ópticas que bilateralmente propongan y acuerden la Universidad y el Sindicato.

Asimismo, los trabajadores académicos sindicalizados, podrán solicitar de manera anual en cualquier día del año, dicha prestación.

El vale para lentes será tramitado por el Comité Ejecutivo Central del SITAUAEM, ante la Dirección de Personal. En los casos de requerirse lentes de contacto o accesorios oculares especiales, deberá acompañarse la solicitud con el dictamen médico que así lo establezca.

En caso de inconformidad de la UAEM, esta presentará en el término de diez días, la opinión de un oftalmólogo competente. En caso de controversia, las partes designarán un tercero para que la dirima.

La UAEM financiará el costo de los accesorios especiales al trabajador académico para que los pague, éste último con descuento a su salario.

La Universidad pagará el armazón que se requiera, absorbiendo los incrementos que se produzcan en el mercado.

Esta prestación es anual por prescripción de un especialista en la materia, cubriéndose el daño parcial o total. La Universidad conviene en gestionar los convenios respectivos para otorgar esta prestación en las zonas foráneas.

Los casos especiales relacionados con los jubilados, calidad de los servicios y de los lentes serán tratados bilateralmente por las partes para llegar a un acuerdo.

CLÁUSULA 96a.- Independientemente de los servicios médicos dentales que presta el IMSS, la Universidad celebrará convenios, a fin de proporcionar servicios de endodoncia a los trabajadores académicos sindicalizados así como a sus dependientes económicos acreditando la dependencia y en igual forma, se preste servicio de ortodoncia a los trabajadores académicos sindicalizados. En uno u otro caso los interesados cubrirán el costo de los materiales que se utilicen. Los convenios anteriores serán suscritos por la UAEM en un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia del Contrato, de no ser así, la UAEM, cubrirá los gastos correspondientes a honorarios en que incurran los trabajadores, con excepción del costo de los materiales.

CLÁUSULA 97a.- Proporcionar el servicio de guardería o Centro de Desarrollo Infantil a las trabajadoras académicas sindicalizadas que

tengan hijos, así como para aquellos trabajadores académicos que sean viudos o divorciados y que tengan la custodia de sus hijos. Esta prestación se proporcionará a los niños desde los 43 días hasta que cumplan 4 años de edad y el preescolar hasta los 6 años. Las trabajadoras, los viudos o divorciados anteriormente citados, tendrán derecho a los servicios de guardería durante las horas de su jornada de trabajo en la forma y términos establecidos en la Ley del IMSS. Así mismo, los casos especiales de alguna controversia de los menores que hayan alcanzado la edad de 6 años o hasta que ingresen a la instrucción primaria, lo que se resolverá bilateralmente.

En caso de no existir el servicio de guardería en la localidad en donde presta sus servicios el trabajador, la UAEM pagará a éste la cantidad de **\$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** o lo equivalente de lo que por el mismo concepto erogue hasta los 6 años; en los casos de los trabajadores académicos que no obtengan cupo en el IMSS, y sea necesario designar por la UAEM otra guardería con el objeto de proporcionar este servicio, sin que el segundo caso se pague directamente al trabajador.

CAPÍTULO XV

TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 98a.- Son causas de terminación de las relaciones individuales de trabajo sin responsabilidad para la institución:

- 1.- El mutuo consentimiento o la renuncia del trabajador académico.
- 2.- La muerte del trabajador académico.
- 3.- La terminación del trabajo para el que fue contratado.
- 4.- La incapacidad física o mental del trabajador académico por haber contraído enfermedades contagiosas o incurables que lo inhabiliten para continuar prestando sus servicios a la Institución, de conformidad con el dictamen que al efecto rinda el IMSS.

En caso de objeción al dictamen, el trabajador académico podrá recurrir ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

El trabajador académico que se encuentre en esta situación recibirá las prestaciones que para estos casos señale la Ley del IMSS.

Si de conformidad con el dictamen definitivo, la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufrida fuera temporal, la relación de trabajo sólo se suspenderá, pero percibirá las prestaciones establecidas en la Ley.

5.- En otros casos debidamente comprobados, contenidos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Orgánica de la Universidad o Estatuto Universitario.

CLÁUSULA 99a.- Los trabajadores académicos al servicio de la Institución podrán ser despedidos o separados de sus labores, previa investigación de la falta cometida, realizada por el Sindicato y la UAEM, conforme a los casos siguientes:

1. Por engaño del trabajador académico cuando presente documentos falsos o referencias en las que se le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades de que carezcan. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios.
2. Por incurrir el trabajador académico durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, injurias o malos tratamientos en contra del personal directivo o funcionarios de la UAEM, salvo que medie provocación o actúe en defensa propia.
3. Por ocasionar el trabajador académico intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores y con motivo de ellas en edificios, obras, instrumentos, máquinas y demás objetos relacionados con el trabajo.
4. Por comprometer el trabajador académico por su imprudencia o descuido, la seguridad de las personas, del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios.

5. Por revelar el trabajador académico, los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación pueda causar perjuicio grave a la UAEM.
6. Por no cumplir el trabajador académico reiterada o injustificadamente las disposiciones que reciba de los representantes de la Institución, siempre que se trate de trabajo contratado.
7. Por presentarse el trabajador académico a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.
8. Por sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador académico una pena de prisión que le impida el cumplimiento de su trabajo.
9. Los demás casos que señale la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario.

CAPÍTULO XVI CONFLICTOS Y PROCEDIMIENTO

CLÁUSULA 100a.- Todos los conflictos que surjan entre la institución y los trabajadores académicos sindicalizados, reconocidos como tales por el SITAUAEM, serán tratados, investigados y resueltos en forma bilateral entre el Sindicato y la Universidad.

CLÁUSULA 101a.- Siempre se observará el principio de que el director de la dependencia o cualquier autoridad universitaria no podrán determinar sanción alguna si no se ha cumplido con lo establecido en la Cláusula 100a. del presente Contrato.

CLÁUSULA 102a.- Los conflictos individuales y colectivos serán tratados y resueltos, basándose en los siguientes lineamientos:

1. En primera instancia, los conflictos serán tratados por los representantes sindicales seccionales con los titulares de la dependencia respectiva, formulando sus peticiones por escrito y aportando las pruebas relativas al caso.

2. Las autoridades de la dependencia, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud sindical, deberán resolver el conflicto, la resolución deberá ser por escrito y fundamentada expresando con claridad los argumentos en que se haya basado.
3. De no estar de acuerdo con la resolución el trabajador académico podrá recurrir a la instancia superior por medio del Sindicato, en un plazo de 5 días hábiles a partir en la fecha en que se le notifique.
4. En segunda instancia el conflicto será tratado por las autoridades Universitarias y los representantes generales del SITAUAEM, la Universidad y el Sindicato presentarán sus argumentaciones y pruebas a fin de que en un plazo de 10 días hábiles se resuelva el conflicto dándose a conocer al interesado y al Sindicato por escrito la resolución.
5. Los términos para la prescripción de la Ley Federal del Trabajo se computarán a partir de la fecha en que la UAEM, notifique la resolución definitiva en segunda instancia.

CLÁUSULA 103a.- En los casos de huelga o suspensión de actividades realizadas por el personal académico, se considerarán como áreas blancas, las siguientes: Taller Multidisciplinario, Laboratorio de Análisis Clínicos e Industriales, Centro Médico Universitario y Bufete Jurídico Gratuito, siempre y cuando no se realicen actividades académicas.

CLÁUSULA 104a.- La Universidad y el Sindicato convienen en que dada la naturaleza de la primera, y la disposición del segundo párrafo del Artículo 353-O, de la Ley Federal del Trabajo, en el presente Contrato Colectivo no existir la admisión exclusiva o la separación del trabajo a los miembros del Sindicato que renuncien o sean expulsados.

CAPÍTULO XVII

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por tiempo indeterminado, iniciando su vigencia a las doce horas del día 1°

de febrero de 2017 y estará vigente hasta las doce horas del día **31 de enero del 2019**; será revisable en la parte correspondiente a los salarios a las doce horas del día **31 de enero del 2018**.

SEGUNDA.- La UAEM presentará para su discusión y aprobación en la sesión del H. Consejo Universitario inmediato posterior al 1 de marzo de 2007, el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo, para considerar la categorías de Orientadores Educativos y Especialistas de la Clínica de Comunicación Humana, cuya propuesta se obtenga de la Comisión Bilateral que al efecto se constituya.

TERCERA.- Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se resolverán de acuerdo con lo establecido en los lineamientos y criterios del propio Contrato, y con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del trabajo, en la Ley Orgánica y en los Estatutos de la UAEM.

CUARTA.- Universidad y Sindicato convienen que se inicie a partir del **3 de marzo de 2017**, un estudio técnico-fiscal en los salarios y las prestaciones de los trabajadores académicos de la UAEM, a fin de determinar el tratamiento de impuestos para obtener beneficios en esta materia. Las partes tratarán bilateralmente las cuestiones que el caso requiera.

Terminado el estudio, Universidad y Sindicato convienen en aplicar el resultado a partir de los treinta días siguientes.

Queda convenido por las partes que el plazo de prueba de la aplicación del sistema que resulte del estudio fiscal, será de un año, con objeto de evaluar dicho sistema, y de resultar benéfico económicamente a los trabajadores académicos continuará aplicándose: en caso contrario (de no resultar benéfico a los trabajadores académicos), las partes acordarán regresar al sistema actual de salarios y prestaciones.

QUINTA.- La Universidad se obliga a conceder aquellos aumentos de emergencia por recomendación, que con carácter general se otorguen a las Universidades del país.

SEXTA.- La UAEM publicará en un plazo de treinta días a partir del **1o. de abril de 2005**, los requisitos necesarios que deben cumplir los profesores por hora/semana/mes, para ocupar las plazas que se oferten en relación con las categorías del personal académico de carrera.

SÉPTIMA.- La Universidad cubrirá los gastos por concepto de asistencia a eventos sindicales a dos miembros del Comité Ejecutivo Central del Sindicato, pagando el hospedaje, la alimentación y el transporte dentro del país. Los casos especiales se acordarán bilateralmente.

OCTAVA.- La Universidad y el Sindicato se constituyen en una comisión bilateral a efecto de determinar la situación de los trabajadores que laboran en actividades docentes, de investigación y académicas para que sean considerados sujetos del Contrato Colectivo de Trabajo, en un plazo de 60 días a partir de la fecha de vigencia de este Contrato.

NOVENA.- Las partes convienen en elaborar en un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha en que entra en vigor el contrato colectivo, el proyecto de estímulos a la productividad del personal académico sindicalizado.

DÉCIMA.- La Universidad conviene en entregar al Sindicato en un plazo de treinta días hábiles a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo, la relación de vacantes de todas las dependencias y de posgrados, cursos y demás eventos académicos a fin de que propongan los candidatos para ocupar las vacantes que existan en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- Universidad y Sindicato convienen en depositar debidamente redactado en un plazo de sesenta días el Contrato Colectivo de Trabajo debidamente estructurado ante la H. Junta

Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, dicho plazo inicia a partir de la fecha en que concluya la presente revisión contractual.

DÉCIMA SEGUNDA.- Universidad y Sindicato acuerdan que las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que se revisa que no sufrieron modificaciones, quedan en sus términos que el contrato anterior establece.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en tramitar a salarios mínimos las prestaciones contenidas en el presente contrato, a fin de conseguir los ordenamientos de recursos disponibles para hacer efectivo este acuerdo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes se comprometen a elaborar un proyecto de recuperación salarial con el propósito de considerar un aumento en los rubros de aguinaldo, zona de vida cara, prima vacacional y salario nominal.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se comprometen a realizar los estudios pendientes a observar la factibilidad de asignación de cooperativas escolares de las diferentes Escuelas, Facultades, Institutos y Dependencias a las secciones sindicales de los diferentes centros de trabajo, con el objeto de que a través de dichas cooperativas se procure un beneficio económico de los trabajadores académicos sindicalizados.

DÉCIMA SEXTA.- La UAEM se compromete a integrar con el SITUAEM la Comisión Bipartita a que se refiere la cláusula 90ª del Contrato Colectivo de Trabajo. Esta comisión creará un fondo de pensiones y jubilaciones que tenga como objetivo que los trabajadores académicos sindicalizados que se jubilen tengan dicha jubilación con salario integrado. Esta comisión con base en los recursos existentes en el fondo, en enero del año 2002 procurará que se otorgue el porcentaje de al menos un 30% del quinquenio que tengan los trabajadores académicos sindicalizados que se jubilen a partir de esa fecha.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Por cuanto hace a las becas correspondientes a los estudios de diplomado que pretendan realizar los trabajadores académicos sindicalizados, las partes establecen que se analizarán de manera particular la procedencia de su concesión a través de la Secretaría Académica de la UAEM.

DÉCIMA OCTAVA.- La UAEM se obliga a entregar al Sindicato, en un plazo no mayor a treinta días, el programa de capacitación y actualización de Técnicos Deportivos, Orientadores Educativos y Técnicos Académicos de Laboratorio.

DÉCIMA NOVENA.- Convenio que celebran por una parte la UAEM y por la otra el SITAUAEM, conforme a lo siguiente:

Los representantes legales de ambas partes están de acuerdo en que los casos especiales en que los trabajadores académicos sindicalizados requieran de una prótesis dental, serán tratados y resueltos de manera bilateral entre la Rectoría y el Comité Ejecutivo Central del SITAUAEM, previo dictamen que sobre cada evento particular emita el responsable de la unidad de atención dental del Departamento Médico dependiente de la UAEM. Lo anterior en relación a la cláusula 96a. de Contrato Colectivo de Trabajo.

VIGÉSIMA.- La UAEM se compromete a realizar por escrito las gestiones tendientes a que los trabajadores miembros del sindicato que tengan crédito ante el INFONAVIT y no hayan sido accesados al sistema de reestructuración, para que el referido instituto les conceda dicho beneficio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La UAEM se compromete a entregar a partir de la primera catorcena de febrero del año dos mil cinco, a los trabajadores sindicalizados un reporte personalizado sobre los descuentos que se practican a los trabajadores sindicalizados por los créditos otorgados a dichos trabajadores por el INFONAVIT.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En los casos en que existan descuentos injustificados realizados sobre el salario de los trabajadores miembros del sindicato, la UAEM se compromete a reintegrar los importes

correspondientes a través de un cheque que será entregado a más tardar a las setenta y dos horas hábiles posteriores a la incidencia para que no impacte nuevamente en el impuesto el monto devuelto.

VIGÉSIMA TERCERA.- La UAEM se compromete a celebrar convenios de colaboración con instituciones culturales para que al personal académico sindicalizado se le otorgue un porcentaje de descuento o cortesías.

En la medida de las posibilidades la Universidad se compromete a proporcionar un porcentaje de descuento o cortesías al personal académico sindicalizado para los eventos que realice la Secretaría de Extensión.

VIGÉSIMA CUARTA.- La institución se compromete a utilizar únicamente el concepto cero tres que aparece en el recibo de pago de prestaciones para cubrir el importe de los exámenes, y dicho pago deberá realizarse dentro de las dos catorcenas siguientes a la fecha en que se cumpla con la entrega de las actas de calificación.

VIGÉSIMA QUINTA.- La UAEM se compromete a iniciar la regularización de la plantilla real de profesores ante la SEP, una vez que se ponga en marcha el RIPPPA, aprobado a través del Consejo Universitario.

VIGÉSIMA SEXTA.- La UAEM se compromete a realizar las gestiones tendientes a conseguir que algún inmueble incautado por la Procuraduría General de la República sea dado en alguna forma al Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la UAEM para que en él se instale la Casa del Académico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La UAEM se compromete a constituir una Comisión Bilateral con el SITAUAE, con el propósito de iniciar los trabajos correspondientes para generar antes del primero de diciembre de dos mil siete, una iniciativa de Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico por hora/semana/mes, medio tiempo y por jornada 35 hrs. de la UAEM.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La UAEM se compromete a dar el servicio de internet que actualmente otorga, por el momento a diez de sus trabajadores académicos sindicalizados que determine la sección sindical de la preparatoria de Puente de Ixtla, que así mismo otorgará al resto de los trabajadores académicos sindicalizados el sistema de internet domiciliario del sistema abierto y escolarizado de la preparatoria de Puente de Ixtla, y a dar el servicio de internet S.A.D.C.E. a la Preparatoria Comunitaria de Tres Marías, dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que reciba la UAEM los recursos del PIFIEM.

VIGÉSIMA NOVENA.- La UAEM acepta crear la biblioteca en la Preparatoria Comunitaria de Tres Marías, una vez que se dé trámite al PIFIEM.

TRIGÉSIMA.- La institución educativa emplazada se obliga a adquirir un equipo Ficer para el laboratorio de física que se entregará a la Preparatoria Comunitaria de Tres Marías, en un plazo de tres meses, a partir de la firma de este convenio mediante los recursos PIFIEM.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La UAEM, a través de la Secretaría Académica, se compromete a incluir en la comisión respectiva a representantes de la sección sindical de la Preparatoria Comunitaria de Tres Marías, para que en forma conjunta realice los trabajos tendientes a la aprobación del plan de estudios de dicha preparatoria, comisión que entrará en funciones treinta días posteriores a la firma de este convenio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La UAEM otorga una compensación salarial bicatorcenal por la cantidad de cincuenta y tres pesos, independiente del salario de cuota diaria, vigente a partir del primero de febrero del año dos mil cinco, a los trabajadores de la categoría de especialistas de la Clínica de Comunicación Humana, aplicable a la clave diecisiete (17), comprometiéndose así mismo, a buscar las circunstancias económicas que permitan a la institución incrementar en mayor cuantía la presente compensación.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La UAEM autoriza la descarga académica total para que las catedráticas Elia Esther Moreno, Claudia Almazán y Gloria Mezquiti, puedan culminar sus estudios de maestría en La Habana, Cuba, así como a otorgarles un último apoyo económico del costo del pasaje a dicho lugar, para el propio fin.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La UAEM se compromete a que de llevarse a cabo el proyecto del cambio del Instituto Profesional de la Región Sur (IPRES) denominado “Jicarero”, se traslade a éste el Sistema Abierto de la Preparatoria de Jojutla.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La U.A.E.M se compromete a revisar documentos inherentes a la acreditación real de la antigüedad laboral de los profesores Carlos Puerto Moreno y Carlos Ortiz Mañón, adscritos a la Preparatoria de Jojutla y Preparatoria Diurna Número Uno, y en todo caso, a corregir cualquier anomalía que pudiera existir por cuanto a los quinquenios a que tuvieran derecho.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La institución se compromete a instalar un programa particular de capacitación de actualización y profesionalización académica necesaria requerido en la Facultad de Enfermería, en cuanto se tengan resultados del Programa de Evaluación del Personal Académico.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La UAEM cubrirá una compensación económica por el importe de cincuenta y un pesos bicatorcenalmente y bajo la clave diecisiete (17) a los trabajadores con categoría de Orientadores Educativos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La UAEM ratifica su compromiso de exentar de cobro de análisis de laboratorio a los trabajadores con la categoría de técnico de laboratorio que cuenten con un examen médico general, que justifique la realización de tales estudios.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La institución educativa se compromete a entregar a los trabajadores miembros del sindicato documentos que acrediten que no existe omisión de aportaciones al INFONAVIT. Dicha

entrega se hará a partir de la segunda catorcena del mes de febrero del año en curso.

CUADRAGÉSIMA.- Las partes constituyen una Comisión bilateral independiente a la Comisión de Higiene y Seguridad que dictaminará en un plazo de treinta días naturales, a partir de la firma de este convenio, las áreas en las que existe alto riesgo por manejo de sustancias o residuos peligrosos provenientes de agentes físicos, químicos o biológicos infecciosos. En tanto la Comisión emita el dictamen correspondiente, la UAEM cubrirá a los trabajadores Técnicos Académicos de la Sección XXVI el 5% del salario por cuota diaria que actualmente perciben los trabajadores Técnicos Académicos de la Sección XXVI, retroactivo al primero de enero del presente año en concepto de compensación de riesgos laborales, con excepción de aquellos trabajadores que no estén sujetos al riesgo que nos ocupa; en el supuesto de que no exista factor de riesgo la Universidad no tendrá obligación de pagar el porcentaje que se establezca en el dictamen correspondiente.

Pronunciado el dictamen citado en el párrafo que antecede, la UAEM se obliga a fijar y a pagar el porcentaje que corresponda, atendiendo al alto, mediano o bajo riesgo laboral al que están expuestos por el manejo de sustancias químicas, agentes infecciosos, así como a los residuos químicos peligrosos y biológico infecciosos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Se conformará una Comisión bilateral que en 180 días hábiles presentará una propuesta integral en relación al paquete de prestaciones incluidas en este contrato en materia de salud y asistencia para el personal académico sindicalizado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Por lo que hace a los menores hijos de los trabajadores integrantes del sindicato emplazante, en edades de cinco a seis años de edad, actualmente inscritos en el CENDIU, la UAEM se compromete para que continúen siendo atendidos en la guardería pagando la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La UAEM y el SITAUAEM aprueban constituir una Comisión Mixta para revisar de manera integral la capacitación, actualización y profesionalización del personal docente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. La referida Comisión deberá tener su primera sesión de trabajo el día 12 de febrero de 2007 en el lugar y horario que las partes convengan de mutuo acuerdo. Los resultados de esta revisión integral deberán ser entregados por escrito en el término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Se conformará una comisión bilateral que en 90 días hábiles analice íntegramente esta prestación para tomar los acuerdos correspondientes a los botiquines de carácter general y especiales, señalados en la Cláusula 51ª del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Se conformará una Comisión Mixta para la Elaboración del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de Tiempo Parcial en términos de la Cláusula 72ª del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, a más tardar durante el **primer trimestre del 2013.**

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Con relación a la Cláusula 12ª del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, la UAEM acepta iniciar en marzo de 2007 el proceso único de recategorización para los trabajadores académicos que ostenten las categorías de: Orientadores Educativos, Técnicos Académicos de Laboratorio, Técnicos Académicos y Especialistas en la Clínica de Comunicación Humana. Así como también, se compromete a pagar los salarios correspondientes a las nuevas categorías a partir del 1º de septiembre de 2007.

Así mismo, la UAEM presentará al pleno del H. Consejo Universitario, las modificaciones al Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de Tiempo Completo para que sean considerados los Orientadores Educativos y las Especialistas de la Clínica de Comunicación Humana, previa la determinación que presente la comisión bilateral creada ex profeso para ello.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Con relación a la referida Cláusula 16ª del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, la UAEM para atender la petición del SITAUAEM, establecen una Comisión Mixta que iniciara a trabajar un mes después de que entre en vigor el presente convenio, que será la encargada de revisar la problemática de las materias teórico prácticas y talleres de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería. Posterior al trabajo realizado por esta Comisión, la UAEM dos meses después, presentará una propuesta de trabajo para la revisión del resto de las unidades académicas que lo ameriten. Dicha Comisión estará representada por el Ing. José Antonio Valerio Carvajal, la Mtra. Isabel Gómez Morales, el Dr. Javier Siqueiros Alatorre por parte de la UAEM y por parte del SITAUAEM la Ing. María del Carmen Magadan Salazar, el Ing. Juan Román Reyna y la Bióloga Edda Aguilar Mariscal.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Con relación a la Cláusula 60ª del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, ambas partes integrarán una Comisión Mixta para la revisión del pago de viáticos para las academias generales propuesto por el SITAUAEM. En un plazo de 90 días tendrán los acuerdos respectivos.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Durante el mes de marzo de 2011 será definido mediante una comisión bilateral integrada por la UAEM y el SITAUAEM lo que deba entenderse por Asesor de Sistema Multimodal de la Universidad, en la inteligencia que una vez llegado al acuerdo, será depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en forma de convenio para detallar las funciones y condiciones generales de trabajo de ésta categoría.

QUINCUAGÉSIMA.- La UAEM conjuntamente con el Sindicato, se comprometen a establecer un programa bilateral para aplicar a los trabajadores académicos sindicalizados un examen médico anual que determine su estado de salud.

Aunado a lo anterior, la UAEM buscará los mecanismos de canalización al IMSS de los trabajadores Académicos en activo, jubilados y pensionados que lo requieran, trámite que gestionará para eficientizar la atención médica.

Se continuará con el programa PREVENIMSS que ya se está realizando en cada centro de trabajo y en la medida de lo posible el SITAUAEM participará en la ejecución del programa.

La UAEM cuenta con 2 ambulancias que están al servicio de la comunidad universitaria para el traslado de servicios de urgencia al IMSS; este mismo servicio se encuentra a la disposición de los docentes sindicalizados.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La Universidad se compromete a presentar al SITAUAEM para su consulta, a más tardar en un plazo de 6 meses, contados a partir de la firma del presente convenio, un proyecto normativo que regule el Ingreso, la Promoción y la Permanencia de los Profesores de Tiempo Completo y de Tiempo Parcial. Dicho proyecto de Reglamento deberá ser sometido al Consejo Universitario, antes de que concluya el año 2011.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Derivado de las modificaciones aplicadas a la Cláusula 86ª, las partes están anuentes en revisar el contenido y porcentajes pactados en los plazos y términos establecidos en la Cláusula Primera Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo, misma que tiene su fundamento en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, con el propósito de que, si las condiciones económicas de la Universidad lo permiten, se puedan incrementar los citados porcentajes a favor de los trabajadores académicos sindicalizados, primordialmente en beneficio de aquellos que ingresaron a laborar a la UAEM antes del 1° de febrero de 2011.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La UAEM otorgará cada dos años, una chamarra a los docentes sindicalizados de la Preparatoria de Tres Marías, iniciando la primera entrega en el mes de enero de 2012.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Las partes conformarán en marzo de 2017, una comisión bilateral para analizar y proponer alternativas de solución al problema de las plazas que no se reponen por jubilación.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La UAEM a través de la Dirección de Personal, turnará al SITAUAEM la relación de becas de nuevo ingreso

a Escuelas, Facultades, Centros e Institutos y escuelas incorporadas que envían al Departamento de Selección de Aspirantes y al CELE, para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma, si es el caso, alguna irregularidad o solicitud especial.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La Universidad revisará en el marco de una comisión bilateral, la propuesta del SITAUAE, para conformar un Centro de Formación y Capacitación Docente, **antes de finalizar el semestre PAR 2013**. En el marco de dicha comisión, se atenderá lo relacionado a la Maestría en Enseñanza de las Ciencias.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Universidad asume el compromiso de que el predio ubicado en la Avenida Morelos No. 1226, Colonia Pradera en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, lo destinará al Sistema de Educación Abierta y a Distancia (Unidad Cuernavaca), y el personal docente y administrativo que ahí labora tendrá asignado un espacio de trabajo para realizar sus funciones docentes en las nuevas instalaciones.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La UAEM retabulará con efectos retroactivos al primero de enero de 2011, al personal académico con categoría de Técnicos Deportivos y Técnicos Culturales que ya prestan sus servicios en la Institución, conforme al tabulador del profesor h/s/m, de acuerdo con los siguientes criterios:

- A. Ser definitivo o contar con tres años de antigüedad
- B. Contar con el título y cédula de licenciatura en Educación Física para el caso de los Técnicos Deportivos. Para los Técnicos Culturales se solicitará licenciatura afín al área cultural o artística.
- C. Como excepción inciso A, los Técnicos Culturales y Deportivos que no cuenten con la licenciatura del área que corresponda, deberán contar con experiencia y antigüedad de trabajo en su disciplina de 5 años con la Institución.
- D. Los Técnicos que no tienen licenciatura deberán contar con experiencia y antigüedad de trabajo en su disciplina de 10 años con la Institución.

- E. Los Técnicos Deportivos y Culturales de nuevo ingreso deberán contar con una licencia o una certificación afín a su disciplina, a efecto de que se les aplique este nuevo tabulador.

Para el efecto de que se alcance la retabulación descrita con antelación, el SITAUAEM presentará durante el mes de febrero de 2011 la documentación que justifique el cumplimiento de cualquiera de los requisitos planteados en los incisos precedentes.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Las partes convienen en conformar una comisión bilateral que analizará la propuesta de la UAEM para establecer un nuevo procedimiento, diverso al existente, para asignar materia (s) de trabajo con carácter de interino y definitivo que considere criterios de antigüedad laboral, perfil y experiencia profesional y cuyos trabajos se desarrollarán durante el primer semestre de este año 2011.

SEXAGÉSIMA.- Las partes acuerdan que los trabajadores académicos sindicalizados a partir del año 25 de servicios prestados, tendrán un incremento al quinquenio que actualmente se les cubre, en un porcentaje equivalente al **.5% (punto cinco por ciento)** en los términos pactados en la Cláusula 56ª del pacto colectivo suscrito por las partes.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan en modificar la presente cláusula transitoria en los términos siguientes: se incrementa a **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** la compensación bicatorcenal a los trabajadores académicos sindicalizados que desempeñan las categorías de: Técnico Deportivo, Técnico Cultural; y se incrementa la compensación que nos ocupa a **\$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** a quienes se desempeñan como Orientador Educativo, Especialista de la Clínica de Comunicación Humana, asimismo, por el mismo concepto a partir del primero de febrero del presente año, también se pagará la cantidad de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** a los Trabajadores Académicos Sindicalizados que se desempeñan como Técnicos Académicos en Cómputo, a efecto de que se inserte en la tabla correspondiente anexa

al Contrato Colectivo de Trabajo, visible en Capítulo XVIII del Contrato Colectivo de Trabajo y que se identifica como clave 17.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- LA UAEM y el SITAUAE, acuerdan formar una Comisión a efecto de revisar el pago del **5% (cinco por ciento)** de los ingresos mensuales que obtenga la Clínica de Comunicación Humana por concepto de compensación salarial, para realizar el pago de manera bicatorcenal y ser distribuida entre los trabajadores de la categorías de Especialistas de la Clínica de Comunicación Humana, a partir del primero de febrero del presente año, para lo cual la Cláusula Transitoria Trigésima Segunda queda sin efecto y únicamente se aplicará el incremento de escrito en este convenio, pago que tendrá relación con la Cláusula 17ª vigente del Contrato Colectivo de Trabajo.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen en integrar una comisión bilateral a efecto de revisar la posibilidad de crear un Fideicomiso con participación del trabajador, Universidad y de Gobierno Estatal y/o Federal, a efecto de atender el tema de jubilaciones. En el entendido de que dicha comisión deberá iniciar estos trabajos a partir del 15 de febrero del 2017.

CONVENIOS

1.- Ambas partes convienen por cuanto a los botiquines generales señalados en el convenio de fecha 21 de abril de 1992, se establece para su entrega un plazo perentorio para el día 30 de junio de 1993, fecha en la cual la Universidad deberá contar con los medicamentos correspondientes, estableciéndose que en caso de que la Universidad no cubra este compromiso en la fecha indicada, se fija la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada botiquín, importe con el cual deberán adquirirse los medicamentos citados. Por cuanto a los botiquines especiales, se establece el mismo plazo antes señalado para que la Universidad entregue a las dependencias respectivas los botiquines y medicamentos que los integran conforme a los listados anexos para cada dependencia; en

caso de que la Universidad no cubra este compromiso en la fecha indicada, se fija la cantidad que corresponda con la cual deberán adquirirse dichos botiquines, que correspondan a los listados anexos señalados.

2.- Ambas partes convienen que el Sindicato presentará a la Universidad la relación de material y equipo de trabajo que se encuentra pendiente de entregar por la primera, de las diferentes Escuelas, Facultades e Institutos o Dependencias de la Universidad; asimismo las partes revisarán el material ya existente consecuencia del compromiso pactado y que fue adquirido por la Universidad, señalándose por el Sindicato los faltantes correspondientes, mismos que se entregarán a partir de la firma del convenio respectivo en un plazo de 60 días hábiles.

3.- Convenio que celebran por una parte la UAEM y por la otra el SITAUAE, conforme a lo siguiente:

I. Universidad y Sindicato tramitarán bilateralmente ante las instancias correspondientes, con el objeto de proporcionar a los trabajadores académicos los beneficios correspondientes a créditos bancarios, hipotecarios, vivienda, servicios bancarios, tarjetas de crédito bancarias, siempre que los interesados reúnan los requisitos exigidos para obtener dichos beneficios tramitando lo conducente las partes para tal efecto.

II. Tramitar descuentos y beneficios económicos en servicios públicos de transporte terrestre, marítimo o aéreo ante las empresas o líneas de transporte de esa índole, de igual manera ante los hoteles que ofrezcan servicios de turismo social o lugares equivalente dependientes de instituciones públicas o privadas, a efecto de conseguir descuentos en las tarifas y promociones en beneficio de los trabajadores académicos de la UAEM.

III. Universidad y Sindicato se comprometen a conseguir los recursos económicos necesarios para la adquisición de un terreno que se destine para la construcción de viviendas de tipo de interés social así como los créditos en esta materia en las instituciones correspondientes, con objeto de beneficiar a los trabajadores académicos que carezcan de vivienda propia. Para tal efecto se consideran las instituciones oficiales como fuentes de dichos recursos ante las que deberán tramitarse.

4.- Convenio:

I.- La Universidad y el Sindicato convienen en analizar la situación de los trabajadores académicos sujetos al convenio de fecha 17 de enero de 1993, a fin de regularizarlos, y si el caso así lo amerita, facilitando los trámites que cada uno requiere.

II.- Las partes convienen en establecer las bases para generar el programa general de regulación de maestros interinos y definitivos en todas las escuelas, facultades e institutos, dependencias y anexos a la UAEM, a fin de que sea extensivo a los trabajadores que ya prestan sus servicios a la UAEM, todo con fundamento en el Contrato Colectivo de Trabajo.

III.- Las partes convienen en ajustarse al programa de protección civil instalado por la Universidad para la capacitación del personal que se proponga.

IV.- Las partes convienen en señalar un plazo perentorio de sesenta días hábiles a partir de la firma del presente convenio para establecer las bases y tramitar los recursos correspondientes para elaborar el proyecto de atención permanente al personal académico jubilado, con esta misma consideración se señala el programa multifuncional del laboratorio.

CAPÍTULO XVIII

TABULADOR DE CATEGORÍAS, SALARIOS Y COMPENSACIONES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS					
TABULADOR DEL PERSONAL DOCENTE CATORCENAL					
NIVEL LICENCIATURA H/S/M					
Vigente del 1o de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.					
No. HRS.	SALARIO 2018	COMPENSACIÓN 2018	REZONIF. 20% 2018	DESPENSA 2018	AYUD.PARA MAT.DID. '18
1	163.72		32.74	63	11.46
2	327.44		65.49	123	22.92
3	491.16		98.23	181	34.38
4	654.88		130.98	241	45.84
5	818.60		163.72	300	57.30
6	982.32		196.46	361	68.76
7	1,146.03		229.21	419	80.22
8	1,309.75		261.95	480	91.68
9	1,473.47		294.69	539	103.14
10	1,637.19		327.44	598	114.60
11	1,800.91		360.18	658	126.06
12	1,964.63		392.93	718	137.52
13	2,128.35		425.67	777	148.98
14	2,292.07		458.41	836	160.44
15	2,455.79		491.16	896	171.91
16	2,619.51	11.67	523.90	955	183.37
17	2,783.23	23.33	556.65	1016	194.83
18	2,946.95	35.00	589.39	1075	206.29
19	3,110.67	46.67	622.13	1134	217.75
20	3,274.38	58.33	654.88	1194	229.21
21	3,438.10	70.00	687.62	1254	240.67
22	3,601.82	81.67	720.36	1313	252.13
23	3,765.54	93.33	753.11	1373	263.59
24	3,929.26	105.00	785.85	1432	275.05
25	4,092.98	116.67	818.60	1491	286.51
26	4,256.70	128.33	851.34	1552	297.97
27	4,420.42	140.00	884.08	1611	309.43
28	4,584.14	151.67	916.83	1669	320.89
29	4,747.86	163.33	949.57	1730	332.35
30	4,911.58	175.00	982.32	1789	343.81
31	5,075.30	186.67	1,015.06	1852	355.27
32	5,239.02	198.33	1,047.80	1911	366.73
33	5,402.73	210.00	1,080.55	1971	378.19
34	5,566.45	221.67	1,113.29	2030	389.65
35	5,730.17	233.33	1,146.03	2089	401.11
36	5,893.89	245.00	1,178.78	2148	412.57
37	6,057.61	256.67	1,211.52	2208	424.03
38	6,221.33	268.33	1,244.27	2267	435.49
39	6,385.05	280.00	1,277.01	2327	446.95
40	6,548.77	291.67	1,309.75	2386	458.41
41	6,712.49	303.33	1,342.50	2436	469.87
42	6,876.21	315.00	1,375.24	2496	481.33
43	7,039.93	326.67	1,407.99	2555	492.79
44	7,203.65	338.33	1,440.73	2615	504.26
45	7,367.37	350.00	1,473.47	2674	515.72
46	7,531.08	361.67	1,506.22	2734	527.18
47	7,694.80	373.33	1,538.96	2792	538.64
48	7,858.52	385.00	1,571.70	2853	550.10

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS					
TABULADOR DEL PERSONAL DOCENTE CATORCENAL					
NIVEL MAESTRÍA H/S/M					
Vigente del 1o de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.					
No.	SALARIO	COMPENSACIÓN	REZONIF.	DESPENSA	AYUD.PARA
HRS.	2018	2017	20% 2018	2018	MAT.DID. '18
1	189.48		37.90	73	13.26
2	378.95		75.79	140	26.53
3	568.43		113.69	210	39.79
4	757.91		151.58	278	53.05
5	947.39		189.48	347	66.32
6	1136.86		227.37	414	79.58
7	1326.34		265.27	483	92.84
8	1515.82		303.16	551	106.11
9	1705.30		341.06	620	119.37
10	1894.77		378.95	689	132.63
11	2084.25		416.85	758	145.90
12	2273.73		454.75	827	159.16
13	2463.21		492.64	896	172.42
14	2652.68		530.54	963	185.69
15	2842.16		568.43	1031	198.95
16	3031.64	11.67	606.33	1100	212.21
17	3221.11	23.33	644.22	1170	225.48
18	3410.59	35.00	682.12	1237	238.74
19	3600.07	46.67	720.01	1306	252.00
20	3789.55	58.33	757.91	1373	265.27
21	3979.02	70.00	795.80	1444	278.53
22	4168.50	81.67	833.70	1511	291.80
23	4357.98	93.33	871.60	1581	305.06
24	4547.46	105.00	909.49	1649	318.32
25	4736.93	116.67	947.39	1719	331.59
26	4926.41	128.33	985.28	1786	344.85
27	5115.89	140.00	1023.18	1854	358.11
28	5305.37	151.67	1061.07	1922	371.38
29	5494.84	163.33	1098.97	1992	384.64
30	5684.32	175.00	1136.86	2060	397.90
31	5873.80	186.67	1174.76	2131	411.17
32	6063.27	198.33	1212.65	2200	424.43
33	6252.75	210.00	1250.55	2269	437.69
34	6442.23	221.67	1288.45	2337	450.96
35	6631.71	233.33	1326.34	2406	464.22
36	6821.18	245.00	1364.24	2474	477.48
37	7010.66	256.67	1402.13	2543	490.75
38	7200.14	268.33	1440.03	2610	504.01
39	7389.62	280.00	1477.92	2680	517.27
40	7579.09	291.67	1515.82	2747	530.54
41	7768.57	303.33	1553.71	2808	543.80
42	7958.05	315.00	1591.61	2876	557.06
43	8147.52	326.67	1629.50	2945	570.33
44	8337.00	338.33	1667.40	3014	583.59
45	8526.48	350.00	1705.30	3081	596.85
46	8715.96	361.67	1743.19	3150	610.12
47	8905.43	373.33	1781.09	3219	623.38
48	9094.91	385.00	1818.98	3288	636.64

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS					
TABULADOR DEL PERSONAL DOCENTE CATORCENAL					
NIVEL DOCTORADO H/S/M					
Vigente del 1o de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.					
No.	SALARIO	COMPENSACIÓN	REZONIF.	DESPENSA	AYUD.PARA
HRS.	2018	2018	20% 2018	2018	MAT.DID. '18
1	200.76		40.15	76	14.05
2	401.52		80.30	149	28.11
3	602.28		120.46	220	42.16
4	803.04		160.61	295	56.21
5	1,003.81		200.76	366	70.27
6	1,204.57		240.91	439	84.32
7	1,405.33		281.07	511	98.37
8	1,606.09		321.22	584	112.43
9	1,806.85		361.37	657	126.48
10	2,007.61		401.52	730	140.53
11	2,208.37		441.67	803	154.59
12	2,409.13		481.83	876	168.64
13	2,609.90		521.98	949	182.69
14	2,810.66		562.13	1020	196.75
15	3,011.42		602.28	1093	210.80
16	3,212.18	11.67	642.44	1166	224.85
17	3,412.94	23.33	682.59	1238	238.91
18	3,613.70	35.00	722.74	1311	252.96
19	3,814.46	46.67	762.89	1384	267.01
20	4,015.22	58.33	803.04	1455	281.07
21	4,215.98	70.00	843.20	1530	295.12
22	4,416.75	81.67	883.35	1603	309.17
23	4,617.51	93.33	923.50	1676	323.23
24	4,818.27	105.00	963.65	1747	337.28
25	5,019.03	116.67	1,003.81	1820	351.33
26	5,219.79	128.33	1,043.96	1893	365.39
27	5,420.55	140.00	1,084.11	1965	379.44
28	5,621.31	151.67	1,124.26	2038	393.49
29	5,822.07	163.33	1,164.41	2111	407.55
30	6,022.83	175.00	1,204.57	2182	421.60
31	6,223.60	186.67	1,244.72	2259	435.65
32	6,424.36	198.33	1,284.87	2332	449.71
33	6,625.12	210.00	1,325.02	2404	463.76
34	6,825.88	221.67	1,365.18	2477	477.81
35	7,026.64	233.33	1,405.33	2550	491.86
36	7,227.40	245.00	1,445.48	2622	505.92
37	7,428.16	256.67	1,485.63	2694	519.97
38	7,628.92	268.33	1,525.78	2766	534.02
39	7,829.69	280.00	1,565.94	2839	548.08
40	8,030.45	291.67	1,606.09	2912	562.13
41	8,231.21	303.33	1,646.24	2974	576.18
42	8,431.97	315.00	1,686.39	3046	590.24
43	8,632.73	326.67	1,726.55	3119	604.29
44	8,833.49	338.33	1,766.70	3192	618.34
45	9,034.25	350.00	1,806.85	3264	632.40
46	9,235.01	361.67	1,847.00	3337	646.45
47	9,435.77	373.33	1,887.15	3410	660.50
48	9,636.54	385.00	1,927.31	3482	674.56

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS				
TABULADOR DEL PERSONAL DOCENTE CATORCENAL				
TÉCNICO DEPORTIVO Y CULTURAL H/S/M				
Vigente del 1o de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.				
No.	SALARIO	REZONIF.	DESPENSA	AYUD.PARA
HRS.	2018	20% 2018	2018	MAT.DID. '18
1	154.86	30.97	61	9.29 ^m
2	309.73	61.95	116	18.58
3	464.60	92.92	172	27.88
4	619.46	123.89	228	37.17
5	774.33	154.87	284	46.46
6	929.20	185.84	339	55.75
7	1,084.06	216.81	396	65.04
8	1,238.93	247.79	453	74.34
9	1,393.80	278.76	509	83.63
10	1,548.66	309.73	564	92.92
11	1,703.53	340.71	622	102.21
12	1,858.39	371.68	679	111.50
13	2,013.26	402.65	734	120.80
14	2,168.13	433.63	791	130.09
15	2,322.99	464.60	846	139.38
16	2,477.86	495.57	902	148.67
17	2,632.73	526.55	959	157.96
18	2,787.59	557.52	1015	167.26
19	2,942.46	588.49	1071	176.55
20	3,097.32	619.46	1127	185.84
21	3,252.19	650.44	1184	195.13
22	3,407.06	681.41	1240	204.42
23	3,561.92	712.38	1296	213.72
24	3,716.79	743.36	1352	223.01
25	3,871.65	774.33	1409	232.30
26	4,026.52	805.30	1465	241.59
27	4,181.39	836.28	1520	250.88
28	4,336.25	867.25	1576	260.18
29	4,491.12	898.22	1632	269.47
30	4,645.99	929.20	1689	278.76
31	4,800.85	960.17	1749	288.05
32	4,955.72	991.14	1805	297.34
33	5,110.58	1,022.12	1861	306.64
34	5,265.45	1,053.09	1916	315.93
35	5,420.32	1,084.06	1972	325.22
36	5,575.18	1,115.04	2030	334.51
37	5,730.05	1,146.01	2085	343.80
38	5,884.92	1,176.98	2141	353.09
39	6,039.78	1,207.96	2198	362.39
40	6,194.65	1,238.93	2253	371.68
41	6,349.51	1,269.90	2300	380.97
42	6,504.38	1,300.88	2357	390.26
43	6,659.25	1,331.85	2413	399.55
44	6,814.11	1,362.82	2469	408.85
45	6,968.98	1,393.80	2526	418.14
46	7,123.84	1,424.77	2582	427.43
47	7,278.71	1,455.74	2637	436.72
48	7,433.58	1,486.72	2693	446.01

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS				
TABULADOR DEL PERSONAL DOCENTE CATORCENAL				
Vigente del 1o de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.				
CATEGORÍA	SALARIO 2018	REZONIF. 20% 2018	DESPENSA 2018	AYUD.PARA MAT.DID. '18
TIEMPO COMPLETO PROFESOR				
INVESTIGADOR ASOCIADO				
P.I. ASOCIADO A	6,629.82	1325.96	2,410	397.79
P.I. ASOCIADO B	7,770.82	1554.16	2,819	397.79
P.I. ASOCIADO C	8,325.48	1665.10	3,013	397.79
PROFESORES				
MEDIO TIEMPO				
ASOCIADO A	3,314.90	662.98	1,205	198.89
ASOCIADO B	3,743.07	748.61	1,358	198.89
ASOCIADO C	4,174.66	834.93	1,510	198.89
TIEMPO COMPLETO PROFESOR				
INVESTIGADOR TITULAR				
P.I. TITULAR A	9,339.31	1867.86	3,382	397.79
P.I. TITULAR B	11,055.08	2211.02	4,001	397.79
P.I. TITULAR C	12,959.08	2591.82	4,691	397.79
PROFESOR DE TIEMPO				
COMPLETO				
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "A"	6,629.82	1325.96	2,410	397.79
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "B"	7,770.82	1554.16	2,819	397.79
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "C"	8,325.48	1665.10	3,013	397.79

COMPENSACIÓN BICATORCENAL CLAVE 17	
TÉCNICO ACADÉMICO	200.00
TÉCNICO DEPORTIVO	200.00
TÉCNICO CULTURAL	200.00
ORIENTADOR EDUCATIVO	125.00
ESPECIALISTA DE LA CLÍNICA	125.00
TÉCNICO EN CÓMPUTO	100.00

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS				
TABULADOR DEL PERSONAL DOCENTE CATORCENAL				
Vigente del 1o de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.				
CATEGORÍA	SALARIO 2018	REZONIF. 20% 2018	DESPENSA 2018	AYUD.PARA MAT.DID. '18
TÉCNICO ACADÉMICO	3,687.98	737.60	1,214	343.81
TÉCNICO ACADÉMICO EN CÓMPUTO	4,540.72	908.14	1,735	363.46
ESPECIALISTA DE LA CLÍNICA DE COM HUMANA	4,540.73	908.15	1,735	363.46
TÉCNICO ACADÉMICO DE LABORATORIO	4,540.73	908.15	1,735	363.46
ASESOR PSIC. LIC.	3,274.38	654.88	1,256	196.46
ASESOR PSIC.MAESTRÍA	3,789.59	757.92	1,443	196.46
ASESOR PSIC. DOCTORADO	4,395.93	879.19	1,674	196.46
ORIENTADOR EDUCATIVO	4,540.73	908.15	1,698	363.46
PROFESOR INVESTIGADOR	4,319.30	863.86	1,422	392.93

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS				
DIRECCIÓN DE PERSONAL				
TABULADOR DEL PERSONAL DOCENTE CATORCENAL				
Vigente del 1o de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.				
CATEGORÍA	SALARIO 2018	REZONIF. 20% 2018	DESPENSA 2018	AYUD.PARA MAT.DID. '18
TÉCNICO ACADÉMICO "A" T.C	4,737.06	947.41	1,826	392.93
TÉCNICO ACADÉMICO "B" T.C	5,312.24	1062.45	2,045	392.93
TÉCNICO ACADÉMICO "C" T.C	5,886.06	1177.21	2,266	392.93
TÉCNICO ACADÉMICO "D" T.C	6,521.86	1304.37	2,457	392.93
TÉCNICO ACADÉMICO "E" T.C	7,226.35	1445.27	2,722	392.93

TABULADOR DE QUINQUENIOS 2017			
AÑOS	PORCENTAJE	AÑOS	PORCENTAJE
5	11.00	26	57
6	13.50	27	59.5
7	15.50	28	62
8	17.50	29	64.5
9	19.50	30	67
10	21.50	31	69.5
11	23.50	32	72
12	25.50	33	74.5
13	27.50	34	77
14	29.50	35	79.5
15	31.50	36	82
16	33.50	37	84.5
17	35.50	38	87
18	37.50	39	89.5
19	39.50	40	92
20	41.50	41	94.5
21	44.00	42	97
22	46.50	43	99.5
23	49.00	44	102
24	51.50	45	104.5
25	54.5		

Tabulador aplicable al personal académico sindicalizado que permanecerá 3 ó 5 años adicionales a los 25 años o más de servicio.

TABLA 1

TABULADOR DE QUINQUENIOS 2018			
AÑOS	PORCENTAJE	AÑOS	PORCENTAJE
5	11.00	26	57.50
6	13.50	27	60.50
7	15.50	28	63.50
8	17.50	29	66.50
9	19.50	30	69.50
10	21.50	31	72.50
11	23.50	32	75.50
12	25.50	33	78.50
13	27.50	34	81.50
14	29.50	35	84.50
15	31.50	36	87.50
16	33.50	37	90.50
17	35.50	38	93.50
18	37.50	39	96.50
19	39.50	40	99.50
20	41.50	41	102.50
21	44.00	42	105.50
22	46.50	43	108.50
23	49.00	44	111.50
24	51.50	45	114.50
25	54.50		

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL
DEL SITAUAEM**

**DR. GUSTAVO URQUIZA BELTRÁN
RECTOR**

**PSIC. MARIO CORTÉS MONTES
SECRETARIO GENERAL**

**MTRA. FABIOLA ÁLVAREZ
VELASCO SECRETARIA GENERAL**

**LIC. JOSÉ LUIS GALARZA ESPINA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

Ciudad Universitaria, 1° de Febrero del 2018

Comité Ejecutivo Central 2015-2018

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2016-2018

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran por una parte, la **Universidad Autónoma del Estado de Morelos, UAEM**, representada por el **DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ** en su carácter de Rector, con domicilio en Av. Universidad 1001 Colonia Chamilpa y por la otra, el **Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, STAUAE** con el mismo domicilio, representado por la Secretaria General **C. VIRGINIA PAZ MORALES**, Secretario de Trabajo y Conflictos **C. GABRIEL GUERRERO ALLENDE**, Secretaria de Actas y Acuerdos **C. ANAMARÍA ROSAS LEÓN**, Secretario de Organización y Propaganda **C. AMADO PÉREZ HERNÁNDEZ**, Secretario de Interior y Exterior **M. En A. CARLOS ALBERTO ORTEGA OJEDA**, Secretaria de Finanzas **LIC. YEDID ROMÁN VARGAS**, Secretaria de Admisión y Escalafón **C. MARISELA HURTADO SANDOVAL**, y Secretario de Deportes **LIC. MAURICIO GONZÁLEZ MONTES**.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª.

Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, las labores administrativas desarrolladas por los Trabajadores Administrativos Sindicalizados agremiados al STAUAE que prestan sus servicios a la UAEM, para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el mismo Contrato Colectivo de Trabajo, con exclusión de aquellas labores de carácter docente o académico, así como las que desempeñen los trabajadores de confianza, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo con relación al artículo 353 “K” de la misma Ley Laboral.

CLÁUSULA 2ª

DEFINICIONES.- Para la correcta aplicación de este Contrato se establecen las siguientes denominaciones:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.-

Institución, Autoridades Universitarias o UAEM.

SINDICATO.- El Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o STAUAE.

DEPENDENCIA.- Las Facultades, Institutos, Escuelas, Instalaciones y todo centro de trabajo de la Universidad.

REPRESENTANTES:

- I. Representantes de la UAEM, son aquellos a quienes la Ley Orgánica y el Estatuto de la UAEM les confiere tal carácter, así como a las personas físicas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato y la Ley Federal del Trabajo.
- II. Representantes del Sindicato, son aquellos a los que le confiere tal carácter el Estatuto del STAUAE y la Ley Federal de Trabajo.

COMISIONES.- Estarán integradas con igual número de representantes de la UAEM y el Sindicato para discutir con voz y voto y orientar legalmente.

ASESORES.- Las personas únicamente con voz pero sin voto que ilustran a los representantes de la UAEM y el STAUAE para aclarar criterios.

CONTRATO COLECTIVO.- Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre el STAUAE y la UAEM, en el que se establecen las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en las instalaciones, dependencias y centros de trabajo en general, de la propia Universidad.

ESCALAFÓN.- Es un derecho que tienen los Trabajadores Administrativos Sindicalizados y una obligación del patrón, para

ascender a una categoría superior, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión y Escalafón, tanto para los casos de personal de nuevo ingreso así como de quienes ya laboren en la Institución y deseen ocupar plazas vacantes o de nueva creación.

TRABAJADORES.- Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión o actividad.

TABULADORES.- Los documentos formulados por la comisión paritaria respectivamente que contendrán la escala del salario cuota diaria, despensa, zona de vida cara, clasificación y agrupamiento de categorías.

ESCALA DE SALARIOS.- La lista escalonada de las categorías que por concepto de salario tabulado, constituye los diversos niveles de cada tabulador.

CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.- La identificación de las denominaciones correspondientes a cada puesto, mediante números que representen el nivel, la especialidad y el grado de actividad que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

AGRUPAMIENTO DE CATEGORÍAS.- Conjunto de categorías que corresponden a cada uno de los niveles de tabulador.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.- Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos, contenidas en el Catálogo de Puestos, dentro de los cuales queda ubicada la labor de cada trabajador.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar la UAEM al trabajador administrativo sindicalizado por sus servicios.

SALARIO CUOTA DIARIA.- La cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador, que en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo general o profesional en su caso.

SALARIO INTEGRADO.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria o sueldo base, gratificaciones,

percepciones, habitación, toda clase de primas, quinquenios, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad prestación que se entregue al trabajador administrativo sindicalizado por su trabajo.

INTEGRACIÓN DEL SALARIO.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, toda clase de primas, quinquenios, habitación, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador administrativo sindicalizado por su trabajo.

LEY ORGÁNICA DE LA UAEM.- La Ley Orgánica que en esta fecha esté vigente.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Reglamento Interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para la UAEM y el STAUAEEM en el desarrollo de los trabajos en las instalaciones y dependencias de la Universidad.

CLÁUSULA 3ª

La Universidad tratará siempre con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los Trabajadores Administrativos Sindicalizados.

En caso de no estar conforme con la resolución del representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el trabajador administrativo sindicalizado por medio del Sindicato en un plazo de 10 días siguientes a partir de la notificación podrá apelar ante las autoridades Universitarias a nivel superior. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo, podrán recurrir ante la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, para el arbitraje y su resolución definitiva.

CLÁUSULA 4ª

Los trabajadores administrativos al servicio de la Universidad se dividen como sigue:

Son trabajadores de confianza todos aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general, así como los relacionados con el trabajo personal de los Directores de Institutos y demás personal directivo de la UAEM dentro de sus dependencias, conforme al Artículo 9º en relación con el numeral 353-k, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Son Trabajadores Administrativos Sindicalizados de base, todos aquellos que ocupen en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato Colectivo.

Cuando exista controversia de lugares ocupados por trabajadores de confianza y el Sindicato reclame su titularidad, se sujetarán a la determinación de una comisión mixta permanente que estará integrada por igual número de representantes del Sindicato y de la UAEM, quienes con la información que le dé cada una de las partes y con la certificación de los mismos, emitirá un fallo en un plazo no mayor de quince días hábiles que tendrá el carácter de inapelable. Dicho fallo tendrá fuerza legal de cosa juzgada y deberá ser ratificado como convenio entre Sindicato y UAEM, ante la autoridad laboral.

CLÁUSULA 5ª

Se establecerá una Comisión Mixta de Admisión y Escalafón integrada por igual número de representantes de la Institución y del Sindicato en su calidad de titular del Contrato Colectivo de Trabajo, que formulará el Reglamento de Admisión y Escalafón, así como el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de base de la UAEM, en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar dichos puestos en los términos del Reglamento Interior de Trabajo.

Al presentarse una vacante definitiva o crearse un puesto, la Institución se obliga a solicitar por escrito al Sindicato el personal correspondiente; debiéndolo presentar éste en un plazo de cinco días hábiles, dicho personal deberá cubrir previamente los requisitos señalados por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, si transcurrido el plazo antes citado el Sindicato no proporciona el personal requerido, la Institución dentro de los cuatro días hábiles siguientes podrá presentar para ocupar los

puestos en cuestión, a los elementos ajenos al Sindicato, debiendo también reunir los requisitos indicados por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. El personal de nuevo ingreso deberá ser presentado ante la propia Comisión citada, independientemente de quien lo presente, el Sindicato o la Universidad.

1. El escrito de solicitud de personal dirigido al Sindicato se presentará en sus oficinas, debiéndose recabar día y hora de su recibo por la secretaria que se encuentra al frente de dichas oficinas, en caso de estar cerradas las mismas, se entregará personalmente al Secretario General o al Secretario de Trabajo y Conflictos.
2. Los estudiantes podrán prestar servicio social gratuito correspondiente al área de sus estudios en las dependencias respectivas, sin interferir las labores de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados universitarios y sin que sustituyan a los mismos. En estos casos la Universidad comunicará por escrito al Sindicato el nombre de los estudiantes que estén realizando su servicio social, sin que el prestante del Servicio Social desplace al trabajador sindicalizado, indicando además la escuela a que pertenecen y el número de horas que correspondan a la labor que deba realizar, en la dependencia que también habrá de señalarse, así como el horario en que desarrollarán las actividades; en la inteligencia que la constancia que se expida al alumno de haber cumplido las 500 horas a que está obligado deberá hacerse con copia al Sindicato.
3. Todo el personal que se requiera para desempeñar trabajo por obra determinada o temporal deberá ser solicitado al Sindicato por escrito y éste tendrá un plazo de 48 horas contadas a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, excluyéndose sábados, domingos, días festivos y días de vacaciones. Si transcurrido dicho período el Sindicato no los presenta, la Institución podrá hacerlo dentro de las 24 horas siguientes en las mismas condiciones que el Sindicato y de no hacerlo se observará el ciclo hasta cubrirlo, estándose a lo dispuesto por los Reglamentos de Admisión y Escalafón e Interior de Trabajo. Los términos anteriores podrán ser modificados

en los casos de extrema urgencia comprobada. Para efectos de toda esta cláusula no se tomará como requisito los exámenes psicométricos y psicotécnicos.

4. La UAEM se obliga a no contratar ni recontratar personal de confianza o personal por servicios profesionales para realizar funciones contempladas en el Catálogo de Puestos del personal administrativo sindicalizado.

CLÁUSULA 6ª

Todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar las actividades de que se trate. En ningún caso el número de extranjeros será superior al cinco por ciento del total de trabajadores al servicio de esta Institución y serán inscritos al Sindicato titular.

CLÁUSULA 7ª

En materia de construcción de obras sobre inmuebles y ampliación de las mismas, la UAEM podrá convenir con contratistas particulares la ejecución de obras de construcción nuevas o ampliación de las ya existentes en la propia Universidad mayores de \$50,000.00, en aquellas obras que la UAEM requiera contratar con costo menor a \$50,000.00, deberá realizarlas con trabajadores administrativos de base miembros del sindicato, que cuenten con la capacidad técnica y el tiempo de ejecución que de la obra lo permita, de acuerdo con los programas correspondientes.

Al efecto los contratistas particulares serán responsables del personal que utilicen para sus obras ya señaladas. La Universidad notificará al STAUAEM 5 días hábiles antes de la construcción y 5 días hábiles después de la conclusión de estas obras sobre el inmueble y ampliación de las mismas. El Sindicato e Institución convienen en que las labores inherentes, respecto del servicio de mantenimiento y conservación como son: pintura, jardinería, ornato, herrería, plomería, electricidad, carpintería, ebanistería, limpieza, albañilería, chaponeo (deshierbe) y demás relacionados, serán realizados por los Trabajadores

Administrativos Sindicalizados miembros de la agrupación sindical STAUAEM, en los términos de la cláusula 5ª. del presente contrato, conviniendo Universidad y Sindicato los salarios que en estos casos se establezcan por las partes para el pago de dichas labores. En caso de incumplimiento a lo anterior, la UAEM se obliga a separar de inmediato al personal que esté realizando estas funciones en cualquiera de sus dependencias con consentimiento del STAUAEM.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS

CLÁUSULA 8ª

Las disposiciones de este Contrato y la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados son irrenunciables, los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo ni en otros Reglamentos que regulan en estas fechas las relaciones de trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley Laboral y en los usos y costumbres establecidos, o que sean más favorables a los trabajadores sindicalizados, así como en aquellos convenios de carácter Académico que la Institución tiene con otras Instituciones de Educación Superior del País, se harán extensivas a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que reúnan los requisitos previstos en los propios convenios.

CLÁUSULA 9ª

En ningún caso los derechos de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados serán inferiores a los que concede la Constitución Federal de la República, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Universidad, este Contrato Colectivo y las normas vigentes en la UAEM a la fecha, en lo conducente.

CLÁUSULA 10ª

El Reglamento Interior de Trabajo fijará las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados, sin contravenir a este Contrato y de acuerdo al Contrato Individual de trabajo celebrado con la Institución y conforme al Catálogo de Puestos. Cuando exista alguna modificación en el Contrato Colectivo que supere lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, a favor de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, se aplicará lo dispuesto en el Contrato Colectivo.

CLÁUSULA 11ª

Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados tienen derecho a su adscripción de dependencia, de centro de trabajo y de unidad escalafonaria, únicamente podrán ser cambiados por causa justificada, mediante acuerdos con el STAUAE y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a un acuerdo entre las partes no se realizará ningún cambio.

Cuando por causas de servicio y de conformidad con el Sindicato el trabajador administrativo sindicalizado sea trasladado fuera de la ciudad donde presta sus servicios, la UAEM se obliga a sufragar los gastos por concepto de viáticos, de conformidad con la tabla que se fije al efecto; en la inteligencia de que la UAEM proporcionará un anticipo sujeto a comprobación por tal concepto, a reserva de practicarse al regreso del trabajador la liquidación correspondiente.

Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador administrativo sindicalizado tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa, indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de sus padres, cónyuge e hijos que dependan económicamente de él.

Cuando se presente un caso de exceso de personal en una o varias dependencias, la UAEM y el STAUAE convendrán la forma y términos en que pueda ser reacomodado dicho personal, sin afectar su categoría, puesto, horario, adscripción de dependencia, sueldos y sin ampliarse el área de trabajo.

Cuando por necesidades del servicio el trabajador administrativo sindicalizado se traslade dentro de la ciudad de su centro de adscripción o fuera de ésta, pero dentro del Estado, también fuera de éste en un solo día, dentro de su jornada normal de labores y por reporte escrito de su jefe inmediato superior o de funcionario universitario de mayor jerarquía, se aplicará el pago de los viáticos a que se refiere la siguiente tabla:

- a) \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) cuando el trabajador viaje al centro de la ciudad de su adscripción, por día.
- b) \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) cuando viaje fuera de la ciudad de su adscripción pero dentro del Estado de Morelos, por día.
- c) \$210.00 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cuando viaje fuera del Estado de Morelos, por día.

En éstos casos los viáticos mencionados quedan sujetos a comprobación en lo posible. Si se rebasa la jornada normal de labores del trabajador administrativo sindicalizado por estos traslados, las partes convendrán los viáticos adicionales que se pudieran causar.

Cuando por las mismas razones a las ya señaladas, el trabajador se traslade por su cuenta, se aplicarán por concepto de viáticos las siguientes cantidades:

- a) \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) cuando el trabajador viaje al centro de la Ciudad de su lugar de adscripción, por día.
- b) \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) cuando viaje fuera de la Ciudad de su adscripción pero dentro del Estado Morelos, por día.
- c) \$225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) cuando viaje fuera del Estado de Morelos, por día.

CLÁUSULA 12ª

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo o cuando los Trabajadores Administrativos Sindicalizados lo hagan por causas imputables a la Universidad, de instaurarse un juicio laboral y resultar condenada la UAEM a la reinstalación que se pida o el pago de cualquier indemnización, en la primera de las alternativas, se reinstalará al trabajador administrativo sindicalizado y se le cubrirán los salarios caídos correspondientes con las prestaciones y accesorios contractuales legales procedentes.

En la segunda, la indemnización consistirá en el pago de 110 días de salario caídos, más 30 días de salario por cada año de servicio prestado, así como el importe de la prima de antigüedad que le corresponda.

La Institución se obligará a no rescindir la relación individual de trabajo del personal administrativo sindicalizado sin que previamente se hayan agotado las instancias señaladas en la Cláusula Tercera de este Contrato Colectivo de Trabajo, en tal virtud todos y cada uno de los funcionarios universitarios a excepción de los que forman la H. Junta de Gobierno, H. Consejo Universitario en función colegiada, el C. Rector y el Secretario General de esta Institución no podrán en forma directa despedir o rescindir justificadamente la relación de trabajo con el personal administrativo sindicalizado, observándose en su caso lo dispuesto en la antes citada Cláusula Tercera de este Contrato. La prisión preventiva suspende la relación de trabajo, la cual se reanudará de inmediato tan pronto el trabajador administrativo sindicalizado recupere su libertad por cualquier causa.

Cuando la sentencia sea ejecutoriada y se le imponga al trabajador administrativo sindicalizado una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, la UAEM, podrá rescindir su Contrato individual de trabajo, sin responsabilidad alguna para la misma, previo el pago de la liquidación correspondiente.

En los casos en que el trabajador administrativo sindicalizado se encuentre privado de su libertad por orden arbitraria de

cualquier autoridad que le impida cumplir su relación de trabajo, la Institución suspenderá temporalmente la relación correspondiente sin afectar la antigüedad de éste.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 13ª.

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los representantes de la Institución para la seguridad y protección personal de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la Institución UAEM, a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Ejecutar el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados y en forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Dar aviso inmediato a los representantes de la Institución salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- VI. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de lo ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, mala calidad o por defectuosa construcción.
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro, riesgo inminente, peligren las personas o los bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo.
- IX. Integrar los organismos que establece la Ley Federal del Trabajo y este Contrato Colectivo.
- X. Someterse a los reconocimientos médicos, por conducto de la Institución que preste los servicios médicos a los Trabajadores



Administrativos Sindicalizados, para comprobar que no padece alguna incapacidad, enfermedad contagiosa o incurable.

- XI. Poner en conocimiento de los representantes de la Institución las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tenga conocimiento de las mismas.
- XII. Comunicar al representante de las autoridades de la UAEM, dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo o de la Institución.
- XIII. Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 14ª

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad; la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como las de las dependencias o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- II. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso de la UAEM.
- III. Sustraer de las oficinas, talleres o establecimientos de la UAEM, útiles de trabajo, instrumentos o materiales sin el permiso correspondiente.
- IV. Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar sus servicios, el trabajador administrativo Sindicalizado deberá poner el hecho en conocimiento de los representantes de la Institución y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

- VII. Suspender las labores sin autorización de los representantes de la Institución.
- VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Usar útiles y herramientas suministradas por la UAEM, para objeto distinto de aquel a que estén destinados.
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo dentro del establecimiento.

CAPÍTULO TERCERO

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO LEGALES

CLÁUSULA 15ª

Para los efectos de este Contrato es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y 20:00 horas y nocturna la comprendida entre las 20:00 y 6:00 horas. Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna. Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados disfrutarán de 30 minutos para tomar alimentos o descansos de su jornada de trabajo. Las partes convienen de manera bilateral se integre una comisión que en un plazo de 30 días realice un estudio a efecto de que se especifiquen los lugares que resulten idóneos, para que los Trabajadores Administrativos Sindicalizados puedan tomar sus alimentos o descansos en su jornada de trabajo.

La UAEM se compromete en habilitar espacios para tomar alimentos, en aquellas áreas donde hagan falta.

CLÁUSULA 16ª

La jornada de trabajo para todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados será de siete horas diarias en todas las dependencias. Los horarios vigentes a la fecha, que sean menores a los establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo y en otros por costumbre tanto en horas como en días laborales, serán respetados por las partes, de conformidad con la cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y el Artículo 11 del Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 17ª

De la Jornada extraordinaria:

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán excederse de tres horas diariamente y de tres veces en una semana, lo que origina que la UAEM realice a favor del trabajador administrativo sindicalizado pago doble. El trabajo extraordinario de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que exceda de nueve horas extras a la semana se pagará triple, y no es obligatorio aceptar trabajarlas; esto no será aplicable en el caso de la jornada nocturna y acumulada.

CLÁUSULA 18ª.

Las mujeres disfrutarán de mes y medio de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y dos meses después del mismo, en los casos que no coincidan con la fecha del parto gozará de 105 días naturales, independientemente de que se adelante la fecha de parto.

Durante la lactancia disfrutarán de dos descansos extraordinarios por día de 45 minutos cada uno para alimentar a sus hijos; estableciéndose que el periodo de lactancia será de cinco meses contados a partir del cumplimiento de los dos meses de descanso después del parto. En caso de parto, la incapacidad interrumpe el periodo vacacional, esto durante los periodos correspondientes a la anterioridad y posterioridad del parto. Las trabajadoras administrativas sindicalizadas que den a luz tendrán derecho a que se les otorgue una canastilla con valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Las trabajadoras administrativas sindicalizadas tendrán derecho a permisos para faltar a sus labores con goce de salario íntegro cuando sus hijos de hasta 17 años de edad padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa o hayan sido intervenidos quirúrgicamente conforme a la prescripción médica del IMSS, en ambos casos.

Todo lo no previsto en esta cláusula será resuelto bilateralmente.

CLÁUSULA 19ª

Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 10 de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 4 de octubre;
- VIII. El 2 de noviembre;
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- X. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XI. El 25 de diciembre;
- XII. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;
- XIII. Para el caso del personal de jornada acumulada el sábado de semana santa;y
- XIV.- En forma particular el santo o cumpleaños de cada trabajador y cuando tenga verificativo dicho santo o cumpleaños en el descanso semanal y día feriado, el trabajador lo gozará en el siguiente día laborable, la Universidad se compromete al pago doble de salario siempre y cuando el trabajador administrativo sindicalizado labore el día de su santo o cumpleaños, sin que esto implique una homologación con la cláusula correlativa del SITAUAEM, de la misma forma, en caso de que el cumpleaños del trabajador sea durante el periodo vacacional el mismo se pagará previa solicitud del sindicato.

CLÁUSULA 20ª.

Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de la UAEM disfrutarán de 3 periodos anuales de vacaciones, de conformidad con losiguiente:

El primer periodo comprenderá diez días hábiles en el periodo de la semana santa.

El segundo periodo comprenderá dieciocho días hábiles en los meses de julio-agosto.

El tercer periodo comprenderá diecisiete días hábiles en los meses de diciembre-enero.

Cuando por cualquier motivo justificado el trabajador administrativo sindicalizado no pudiera hacer uso de sus vacaciones se le pagarán dobles, independientemente del salario que le corresponda por el trabajo prestado, en ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulativos.

Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados tendrán derecho a una prima de vacaciones correspondiente al importe del 65% (Sesenta y Cinco por ciento) del salario correspondiente a las vacaciones respectivas, que serán cubiertas junto con éste, a partir de la fecha en que el trabajador administrativo sindicalizado disfrute los periodos de vacaciones respectivos.

De la misma forma la UAEM se compromete hacer efectivo el pago de noventa días de aguinaldo a partir del año dos mil doce.

CLÁUSULA 21ª

La Universidad se obliga a establecer la semana laboral en 5 días hábiles y 35 (treinta y cinco) horas de servicio, y los horarios de todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados serán de siete horas por día, sin limitación de dependencias o sexo de sus trabajadores.

Por cada cinco días trabajados, los Trabajadores Administrativos Sindicalizados tendrán derecho a dos días de descanso con pago de salario íntegro, los que serán de preferencia sábados y domingos.

CLÁUSULA 22ª

Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados tendrán derecho a disfrutar durante el año, de permisos económicos para faltar a sus labores con goce de salario por motivo particular, por dos días hasta en cinco ocasiones anualmente que goza-

rán en cualquier día hábil, debiendo ser éstos tramitados por la representación sindical ante la Dirección de Personal para su otorgamiento. En el caso de falta del trabajador por caso fortuito o fuerza mayor, la Universidad le otorgará el permiso económico con goce de salario, debiendo justificarlo posteriormente el trabajador con el comprobante escrito correspondiente; éstos permisos económicos no podrán acumularse con los del año siguiente y serán extensivos a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados eventuales en forma proporcional cuando éstos tengan seis meses de antigüedad acumulada. Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados foráneos de la UAEM, podrán tramitar sus permisos económicos ante el Director de la Institución respectiva o ante la Dirección de Personal a través del Comité Ejecutivo del Sindicato.

Las trabajadoras administrativas sindicalizadas tendrán derecho a disfrutar de tres días más al año de los que se refieren en esta Cláusula con goce de salario, cuando por prescripción médica del IMSS, se encuentren enfermos sus hijos de hasta 17 años de edad, debiéndose justificar ambas situaciones ante la Dirección de Personal de la UAEM.

Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores que acrediten legalmente tener a su cargo la guarda y custodia de sus hijos.

En caso de que el trabajador administrativo no disfrute de ninguno de estos permisos durante el año, se le pagará el equivalente a cuatro días de salario cuota diaria en el mes febrero del año siguiente.

CLÁUSULA 23ª.

Los salarios de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados serán uniformes para cada categoría y a este fin se fijan los tabuladores que debidamente firmados por las partes se agregan como anexo a este Contrato Colectivo, rigiendo durante la vigencia del mismo Contrato de conformidad con el Escalafón.

CLÁUSULA 24ª.

Los salarios de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados serán revisados cada año por lo menos. A todo trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido o modificado por razones de edad o sexo, los pagos de salario se harán en moneda nacional de curso legal, por catorcena.

La Universidad se obliga a conceder aquellos aumentos de emergencia o que por recomendación que con carácter general se otorguen a las Universidades Públicas del País. Los incrementos se harán efectivos en la fecha, forma y términos en la que se proporcionen a la UAEM, los recursos necesarios.

CLÁUSULA 25ª.

Cuando los Trabajadores Administrativos Sindicalizados se encuentran incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir sus salarios íntegros, conforme a lo establecido a éste particular por el convenio celebrado con el IMSS, con la Universidad, en el sentido de que las incapacidades serán cubiertas por dicho Instituto directamente a la UAEM y ésta a su vez cubrirá directamente a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados los salarios correspondientes a las incapacidades que expida el IMSS, por el total de sus salarios, a cuyo efecto los trabajadores deberán entregar las dos formas que expida el médico del Seguro Social a la Dirección de Personal. Cuando por cualquier motivo urgente no sea posible al trabajador obtener la incapacidad del IMSS, la Universidad aceptará la que expide el médico particular, sin que ésta exceda de tres días y Departamento Médico o Centro Médico Universitario.

La incapacidad interrumpe el periodo vacacional cuando el trabajador administrativo sindicalizado esté incapacitado durante las vacaciones por haber sufrido un accidente de trabajo, debiendo presentar la incapacidad expedida por el IMSS.

Cuando se presente esta situación el trabajador disfrutará de sus vacaciones interrumpidas inmediatamente después del periodo de incapacidad. En caso de que el trabajador

administrativo de la UAEM y sus hijos, deban asistir al IMSS, antes y durante sus labores normales, la UAEM no le descontará el tiempo perdido, en la fecha en que el trabajador acredite haber asistido él y su hijo de hasta 17 años de edad, al servicio médico apegándose a la constancia que expida el propio IMSS, a estudios de laboratorio, gabinete, consulta médica o cita a especialidades; esta prerrogativa sólo la tendrán los trabajadores que su jornada coincida con el horario en que estuviese en los servicios o estudios que ha referido.

CLÁUSULA 26ª

Cuando a solicitud de la UAEM, un trabajador administrativo sindicalizado preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio señalados en este Contrato Colectivo de Trabajo, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado en los términos de los artículos 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 27ª

La Universidad se obliga a incrementar los salarios de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados en un 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), calculado sobre el salario diario devengado por los mismos, conocido como salario de cuota diaria, al cual se le aplicará dicho incremento a partir del día primero de enero del dos mil dieciséis. Además recibirán una despesa que se verá reflejada en la cláusula 29 numeral 26 y conforme al tabulador de salarios vigentes.

CLÁUSULA 28ª

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los trabajadores, en los casos siguientes:

1. Cuando el trabajador administrativo sindicalizado contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.
2. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.

3. Por aportaciones a cooperativas.
4. Por fondo de ahorro, siempre y cuando sea voluntario.
5. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cumplir con pensiones alimenticias que fueran exigidas al trabajador administrativo sindicalizado.
6. Cuando se trate de descuentos por concepto de cuotas de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados al IMSS en términos de lo que dispone la Cláusula 29 numeral 3 del presente Contrato.
7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso, siempre y cuando no haya prescrito su derecho conforme a lo previsto en el Artículo 517 fracción 1ª. de la Ley Laboral.
8. Por concepto de impuestos derivados de la relación de trabajo.
9. En los demás casos que establece el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.
10. Cuando el trabajador haya contraído una deuda con motivo de algún préstamo otorgado por la UAEM, o que sea relativo a vales de zapatos, llantas, libros o material didáctico o fondo de ahorros.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLÁUSULA 29ª SON OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN LAS SIGUIENTES:

- 1) **REPRESENTACIÓN ÚNICA DEL SINDICATO.-** Reconocer al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UAEM, como único representante del interés general y profesional de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que presten sus servicios en las Dependencias de dicha Institución y de los que contraten en lo futuro, en consecuencia la UAEM, se compromete a respetar para el

STAUAEM, las plazas de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de base ya existentes, y las que en lo futuro se creen.

- 2) DESCUENTO A TRABAJADORES POR CUOTA SINDICAL.-** Practicar los descuentos a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados miembros del STAUAEM, por concepto de cuotas sindicales ya sean ordinarias o extraordinarias, cubriéndose su importe durante los 5 días después de la catorcena correspondiente en la que se haya practicado el descuento y abono a la tesorería del Sindicato.

La UAEM, se obliga a no suspender los descuentos por concepto de cuotas sindicales ya sean ordinarias o extraordinarias sin la petición escrita del propio sindicato, que tengan como resultado la aceptación de la asamblea respecto de la renuncia del trabajador administrativo sindicalizado de conformidad con el Estatuto del Sindicato sin que los descuentos hechos durante el tiempo transcurrido ocasionen responsabilidad alguna a la Institución.

- 3) DE LA SEGURIDAD SOCIAL A ACTIVOS.-** Reconocer como derecho de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados tanto activos y pensionados, el acceso a la Seguridad Social, en la forma, términos y condiciones que se prevén en- seguida.

La UAEM, descontará de los sueldos de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados una cuota del 3% por concepto de aportación a la Seguridad Social que enterará conjuntamente con la cuota patronal al IMSS, para que los trabajadores disfruten de todas las prestaciones tanto en especie como económicas que otorga la Ley del Seguro Social a través del referido Instituto.

La UAEM se compromete a resarcir, vía previsión social, el menoscabo en la percepción salarial de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados con motivo de las retenciones a su cargo que efectúa la UAEM y que entera al IMSS, la cantidad que la UAEM aportará a cada trabajador como compensación resarcitoria, será la que resulte de establecer la diferencia que exista entre calcular la aportación respectiva de cada trabajador admi-

nistrativo sindicalizado al IMSS, sobre su salario cuota diaria y salario integrado sobre el que de acuerdo con la ley del seguro social, se efectúa la retención. Esta compensación resarcitoria se entregará a cada trabajador administrativo sindicalizado en la misma catorcena en la que se efectúe la retención generándose la clave correspondiente en el talón de pago, comprometiéndose las partes a establecer los mecanismos que excluyan de gravamen esta compensación

Cuando se produzca el caso de que las prestaciones que ha contraído la Universidad en este Contrato Colectivo de Trabajo, resulten ser superiores a las que contempla la Ley y los Reglamentos respectivos de la Seguridad Social, la Universidad cubrirá las diferencias resultantes a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados. De la misma forma se procederá cuando alguna prestación convenida sea de aquellas que no proporciona el IMSS, pues prevalece el principio de que lo pactado en este Contrato Colectivo y que sea superior a la Ley del Seguro Social tendrá vigencia plena.

La UAEM, concederá y pagará a los Trabajadores Sindicalizados la prestación consistente en la jubilación, siempre y cuando hayan satisfecho el requisito de tener como mínimo 25 (veinticinco) años de servicios efectivos para la Universidad y hayan ingresado a prestar servicios a la UAEM con fecha anterior al día 18 de septiembre del año 2003, a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que ingresen a prestar servicios a la UAEM a partir del día 18 de septiembre del año 2003 tendrán derecho a que la UAEM les conceda y les pague la prestación consistente en la jubilación, siempre y cuando hayan cumplido el requisito de tener como mínimo la cantidad de 28(veintiocho) años de servicios efectivos prestados a favor de la UAEM, y los trabajadores que ingresen a prestar sus servicios a partir del uno de febrero del año 2009 obtendrán su jubilación una vez que hayan cumplido 35 (treinta y cinco) años de servicios efectivos para la UAEM.

La Universidad le otorgará el derecho y el disfrute a la cesantía por edad avanzada a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que tengan 15 años de servicios como mínimo y 60 años de edad; en estos casos la pensión se otorgará con el salario que estén percibiendo los Trabajadores Administrativos Sindicalizados en el momento de adquirir este derecho, en el

entendido que una parte de la pensión la paga el IMSS, de acuerdo con el salario de cotización y las reglas de la Ley, en tanto que la Universidad completará el salario con el importe respectivo. El trabajador cesante también recibirá los mismos incrementos en su pensión correspondiente que reciban los Trabajadores Administrativos Sindicalizados en activo en su salario, cubriendo el IMSS la suma que determina su legislación y la Universidad completará el salario con las cantidades necesarias. Así mismo, los trabajadores cesantes recibirán las demás prestaciones de este Contrato, con la excepción indicada en el párrafo anterior para los jubilados.

De igual forma la Universidad completará el salario y prestaciones con sus aumentos respectivos, a aquellos Trabajadores Administrativos Sindicalizados que se encuentren imposibilitados para desarrollar su trabajo a consecuencia de una enfermedad o accidente no profesionales, siempre y cuando se le haya declarado y otorgado a través del IMSS pensión temporal; entendiéndose que de existir la posibilidad de recuperación del trabajador administrativos sindicalizado y una vez dictaminada por el Instituto, éste se reincorporará a su lugar de adscripción.

La UAEM, cubrirá al Trabajador Administrativo Sindicalizado que se jubile, se pensione por cesantía en edad avanzada, o cuando tenga 15 años de servicios, el importe de 12 días por cada año de servicios prestados por concepto de prima de antigüedad con el salario integrado al momento del acontecimiento, en el que se incluye el bono previsto en la cláusula 57 del Contrato Colectivo de Trabajo.

4) MEDIDAS LEGALES PARA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.- La UAEM se compromete a observar las medidas que fijan las Leyes y Reglamentos, concernientes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo los materiales de primeros auxilios indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los Trabajadores Administrativos Sindicalizados durante el ejercicio de sus labores y asimismo proporcionar servicios médicos de la Institución a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados sin costo alguno para los

mismos cuando éstos urgentemente lo requieran, así mismo proporcionar servicios médicos y de laboratorio en forma gratuita que ofrece el centro médico de la Institución a los Trabajadores Sindicalizados, debiendo contar en todo momento con los reactivos necesarios para la prestación del servicio, en caso de que algún trabajador administrativo sindicalizado, haya realizado algún pago en el centro médico por este concepto, la UAEM realizará el reembolso en tres días hábiles siguientes, ya que estos servicios son sin costo alguno para los mismos cuando éstos lo requieran.

- 5) UNIFORMES.-** La Universidad entregará anualmente a todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que por la naturaleza de sus funciones resulte necesario el uso de uniformes: 3 juegos de ropa y zapatos de trabajo de buena calidad durante el año. La ropa de trabajo se entregará en los meses de Abril, Julio y Octubre.

Para determinar la buena calidad de los uniformes la UAEM, en conjunto con el STAUDEM establecerán los criterios y el sistema de control de calidad.

La UAEM, se compromete a entregar una chamarra mejorando la calidad, a cada trabajador administrativo sindicalizado, comprometiéndose la UAEM que a partir de la siguiente dotación de Octubre del año 2014, la entrega será de manera anual; los uniformes se entregarán de manera individualizada a los trabajadores y en caso de que exista algún remanente, se entregará al STAUDEM para que por su conducto los haga llegar a los trabajadores que así lo requieran.

Asimismo, la Universidad se compromete a otorgar un overol, en la dotación del mes de abril de cada año, a los operadores de transporte.

De igual manera la UAEM se compromete a entregar en el momento de la contratación las dotaciones de uniformes, material de trabajo y equipo que correspondan, a los trabajadores eventuales que por las funciones de su categoría lo requieran.

Las penas convencionales que se cobren a los proveedores por incumplimiento a los contratos pedidos, se abonarán al fi-

deicomiso que tienen establecido la Institución y el Sindicato para pensiones y jubilaciones.

- 6) DE LA AYUDA A DEUDOS DE TRABAJADORES.-** Cubrira los deudos de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que fallezcan por cualquier motivo, el importe de seis meses de su último salario, por concepto de gastos de defunción; y cuando fallezca por causas de trabajo, es decir, un riesgo profesional, la Universidad cubrirá por ese mismo concepto, el importe de siete meses de salario diario, en caso de que el trabajador tenga cinco años de servicio en el momento de su fallecimiento; el importe de nueve meses de salario diario, en el caso de que el trabajador administrativo sindicalizado tenga 5 años un día a 10 años de servicios, el importe de diez meses de salario diario; en el caso de que el trabajador administrativo sindicalizado tenga más de 10 años de servicio. El pago correspondiente se hará de inmediato a los dependientes económicos del trabajador. La dependencia económica se acreditará por el Sindicato bajo su responsabilidad, para lo cual atenderá a los distintos criterios legales y en caso de duda se estará a la resolución de Autoridad competente. En caso de hacerse un pago indebido, como consecuencia de la intervención del Sindicato, este se obliga a devolver a la Institución de inmediato la cantidad cubierta.

Así mismo la Universidad cubrirá en un plazo no mayor de 5 días a partir de la solicitud y acompañamiento de los documentos necesarios, a los deudos de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que fallezcan por cualquier motivo la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

- 7) DEL SEGURO DE VIDA.-** La UAEM y el Sindicato convienen en contratar un seguro institucional para los Trabajadores Administrativos Sindicalizados a través de la Aseguradora MA- PFRE TEPEYAC, S.A, siendo tal seguro por las cantidades y conceptos siguientes:

SUMA ASEGURADA Y BENEFICIOS ADICIONALES

MUERTE NATURAL	\$600,000.00
DOBLE INDEMINIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL	\$1,200,000.00
PERDIDA DE MIEMBROS E INVALIDEZ PERMANENTE, AMPARA HASTA LA EDAD DE 69 AÑOS, POR MUERTE ACCIDENTAL E INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD CON PAGO ANTICIPADO DE LA SUMA ASEGURADA (600,000.00 PESOS), HASTA EDAD DE 64 AÑOS.	\$600,000.00
TRIPLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE COLECTIVA EN ACCIDENTE	\$1,800,000.00
PRIMA PROMEDIO POR PERSONA ANUAL	\$3,588.81
APORTACIÓN CATORCENAL DEL TRABAJADOR	\$63.50
PRIMA ANUAL	\$2,996,663.83

El Seguro contratado en los términos anteriores, entra en vigor el día 23 de marzo del año 2016 y expira el día 23 de marzo del año 2017, estableciéndose que cada trabajador administrativo pagará la cantidad de \$63.50 (SESENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) de manera catorcenal.

La UAEM acepta en que el Sindicato decida mejores alternativas para este seguro, y los dividendos que se llegasen a generar quedarán a favor de los trabajadores, procediendo la Institución a celebrar los contratos necesarios.

8) GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.- La UAEM, conviene en cubrir a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que se retiren por cesantía, por edad avanzada o por enfermedad, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación en atención a su antigüedad conforme a losiguiente:

- a) De 5 a 18 años de servicio, el importe de 7 meses de salario.
- b) De 18 años a menos de 25 años de servicio el importe de 8 meses de salario.

GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O INCENTIVO A LA PERMANENCIA.- Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que hayan ingresado a laborar para la UAEM, antes del 18 de septiembre de 2003, recibirán como gratifi-

cación por sus servicios o como incentivo a la permanencia en el trabajo, los meses de salario por cuota diaria que se detallan a continuación:

- a) Por 25 años de servicios efectivos, el importe de 24 meses de salario;
- b) Adicionalmente el trabajador administrativo sindicalizado que preste sus servicios efectivos por 30 años, recibirá el importe de 24 meses de salario y,
- c) Además, en el caso de que el trabajador administrativo sindicalizado cumpla 35 años de servicios efectivos, recibirá el importe de 24 meses de salario.

Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que hayan ingresado a laborar para la UAEM, con fecha posterior al 18 de septiembre de 2003, recibirán como incentivo a la permanencia en el trabajo, los meses de salario por cuota diaria que se detallan a continuación:

- a) Por 28 años de servicios efectivos, el importe de 24 meses de salario;
- b) Adicionalmente el trabajador administrativo sindicalizado que preste sus servicios efectivos por 30 años, recibirá el importe de 10 meses de salario y,
- c) Además, en el caso de que el trabajador administrativo sindicalizado cumpla 35 años de servicios efectivos, recibirá el importe de 24 meses de salario.

Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que ingresen a laborar a partir del 1 de Febrero de 2009, recibirán como gratificación por jubilación, los meses de salario por cuota diaria que se detallan a continuación:

- a) 35 años de servicios efectivos el importe de 24 meses de salario.

Las gratificaciones anteriores se pagarán a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de la UAEM, una vez que hayan cumplido la antigüedad efectiva a que se refiere este numeral, independientemente de que el

trabajador decida jubilarse o continúe laborando. Asimismo si el trabajador decide continuar trabajando después de haber cumplido su tiempo para la jubilación se le dará una gratificación adicional de un mes de salario por cada nuevo año de servicio prestado.

Asi mismo la Universidad cubrirá la cantidad adicional de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el momento en que se retire o jubile el trabajador.

- 9) ALCANCES ECONÓMICOS EN CASO DE RENUNCIA.-** La UAEM se obliga a cubrir a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que renuncien voluntariamente y que a la fecha de la renuncia tengan cinco años de servicios, una liquidación que comprende: salarios devengados, prestaciones, accesorios legales y contractuales y demás cantidades insolutas que le correspondan, el importe de noventa días de salario integrado, de su último salario.

- 10) DEL DEPORTE.-** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos proporcionará al STAUAE, 100 uniformes deportivos que incluyen las disciplinas de futbol soccer, basquetbol y voleibol de marca reconocida de buena calidad, y en caso estos no sean suficientes, la UAEM manifiesta su conformidad de que la necesidad se resolverá de manera bilateral.

Asimismo asignará un entrenador de la misma institución para cubrir el trabajo de preparación de dichos equipos, igualmente facilitará al sindicato las áreas deportivas de sus Campus y de la Preparatoria Número Uno como sede de estos deportes, conforme convengan las partes en cuanto a la calendarización o programación y en estas condiciones proporcionará las demás instalaciones deportivas de la UAEM.

- 11) DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.-** La UAEM, se obliga a establecer cursos permanentes y periódicos con valor curricular para los Trabajadores Administrativos Sindicalizados y sus familiares que dependan económicamente de ellos, a efecto de que adquieran la preparación adecuada para ocupar los puestos y plazas vacantes o de nueva creación en caso de obtener los ascensos escalafonarios respectivos.

Para cumplir con dicha finalidad, proporcionará locales adecuados para la enseñanza, así como los medios necesarios para la mejor realización de esta, la Institución designará al encargado que realizará el programa de Capacitación y Adiestramiento que hubiese acordado la Comisión Mixta respectiva y tratándose de Trabajadores Administrativos Sindicalizados foráneos, la UAEM conformará dichos cursos en los Campus en los que presten sus servicios.

Para todo lo relacionado con la Capacitación y Adiestramiento, se estará a lo dispuesto por el capítulo III Bis, del Título IV de la Ley Federal del Trabajo. La dependencia económica de los familiares se acreditará con el contenido de documentos relacionados que se encuentren en la forma única del trabajador administrativo sindicalizado y que forme parte de su expediente personal.

- 12) DE LAS BECAS A LOS DEPENDIENTES.-** Otorgar a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados y aquellos familiares que dependan económicamente de éstos (El requisito para comprobar esta dependencia económica será presentando la afiliación del dependiente ante el IMSS, misma que será revisada bilateralmente), que ingresen a la UAEM como alumnos, las becas que soliciten por medio del Sindicato, incluyendo becas para Escuelas Incorporadas. La UAEM respetará el turno y semestre que los Trabajadores Administrativos Sindicalizados y dependientes económicos acreditados en la forma única de su expediente personal, elijan para beneficio de las becas consignadas en esta cláusula.

Las becas que otorgue la UAEM serán al 100% (CIEN POR CIENTO) es decir, que los Trabajadores Administrativos Sindicalizados o sus familiares mencionados no tendrán que hacer ningún pago por ningún concepto, incluyendo las que correspondan a las instituciones incorporadas, para lo cual la UAEM a fin de dar cumplimiento a esta prestación, se obliga a insertar el contenido de este numeral en los diversos convenios que suscribe con Escuelas, Universidades o Institutos incorporados o que en el futuro soliciten incorporarse a la propia UAEM.

La Universidad acepta conceder becas al 100% a los beneficiarios de esta prestación, en Tecnológicos dependientes de la SEP y en Universidades Públicas del País, no obstante lo pactado en este numeral, en caso de que la institución a la que aspire a ingresar el becario, cobre alguna cantidad por venta de fichas o cursos propedéuticos, la Universidad pagará estos gastos en la catorcena siguiente que esté por procesarse, a la fecha en la que el trabajador haya realizado el pago.

Adicionalmente, la UAEM se obliga a otorgar a los hijos de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, semestralmente la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) como ayuda económica, siempre y cuando se encuentren estudiando en las Escuelas, Facultades e Institutos de dicha Universidad.

Cuando los estudios se realicen en una institución no incorporada de nivel medio o superior, se pagará la cantidad citada en el párrafo que antecede siempre y cuando los estudios que realicen no sean ofertados por la UAEM.

En caso de que la Institución a la que aspire a ingresar el becario cobre alguna cantidad por venta de fichas, cursos propedéuticos, cursos de inducción, o cooperación por inscripción soportada con recibo oficial, la Universidad pagará estos gastos. Esta prestación se hará extensiva a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados eventuales con más de 6 (seis) meses de servicios acumulados.

Los casos no previstos se resolverán bilateralmente.

Respetándose por las partes las costumbres establecidas sobre el particular, así mismo la Universidad acepta conceder Becas al 100% (cien por ciento) en todos los pagos correspondientes en caso de estudios de Posgrado, Licenciatura y Nivel Medio Superior a los Trabajadores de base Administrativos Sindicalizados y 50% (cincuenta por ciento) a los hijos de los trabajadores, siempre que éstos tengan un promedio de 8.0 (ocho punto cero) en su certificado de Licenciatura, para el caso del Nivel Medio superior bastará la constancia con promedio general de 8.0, así como cumplir los requisitos de ingreso y permanencia del nivel educativo correspondiente (el descuento referido se aplicará en aquellos Diplomados que tengan por objeto

obtener el Título de Licenciatura y nivel medio superior), la Institución se compromete a agilizar los trámites de becas de diplomados para la titulación girando la circular correspondiente a los directores de las unidades académicas. En caso de que el trabajador realice el pago, la UAEM se compromete a realizar el reembolso de inmediato.

La UAEM se compromete a entregar becas de estudio a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que en tiempo y forma la soliciten, para ingresar a los programas de bachillerato y licenciatura de la UAEM, así como de escuelas incorporadas. Estas becas se entregaran diez días antes del inicio del ciclo escolar, asimismo se compromete a cumplir lo pactado relativo al apoyo de ayuda económica a los hijos de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que se encuentren estudiando en las unidades académicas de la UAEM.

Asi mismo la UAEM acepta seguir concediendo beca a los hijos de aquellos Trabajadores Administrativos Sindicalizados que por cualquier motivo llegasen a fallecer.

- 13) DAR FACILIDADES A LOS TRABAJADORES PARA ESTUDIAR.**-Dar facilidades a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que estudian en la UAEM, o fuera de ella en Escuelas de la Secretaría de Educación Pública o Incorporadas a ésta o a la UAEM, para que asistan a sus clases.

Además, dará las facilidades necesarias a todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, para estudiar cursos de especialización, actualización y estudios pos técnicos con relación a sus categorías dentro o fuera de la propia Institución, procurando no afectar el servicio que prestan y resolviendo los casos concretos la UAEM y el STAUAEM.

- 14) DEL PERMISO PARA EL COMITÉ.**- Conceder licencia por tiempo completo a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, que será con goce de sueldo íntegro para los Trabajadores Administrativos Sindicalizados antes indicados, los permisos de tiempo completo serán para el Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Organización y Propaganda, Secretario de Interior y Exterior, Secretario de Finanzas, Secretario de

Admisión y Escalafón, Secretario de Deportes y Secretaría de Actas y Acuerdos; los trabajadores que los sustituyan en estos permisos serán considerados eventuales durante el permiso correspondiente o ejercicio de su cargo. La UAEM, está anuente en que los trabajadores miembros de las Comisiones de Admisión y Escalafón, Higiene y Seguridad, Capacitación y Adiestramiento y Finanzas realicen las funciones relativas a su cargo, cuando las necesidades de dichas comisiones lo requieran y resulte justificado otorgar el permiso correspondiente.

- 15) DEL PERMISO PARA ASAMBLEAS.-** Dar facilidades a todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados para asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias que convoque el Comité Ejecutivo del Sindicato que tendrá una duración máxima de tres horas y media a partir de las 12:30 horas.

La UAEM concederá permiso con goce de sueldo a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados para llevar a cabo una asamblea permanente en periodo de pre huelga con una duración máxima de 24 horas, mediante la solicitud que presente el STAUAEM.

La UAEM accede a que sus Trabajadores Administrativos Sindicalizados foráneos ya no regresen a su centro de trabajo cuando asistan a las asambleas mencionadas anteriormente.

Los casos no previstos se revisarán de manera bilateral.

- 16) GASTOS TELEFÓNICOS.-** La UAEM, cubrirá la totalidad del consumo telefónico que tiene asignado el sindicato contratante, con excepción de las llamadas de larga distancia fuera del País.

- 17) SERVICIOS DE GUARDERÍA.-** La UAEM, se obliga por conducto del IMSS a proporcionar el servicio de guardería para los menores hijos de las trabajadoras al servicio de la UAEM, hasta que el menor cumpla la edad de 4 años, así como para los trabajadores que tengan la guarda y custodia de sus menores hijos, siempre y cuando tengan el estado civil de viudos o divorciados, en la inteligencia de que deberán llenar los requisitos que para este servicio se establecen en los reglamentos correspondientes. En los casos de

los Trabajadores Administrativos Sindicalizados foráneos al Campus Chamilpa, de no proporcionar ese servicio el IMSS, la Universidad le otorgará la cantidad de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por este concepto. De no existir cupo en las guarderías del IMSS, la UAEM proporcionará el servicio a través de las guarderías que se designe; asimismo, en caso de que exista cupo en la guardería de la UAEM llamada CENDIU, los trabajadores que se encuentren en los casos de este numeral podrán inscribir a sus hijos cumpliendo los requisitos establecidos por el CENDIU relativos con la guarda de los infantes; para lo cual, la UAEM está de acuerdo en dar preferencia a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados para inscribir a sus hijos en esta guardería, en caso de tener cupo en la misma.

La UAEM, se obliga a proporcionar el servicio de pre-escolar en el CENDIU a los hijos de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que hayan cumplido la edad para ingresar a la educación pre-escolar, de conformidad con el convenio que ambas partes suscriban.

18) DEL FONDO PARA PRÉSTAMOS.- La Universidad se obliga a otorgar un fondo para préstamos por única vez que será administrado por el STAUAEM, el cual quedará integrado por una cantidad fija revolvente de \$800,000.00 (OCHO- CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) incrementándose mensualmente dicha cantidad con los intereses que se generen de los préstamos realizados, los préstamos personales se otorgarán a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados. Los préstamos serán por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) sin intereses y de \$5,001.00 (CINCO MIL UN PESOS 00/100 M.N.) hasta \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) con intereses del 6% (SEIS POR CIENTO) sobre saldos insolutos. Los préstamos serán cubiertos en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de su otorgamiento, con excepción de aquellos casos en que el trabajador decida hacerlo en menos tiempo.

19) PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES.- Cuando exista una plaza de nueva creación o haya que cubrir una vacante en cualquiera de las áreas de la UAEM, se seguirá el procedimiento que establece la Cláusula 5ª del presente

Contrato, en la inteligencia de que en estos casos se dará preferencia de participar a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados eventuales que tengan como mínimo seis meses prestando sus servicios para la Institución con la misma categoría de la plaza solicitada, entendiéndose que deberán cubrir los requisitos que exija la Comisión de Admisión y Escalafón, en el supuesto de existir similitud o identidad de aptitudes se preferirá al Trabajador Administrativo Sindicalizado eventual de mayor antigüedad. Cuando se proceda a practicar este tipo de exámenes la UAEM, proporcionará los recursos necesarios para su realización.

Cuando exista una plaza de nueva creación o haya que cubrir una vacante en cualquiera de las áreas de la UAEM, se seguirá el procedimiento que establece la cláusula 5a del Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo al Reglamento de Admisión y Escalafón.

20) DE LA AYUDA Y PERMISO DE FUNERAL.- La UAEM, se obliga a cubrir a los beneficiarios de los trabajadores administrativos sindicalizados de base y pensionados en caso de fallecimiento, el importe de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda de gastos de funeral.

Asimismo pagará \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) al trabajador sindicalizado de base o eventual cuando llegaren a fallecer cualesquiera de sus padres, hijos menores de dieciocho años o hasta veinte años siempre que estén estudiando y así se acredite a satisfacción de la UAEM, o la esposa, o concubina(o) o con quien haga vida marital y hayan procreado hijos, esta obligación la hará efectiva la UAEM, a través de los velatorios del Gobierno del Estado con quien celebrará convenio correspondiente, de manera que el tipo de servicio del funeral equivalente a dicha ayuda, se mantenga durante la vigencia del contrato.

La Universidad concederá hasta cinco días hábiles de permiso con goce de sueldo en caso de fallecimiento de familiares de primer grado, la esposa (o), concubina (o), con quien haga vida marital y hayan procreado hijos, seis días hábiles cuando sea fuera de la entidad, previa

comprobación, de- viéndose acreditar la relación de parentesco a través de la forma única y documentos que obran en el expediente personal.

En caso de matrimonio y por una sola ocasión la Universidad concederá cinco días hábiles de permiso con goce de salario a sus trabajadores.

Cuando el trabajador administrativo sindicalizado, haga uso de estas prestaciones, le serán respetadas todas sus prerrogativas contractuales, es decir, no se afectará ninguna de sus prestaciones.

- 21) DEL HORARIO CONTINUO.-** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos se obliga a respetar el horario continuo en todas las plazas que se generen en lo futuro. Quedando a cargo de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón resolver cualquier conflicto que surja en relación a los horarios y su inclusión o modificación en el Reglamento Interior de Trabajo.
- 22) DE LA APORTACIÓN DE LIBROS AL STAUAEEM.-** La Universidad Autónoma del Estado de Morelos se obliga a entregar anualmente al Sindicato la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de libros, previa relación que este último presente, entregando la factura posterior mente a la dirección de personal de la UAEM; asimismo se compromete a entregar al Sindicato dos ejemplares de cada uno de los títulos que la propia Institución edite.
- 23) VIÁTICOS A CONDUCTORES.-** La Universidad se obliga a cubrir a los operadores de transporte de vehículos oficiales de la UAEM el importe correspondiente a los viáticos de la siguiente manera:
- a) Las actividades que realicen dentro del Estado y tengan que regresar a su lugar de origen, la UAEM pagará la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
 - b) Las actividades que realicen fuera del Estado y tengan que regresar a su lugar de origen, la UAEM pagará la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.).

- c) Cuando las actividades obliguen a pasar la noche dentro o fuera de la entidad, la UAEM les pagará la cantidad de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- d) Cuando los viajes se realicen fuera del país, se pagarán los viáticos de acuerdo al tipo de cambio de la fecha en que se realiza.

La UAEM, aplicará el impuesto correspondiente al momento de pagar el viático a los conductores que hagan uso de éste.

24) VALES DE LENTES Y PRÓTESIS DENTALES.- La UAEM, se obliga a cubrir el costo total de los lentes a todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, jubilados y pensionados, aclarándose que la UAEM, celebrará convenio con dos o más ópticas para el efecto, así como la consulta y estudio de un especialista particular que realice para determinar la graduación de los mismos y en su caso la modificación de dicha graduación. Así como también celebrará convenios para la dotación de lentes con ópticas foráneas. Para lo cual la Institución expedirá los vales correspondientes en los cuales se hará constar la marca conforme el o los catálogos utilizados por las ópticas, las cuales invariablemente respetarán el contenido de los mismos, en caso de lentes de contacto se proporcionarán cuando los prescriba el IMSS. Esta prestación se otorgará una vez anualment e a cada trabajador que lo necesite, para el efecto de que el trabajador requiera dos juegos de lentes diferentes al año, la Institución se obliga a proporcionarlos siempre y cuando hayan sido prescritos por el IMSS. La UAEM, otorgará anualment e al Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, dos aparatos auditivos para que éste lo asigne al trabajador que lo requiera previa prescripción del médico especialista del IMSS. En casos excepcionales, previo examen del IMSS y recomendación de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, se podrá ampliar dentro de la vigencia del presente Contrato a otorgar un aparato auditivo más.

Por lo que se refiere a los aparatos ortopédicos, la Institución estará a lo dispuesto en el Artículo 56, fracción III, de la Ley del Seguro Social.

Por lo que se refiere a las prótesis dentales, la Universidad se obliga a cubrir el costo total del material para las prótesis dentales a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, jubilados y pensionados, previa presentación y aprobación del presupuesto correspondiente.

Por cuanto se refiere a la mano de obra la UAEM se compromete a gestionar para los trabajadores, diferentes opciones que pudieran disminuir este costo

25) IMPRESIÓN DE TESIS Y PERMISO PARA TITULACIÓN.-

La Universidad proporcionará el servicio de impresión de tesis a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de Base que hayan terminado su carrera profesional, en la inteligencia de que su examen recepción al deberá presentarse acorde con lo dispuesto en el reglamento de titulación. Así mismo le dará facilidades para el cumplimiento de su Servicio Social.

La Universidad proporcionará 10 ejemplares de Tesis impresas en la imprenta de la UAEM a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que hayan terminado su carrera profesional y hacerlo extensivo también al nivel medio terminal.

La Universidad concederá un mes de permiso con goce de sueldo a los trabajadores administrativos que estén elaborando su tesis profesional previa presentación del oficio en que se autoriza el tema correspondiente.

Los trabajadores candidatos a obtener el grado de Maestría o Doctorado se les concederá como máximo a los pasantes de Maestría 60 (sesenta) días con goce de salario y a los Pasantes de Doctorado 90 (noventa) días con goce de salario para la elaboración de la Tesis correspondiente, mediante el compromiso de solicitar examen en un plazo de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al término de la licencia, si no cumple con el compromiso anterior, el Trabajador deberá de- volver a la Institución las remuneraciones que reciba durante dicha licencia.

Esta prestación se tramitará por conducto del Sindicato, y el interesado deberá tener cuando menos una antigüedad de tres años en la UAEM, para disfrutar de la misma.

26) DE LA DESPENSA MENSUAL.- La Universidad se obliga a otorgar a cada Trabajador Administrativo Sindicalizado



una despesa mensual de acuerdo al convenio firmado en la cláusula décima cuarta, (Revisión 2016), quedando de la siguiente forma:

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO 2016 BICATORCENAL	CUOTA FIJA COMPATADA	DESPENSA TOTAL 2016
I	REFERENCISTA	\$5,449.92	30,6%	\$1,668.00
II	SECRETARIA "A"	\$4,212.05	33,2%	\$1,398.00
	OFICIAL ADMVO. "A"	\$4,212.05	33,2%	\$1,398.00
	CAPTURISTA	\$4,212.05	33,2%	\$1,398.00
	RECEPCIONISTA	\$4,059.90	35,2%	\$1,429.00
	AUXILIAR DE MANTTO.	\$4,103.35	33,7%	\$1,383.00
	CONSERJE	\$3,824.52	34,5%	\$1,319.00
	CHAPONEADOR	\$3,980.25	34,0%	\$1,353.00
III	ENFERMERA	\$5,128.33	30,8%	\$1,580.00
	OFICIAL DE IMPRENTA	\$4,708.22	31,8%	\$1,497.00
	OFICIAL DE MANTTO. "A"	\$5,006.61	30,9%	\$1,547.00
	OFICIAL POLIVALENTE	\$5,128.33	30,8%	\$1,580.00
	TÉCNICO ESPECIALIZADO	\$4,671.99	31,9%	\$1,490.00
IV	ARCHIVISTA	\$4,382.26	32,9%	\$1,442.00
	BIBLIOTECARIO	\$4,382.26	32,9%	\$1,442.00
	DISEÑADOR GRÁFICO	\$4,382.26	32,9%	\$1,442.00
	PROCESADOR TÉCNICO	\$4,382.26	32,9%	\$1,442.00
	OPEADOR DE TRANSP	\$4,338.79	33,1%	\$1,436.00
	OPERADOR TÉCNICO	\$4,338.79	33,1%	\$1,436.00
	ALMACENISTA	\$4,291.71	33,0%	\$1,416.00
	JARDINERO	\$3,980.25	34,0%	\$1,353.00
	AUXILIAR DEPORTIVO	\$3,842.59	34,5%	\$1,326.00
	AUXILIAR ADMVO.	\$4,103.35	33,7%	\$1,383.00

V	ASIST. DE PROYECTO Y DISEÑO ARQ.	\$4,775.86	31,5%	\$1,504.00

Estas cantidades se entregarán a cada trabajador en artículos comestibles de primera necesidad, mediante los vales denominados multivales de la Empresa EASY VALE, que son canjeables en distintas tiendas de autoservicio o consumo. En los casos de que algún trabajador no labore el mes completo, la prestación de la despensa se le dará en forma proporcional a los días trabajados.

27) APORTACIÓN ECONÓMICA ANIVERSARIO STAUDEM.-
La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de:

\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para el festejo del aniversario de éste, dicha entrega se hará con 20 días de anticipación. Asimismo la UAEM, a través de la Dirección de Difusión Cultural proporcionará grupos artísticos y locales de los que se cuenta para los festivales que el Sindicato organice para los trabajadores.

28) APORTACIÓN ESPECIAL DE FIN DE AÑO AL TRABAJADOR.- La Universidad otorgará una aportación especial de: \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) a cada uno de los jubilados y pensionados como ayuda del festival de fin de año, pagadero en la segunda catorcena del mes de enero de cada año.

29) PREMIO DE PUNTUALIDAD.- La Universidad otorgará 2 (dos) días de salario tabulado en forma mensual a cada uno de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que se hagan merecedores por concepto de premio por puntualidad y asistencia, con los requisitos de checar la hora de entrada sin tolerancia y sólo tomar en cuenta los periodos vacacionales, incapacidad del IMSS y de médicos particulares hasta por tres días al año y las licencias sindicales, así como los permisos económicos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo; siendo efectivos estos premios en el mes siguiente al que se generen o se hayan hecho merecedores a dichos premios, salvo los meses de enero, febrero, mayo y octubre que se harán en forma

catorcenal, equivalente a uno de cada día de salario tabulado a que se refiere dicho numeral, es decir un día por catorcena, sin perjuicio de lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo. Queda entendido para las partes que se respetarán las prerrogativas contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

30) APORTACIÓN PARA EL FESTIVAL DEL DÍA DEL NIÑO.-

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos se obliga a otorgar a su personal Administrativo Sindicalizado la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anualmente, para realizar el festival del Día del Niño, entregándose dicha cantidad el 15 de abril de cada año.

31) DE LAS EXCURSIONES.- La UAEM, se obliga a proporcionar al Sindicato un autobús con un tanque lleno de combustible y gastos de mantenimiento; para que éste realice excursiones para los Trabajadores Administrativos Sindicalizados siempre que lo solicite con ocho días naturales de anticipación.

32) PERMISOS PARA COMISIONES Y COMITÉ.- La UAEM, se obliga a conceder permiso con goce de salario íntegro a los miembros del Comité Ejecutivo y al número de integrantes de las comisiones siguientes:

- a) 18 de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) 8 del Comité de Huelga.
- c) 7 del Colegio Electoral.
- d) 3 de la Comisión de Honor y Justicia.
- e) 34 Delegados.
- f) 3 de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- g) 3 de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento.
- h) 3 de la Comisión de Admisión y Escalafón.
- i) 2 auxiliares de finanzas.
- j) 5 de la comisión para revisión de plazas de confianza.
- k) 5 de la comisión auditora.
- l) Aquellas otras que se integren por acuerdo bilateral entre Sindicato y UAEM, para fines específicos y con temporalidad definida.

Durante el tiempo que los Trabajadores Administrativos Sindicalizados integrantes de estas comisiones utilicen para los trabajos respectivos, les serán respetadas todas sus prerrogativas contractuales, es decir, no se afectará ninguna de sus prestaciones por su actividad sindical.

- 33) VALES DIVERSOS.-** La Universidad, proporcionará vales para zapatos, libros o material didáctico por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de los cuales se descontarán hasta en 12 catorcenas, celebrando convenios con zapaterías, librerías y papelerías.

Asimismo otorgará vales para la compra de una a cuatro llantas y refacciones, que se descontarán también en 12 catorcenas respectivamente. Estando sujeta la autorización de estos vales a la capacidad crediticia del trabajador.

Asimismo la UAEM, contará con dos o más zapaterías, librerías y papelerías para los efectos de este numeral.

La UAEM se compromete a entregar en cheque el cual no llevara la leyenda “para abono en cuenta” a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, la cantidad pactada o términos establecidos por conceptos de préstamo para la compra de zapatos, libros o material didáctico, llantas y refacciones con el propósito de que ellos elijan al proveedor que les convenga, por cuanto a la forma de pago se estará a lo establecido en esta cláusula.

- 34) VIDA CARA.-** La UAEM, se obliga a otorgar a cada Trabajador Administrativo Sindicalizado el 17% (DIECISIETE POR CIENTO) de su salario a partir del primero de enero del año 2016, así mismo se pacta el 1% (uno por ciento), a partir del uno de enero de 2017 para llegar al 18% (dieciocho por ciento) por concepto de rezonificación o vida cara; no repercutiendo el mismo en impuestos.

- 35)** La UAEM a efecto de estimular la labor administrativa de los trabajadores del STAUAEEM entregará a partir del año dos mil trece, un reconocimiento y un estímulo económico al personal que cuente con su base laboral de acuerdo con la siguiente tabla que a continuación se describe:

-
- a) Por cinco años de servicios, la cantidad de\$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100M.N.)
 - b) Por diez años de servicios, la cantidad de\$600.00 (seiscientos pesos 00/100M.N.)
 - c) Por quince años de servicios, la cantidad de\$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100M.N.)
 - d) Por veinte años de servicios, la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100M.N.)
 - e) Por veinticinco años de servicios, la cantidad de\$1,350.00 (mil trescientos cincuenta pesos 00/100M.N.)
 - f) Por treinta años de servicios, la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100M.N.)
 - g) Por treinta y cinco años de servicio, la cantidadde \$1,850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
 - h) Por cuarenta años de servicios, la cantidad de\$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100M.N.)

Dichos estímulos serán entregados en el marco de la celebración del aniversario del Sindicato de Trabajadores Administrativos Sindicalizados y no podrá pagarse de manera retroactiva.

CLÁUSULA 30ª

La Universidad se obliga a cubrir a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados al cumplir el primer quinquenio de servicios, una prima de antigüedad del 12 % (doce por ciento) del sueldo tabular, que se cubrirá en forma catorcenal a quienes se encuentren en este caso, el cual se incrementará de acuerdo a la tabla siguiente:

AÑOS	PORCENTAJE
5-7	12%
8	13.5%
9	15%
10-12	19.5%
13	21%
14	22.5%
15-17	27%
18	28.5%
19	30%
20-22	36.5%

23	39%
24	41.5%
25-27	49%
28	51.5%
29	54%
30-32	61.5%
33	64%
34	66.5%
35-37	74%

Para determinar la antigüedad en estos casos, se estará a la documentación, convenio celebrado o a la resolución de la Autoridad competente y forma única que obren en el expediente personal del trabajador. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 29ª. Numeral 3 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 31ª

Independientemente de las prestaciones que en forma explícita se estipulan en este Contrato Colectivo de Trabajo, los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, jubilados y pensionados, disfrutarán de los beneficios establecidos en el convenio celebrado entre la Universidad y el IMSS, con las modalidades que se determinan en este propio contrato, como aquellos que derivan de los términos de la incorporación al Régimen Obligatorio del Seguro Social, de la propia Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás convenios existentes.

CLÁUSULA 32ª

Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados tendrán derecho a que se les conceda licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores hasta por el término de 3 años sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo, siempre y cuando los trabajadores eventuales queden en la misma adscripción cuando menos un año.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 33ª

Son causas de la terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Institución, las siguientes:

1. Renuncia del trabajador administrativo sindicalizado.
2. La muerte del trabajador administrativo sindicalizado.
3. La terminación de la obra para la que fue contratado o vencimiento del término.
4. La incapacidad física o mental del trabajador, o el padecer o contraer enfermedad contagiosa o incurable que lo inhabilite para continuar prestando sus servicios a la Institución, de conformidad con el dictamen que al efecto rinda el IMSS.
5. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 34ª

Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados al servicio de la UAEM, únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores previa investigación de faltas cometidas en los términos de la Cláusula 3ª. de este Contrato Colectivo de Trabajo, por las siguientes causas:

1. Por engañar al trabajador administrativo sindicalizado a la UAEM, presentándole certificados falsos o referencias en los que le atribuya capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 (treinta) días de prestar sus servicios.
2. Por incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad o de honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal Directivo o Funcionarios de la Universidad, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
3. Por ocasionar el trabajador administrativo sindicalizado intencionalmente perjuicios materiales durante el

desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

4. Por comprometer el trabajador administrativo sindicalizado por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.
5. Por cometer el Trabajador Administrativo Sindicalizado actos inmorales graves durante el trabajo o el lugar donde se desempeñen los servicios, de conformidad con las Cláusulas 3ª. y 12ª. de este Contrato.
6. Por revelar el Trabajador Administrativo Sindicalizado los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación puede causar perjuicio grave a la Universidad.
7. Por tener sin causa justificada o sin permiso más de tres faltas en un periodo de 30 (treinta) días.
8. Por desobedecer el Trabajador Administrativo Sindicalizado reiteradamente o injustificadamente las órdenes que recibe del representante de la Institución, siempre que se trate del trabajo contratado.
9. Por concurrir el Trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante.
10. Por sentencia ejecutoriada que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA UAEM

CLÁUSULA 35ª

La UAEM, reconoce a los operadores de los autobuses propiedad de esta misma, como Trabajadores Administrativos Sindicalizados de base y en tales casos su contratación se ajustará a las normas fijadas en este Contrato. En cuanto al personal eventual que opere los minibuses o cualquier medio de transporte de las escuelas foráneas, para su contratación tendrá

que cubrir previamente los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, así como la Cláusula Quinta del Contrato Colectivo de Trabajo y su contratación estará sujeta a las necesidades de la UAEM, es decir se le podrá contratar por viajes, medio tiempo o tiempo completo cuando se demuestre que así se requiere.

Para lo anterior, el Sindicato se compromete a tener bolsa de trabajo, la que dará a conocer oportunamente a la Institución.

CLÁUSULA 36ª

La Universidad se obliga a otorgar y renovar anualmente a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, una credencial con validez oficial para realizar trámites dentro de la UAEM, en la cual consten los siguientes datos:

1. Nombre del Trabajador Administrativo Sindicalizado.
2. Domicilio del Trabajador Administrativo Sindicalizado.
3. Lugar de adscripción del Trabajador Administrativo Sindicalizado.
4. Registro Federal de Contribuyentes del Trabajador Administrativo Sindicalizado.
5. Número de afiliación al IMSS.
6. Número del CURP.
7. Tipo de relación de trabajo establecida entre las partes, eventual o (por tiempo o por obra determinada) de base.
8. Tipo de sangre.
9. Categoría.

La fotografía para la elaboración y entrega de las mismas, se realizará en los lugares de adscripción de los trabajadores foráneos y metropolitanos.

CLÁUSULA 37ª

La UAEM conviene en proporcionar al STAUAEEM previa solicitud además del equipo, local y personal con que ya cuenta y del servicio gratuito de impresión, 35,000 (treinta y cinco mil) hojas originales de papel bond tamaño carta y 35,000 (treinta y cinco mil) papel bond tamaño oficio de 37 y 50 Kilogramos res-

pectivamente, así como 80,000 (ochenta mil) hojas continuas de papel stock con dos copias, 15,000 (quince mil) hojas originales de papel bond tamaño doble carta, 500 (quinientas) cartulinas de colores, un rollo de papel caple y en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del Contrato Colectivo de Trabajo, proporcionará dos computadoras de escritorio, una computadora portátil, una pantalla de video proyección, un cañón de video proyección, cambiándolos cuando sea necesario, así como una Secretaria para el turno vespertino.

Proporcionará al Comité Ejecutivo Central del STAUAE, el servicio de imprenta para la elaboración de acuerdo a la plantilla de trabajadores ejemplares de manera mensual del Boletín Sindical, la impresión del Contrato Colectivo de Trabajo, papel membretado y los carteles para los eventos culturales y deportivos, estableciéndose como requisito que el Sindicato proporcione el material necesario, presentándose la solicitud con 10 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA 38ª

La Universidad se obliga a proporcionar el servicio gratuito de la Defensa jurídica con Abogados Titulados a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados a través del Departamento Jurídico de la Universidad. Asimismo la Universidad pagará las fianzas para el personal de transporte que como consecuencia de sus actividades confronte problemas de orden jurídico.

CLÁUSULA 39ª

La Universidad contratará Personal Sindicalizado como Trabajadores eventuales o de base del STAUAE sin tomar en cuenta sexo o religión y como edad máxima la de cuarenta años.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ESCALAFÓN

CLÁUSULA 40ª

Para que la UAEM cubra temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en plazas de nueva creación de base y movimientos de ascenso, las partes se sujetarán al

procedimiento establecido en el Reglamento de Admisión y Escalafón del Personal Administrativo Sindicalizado de la UAEM, debidamente firmado por la Institución y el STAUAEM y depositado ante la autoridad laboral competente.

CLÁUSULA 41ª

En dicho Reglamento de Admisión y Escalafón se observarán las siguientes bases:

1. Los puestos de nueva creación definitivos se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo.
2. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios, se cubrirán automáticamente por antigüedad y concurso ante la propia Comisión de Admisión y Escalafón, la que fijará las bases correspondientes.

CLÁUSULA 42ª

Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados que se consideren afectados por resolución de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón se sujetarán a lo que establece el Título VI “De la Admisión”, en su Artículo 24 inciso “g” del Reglamento de Admisión y Escalafón del personal de Trabajadores Administrativos Sindicalizados de la UAEM.

CLÁUSULA 43ª

De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ambas partes nombrarán un árbitro, el que resolverá en definitiva observándose el Reglamento respectivo.

Las resoluciones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, deberán ser cumplidas por la Institución en un plazo máximo de quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación.

El Trabajador Administrativo Sindicalizado empezará a percibir el salario correspondiente a partir de la fecha en que se le contrate por escrito, debiendo pagarse éste en la siguiente catorcena de su contratación.

CLÁUSULA 44ª

La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, tendrá el carácter de permanente mientras tenga vigencia el presente Contrato y la Institución se obliga en los casos necesarios para el debido funcionamiento de la citada comisión, a proporcionar los elementos materiales para que ésta pueda sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.

CLÁUSULA 45ª

La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para designar a sus respectivos representantes a fin de integrar la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, que estará integrada por 3 representantes del STAUAE y 3 representantes de la UAEM, así como sus respectivos suplentes, los cuales sólo participarán en caso de ausencia de los titulares. En caso de sustitución deberá notificarse al Presidente de la Comisión con 8 días de anticipación al día que empiece a fungir el nuevo representante.

Las partes oportunamente aprobarán los Reglamentos respectivos para el cumplimiento adecuado del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 46ª

Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión de Admisión y Escalafón, se publicarán por los medios idóneos.

**CAPÍTULO OCTAVO
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO****CLÁUSULA 47ª**

Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la UAEM y sus Trabajadores Administrativos Sindicalizados, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo.

1. La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo.

2. La definición y clasificación del personal se hará atendiendo a las ramas en que se divide el trabajo administrativo, fijándose la atribución de labores para cada categoría, dándoles a conocer a los interesados en un periodo no mayor de 30 (treinta) días a partir de su contratación.
3. Las categorías y salarios de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de base serán agrupados por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo. No se podrán suprimir categorías, puestos y niveles, ni disminuir el número de plazas en general o el monto que aparezca en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.
4. La Institución y el Sindicato, por conducto de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, formularán la clasificación de puestos administrativos de base en el que fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.
5. Fijarán los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios del personal por transferencia o permuta, así como para el cambio de Dependencia de adscripción o Centro de Trabajo.
6. Fijarán los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total de salario o sin éste, de conformidad por lo dispuesto a las Cláusulas 22 y 23 del presente Contrato.
7. Fijarán las normas para el otorgamiento de compensaciones complementarias, bonificaciones y demás accesorios al salario.
8. Determinarán la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.
9. Fijarán las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.
10. Fijarán las bases para cubrir a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados el aguinaldo a que tienen derecho.

11. Fijarán dentro de las jornadas de trabajo los horarios a que se sujetarán los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, observando su derecho a 30 (treinta) minutos de descanso y/o para tomar alimentos.
12. Fijarán las normas de control de asistencia.
13. Fijarán las bases necesarias para que las labores se realicen con eficiencia debida.
14. Fijarán las normas para la realización de exámenes médicos de los trabajadores.
15. Establecerán una Comisión Mixta permanente de Higiene y Seguridad, integrada por tres representantes de la Institución y tres del Sindicato, que funcionará de acuerdo con el reglamento que ella misma apruebe.
16. Establecerán las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados y fijarán los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas; en la inteligencia de que la suspensión en el trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de ocho días, observándose lo dispuesto en la Cláusula 3ª. de este Contrato Colectivo de Trabajo.
17. Establecerán los trámites y requisitos que deban llenarse para que los Trabajadores Administrativos Sindicalizados perciban las prestaciones a las que tienen derecho, en los de incapacidad por enfermedad profesional o no profesional, observándose lo aplicable al Convenio celebrado entre el IMSS y la UAEM.
18. Establecerán los casos en que los Trabajadores Administrativos Sindicalizados se hagan acreedores a recompensa y estímulos por méritos en el servicio.
19. Establecerán todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo, con la Ley Federal del Trabajo y con la Ley Orgánica de la UAEM, en lo conducente.

CLAUSULA 48ª

El reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a las leyes de orden público, al presente Contrato Colectivo de Trabajo ni a los usos y costumbres establecidos que favorezcan a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados.

CLÁUSULA 49ª

La Institución se obliga a contratar única y exclusivamente a Trabajadores Administrativos Sindicalizados miembros del STAUAE, para suplir a Trabajadores Administrativos Sindicalizados que hayan sido sancionados con suspensión de sus labores, ordenada por el Sindicato en el área que corresponda, obligándose a pagar al Trabajador Administrativo Sindicalizado sustituto el periodo laborado; en el caso de que no existan elementos disponibles, la Institución se ajustará a lo establecido en la Cláusula 5ª. de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 50ª

Las partes sólo están obligadas a cumplir los Contratos, acuerdos y escritos firmados por sus respectivos representantes, siempre y cuando no contravengan disposiciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pero en todos los casos deberán observarse los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados.

CLÁUSULA 51ª

El presente Contrato Colectivo de Trabajo sustituye al Estatuto del personal Administrativo Sindicalizado, así como los convenios y usos que sean normas generales de aplicación entre la Institución y los Trabajadores Administrativos Sindicalizados; pero cuando existan disposiciones en dicho Estatuto, en los convenios o usos y costumbres que establezcan mayores derechos que benefician al personal administrativo sindicalizado que los señalados en este Contrato, las mismas se respetarán en su integridad, de acuerdo con las estipulaciones que se han fijado en este Contrato.

CLÁUSULA 52ª

La Universidad otorgará a cada Trabajador Administrativo Sindicalizado activo, la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100M.N.), por concepto de pago de previsión social, que serán pagaderos en dos exhibiciones por la cantidad de \$7,000.00 (sietemilpesos00/100M.N.) cada una, en la segunda catorcena del mes de marzo y agosto de cada año respectivamente. Los casos especiales que surjan se atenderán de manera bilateral. En el caso del personal jubilado y pensionado, recibirán la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos en la segunda catorcena del mes de agosto de cada año.

CLÁUSULA 53ª

Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplican a todos los Trabajadores Administrativos Sindicalizados; en el caso de los Jubilados y Pensionados de la Universidad, recibirán aquellas inherentes a su calidad de jubilados y pensionados, en la forma y términos que se determinan en este propio pacto, en el entendido que para ellos no son aplicables aquellas prestaciones que requieren de la presencia física como trabajador en activo para recibirse y disfrutarse.

La UAEM se obliga a proporcionar a cada Trabajador Administrativo Sindicalizado, Jubilado y Pensionado, la cantidad de \$8,200.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100M.N.), por concepto de prestación de Previsión Social, de la siguiente forma:

Primera catorcena de febrero \$2050.00 (dos mil cincuenta pesos).

Primera catorcena de mayo \$2050.00 (dos mil cincuenta pesos).

Primera catorcena de agosto \$2050.00 (dos mil cincuenta pesos).

Primera catorcena de noviembre \$2050.00 (dos mil cincuenta pesos), de cada año.

CLÁUSULA 54ª.

La UAEM pagará en concepto de estímulos e incentivos a la calidad y eficiencia en el trabajo hasta un 35%(TREINTA Y CIN- CO POR CIENTO) de su salario diario conforme las bases ya establecidas en el convenio respectivo, a todos los Trabajadores Sindicalizados que se hagan acreedores a ellos. Esta prestación se integrará de manera mensual y se pagará en forma bimestral, precisamente en la primera catorcena siguiente al vencimiento.

CLÁUSULA 55ª

La UAEM aportará mensualmente al Fondo de Ahorro de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, el 8% (ocho por ciento) del salario mensual de cada uno de ellos, al que se sumará el 8% (ocho por ciento) del salario de cada trabajador a partir del 1° de febrero de 2008. El funcionamiento del fondo de ahorro se regirá por el Convenio respectivo ya aprobado por las partes, asimismo la Universidad se obliga a aportar la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), para incrementar el fondo de ahorro semilla de los integrantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UAEM.

CLÁUSULA 56ª

La UAEM se obliga a conceder al STAUAE M en usufructo, un vehículo para uso de actividades sindicales, mismo que a la fecha utilizan, cuyas características son: URBAN marca NISSAN/ camioneta, Modelo 2009. La UAEM, conserva la nuda propiedad de dicha unidad por disposición de la Ley Orgánica Universitaria. Los gastos del combustible serán a cargo del STAUAE M, con excepción del pago de derechos como tenencia, engomado y verificaciones, así como lavado, engrasado, afinación y mantenimiento, cuando sea necesario correrá a cargo de la UAEM.

CLÁUSULA 57ª

La UAEM otorgará a cada jubilado y pensionado como prestación de Previsión Social, la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil

doscientos pesos 00/100 M.N.) en la segunda catorcena del mes de marzo de cada año.

CLÁUSULA 58ª

La UAEM se obliga a trasladar las aportaciones que por concepto de INFONAVIT e INFONACOT retiene al trabajador en los términos previstos en la reglamentación de los citados organismos, obligándose a cubrir cualquier tipo de interés que se genere al trabajador si omitiere trasladar la retención que nos ocupa.

CAPÍTULO NOVENO DEL PERSONAL JUBILADO

CLÁUSULA 59ª

De la cantidad líquida por concepto de jubilación. Al momento de ejercer el derecho jubilatorio previsto en la cláusula 29ª numeral 3 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos pagará por concepto de jubilación, la cantidad que se derive de integrar los siguientes rubros:

- I. Salario base o cuota diaria
- II. Prima vacacional
- III. Quinquenio
- IV. Rezonificación de vida cara;y
- V. Despensa

La cantidad que se reciba por concepto de jubilación no podrá ser disminuida por ninguna razón, sin perjuicio de que se realicen las retenciones, descuentos, aportaciones y deducciones derivadas de las cláusulas 55, 58, del Contrato Colectivo de Trabajo, o aquellas autorizadas por la Ley Federal de Trabajo o que en su defecto sean acordadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA 60ª

La cuantía de la jubilación en ningún caso será mayor al 100% del salario integrado correspondiente.

Cuando el trabajador no hubiese cambiado de categoría tabular en los últimos tres años anteriores al ejercicio del

derecho, el monto de la jubilación se otorgará de conformidad con la cláusula 59ª del Contrato Colectivo de Trabajo, caso contrario se promediarán los salarios percibidos.

CLÁUSULA 61ª

La cantidad jubilatoria se actualizará de acuerdo al incremento pactado en el salario de los trabajadores en activo, este incremento será el único que recibirá tal prestación económica.

CLÁUSULA 62ª

De la Seguridad Social.- La UAEM garantizará el acceso efectivo a la seguridad social de todo el personal jubilado, en tales circunstancias descontará del último salario que por cuota diaria venía recibiendo el jubilado, una cuota del 3% por concepto de aportación a la Seguridad Social que enterará conjuntamente con la cuota patronal al IMSS para que los jubilados disfruten de todas las prestaciones tanto en especie como económicas que otorga la Ley del Seguro Social a través del referido Instituto.

Tal cantidad será reintegrada al personal jubilado por concepto de Previsión Social.

Los jubilados disfrutarán de los beneficios establecidos en el convenio celebrado entre la Universidad y el IMSS, así como aquellos que derivan de los términos de la incorporación al Régimen Obligatorio del Seguro Social, de la propia Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás Convenios existentes.

La UAEM se obliga con el personal jubilado que no tenga las cotizaciones mínimas exigidas por la Ley del IMSS para el acceso a las pensiones, a seguir pagando la continuación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, por el tiempo necesario hasta completar las cotizaciones suficientes para que adquieran el derecho a la pensión, excepción hecha del Seguro de Riesgo de Trabajo, pasando en ese momento a cubrir las diferencias salariales respecto de la cantidad que pague el IMSS y aquella que corresponda a su salario.

CLÁUSULA 63ª

Del Servicio Médico Universitario. El personal jubilado gozará de manera gratuita de los servicios médicos y de laboratorio ofrecidos por el Centro Médico Universitario, de conformidad con el convenio celebrado en el mes de agosto de 2007. Estableciendo el compromiso de la UAEM de contar en todo momento con los reactivos necesarios para la prestación del servicio. Cuando por alguna circunstancia el jubilado haya erogado algún pago por los conceptos establecidos en el párrafo anterior el pago realizado le será reintegrado.

CLÁUSULA 64ª

Del Seguro de Vida. La Institución se obliga a respetar y aplicar el contenido de la cláusula 29, numeral 7, a favor del personal jubilado.

CLÁUSULA 65ª

De las prestaciones del personal jubilado. La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, reconoce en favor del personal jubilado las siguientes prestaciones:

- 1) Lentes. La UAEM se obliga a cubrir el costo total de los lentes al personal jubilado; la consulta y estudio de un especialista particular cuando tenga el objeto de determinar la graduación de los mismos y en su caso la modificación de dicha graduación.

A efecto de dar cumplimiento a esta prestación la Universidad Autónoma del Estado de Morelos celebrará convenio con dos o más ópticas foráneas y de la ciudad de Cuernavaca.

La forma en que se hará efectiva será a través de vales, en los cuales se hará constar la marca conforme el o los catálogos utilizados por las ópticas, las cuales invariablemente respetarán el contenido de los mismos, en caso de lentes de contacto se proporcionarán cuando los prescriba el IMSS. Esta prestación se otorgará una vez anualmente a cada trabajador que lo necesite, para el efecto de que el

trabajador requiera dos juegos de lentes diferentes al año, la Institución se obliga a proporcionarlos siempre y cuando hayan sido prescritos por el IMSS.

- 2) Prótesis dentales. La Universidad se obliga a cubrir el costo total del material para las prótesis dentales del personal jubilado, previa presentación y aprobación del presupuesto correspondiente.

Por cuanto se refiere a la mano de obra, la UAEM se compromete a gestionar para los trabajadores diferentes opciones que pudieran disminuir este costo.

- 3) Zapatos, llantas y libros o material didáctico. La UAEM proporcionará vales para zapatos, llantas, libros o material didáctico, hasta por la cantidad que así se pacte con los trabajadores en activo.
- 4) Credencial. La Universidad se obliga a otorgar y renovar anualmente a los jubilados una credencial en la cual consten los siguientes datos:

1. Nombre,
2. Domicilio,
3. Último lugar de adscripción,
4. Registro Federal de Contribuyentes,
5. Número de afiliación al IMSS,
6. Número del CURP,
7. Tipo de relación de trabajo;jubilado,
8. Tipo de sangre,y
9. Última categoría.

La fotografía para la elaboración y entrega de las mismas, se realizará en el lugar designado por la UAEM.

CLÁUSULA 66ª

Aguinaldo. El personal jubilado recibirá en la primera catorcena del mes de diciembre, por concepto de aguinaldo la cantidad que resulte de multiplicar los días que para el personal en activo se otorguen, por el monto total de la percepción jubilatoria.

CLÁUSULA 67ª

De las becas.- La Universidad hará efectivo el contenido del numeral 12 de la Cláusula 29, del presente Contrato Colectivo de Trabajo a todo el personal jubilado.

CLÁUSULA 68ª

De la Ayuda para Funeral.- La UAEM aplicará al personal jubilado lo contenido en el numeral 20 de la Cláusula 29 del presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA 69ª

Previsión Social.- El personal jubilado recibirá por concepto de Previsión Social la cantidad prevista en las cláusulas 29ª numeral 28ª, 53ª y 57ª del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 70ª

De los Pensionados.- La Universidad hará extensivas las prestaciones enunciadas en el cuerpo del presente capítulo a aquellos trabajadores que hubieren obtenido la pensión por cesantía en edad avanzada, a excepción hecha del cálculo de la pensión, en cuyo caso se estará a lo previsto en la cláusula 29, numeral 3, párrafo 9 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 71ª

La UAEM y el STAUAEM, convienen en crear un fondo de solidaridad para apoyar a trabajadores administrativos sindicalizados que por razones extraordinarias se encuentren en necesidades de erogar pagos extraordinarios, cuyo manejo siempre se tratara de manera bilateral, comprometiéndose las partes en un término de 90 noventa días a partir de la firma de este convenio a emitir la reglamentación respectiva para establecer el procedimiento de aportaciones y uso de dicho fondo, el cual inicia con la aportación de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que aporta la UAEM.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA: El presente contrato colectivo de trabajo, entra en vigor a las 12 horas del día primero de febrero del año dos mil dieciséis, y fenecerá precisamente a las doce horas del primero de febrero del año dos mil dieciocho. Independientemente de la fecha del depósito ante la Autoridad Laboral, será revisado integralmente cada dos años y salarialmente cada año.

SEGUNDA: Independientemente de lo anterior, las Cláusulas que señalan plazos o fechas diferentes, anteriores o posteriores al inicio de la vigencia convenida se aplicarán en su términos.

TERCERA: La UAEM, conviene en otorgar a todo el personal administrativo sindicalizado cualquier incremento que le sea otorgado por concepto de vida cara o en su defecto a otorgar la diferencia que resulte, si se aplica más del 14.2% o cualquier otro porcentaje superior a éste a algún sector de trabajadores universitarios por este mismo concepto, en la forma, términos y monto en que se obtengan los recursos económicos por la UAEM.

CUARTA: La UAEM y el STAUDEM integrarán una Comisión Mixta para continuar los estudios de las condiciones de trabajo en otras Universidades de la región para que se gestionen los recursos necesarios y continuar con el proceso de nivelación y homologación de los salarios de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados con relación a otras Instituciones de la región, haciendo efectiva la homologación mencionada a partir del momento en que se produzca y reciba la UAEM, los recursos para tal efecto.

QUINTA: La UAEM y el STAUDEM convienen en integrar una comisión mixta a fin de que se reciban los proyectos de creación de microempresas que envíe el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad. La comisión, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción del proyecto respectivo, emitirá un dictamen que concluya sobre la viabilidad del proyecto respectivo. Para el caso de que el dictamen de la comisión no satisfaga a cualquiera de las partes, desde este momento se señala como árbitro a la Cámara de Comercio de esta Ciudad, organismo que recibirá el recurso de inconformidad

conducente y emitirá resolución la cual será inapelable, encuyo caso el Sindicato presentará nuevo proyecto y se cumplirá este mismo procedimiento. La parte inconforme con el dictamen de la comisión mixta universitaria, tendrá un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para presentar su inconformidad ante el Árbitro designado.

SEXTA: Las partes se comprometen a dar seguimiento en forma bilateral al proyecto que presentó la agrupación sindical ante la SEP, y que pueda determinar la factibilidad y procedencia de la carrera administrativa para los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, y en su oportunidad, de ser favorable dicho proyecto a crear el reglamento que regirá la referida carrera en el momento que resulte aprobada por el organismo encita.

SÉPTIMA: De manera conjunta, las partes se obligan a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes con el objeto de procurar obtener los recursos económicos suficientes que permitan, en la medida posible, se incremente el aguinaldo en las próximas revisiones contractuales.

OCTAVA: Las partes convienen que cualquier movimiento huelguístico llevado a cabo por los trabajadores, no afectará sus derechos adquiridos y que se respetarán como si la relación de trabajo hubiese continuado.

NOVENA: Cuando los beneficiarios a que se refiere el numeral 12 de la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo vigente, soliciten becas para ingresar a los tecnológicos dependientes de la SEP y rebasen el número de 6 (seis) casos al año, se aplicará el Reglamento respectivo, siendo analizado cada caso en particular de manera bilateral.

DÉCIMA: En relación con la adición de la cláusula 7ª, relativa a la materia de construcción y mantenimiento, la UAEM se compromete a capacitar permanentemente a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de base y eventuales para dar cumplimiento a dicha cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: En relación con la adición de la cláusula 10ª. se integrará la comisión bilateral en conjunto con los inte-

grantes de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón y la Comisión Revisora, misma que se encargará de actualizar y compactar el Catálogo de Puestos vigente en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: No obstante que la UAEM ha dado cumplimiento a la cláusula 29ª, numeral 3, relativa a la compensación resarcitoria de aportación al IMSS, de acuerdo con el contenido de la cláusula 5ª numeral 4 del convenio celebrado el 7 de noviembre del 2004 en el expediente 02/02/04, la UAEM, gestionará ante el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, la aportación de los recursos económicos que se destinarán al efecto con carácter de regularizables.

DÉCIMA TERCERA: La UAEM se compromete a establecer convenios con ópticas adicionales a las ya establecidas, para dar cumplimiento a la cláusula 29ª, numeral 24 en un plazo de 60 días, de la entrada en vigor del contrato colectivo de trabajo.

DECIMA CUARTA: La UAEM se compromete a establecer convenios para generar una mayor diversidad de proveedores de bienes y servicios para el cumplimiento de la cláusula 29ª numeral 33 relativa a vales diversos.

DÉCIMA QUINTA: La UAEM se compromete a regularizar las antigüedades de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados y, en consecuencia, realizar el pago que por concepto de quinquenio pudiera existir en beneficio de aquellos; asimismo, regularizará a más tardar en el mes de abril del presente año los pagos correspondientes. Por otra parte, la institución se obliga a automatizar los pagos de quinquenio para que en el mes de mayo no se tengan retrasos por este concepto.

DÉCIMA SEXTA: La UAEM se compromete a que los cuatro espacios solicitados por el STAUAE M para comedores conformea lo establecido en la cláusula 15ª del contrato colectivo de trabajo, estarán habilitados a finales del mes de marzo del presente año.

DÉCIMA SÉPTIMA: La UAEM se compromete a elaborar una nómina complementaria para que los trabajadores eventuales reciban en tiempo su salario.

DÉCIMA OCTAVA: La UAEM para facilitar el cobro del salario que perciban los Trabajadores Administrativos Sindicalizados, amplía a dos días el pago correspondiente quedando los días miércoles y jueves de cada catorcena.

DÉCIMA NOVENA.- La UAEM y el Sindicato acuerdan en integrar una comisión mixta para buscar las mejoras que se requieran en las instalaciones del preescolar del CENDIU.

VIGÉSIMA: La UAEM, se compromete a contratar y pagar los servicios de un profesionista a efecto de que inicie el procedimiento que tenga como finalidad conseguir del IMSS la actualización salarial del personal jubilado sindicalizado, siempre y cuando el profesionista se comprometa a ganar el caso y éste será designado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

VIGÉSIMA PRIMERA: La UAEM, se obliga a pagar a los trabajadores amparados por este Contrato, cualquier diferencia en el Porcentaje de incremento que pudiera otorgarse a los trabajadores académicos o de confianza, sin que ello implique la homologación de salarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La UAEM y el STAUAEEM de manera bilateral elaborarán la propuesta de retabulación en función de criterios objetivos de evaluación del desempeño, para lo cual se deberá integrar una comisión bilateral que iniciara los trabajos a más tardar el 03 de Marzo del año 2014.

VIGÉSIMA TERCERA: La UAEM y el STAUAEEM de manera bilateral analizarán las plazas de confianza para lo cual la comisión deberá iniciar sus trabajos a más tardar el día 03 de Marzo del año 2014.



**TABULADOR DE SALARIOS 2016
VIGENCIA DEL 1° DE FEBRERO DE
2016 AL 31 DE ENERO DE 2017.**

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO 2016 BICATOR- CENAL	CUOTA FIJACOM- PACTADA	DESPEN- SA TOTAL 2016	ZONA DE VIDA CARA 17%	PRIMA VACA- CIONAL 65% DE 45 DÍAS
I	REFEREN- CISTA	\$5.449,90	30,6%	\$1.668	\$926,49	\$5,693.21
II	SECRETARIA "A"	\$4.212,04	33,2%	\$1.398	\$716,05	\$4,400.08
	OFICIAL ADM- VO. A"	\$4.212,04	33,2%	\$1.398	\$716,05	\$4,400.08
	CAPTURISTA	\$4.212,04	33,2%	\$1.398	\$716,05	\$4,400.08
	RECEPCIO- NISTA	\$4.059,89	35,2%	\$1.429	\$690,18	\$4,241.15
	AUXILIAR DE MANTTO.	\$4.103,36	33,7%	\$1.383	\$697,57	\$4,286.53
	CONSERJE	\$3.824,53	34,5%	\$1.319	\$650,17	\$3,995.26
	CHAPONEA- DOR	\$3.980,24	34,0%	\$1.353	\$676,64	\$4,157.94

III	ENFERMERA	\$5.128,34	30,8%	\$1.580	\$871,82	\$5,357.28
	OFICIAL DE IMPRESA	\$4.708,21	31,8%	\$1.497	\$800,40	\$4,918.41
	OFICIAL DE MANTTO.	\$5.006,61	30,9%	\$1.547	\$851,12	\$5,230.11
	OFICIAL POLI- VALENTE	\$5.128,34	30,8%	\$1.580	\$871,82	\$5,357.28
	TÉCNICO ES- PECIALIZADO	\$4.671,98	31,9%	\$1.490	\$794,24	\$4,880.56
IV	ARCHIVISTA	\$4.382,26	32,9%	\$1.442	\$744.98	\$4,577.90
	BIBLIOTECAR- IO	\$4.382,26	32,9%	\$1.442	\$744.98	\$4,577.90
	PROCESA- DOR TÉCNICO	\$4.382,26	32,9%	\$1.442	\$744.98	\$4,577.90
	DISEÑADOR GRÁFICO	\$4.382.26	32,9%	\$1.442	\$744.98	\$4,577.90
	OPERADOR DE TRANS- PORTE	\$4.338.79	33,1%	\$1.436	\$737.60	\$4,532.49
	OPERADOR TÉCNICO	\$4.338,79	33,1%	\$1.436	\$737.60	\$4,532.49



	ALMACENISTA	\$4.291,71	33,0%	\$1.416	\$729.59	\$4,483.30
	JARDINERO	\$3.980,24	34,0%	\$1.353	\$676.64	\$4,157.94
	AUXILIAR DEPORTIVO	\$3.842,60	34,5%	\$1.326	\$653.24	\$4,014.14
	AUXILIAR ADMVO.	\$4.103,36	33,7%	\$1.383	\$697.57	\$4,286.53
V	ASIST. DE PROYECTO Y DISEÑO ARQ.	\$4.775,87	31,5%	\$1.504	\$811.90	\$4,989.07



COMITÉ EJECUTIVO 2015 - 2018

POR LA UAEM

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ
RECTOR DE LA UAEM

DRA. PATRICIA CASTILLO ESPAÑA
SECRETARIA GENERAL DE LA UAEM

LIC. ALFREDO MENA DÍAZ
ABOGADO GENERAL DE LA UAEM

POR EL STAUDEM

VIRGINIA PAZ MORALES
SECRETARIA GENERAL

ANA MARÍA ROSAS LEÓN
SECRETARIA DE ACTAS Y
ACUERDOS

AMADO PÉREZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE
ORGANIZACIÓN Y
PROPAGANDA

MARISELAHURTADO
SANDOVAL
SECRETARIA DE ADMISIÓN Y
ESCALAFÓN

GABRIEL GUERRERO
ALLENDE
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS

CARLOS ALBERTO ORTEGA
OJEDA
SECRETARIO DE INTERIOR Y
EXTERIOR

YEDID ROMÁN VARGAS
SECRETARIA DE FINANZAS

MAURICIO GONZÁLEZ
MONTES
SECRETARIO DE DEPORTES

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Que establece las condiciones generales de las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y sus trabajadores de acuerdo al Contrato Colectivo en Vigor.

CAPÍTULO I DE SU OBJETIVO Y APLICACIÓN

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las disposiciones de trabajo que deberán observarse entre los trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y ésta, en todas y cada una de las instalaciones de la misma; de conformidad con lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores.

Artículo 2º.- Las disposiciones de este Reglamento rigen al personal que presta sus servicios a la Institución según sea su contratación y categoría.

Artículo 3º.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Reglamento se fijará en lugar visible en los diferentes departamentos de la Universidad y se repartirá a los trabajadores con el objeto de que todos y cada uno de ellos se enteren de su contenido.

Artículo 4º.- Los trabajadores tendrán la obligación de desempeñar las labores que se les asigne en el lugar que la Universidad señale al contratarlos. En los casos en que las actividades de la Universidad requieran del cambio de trabajadores en sus puestos, estos se harán sin afectar su adscripción al centro de trabajo, horario y sueldo de conformidad entre la Institución y el STAUAE.

Cuando se afecten la adscripción, horario o sueldo de los trabajadores, únicamente podrán ser cambiados éstos por causa justificada mediante acuerdo con el sindicato y la conformidad del trabajador afectado. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Cláusula 11ª del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 5º.- Los trabajadores están obligados a ejecutar el trabajo, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en forma, tiempo y lugar convenidos.

Artículo 6º.- Los funcionarios vigilarán la debida observancia de este Reglamento dictando en términos comedidos las órdenes e instrucciones que corresponda; sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos, con la claridad y firmeza que demanden la disciplina; así como la atención de los servicios y el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 7º.- Corresponde a la Institución expedir las reglas, instructivos y normas de orden técnico y administrativo, a que se refiere el Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo en vigor para la consecución de las finalidades que tiene encomendadas por la Ley de la materia.

CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 8º.- Todo trabajador que ingrese a la Institución, deberá someterse a los requisitos que exijan la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón; sujetándose el individuo a un período de prueba de 30 días para ocupar el puesto correspondiente en todos los casos.

DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

Artículo 9º.- La comisión Mixta de Admisión y Escalafón se establece de conformidad a la Cláusula 5ª Del Contrato Colectivo de Trabajo; y está integrada por tres miembros de la Institución y en igual número por el STAUAE, teniendo ambas partes amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes, así como para sustituirlos en cualquier momento previa la notificación correspondiente que se hará con 4 días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante designado.

Artículo 10º.- Los requisitos que debe cubrir el personal de nuevo ingreso sea de base o eventual son:

- a) Someterse a los exámenes médicos que la Universidad señale.
- b) Estar capacitado físicamente para el desempeño de las labores que se le asigne.
- c) Aprobar satisfactoriamente las pruebas de selección generales y especiales establecidas por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, para el puesto o los puestos solicitados debiendo ser preferidas aquellas personas que en el conjunto de las pruebas hayan demostrado mayor capacidad.
- d) Presentar certificado de estudios, y demás documentos relativos al puesto vacante por crease o eventual de que se trate, así como su acta de nacimiento.
- e) Comprobación de buenos antecedentes (no penales).
- f) Edad mínima 16años.
- g) Observar las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de trabajo que rige las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores.

- h) Con excepción de los trabajadores eventuales que tengan el carácter de peones quienes únicamente deberán presentar su cédula personal del registro federal de causantes avalando su conducta en el desempeño del trabajo, el STAUAE, en su caso.

CAPÍTULO III

HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS TRABAJADORES Y PERÍODOS DE DESCANSO DURANTE LA JORNADA

Artículo 11º.- Las horas de entrada y salida de los trabajadores que laboran en las diferentes dependencias de la Universidad, de acuerdo a la calidad del trabajador son:

Horarios de labores comprendidos entre: 5:00 a 15:00 hrs., y de 14:00 a 22:00 hrs.

Los turnos de estos horarios de trabajo antes señalados, solamente podrán ser variados o cambiados previa justificación de la medida por el trabajador con acuerdo del STAUAE, así como el permiso de su jefe inmediato superior, debiendo llenar este trámite administrativo la Dirección de Personal de la Institución.

Queda entendido que la semana ordinaria de trabajo se computará de 35 horas distribuidas de la manera siguiente: siete horas en cinco días hábiles a la semana.

La Universidad se obliga a establecer la semana laboral de 5 días hábiles y 35 horas de servicio y los horarios de todos los trabajadores sindicalizados serán de 7 horas por día, sin limitación de dependencia o sexo de sus trabajadores.

Asimismo, en las siguientes dependencias se laborarán los días sábados, compensándose al trabajador que labore en sábados con un día de descanso completo a la semana, en estos casos,

se determinará el personal necesario: Rectoría, Secretaría General, Dirección de Personal, Dirección de Planeación Universitaria, Dirección de Deportes, Dirección de Servicios Escolares, así como todas las Escuelas, facultades e Institutos de la UAEM.

Artículo 12º.- Los trabajadores sellarán su tarjeta de asistencia en los relojes tomadores de tiempo instalados precisamente para el caso en las diferentes instalaciones universitarias, la tarjeta de asistencia deberá sellarse en el momento de estar listo el trabajador para iniciar sus labores. Así como deberá sellar su tarjeta a la hora de salida que será la que concluye con su jornada de trabajo.

Todos los trabajadores deberán marcar en su tarjeta de asistencia la entrada y salida a sus labores, en caso de no existir relojes registradores en la dependencia o institución, los trabajadores justificarán su asistencia firmando en el espacio correspondiente en las tarjetas respectivas.

Artículo 13º.- Se concede a los trabajadores una tolerancia de 16 minutos a la hora de entrada, estrictamente salvo cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, mismos que el trabajador justificará debidamente ante la institución.

La Universidad retirará las tarjetas del reloj cheador después del minuto 30 de la hora de entrada.

Artículo 14º.- Los trabajadores sólo podrán trabajar tiempo extra cuando exista orden escrita de la Universidad, el cual se pagará de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y este Reglamento.

Al efecto el jefe inmediato deberá entregar la comunicación escrita correspondiente y al terminar el período de horas extras deberá recabar las firmas del mismo con la anotación de las horas trabajadas. Esta tarjeta deberá sellarse en el reloj tomador de tiempo al iniciar y al terminar las labores en tiempo extraordinario. Si no se cumple con la disposición anterior por parte del trabajador la Universidad no estará obligada a efectuar el pago de tiempo extra.

Artículo 15°.- Los trabajadores se comprometen a llegar a sus labores con la debida anticipación para que estas últimas se inicien efectivamente estando ya el personal en su puesto a la hora indicada.

Artículo 16°.- Las jornadas, turnos y los horarios fijados a la fecha a los trabajadores, se respetará y sólo podrán modificarse por la Institución mediante la conformidad o a solicitud de los trabajadores con acuerdo del Sindicato y en los términos de los Artículos anteriores.

Artículo 17°.- Por cada cinco días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso con goce de salario íntegro, con excepción de los casos consignados en la cláusula 21ª del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 18.- Cuando por circunstancias especiales algún trabajador tenga que salir de la Universidad durante las horas de labores deberá obtener de su jefe inmediato el permiso correspondiente por escrito.

Artículo 19°.- Los trabajadores disfrutarán durante su jornada de trabajo de 30 minutos de descanso o para tomar alimentos, este lapso contará como tiempo efectivo de trabajo. En cada centro de trabajo como en las dependencias u oficinas, se fijará este horario

por el jefe inmediato y el trabajador en forma escalonada de cada dependencia, sin que se interrumpan los servicios y particularmente aquellos casos relacionados a la atención al público, respetándose los horarios ya establecidos.

Artículo 20°.- Los horarios de los trabajadores a obra determinada serán fijados al contratarse la obra debiéndose ajustar a las estipulaciones relativas del Contrato Colectivo de Trabajo y de este propio Reglamento.

Artículo 21°.- Cuando el trabajador habiendo asistido a sus labores haya omitido registrar su entrada o salida, solamente por causa debidamente justificada ante las autoridades universitarias, podrá modificarse dicha circunstancia, de manera que los trabajadores se les tenga por asistidos a sus labores ordinarias.

Artículo 22°.- Cuando los trabajadores tengan que atender trámites relacionadas con el desempeño de sus labores que requieran su ausencia de la dependencia de su adscripción pero dentro del mismo edificio o unidad de servicio lo harán mediante expresa o verbal autorización del jefe inmediato superior.

CAPÍTULO IV DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Artículo 23°.- Son días de descanso obligatorios con goce de salario los siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

-
- IV. El 1o. de mayo;
 - V. El 10 de mayo;
 - VI. El 16 de septiembre;
 - VII. El 4 de octubre;
 - VIII. El 2 de noviembre;
 - IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - X. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - XI. El 25 de diciembre;
 - XII. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;
 - XIII. Para el caso del personal de jornada acumulada el sábado de semana santa; y
 - XIV. En forma particular el santo o cumpleaños de cada trabajador y cuando tenga verificativo dicho santo o cumpleaños en el descanso semanal, y día feriado, el trabajador lo gozará en el siguiente día laborable, la Universidad se compromete al pago doble de salario siempre y cuando el trabajador administrativo sindicalizado labore el día de su santo o cumpleaños, sin que esto implique una homologación con la cláusula correlativa del SITAUAEM, de la misma forma, en caso de que el cumpleaños del trabajador sea durante el periodo vacacional el mismo se pagará previa solicitud del sindicato.

Sin perjuicio de los días de descanso legales y contractuales pactados.

Artículo 24.- Los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de la UAEM disfrutarán de 3 periodos anuales de vacaciones, de conformidad con lo siguiente:

El primer periodo comprenderá diez días hábiles en el periodo de la semana santa.

El segundo periodo comprenderá dieciocho días hábiles en los meses de julio-agosto.

El tercer periodo comprenderá diecisiete días hábiles en los meses de diciembre-enero.

Cuando por cualquier motivo justificado el trabajador no pudiera hacer uso de sus vacaciones, se les pagaran dobles, independientemente del salario que le corresponda por el trabajo prestado, en ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulables.

Cuando el trabajador esté incapacitado durante las vacaciones por haber sufrido un accidente de trabajo, deberá presentar la incapacidad expedida por el IMSS; cuando se presente esta situación el trabajador disfrutará de sus vacaciones ininterrumpidas inmediatamente después del período vacacional.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS Y LAS FALTAS

Artículo 25°.- En caso de que algún trabajador sindicalizado tenga necesidad de pedir permiso para faltar a sus labores habituales, se estará a lo dispuesto por la Cláusula 22ª del Contrato Colectivo de Trabajo, debiendo presentar la solicitud respectiva ante la Dirección de Personal; se recibirán hasta las 12 25,012 25,012 horas para el turno matutino, y hasta las 18 horas para el turno vespertino del día anterior a disfrutarlo, con la finalidad de prever el trabajo por la ausencia del solicitante.

Artículo 26°.- La UAEM, se obliga a cubrir a los beneficiarios de los Trabajadores Administrativos Sindicalizados de base, jubilados y pensionados en caso de fallecimiento, el importe de \$12,000.00 (DOCEMIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda de gastos de funeral.

Asimismo pagará **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** al trabajador sindicalizado de base o eventual cuando llegaren a fallecer cuales quiera de sus padres siempre y cuando se acredite que dependen económicamente del trabajador, hijos menores de dieciocho años o

hasta veinte años siempre que estén estudiando y así se acredite a satisfacción de la UAEM, o la esposa o concubina (o) con quien haga vida marital y hayan procreado hijos, esta obligación la hará efectiva la UAEM, a través de los velatorios del Gobierno del Estado con quien celebrará convenio correspondiente, de manera que el tipo de servicio del funeral equivalente a dicha ayuda, se mantenga durante la vigencia del contrato.

La Universidad concederá hasta cinco días hábiles de permiso con goce de sueldo en caso de fallecimiento de familiares de primer grado, la esposa (o), concubina (o), con quien haga vida marital y hayan procreado hijos, seis días hábiles cuando sea fuera de la entidad, previa comprobación, debiéndose acreditar la relación de parentesco a través de la forma única y documentos que obran en el expediente personal.

En caso de matrimonio y por una sola ocasión la Universidad concederá cinco días hábiles de permiso con goce de salario a sus trabajadores.

Cuando el trabajador administrativo sindicalizado, haga uso de estas prestaciones, le serán respetadas todas sus prerrogativas contractuales, es decir, no se afectara ninguna de sus prestaciones.

Artículo 27º.- Únicamente podrán solicitar permiso con o sin goce de sueldo aquellos trabajadores que hayan cumplido 6 meses acumulables de servicios prestados a la Universidad, salvo en el caso de verdadera urgencia comprobada. Por otra parte, los trabajadores considerados de confianza en la Institución, registrarán su asistencia bajo la responsabilidad del jefe inmediato superior en su horario correspondiente y de las disposiciones que emergen de la administración central.



Artículo 28º.- Cuando un trabajador se vea precisado a faltar a sus labores deberá comunicarlo a la Universidad a la mayor brevedad explicando el motivo, siendo falta injustificada o justificada según lo compruebe al día siguiente el trabajador, por los medios idóneos.

Cuando el trabajador esté imposibilitado para asistir a sus labores por enfermedad, deberá presentar comprobantes de incapacidad expedido por el IMSS o médico particular, en caso contrario se considerará como falta injustificada, salvo los casos extraordinarios que sean por acuerdo entre el Sindicato y Universidad, de acuerdo a lo que dispone la Cláusula 25ª del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 29º.- En caso de asambleas ordinarias, extraordinarias y mítines que pretendan realizar los trabajadores de la Universidad y sus dependencias, se concederán permisos previo aviso a las autoridades universitarias mediante escrito con 24 horas de anticipación, y los mismos se concederán sin que se afecten el servicio de la institución a partir de las 12:30 horas del día indicado con una duración máxima permitida de tres horas y media en términos de la Cláusula 29ª numeral 15 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO VI EXAMEN MÉDICO

Artículo 30º.- Todos los trabajadores quedan obligados a someterse a los exámenes médicos y a acatar las medidas profilácticas que dicten las autoridades competentes de acuerdo con lo que dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 31º.- Los trabajadores están obligados en todo tiempo a sujetarse a los exámenes médicos que la Universidad ordene para comprobar que no

padecen ninguna incapacidad o enfermedad contagiosa. Si al practicarse los reconocimientos se encuentra que el trabajador padece alguna enfermedad, se le informará al mismo entregándosele los certificados correspondientes.

CAPÍTULO VII

FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO

Artículo 32º.- Los salarios de los trabajadores deben ser pagados en la Caja General de la Institución, dentro de sus horas de labores de la misma, en forma catorcenal. Los trabajadores de las escuelas foráneas y dependencias de la UAEM cobrarán en sus propios centros de adscripción, la UAEM para facilitar el cobro del salario que perciban los trabajadores administrativos, amplía a dos días el pago correspondiente, quedando los días miércoles y jueves de cada catorcena.

Artículo 33º.- Si el día de pago coincide con un día de descanso obligatorio se pagará el día inmediato anterior. En caso de que algún trabajador no estuviera de acuerdo con su percepción catorcenal deberá presentar inconformidad a la Dirección responsable a través de la representación sindical por escrito.

En caso de algún descuento indebido en el salario del trabajador, éste se reintegrará en efectivo en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 34º.- Las tarjetas de asistencia no son transferibles y servirán como comprobantes del tiempo ordinario trabajado durante la catorcena, así como para pagar a los interesados los salarios correspondientes.



Artículo 35°.- A los trabajadores se les entregará un documento que especifique detalladamente las percepciones y los descuentos que se les hagan, así como la catorcena a que corresponda junto con el importe de su salario.

Artículo 36°.- Los trabajadores cobrarán personalmente su salario y de más prestaciones a que se refiere el presente capítulo y sólo en los casos en que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos y con visto bueno de la Dirección de Personal.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 37°.- Los trabajadores de la institución tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo a lo expresamente señalado en las Cláusulas 8ª, 9ª, 11ª y 12ª de dicho contrato y de más relativas.

Artículo 38°.- Son obligaciones de los trabajadores:

1. Desempeñar el servicio bajo la dirección del jefe inmediato dentro de su dependencia, a quien estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo.
2. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
3. Observar buenas costumbres durante el servicio.
4. Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.
5. Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.

6. Comunicar al representante de las autoridades de la UAEM, dentro de su dependencia, las deficiencias o irregularidades que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de la institución.
7. Asistir puntualmente a sus labores.
8. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior correspondiente y demás normas que al respecto se fijen en la Institución para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable.
9. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren las personas o los bienes de la institución o de sus compañeros de trabajo.
10. Restituir los materiales no usados y conservar el buen estado de los instrumentos y útiles que se les haya proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, mala calidad o por defectuosa construcción.
11. Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que les sean requeridos por la Dirección de Personal de la Universidad para la integración de los expedientes respectivos.
12. Y las demás que establece el Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 39°.- Está prohibido a los trabajadores:

1. Usar los útiles y herramientas suministrados por la UAEM para objeto distinto de aquel a que están destinados.
2. Sustraer de las oficinas, talleres o establecimientos de la UAEM, útiles de trabajo, instrumentos o materiales sin el permiso correspondiente.
3. Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
4. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo, que la naturaleza de este lo exija. Se

ex- ceptúa de esta disposición las que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

5. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.
6. Hacer rifas o ventas de objetos o compras de mercancía dentro de la jornada y en el centro de trabajo.
7. Las demás que establece el Artículo 135 de la Ley Federal de Trabajo.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 40°.- Se consideran como sanciones para los efectos de este Reglamento, del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo en vigor, las siguientes: Amonestación, Suspensión, Cese o Despido justificado.

Artículo 41°.- Las amonestaciones tendrán carácter administrativo, las sanciones serán de carácter económico cuando se trate de suspensión a las que se hagan merecedores los trabajadores.

Artículo 42°.- Los trabajadores que se hagan merecedores de sanciones en general, tendrán en sus expedientes personales las notas de demérito correspondientes.

Artículo 43°.- Serán sanciones de carácter administrativo, las siguientes amonestaciones al trabajador, en caso de:

- a) Marcar su tarjeta y no presentarse a desempeñar sus labores una vez transcurrido el tiempo necesario para marcar éstas.
- b) Tomar alimento fuera del horario que se les tenga asignado.
- c) Incurrir en descortesía con el público que acuda a ellos.

d) Omitir marcar entrada o salida.

Serán sancionadas estas causas con un día de suspensión de labores, previa la comprobación de las mismas, después de 4 amonestaciones seguidas en un término de 30 días a partir de la primera amonestación.

Artículo 44°.- Se considerarán actos y omisiones no leves de los trabajadores:

- a) Desatender las órdenes o indicaciones de su jefe inmediato superior relativas al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas; salvo que exista contraorden escrita de jefes superiores.
- b) Negativa e injustificada atención al público en su caso.
- c) Usar lenguaje o palabras impropias de la dignidad y la decencia, para sus superiores dentro del trabajo.
- d) Actuar con insolencia hacia el público, compañeros de trabajo, así como demás personas que ante ellos acudan durante sus horas de trabajo.
- e) Incumplimiento de las actividades que deben desarrollar, durante sus horas de trabajo.

En el caso de que se den las hipótesis antes señaladas, el trabajador será sancionado previo reporte de su jefe inmediato superior; con 2 días de suspensión sin goce de sueldo.

Artículo 45°.- Los trabajadores incurrirán en faltas de asistencia cuando se presenten a laborar o registren su asistencia después del minuto 16 de la hora de entrada que tengan asignada, se les descontará el día de salario correspondiente, salvo justificación que realice su jefe inmediato.

Artículo 46°.- Será causa de rescisión del Contrato de trabajo sin responsabilidad para la Universidad las establecidas en la Cláusula 33ª del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 47º.- Las sanciones se aplicarán previa comprobación de la falta o faltas cometidas.

Cuando la Universidad tenga conocimiento de una falta cometida por algún trabajador debe darle a conocer a éste la infracción a la Ley Federal del Trabajo, al Contrato Colectivo de Trabajo o a este Reglamento, que se le impute para que manifieste, lo que a sus derechos convenga. Si no es necesaria una mayor investigación, la sanción se le aplicará de inmediato con conocimiento de causa al STAUAE.

Artículo 48º.- Además de lo que establezca el Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo, se prohíbe al trabajador realizar actos que a continuación se mencionan por los que la Universidad podrá amonestar a los trabajadores en los siguientes casos o sancionarlos hasta con 8 días de suspensión en su trabajo, en caso de reincidencia.

- a) Manejar cualquier máquina o aparato sin conocer su funcionamiento y sin estar autorizado para ello.
- b) Distraer la atención de sus compañeros y demás personas que laboran en la Universidad sin ser necesario.
- c) Comerciar y organizar rifas o juegos durante las horas de trabajo, salvo cuando se trate de algún asunto relacionado con el trabajo.
- d) Recibir cualquier clase de visitas durante las horas de trabajo sin previo permiso del jefe inmediato.
- e) Leer libros, revistas o publicaciones de cualquier género durante las horas de trabajo, que perjudiquen al mismo.
- f) Comer en lugares y en horas de trabajo.
- g) Dormir durante sus horas de trabajo.
- h) Portar armas de fuego o punzocortantes dentro de la Universidad (salvo que se trate de las herramientas de trabajo).

- i) No presentarse en el lugar en donde deba prestar sus servicios inmediatamente después de haber sellado en su tarjeta de asistencia la hora de entrada.
- j) Checar la tarjeta de asistencia de otro empleado.
- k) Encontrarse el trabajador en algún lugar distinto a aquel en donde deba prestar sus servicios sin autorización para ello.
- l) Incumplir lo dispuesto por el Artículo 63° de este Reglamento.

CAPÍTULO X RIESGOS PROFESIONALES, ACCIDENTES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 49°.- En la Universidad funcionará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que estará integrada por tres representantes de la Universidad y tres de los trabajadores del STAUAE.

Artículo 50°.- Los trabajadores que laboren en la Universidad deberán acatar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes, las que ordene la Universidad y las que indiquen la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 51°.- De acuerdo con este Reglamento los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales se registrarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley del IMSS.

Artículo 52°.- En el caso de un accidente de trabajo por leve que este sea, el trabajador está obligado a dar aviso inmediatamente a sus jefes inmediatos, a fin de que les sean impartidos los primeros auxilios. Para el efecto, la Universidad se compromete a instalar en un lugar visible de los diferentes centros de trabajo un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 53°.- Queda prohibido a los trabajadores ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o de terceras personas, durante el desempeño de sus labores.

Artículo 54°.- Los trabajadores están obligados a usar los medios de protección que la Universidad proporcionará en los lugares que el trabajo así lo requiere de acuerdo al dictamen que rinda la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS

Artículo 55°.- Son labores insalubres:

- a) Las que presente u ofrezcan peligro de envenenamiento por el manejo de sustancias tóxicas o de materias o máquinas que las produzcan.
- b) Aquellas en que cuya ejecución se desprendan polvos o gases peligrosos o nocivos.
- c) Aquellas en cuya ejecución se produzcan por cualquier motivo humedad continua.
- d) Aquellas en que se manipulen cadáveres, animales u objetos transmisores de enfermedad.
- e) Aquellas durante las cuales se está expuesto a emanaciones radioactivas.
- f) Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 56°.- Son labores peligrosas:

- a) El engrasado, limpieza y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento.
- b) Aquellas en las que se manejen sierras circulares, instrumentos cortantes, herramientas y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precaución o conocimientos especiales.

- c) Aquellas en las que se manejan líquidos cáusticos y ácidos o soluciones de los mismos.
- d) Las que se ejecuten al aire libre en alturas mayores de tres metros medidos desde la superficie al piso.

Artículo 57°.- Los jefes encargados o responsables de algún trabajo, tienen obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades adopte las precauciones necesarias para evitar que sufra algún daño, así mismo están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y a comunicar inmediatamente a las autoridades superiores de la institución la posibilidad de cualquier peligro.

Artículo 58°.- Los jefes de departamento o dependencia están obligados a dar aviso a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que proceda, de las violaciones que los trabajadores cometieran a las normas de seguridad que para la prevención de accidentes establezca.

Artículo 59°.- Los jefes de departamento o dependencias, así como los directores de las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad están obligados a reportar a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para fines correctivos las irregularidades en las instalaciones y otros que puedan motivar algún riesgo.

Artículo 60°.- Todos los trabajadores de la institución para fines correctivos, están obligados a informar oportunamente a su jefe inmediato superior, acerca de las condiciones defectuosas e instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones y otros que puedan motivar algún riesgo.

Artículo 61°.- La Comisión Mixta permanente de Higiene y Seguridad, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en su capítulo respectivo, acordará las

medidas necesarias para establecer las soluciones más favorables, en los casos que se le presenten.

CAPÍTULO XI DE LA LIMPIEZA

Artículo 62º.- Los trabajadores se obligarán al buen uso de los servicios sanitarios, baños, etc., manteniéndolos limpios y cooperando para su conservación.

Artículo 63º.- Diariamente 15 minutos antes de concluir la jornada de trabajo es obligación del trabajador limpiar el lugar y máquinas donde haya trabajado, así como las herramientas y útiles de trabajo.

CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD Y SUS PROHIBICIONES

Artículo 64º.- Son obligaciones de la Universidad las mencionadas en el Artículo 132º de la Ley Federal del Trabajo y las señaladas en las Cláusulas 20ª, 26ª, del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 65º.- Queda prohibido a los funcionarios universitarios lo establecido en las fracciones que sanciona el Artículo 133º de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XIII GENERALIDADES

Artículo 66º.- Cuando en los términos del Artículo 110º de la Ley Federal del Trabajo algún miembro del personal contraiga con la Universidad deudas por errores, pérdidas, averías, etc., se le descontará de su salario el importe de la responsabilidad.

Artículo 67º.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, será aplicable a los trabajadores de la Universidad conforme al Artículo 422º de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 68º.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

1. Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad.
2. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
3. Por aportaciones a cooperativas.
4. Por fondos de ahorro o seguro de vida.
5. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cumplir con pensiones alimenticias que fueren exigidas al trabajador.
6. Cuando se trate de descuentos ordenados por el IMSS, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores para disfrutar de los servicios que proporciona dicho instituto.
7. Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso (siempre y cuando no haya prescrito el derecho).
8. Por concepto de impuesto personal.
9. En los demás casos que establece el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 69º.- El trabajo extraordinario de los trabajadores sindicalizados se pagará doble y sin que exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, a tal excedente se pagará triple.

Artículo 70º.- Son obligaciones de la UAEM, las señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 71º.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que se les conceda licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores hasta por el término de 3 (tres) años sin goce de sueldo conforme a la Cláusula 32ª. Del Contrato Colectivo de trabajo en vigor. Para tener derecho a estos permisos el trabajador deberá cubrir un mínimo de 6 (seis) meses de trabajo acumulados. En los casos de nueva solicitud de licencia a que se refiere este Artículo, el trabajador deberá laborar 3(tres) meses ininterrumpidamente.

CAPÍTULO XIV DEL ESCALAFÓN

Artículo 72º.- El sistema para cubrir temporalmente o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación de base, así como el procedimiento que deba seguirse en el Reglamento respectivo que la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón formule al respecto.

Artículo 73º.- En dicho Reglamento de Admisión y Escalafón se observarán estas bases:

1. Los puestos de nueva creación definitivos se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo.
2. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán automáticamente por antigüedad y concurso ante la Comisión respectiva.
3. Los movimientos escalafonarios serán de tipo departamental, es decir, dentro de las categorías que para las actividades encomendadas al trabajador establece el tabulador de sueldos respectivo.

Artículo 74º.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón estará integrada por tres miembros de la Institución e igual número por el Sindicato titular del contrato, tendrán las facultades previstas en

las cláusulas 48ª, 49ª y 50ª del Contrato Colectivo de Trabajo y las demás que conforme al Reglamento de Admisión y Escalafón corresponden.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTÍMULOS A LOS TRABAJADORES

Artículo 75º.- La UAEM otorgará a los trabajadores sindicalizados universitarios que se distingan por su sentido de responsabilidad, superación, eficiencia y colaboración en el trabajo en un año lectivo, un incentivo de 4 (cuatro) días de salario en su aguinaldo. Para el otorgamiento de estos incentivos se integrará una comisión mixta entre la UAEM con el Sindicato para analizar los casos debiendo entregar dicha comisión oportunamente los resultados.

Artículo 76º.- En caso de discrepancia de la comisión a que se refiere el Artículo anterior, en el otorgamiento de estos incentivos, se establecerán diálogos entre el STAUAE y los representantes de la Institución para resolver el problema que se presente y en caso de inconformidad entre éstos la Institución designará un árbitro neutral, para solución del conflicto.

Artículo 77º.- La Institución premiará con un día de descanso la puntualidad de los trabajadores universitarios; cuando estos sellen su tarjeta de asistencia exactamente a su hora de entrada durante un período de tres meses continuos. Este día de descanso lo disfrutará el trabajador a su elección y además pueden ser acumulables.

CAPÍTULO XVI DEL SERVICIO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 78º.- Los estudiantes de la UAEM podrán prestar su servicio social gratuito correspondiente al área

de sus estudios en las dependencias respectivas, sin interferir las labores de los trabajadores sindicalizados universitarios y sin que sustituya a los mismos. La Institución dará aviso por escrito al sindicato de los estudiantes que presenten su servicio social en sus dependencias, antes de que los estudiantes se presenten.

Artículo 79°.- En caso de que exista conflicto con respecto del servicio social que se esté prestando, con las labores de los trabajadores sindicalizados, se estará al procedimiento fijado en el Artículo 76° de este propio reglamento para resolver el conflicto.

Artículo 80°.- Las disposiciones de este Reglamento Interior de Trabajo se aplicarán sin excepción a todos los trabajadores al servicio de la UAEM.

El presente Reglamento se conserva en los términos que le dieron origen y como fue depositado ante la autoridad laboral, únicamente se actualizan aquellos artículos que tiene relación con el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Por la UAEM

LIC. JULIO RAMÍREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE PERSONAL

Por el STAUAEM

C. VIRGINIA PAZMORALES
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA U.A.E.M.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este Reglamento obliga a la U.A.E.M., a los Trabajadores Administrativos Sindicalizados y tiene por objeto regular la admisión y escalafón de los trabajadores antes mencionados.

Artículo 2º.- La aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión Mixta de admisión y Escalafón.

Artículo 3º.- Se denomina admisión, al proceso de selección y contratación de personal que ingrese a la U.A.E.M.

Artículo 4º.- Se denomina escalafón al sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación de base, así como el procedimiento que deba seguirse en su caso para los movimientos.

TÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

Artículo 5º.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, estará integrada por tres representantes titulares de la U.A.E.M. y tres representantes titulares del STAUAE, así como de sus respectivos suplentes. En caso de substitución, deberá notificarse al presidente de la Comisión con ocho días de anticipación en que empiece a fungir el nuevo representante.

Artículo 6º.- La Comisión de Admisión y Escalafón, tendrá un Presidente y un Secretario electos cada uno en el seno de su representación.

Artículo 7º.- El Presidente y el Secretario se elegirán cada tres meses y se irán alternando estos cargos los representantes del STAUAEEM y la UAEM periódicamente.

TÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN Y DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8º.- Son atribuciones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón:

- a) Observar, interpretar y aplicar lo dispuesto en este Reglamento, así como el formular modificaciones y adiciones al mismo.
- b) Las partes designarán conjuntamente órganos auxiliares y personas que los asesoren y auxilien en el desempeño de sus funciones sólo con voz:
- c) Resolver los asuntos de su competencia, que le sean planteados por escrito, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se recibió éste.
- d) Registrar a los candidatos que deban cubrir las plazas temporales, definitivas o puestos de nueva creación en base a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento de Admisión y Escalafón y de conformidad con la Cláusula 5ª. Del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.
- e) Conocer y resolver los casos de inconformidad del escalafón.
- f) Los temarios para las pruebas deberán de ser elaborados por la comisión Mixta de Admisión y Escalafón, determinando la forma y término de los mismos. Dichos temarios serán publicados por una sola vez en la Gaceta de la UAEM.
- g) La Universidad y el STAUAEEM, elaborarán de manera conjunta los reactivos que sirvan de base para presentar exámenes de Admisión o de movimiento escalafonario con las siguientes bases:

I. Cada una de las partes entregará, dentro de los 45 días siguientes a la publicación de los temarios a los que se refiere el inciso “F”, quinientos reactivos para la admisión y quinientos reactivos para la admisión y quinientos reactivos para cada uno de los puestos que a continuación se especifican por ser los únicos que requieren de examen especial:

Auxiliar de Proyectos Arquitectónico
Auxiliar de Planeación
Diseñador Gráfico
Auxiliar de la Clínica de Comunicación Humana
Operador de Radio y Circuito Cerrado
Auxiliar de Laboratorio de Análisis Clínicos
Técnico en Reparación de Microscopio
Procesador Técnico de Bibliotecas
Electricista
Bibliotecario
Operador de Equipo Audiovisual
Fotógrafo
Camarógrafo

- h) Las partes se obligan cada año, previa convocatoria que la U.A.E.M. haga a los integrantes de la Comisión Mixta, mediante oficio todos y cada uno de ellos, a proporcionar un número igual de reactivos al establecido en la fracción anterior, a los 45 días de la fecha en que todos y cada uno de los miembros de la Comisión Mixta hayan recibido el oficio para tal efecto, debiendo girar dichos oficios precisamente al año de la fecha de la entrega del primer bando de datos.

Si los reactivos no hubieran sido utilizados al menos en cuatro ocasiones en ese período, el término se entenderá prorrogado por seis meses, fecha en que el procedimiento para su renovación deberá de repetirse.

Al emitir la convocatoria la UAEM deberá precisar los bancos de datos que deberán removerse en esa ocasión entendiéndose aquéllos que no estén incluidos en esa convocatoria, permanecerán en la computadora seis meses contados a partir de la fecha de la convocatoria a que se refiere este inciso.

Si la U.A.E.M., por cualquier causa no girara la convocatoria a que se refiere este inciso, podrá hacerlo el STAUAE.

- i) Las partes convienen en que el número de reactivos que contenga el Examen de Admisión o de movimiento escalafonario, incluirán 50% de los reactivos propuestos por cada una de las partes.
- j) Desempeñar los trabajos que la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón le asigne y las demás que le confieran este Reglamento.

Artículo 9º.- Es obligación de los miembros de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, asistir puntualmente con voz y voto a los plenos de la misma cuando sean citados para ello.

Artículo 10º.- Los Acuerdos y resoluciones que toma la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, surtirán sus efectos legales si fueron votados en pleno y por mayoría, en caso de desacuerdo del trabajador, éste podrá apelar por escrito ante las Autoridades Universitarias a través del Comité Ejecutivo del STAUAE, en caso de subsistir la diferencia se someterá a la consideración de la H. Junta Especial

Local de Conciliación y Arbitraje para su resolución definitiva.

Artículo 11º.- Los dictámenes de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, serán comunicados a la Dirección General de Personal de la U.A.E.M.,

para que se encarguen, la primera de su debido cumplimiento y el segundo para que vigile que se lleve a cabo dicho dictamen, en un término no mayor de 8 días hábiles de conformidad con la Cláusula 45ª del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 12º.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, con la correspondiente orden del día.
- b. Representar a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón ante las Autoridades Universitarias, laborales y sindicales y las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 13º.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón:

- a) Preparar la celebración de las sesiones con la correspondiente orden del día.
- b) Levantar las actas de las sesiones que celebra la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.
- c) Registrar la correspondencia dirigida a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón y las demás que le confiera la Comisión y este Reglamento.
- d) Acompañar al Presidente cuando éste sea citado por las Autoridades Laborales competentes en la representación de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón ante cualquier organismo.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

Artículo 14º.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, tiene el carácter de permanente en los términos de la Cláusula 46ª. Del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

Artículo 15°.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón conocerá y resolverá los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias, que se celebrarán por lo menos el primer viernes de cada mes, si éste fuera seriado, el primer día libre que le siga y las extraordinarias cuando el caso amerite. Cuando se justifique, la Universidad otorgará el permiso con goce de sueldo.

Artículo 16°.- Cualquier miembro de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón puede ser recusado o excluido y será substituido por su suplente cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Que el representante recusado tenga parentesco con cualquiera de los concursantes.
- b) Que el representante recusado esté participando en el mismo concurso.
- c) Los representantes suplentes conocerán de los casos en que los titulares fueren recusados o se excusaren con justa causa

Artículo 17°.- La recusación se presentará por escrito y será atendida de inmediato por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, que designará el suplente que continuará el procedimiento.

Artículo 18°.- Nombrados los órganos auxiliares y asesores, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, cuando se le cite.
- b) Participará con voz, pero sin voto.

Artículo 19°.- Los órganos auxiliares y asesores podrán pertenecer a la Universidad o ser personas ajenas a ella de reconocido prestigio sobre la materia de que esté tratando.

TÍTULO V

ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE LA ANTIGÜEDAD ESCALAFONARIA

Artículo 20º.- La antigüedad escalafonaria estará comprendida por el tiempo efectivo de servicios como trabajador.

Artículo 21º.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuidos por categorías de cada puesto, profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad, atendiendo lo que establece el Artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 22º.- Los trabajadores podrán objetar la antigüedad que se les esté asignando, a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón presentando la documentación que compruebe dicha antigüedad.

Artículo 23º.- Los derechos de antigüedad escalafonaria se pierden por:

- I. Renuncia
- II. Invalidez permanente
- III. Por todos los casos previstos por la Ley Federal del Trabajo en Vigor

TÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN

Artículo 24º.- Al presentarse una vacante mayor de 30 días o plaza definitiva, se aplicarán exámenes a los candidatos y se estará a lo que establece el Artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo y para cumplir con el Contrato Colectivo de Trabajo, se procederá de la siguiente manera:

- a) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se origine una vacante, la Dirección de Personal, enviará un oficio al Sindicato con copia a la Comisión Mixta donde solicitarán el personal ne-

cesario, incluyendo los requisitos del puesto, el salario que devengarán categoría, dependencia de adscripción, duración de la vacante, horario y motivo de ella.

- b) Cuando la vacante o plaza de nueva creación no implique un movimiento escalafonario, se observará lo establecido en la Cláusula 5ª del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.
- c) Una vez presentados los aspirantes por parte del Sindicato, la Comisión procederá a practicar los exámenes de conocimientos y práctico que correspondan al puesto o categoría requerida con el auxilio de sus órganos y asesores cuando el caso lo amerita.
- d) En ningún caso se podrá posponer un examen sin acuerdo de los representantes de la U.A.E.M. y del Sindicato.
- e) Al término de la aplicación de los exámenes a que se refiere este Artículo, la U.A.E.M. se obliga a hacer entrega a los miembros del STAUAM, integrantes de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón de una copia fotostática de cada uno de los exámenes realizados en ese día, precisamente al término de su aplicación de cada uno de los exámenes realizados en ese día, precisamente al término de su aplicación.
- f) Calificados los exámenes por la U.A.E.M en un término no mayor de 24 horas, ésta dará a conocer los resultados de los mismos dentro de ese término a la comisión Mixta. Cuando el número de exámenes a calificar sea mayor de 5, el término a que se refiere este inciso, se ampliará en 24 horas por cada 5 exámenes o fracción, no pudiendo en ningún caso exceder de 5 días hábiles. La comisión a su vez dará a conocer los resultados por medio de oficio al Director de Personal y al Secretario General del Sindicato en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

En caso de inconformidad con la evaluación de su examen, el aspirante inconforme a través del Comité Ejecutivo del Sindicato, podrá solicitar mediante oficio girado a las autoridades de la

U.A.E.M., la revisión del mismo, que se realizará por la Comisión Mixta en un término no mayor de tres días. Para tal efecto, la U.A.E.M. se obliga a convocar a la Comisión Mixta mediante oficio, en un día y hora hábil dentro del término establecido a tres días. La revisión será llevada a cabo por los integrantes de la Comisión Mixta que se encuentren presentes en el día, hora y lugar convocados.

En ningún caso podrá posponerse una revisión de examen.

Si la U.A.E.M. por cualquier causa no convoca a la Comisión Mixta para los efectos de este inciso dentro del término establecido, podrá hacerlo el Sindicato.

La U.A.E.M. se obliga a otorgar el permiso con goce de sueldo a los integrantes de la Comisión Mixta para asistir a estas convocatorias.

En igualdad de condiciones, se dará prioridad de ingresar a laborar a la U.A.E.M. a los familiares de los trabajadores de base administrativos sindicalizados.

Artículo 25º.- El personal de nuevo ingreso, deberá ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Reunir los requisitos que el puesto demande y los señalados en la convocatoria.
- b) Estar capacitado físicamente para el desempeño de las labores que el puesto demande.
- c) Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes teórico - práctico según el caso.
- d) Someterse a los exámenes médicos que la U.A.E.M. señale con relación al Artículo 13º, fracción X del Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) Proporcionar los documentos que le sean requeridos por la Dirección General de Personal, para la integración de expedientes.

Artículo 26°.- Cuando se presenten vacantes por un tiempo menor de 30 días, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón en pleno seleccionará al personal que las ocupe, siempre que reúna los requisitos que el puesto demande, observando lo dispuesto por el Artículo 160° de la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO VII DEL ESCALAFÓN

Artículo 27°.- Para los efectos de este título, se observará lo establecido en el capítulo VII del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

Artículo 28°.- El derecho de ascenso corresponde a los trabajadores de base con mayor antigüedad, concategoría inmediata anterior dentro del grupo escalafonario en que se produzca la vacante.

Artículo 29°.- Los trabajadores administrativos de la Universidad, se clasifican para los efectos escalafonarios por categoría de cada puesto, profesión u oficio, existentes en el tabulador anexo que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

Artículo 30°.- Para poder aspirar a un ascenso escalafonario, se estará conforme a lo que establece los Artículos 154 y 159 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 31°.- Los puestos de nueva creación definitivos, se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo, debiendo cumplir con la cláusula 4ª del Contrato Colectivo de trabajo en vigor.

Artículo 32°.- Si la vacante o plaza de nueva creación trae aparejado un movimiento escalafonario, la Comisión emitirá un boletín que se fijará en un lugar visible en el que se constarán los datos a que se refiere el Artículo 25° de este Reglamento.

Artículo 33°.- La primera instancia para cubrir la vacante o plaza de nueva creación, será los trabajadores del grupo escalafonario en que se produzca la misma y que tenga plaza de base de categoría inmediata anterior.

Artículo 34°.- Si la Universidad ha dado cumplimiento a la obligación que le impone la fracción XV del Artículo 132° de la Ley Federal del Trabajo, el aspirante se someterá a los exámenes establecidos en ese Reglamento para los efectos de este título, y la calificación mínima que deberá obtener será de 60 puntos sobre 100. La vacante se otorgará al trabajador habiendo sido aprobado, haya obtenido la calificación más alta. En igualdad de condiciones el ascenso será otorgado al trabajador de mayor antigüedad. Si persistiera el empate una vez conformadas las antigüedades, la Comisión resolverá el concurso en base al os expedientes personales de los trabajadores involucrados y otorgará la plaza a quien posea los mejores antecedentes laborales.

Si la Universidad hubiera sido omisa en el cumplimiento de la obligación que le impone la fracción XV del Artículo 132° de la Ley Federal del Trabajo, se estará a lo dispuesto por el Artículo 159° del mismo ordenamiento.

Artículo 35°.- Si del procedimiento resultare que no existen aspirantes en la categoría inferior para otorgar la vacante la Comisión resolverá sobre los derechos de quienes ocupan la categoría inmediata inferior siguiente, y así sucesivamente hasta agotar el grupo escalafonario.

Artículo 36°.- Cuando agotado el procedimiento en el grupo escalafonario en que se origine la vacante, no existan aspirantes para ocupar la, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón emitirá un nuevo boletín que convoque al concurso a los trabajadores de los demás grupos escalafonarios.

Los trabajadores tendrán un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de su publicación, para inscribirse en el concurso y deberán hacerlo por escrito ante la Comisión, manifestando su voluntad de cambiar la adscripción al lugar en que se encuentre la vacante.

Los plazos señalados tanto para la admisión como para el escalafón, podrán ser reducidos por la Comisión en situaciones extraordinarias o debidamente justificados.

Artículo 37°.- En el caso que se refiere al Artículo 36, la Comisión celebrará el concurso entre los solicitantes que tengan derecho, ajustándose a los procedimientos y preferencias señalados en este capítulo y notificará de inmediato el resultado a la Dirección de Personal, con copia al Comité Ejecutivo del STAUAE.

Artículo 38°.- La vacante que se produzca como consecuencia del concurso previsto en los Artículos anteriores, será cubierta mediante una convocatoria en el grupo escalafonario de adscripción del trabajador seleccionado.

Artículo 39°.- El trabajador que previo concurso se encuentre ocupando una plaza provisional, tendrá derecho a ocupar la vacante definitiva de idéntica categoría y puesto que se presente en el grupo escalafonario de su adscripción en el supuesto caso de que no exista otro aspirante al puesto sin que se requiera un nuevo concurso.

Artículo 40°.- Al presentarse una base le corresponderá al trabajador eventual de mayor antigüedad dentro de la misma categoría y puesto. En caso de que se niegue a tomarla en el lugar que se le asigne de acuerdo a la vacante existente, perderá el derecho a ella previa manifestación por escrito en 5

días y se le asignará al siguiente que por antigüedad le corresponde, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la base de que se trate.

Artículo 41º.- Si una vez satisfecho el procedimiento escalafonario señalado en los Artículos anteriores, quedare vacante la plaza por no existir aspirantes con derecho al concurso o por no reunir los requisitos señalados, se procederá conforme a lo que establece la cláusula 5ª del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

Artículo 42º.- Las pruebas teóricas serán por escrito. Las prácticas consistirán en el desarrollo ante los jurados que requieran las actividades específicas de la plaza de que se trate. Los teóricos prácticos participarán de las características de las anteriores.

Artículo 43º.- Las pruebas prácticas consistirán en el desarrollo de la actividad especificada que se vaya a evaluar ante los jurados designados uno por la Institución y otro por el STAUAM en caso de discrepancias se recurrirá al tercero en discordia que designarán de común acuerdo las partes; los jurados deberán presentarse en el local a la hora y días señalados, cuando menos con 60 minutos antes de la prueba, a efecto de que reciba los cuestionarios correspondientes. Si alguno no concurre se estará a lo dispuesto por el Artículo 24-b-2.

TÍTULO VIII DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

Artículo 44º.- Las resoluciones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón contendrán:

- a) Nombre del trabajador aceptado o promovido.
- b) Nombre de la plaza vacante, adscripción jornada, horario y turno a que haya sido aceptado o

promovido el trabajador; así como el nombre de la plaza que deja el trabajador promovido.

Artículo 45°.- Las resoluciones emitidas por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, obligan a la U.A.E.M., a dar posesión de su puesto al interesado a más tardar a los tres días de su emisión, así como cubrirle el sueldo que corresponda.

Artículo 46°.- No podrá darse posesión a trabajadores ascendidos en plaza escalafonaria, hasta en tanto no haya aceptado el ascenso el trabajador que origine el movimiento, en caso de no aceptar, se dará el ascenso al trabajador que hubiere tenido la calificación inmediata inferior aprobatoria al que re- nuncia a la promoción y así sucesivamente hasta cubrir la vacante.

Artículo 47°.- Las vacantes temporales por más de noventa días serán cubiertas siguiendo el mismo procedimiento establecido para las promociones definitivas, observándose en todo momento lo señalado por el Artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 48°.- Los trabajadores podrán inconformarse en los siguientes casos:

- a) Cuando en los exámenes se ha producido alguna irregularidad comprobable.
- b) Cuando del resultado del concurso se desprende que se hizo una inexacta evaluación de los factores escalafonarios respecto de cualquiera de los concursantes.

Artículo 49°.- En los casos que señala el Artículo anterior, la inconformidad ante la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberá presentarse por escrito dentro de las 24 horas posteriores al resultado del dictamen. El trabajador aducirá los argumentos que convengan a sus intereses y aportará las



pruebas en que se apoye. De ser necesario, en las propias actas se asentarán las aclaraciones pertinentes por parte de quienes intervengan en el examen en representación de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

Artículo 50°.- Los inconformes deberán aportar las pruebas de su dicho o señalar en su caso, el lugar en que puedan obtenerse.

Artículo 51°.- Las inconformidades serán conocidas y resueltas por el pleno de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón y en caso de persistir la inconformidad, ésta deberá ser planteada ante las Autoridades Universitarias a nivel superior. Si el trabajador afectado no estuviera de acuerdo con el dictamen de dichas autoridades, podrá recurrir a la H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su depósito en la H. Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 2°.- Este Reglamento estará sujeto a modificaciones cuando así lo convengan las partes, previo depósito ante la H. Junta Especial para asuntos Universitarios de la Local de Conciliación y Arbitraje.

REGLAMENTO INTERIOR DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA U.A.E.M.

El presente Reglamento tiene por objeto acatar las disposiciones contenidas en los artículos 132° fracción XVI, XVII y XVI-II; 134° fracción II de la Ley Federal del Trabajo y cláusula 49 numerales 15 y 16 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UAEM.

DEFINICIONES

En lo sucesivo por razones de brevedad, debe entenderse por:

INSTITUCION: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

SINDICATO: Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UAEM.

LEY: Ley Federal del Trabajo.

CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

COMISION: Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

TRABAJADOR: Todo personal al servicio de la Institución.

Las disposiciones de este Reglamento serán de observancia general para todos los trabajadores de la Institución, no importando su categoría o designación, siendo obligatorias las disposiciones preventivas de Seguridad e Higiene.

SEGURIDAD INDUSTRIAL

LA SEGURIDAD INDUSTRIAL ES EL CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS QUE TIENEN POR OBJETO EVITAR LOS ACCIDENTES EN EL TRABAJO

COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

La Ley Federal del Trabajo vigente, en sus artículos 509 y 410, establece las normas que regulan su integración y funcionamiento. La integración de estas comisiones mixtas, sin embargo, no deben cumplirse tan solo para llenar un formalismo legal, sino para reunir una utilidad individual, social y laboral.

Con arreglo a las disposiciones que las rigen, cabe señalar que las comisiones mixtas de seguridad e higiene son órganos legales que reflejan la responsabilidad obrero-patronal compartida, ya que su funcionamiento se basa en el desempeño de una labor armónica entre quienes representan ambos factores de la producción (trabajadores y patrones). Su finalidad es proteger la salud del trabajador, entendida ésta no solo como la ausencia de enfermedad, sino como el más completo estado de bienestar físico, psíquico y social.

La vigilancia de las comisiones consiste, fundamentalmente, en velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los reglamentos respectivos, así como la observancia de las medidas dictadas en ellos mismos. Esta labor la complementará con los informes que remitan a las autoridades laborales sobre las violaciones de las disposiciones legales.

ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN

LA COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD SE AUXILIARA, PARA SU FUNCIONAMIENTO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE ESCUELA, JEFES DE DEPARTAMENTO, SUPERVISORES Y TRABAJADORES DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. LAS FUNCIONES QUE TENDRAN ASIGNADAS SERAN:

DIRECTORES:

- a) Tienen la responsabilidad de la seguridad en su unidad de trabajo, preservar la salud de sus subordinados y los bienes de la Institución.
- b) Deberá asesorar al personal, los jefes y supervisores en todos los aspectos de seguridad e higiene que correspondan a su área de trabajo y en general a la Institución.
- c) Formarán parte cuando la dirección de la Institución lo determine, de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene o cualquier otra organización que se cree para que se cumpla más eficientemente con las normas de seguridad e higiene.

- d) Deberá motivar a sus subordinados y convencerlos de la importancia de seguridad e higiene para que presten toda su cooperación.
- e) Se hará responsable de que su unidad de trabajo cuente con las medidas necesarias para la prevención de accidentes, procurando que el equipo y útiles estén en óptimas condiciones de trabajo, evitando situaciones de peligro para eliminar accidentes.
- f) Tendrá a su cargo ofrecer orientaciones con sus subordinados sobre la importancia de cumplir con las reglas de seguridad, para que éstos las transmitan a los trabajadores a sus órdenes en el área de trabajo.
- g) Proporcionará instrucciones sobre la ejecución de las actividades de seguridad y promoverá las reglas de seguridad e higiene a su personal.
- h) Será responsable de desempeñar todas las actividades relacionadas para que en su área de trabajo se tengan las condiciones óptimas para salvaguardar la salud de su personal y bienes de la Institución.

DEPARTAMENTOS:

- a) Es el responsable directo de hacer que se cumplan las normas de seguridad, ya que es la persona que está en contacto directo con el personal y tiene más campo de acción y visión sobre los trabajos que se están efectuando, así como de los riesgos que pudiese sufrir algún trabajador.
- b) Debe promover las reglas y reglamentos de seguridad, en su unidad de trabajo con sus subordinados.
- c) Efectuará rondines de inspección periódicamente en su área de trabajo para observar que sus subordinados están cumpliendo con su cometido.
- d) Debe supervisar las instalaciones, equipo y métodos de trabajo para mantener segura, saludable y ordenada la Institución.

- e) Reportará a la comisión de Higiene y Seguridad, las fallas o faltas de seguridad, para atacarlas inmediatamente y no sufrir consecuencias graves en perjuicio de los mismos trabajadores de la Institución.
- f) Debe asesorar para la prevención de accidentes a sus supervisores y personal a su cargo.
- g) Recibirá de su personal, los reportes sobre alguna anomalía de seguridad que pueda ocasionar serios problemas a la Institución, para notificarlos de inmediato a la comisión Permanente de Higiene y Seguridad y así tomar las medidas para resolver dichos problemas.
- h) El jefe del departamento será el responsable solidario en su unidad de trabajo, efectuando inspecciones diarias en el área de trabajo, para hacer las observaciones pertinentes, según el caso.

SUPERVISORES Y TRABAJADORES DESIGNADOS:

- a) El supervisor deberá conocer las normas de seguridad, su responsabilidad para entrenar a su personal, habilidad para lograr un sistema de trabajo más seguro y aptitud para dirigir el personal a su cargo.
- b) Deberá informar cuando encuentren el material de trabajo mal acomodado y haya basura en su área de trabajo, con el fin de mejorar la limpieza y el orden en general.
- c) Son los responsables de la prevención de accidentes, ya que de la supervisión que efectúen, serán elaborados los reportes que surgieran y que se harán llegar a la Comisión Permanente de Higiene y Seguridad, para corregir las causas de los accidentes, mantener vigente las condiciones de trabajo, del cumplimiento de las reglas y prácticas de seguridad.
- d) Inspeccionarán que las áreas de trabajo no presenten en ningún caso, peligro para sus trabajadores, procurando utilizar el equipo necesario de seguridad para prevenir accidentes de trabajo.

- e) Deberán vigilar que los trabajadores en las diferentes unidades de trabajo, utilicen el equipo de seguridad:

ROPA DE TRABAJO: Deberán pedir a los trabajadores el uniforme de trabajo como regla general y exigirán el uso del mismo.

EQUIPO DE SEGURIDAD: Guantes, mascarillas, calzado especial, mandiles, pecheras, gafas, cascos, orejeras, etc., según la operación que ejecuten.

LIMPIEZA: El aseo del área de trabajo deberá ser inspeccionado por el supervisor o trabajador asignado para ello y conminarán al trabajador a mantenerla siempre en buen estado de limpieza.

CONDICIONES SEGURAS DE TRABAJO: Inspeccionará constantemente las áreas de trabajo, ya sea checando temperaturas, maquinaria, herramientas, etc.

- f) Estarán obligados a reportar inmediatamente a quien corresponda, todo aquel accidente sufrido, para que se atienda de inmediato en el Centro Médico Universitario o el lugar indicado para ello y así tomar las medidas que el caso amerite.
- g) Vigilarán que los trabajadores tengan siempre limpia su máquina y equipo, como también su área de trabajo y verán que se coloque la herramienta en el lugar adecuado.
- h) Vigilarán que el trabajador utilice la herramienta adecuada para la ejecución de su trabajo y no pueda tener consecuencias graves en caso contrario.
- i) Tienen la obligación de reportar a su jefe inmediato, del posible peligro que ocasionara una máquina o equipo, si su funcionamiento no es el adecuado.
- j) Instruirán al trabajador de la forma correcta de ejecutar el trabajo cuando estos vean que no es el adecuado y que podrían ocasionar algún accidente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Cuando por modificaciones o progreso de la técnica se cambien los procedimientos de trabajo, se dictarán nuevas disposiciones preventivas de seguridad.

Artículo 2º.- Los trabajadores de nuevo ingreso serán instruidos por su jefe inmediato, en la manera adecuada de ejecución, para realizar los trabajos que se encomienden, herramientas y el uso correcto del equipo de seguridad, para evitar en lo máximo, accidentes o enfermedades profesionales.

Artículo 3º.- En la capacitación que el trabajador reciba por parte de la Universidad, deberán incluirse todos los procedimientos y medidas de higiene y seguridad de la misma, como parte integrante de la capacitación.

Artículo 4º.- Todas aquellas personas que tengan personal bajo sumando, tendrán la obligación de que dicho personal a sus órdenes, observe el cumplimiento de las presentes disposiciones mediante el consejo, la persuasión o el ejemplo para que este Reglamento se cumpla.

Artículo 5º.- Al ordenar o dirigirse la ejecución de algún trabajo, es obligatorio vigilar que los trabajadores tengan un claro entendimiento de las prácticas de seguridad que deberán adoptar de las condiciones en que se ejecutará el trabajo y de los peligros a que estarán expuestos durante el desarrollo del mismo.

Artículo 6º.- Toda persona que ordene o dirija, debe tener conocimiento de todo el equipo que se va a usar, así como de sus limitaciones, con el fin de que los trabajadores en su labor, conozcan el uso y la aplicación de dicho equipo.

Artículo 7º.- Cuando los trabajadores tengan duda respecto al uso del equipo o de las disposiciones de seguridad, deberán consultar a sus jefes inmediatos sobre el uso y aplicación de las mismas, para una correcta ejecución de las labores.

Artículo 8º.- Todo trabajador estará obligado a reportar de inmediato al jefe o su superior más cercano, cualquier caso de accidente para que el lesionado sea trasladado al Centro Médico Universitario y se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 9º.- Deberá acudir el jefe inmediato para su solución, cuando existan dudas de que el equipo de seguridad no sea el adecuado o del uso del mismo.

Artículo 10º.- La Institución proporcionará herramienta, ropa de trabajo y equipo de seguridad a los trabajadores, de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo. Están obligados los trabajadores a darle uso adecuado, a no destruirlo, enajenarlo o venderlo.

Artículo 11º.- Se deben tomar todas las medidas pertinentes y las que fije la ley para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales en el uso de las máquinas, instrumentos, solventes o materiales de trabajo y disponer en todo tiempo de medicamentos y material de curación indispensable, a juicio de las autoridades correspondientes, para que oportunamente y de manera eficaz se presten los primeros auxilios, debiéndose dar aviso a la autoridad correspondiente de cada accidente que ocurra.

Artículo 12º.- Los trabajadores y miembros de la Comisión, tendrán la obligación de cuidar que no se deterioren los avisos o indicaciones sobre higiene y seguridad.

Artículo 13º.- La Institución llevará una estadística de los accidentes que ocurran en las diversas áreas de trabajo, dándolas a conocer a la Comisión en forma mensual, para su análisis y estudio, tendientes a emitir sugerencias que los eviten.

Artículo 14º.- Los trabajadores tienen la obligación de acatar las órdenes o instrucciones que se dicten para evitar accidentes.

Artículo 15º.- La negativa por parte del trabajador para usar la ropa de trabajo y el equipo de seguridad y protección personal, cuando sea dotado para desarrollar su labor, dará lugar a que la Institución y la Comisión adopten las medidas disciplinarias o que crean convenientes, según lo dispuesto en este Reglamento, Contrato Colectivo de Trabajo y lo dispuesto en la Ley.

Artículo 16º.- El trabajador, al ejecutar sus labores, pondrá toda su atención en las mismas y procurará no exponerse innecesariamente al peligro o sufrir accidente.

Artículo 17º.- Cuando un trabajador en el desempeño de su trabajo, si éste es especializado o peligroso, se sintiera enfermo o indispuesto, avisará a su supervisor con el fin de que sea reemplazado, volviendo a su trabajo cuando a juicio del I.M.S.S. esté en condiciones de seguir laborando.

Artículo 18º.- Los juegos, bromas e indisciplinas quedan absolutamente prohibidos durante el desempeño de sus labores.

Artículo 19º.- Queda prohibido a los trabajadores usar vestiduras de material que sea fácilmente inflamables en los lugares en los que se maneje fuego.

Artículo 20°.- Nunca deben aventarse o arrojarse materiales o herramientas para que las reciban en el aire (cachándolas) los trabajadores, deben entregarlos en propia mano o conducirlos mediante traslado adecuado.

Artículo 21°.- Todos los recipientes portátiles que contengan gasolina o algún otro producto inflamable, tóxico o corrosivo, autorizados para su empleo en pequeñas cantidades, deberán estar cerrados herméticamente cuando no se utilicen y se les pondrá una leyenda indicando su peligrosidad o una banda de color amarillo que indique precaución o peligro.

Artículo 22°.- Si se realizan maniobras de carga y descarga, los trabajadores no deberán colocarse debajo de las cargas suspendidas.

Artículo 23°.- Cuando sea necesaria, se utilizará una escalera en lugar de emplear sillas, bultos, etc., u otros sustitutos. El trabajador que use la escalera deberá cerciorarse que esté en buenas condiciones y cuando una de tipo tijera sea usada, deberá abrirse totalmente para evitar un resbalón.

Artículo 24°.- Habrá de tener precaución para que no se derramen aceites, materiales corrosivos, gasolina, etc., en el piso, cuando esto suceda, los trabajadores, de preferencia lo manejen o usen, deberán proceder a eliminarlos para evitar resbalones y accidentes.

Artículo 25°.- Queda prohibido pasar carretillas de mano, materiales etc., sobre mangueras de aire comprimido, conductores o cables eléctricos o tuberías de gas. Tampoco se permitirá pisarlos, ni dejar caer algún objeto que pueda dañar esos conductos cuando se haga necesario instalar una manguera o cable eléctrico, en lugares de tránsito deberá ser protegido debidamente.

Artículo 26°.- Hay que evitar en el piso pedazos de vidrio o de metal, clavos, etc., que puedan ser motivo de heridas. Es obligación general recogerlos y depositarlos en lugares apropiados.

Artículo 27°.- Los avisos, carteles y lemas son reglas de seguridad, por lo tanto, serán de observancia general.

Artículo 28°.- En general, todo el personal tiene la obligación de conocer los boletines o disposiciones que elabore la Comisión, los cuales son parte integrante de este Reglamento.

Artículo 29°.- La Institución proporcionará un lugar adecuado para la guarda y conservación de los objetos personales y de trabajo de los trabajadores.

Artículo 30°.- La Institución proporcionará los medios materiales y humanos para la atención y prevención de accidentes.

Artículo 31°.- La Institución proporcionará sanitarios y baños con regaderas en aquellas áreas de trabajo que requieran de tal servicio.

Artículo 32°.- La Comisión se asesorará con especialistas en cada ramo en que se requiera la asesoría y los honorarios serán a cargo de la Institución.

Artículo 33°.- Todos los acuerdos o dictámenes de la Comisión serán obligatorios para los trabajadores, la Institución, así como para el Sindicato.

Artículo 34°.- La Institución se compromete a proporcionar un lugar adecuado e higiénico para tomar alimentos los trabajadores.

Artículo 35°.- La Institución queda obligada a proporcionar el equipo de seguridad que se requiera en cada una de las áreas de trabajo, para que éste se desempeñe con seguridad, en caso contrario, el

trabajador no estará obligado a sujetarse a las disposiciones del trabajo encomendado.

ATENTAMENTE
“LA COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD”
POR LA UNIVERSIDAD

M. en D. Guillermo Raúl Carbajal Pérez
Rúbrica

C. Cayetano Hipólito Prieto
Rúbrica

POR EL SINDICATO

C. Ezequiel Vargas Franco
Rúbrica

C. Pedro Martín Domínguez Godínez
Rúbrica

C. Sergio Ricardo Escalante Jarillo
Rúbrica

TABLA DE SANCIONES POR VIOLACIONES A ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 4º.- Llamada de atención.

Artículo 8º.- Llamada de atención - amonestación - suspensión.

Artículo 12º.- Llamada de atención - amonestación - suspensión.

Artículo 14º.- Llamada de atención - amonestación - suspensión.

Artículo 15º.- Suspensión de uno a ocho días, según la gravedad de la falta.

Artículo 18º.- Llamada de atención - amonestación - suspensión.

Artículo 19º.- Llamada de atención.

Artículo 20º.- Llamada de atención - amonestación.

Las amonestaciones tendrán carácter administrativo. Las sanciones serán de carácter económico cuando se trate de suspensiones a las que se hagan merecedores los trabajadores.

Los trabajadores que se hagan merecedores de sanciones en general tendrán en sus expedientes personales las notas respectivas.

COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES APLICABLES AL ÁREA DE TRABAJO MANUALES DE LAS DIVERSAS UNIDADES DE TRABAJO ADMINISTRATIVAS

TALLERES:

1. Todo trabajador que observe que la maquinaria o herramienta a su cuidado, tenga desperfecto que hagan poner en peligro su seguridad, la de sus compañeros, o la de las instalaciones, deberá comunicarlo a su jefe inmediato.

2. Queda prohibido a los trabajadores el uso o manejo de las herramientas o maquinaria, cuando no las conozcan, su uso estará permitido solamente a aquellos que conozcan su funcionamiento.
3. No deberá distraerse la atención de ningún trabajador que esté usando maquinaria que en general pueda causar accidentes, como sierras, cortadoras, sopletes, equipos de transportación, etc.
4. Debe dar siempre el uso adecuado a la herramienta, según el trabajo que desarrolla, por ejemplo: No debe usarse una llave como martillo o un desarmador como cincel.
5. Queda estrictamente prohibido hacer ajustes o reparaciones a la maquinaria, herramienta o aparatos de medición y control, salvo el personal que esté autorizado para ello.
6. Todos los trabajadores deberán revisar el equipo, instalaciones, maquinaria o herramienta, procurando que se conserven en perfectas condiciones.
7. Debe conocer la herramienta que esté usando, sus limitaciones, usos y peligros potenciales.
8. Debe seleccionar las herramientas adecuadas para él o los trabajos que deba ejecutar. Debe usar la herramienta adecuada para cada trabajo. Las herramientas improvisadas pueden causar accidentes.
9. Debe mantener las guardas en su lugar. No las quiten.
10. Quite las llaves o tuercas de ajuste, antes de arrancar una máquina.
11. Mantenga el área de trabajo, limpia y ordenada.
12. Vista adecuadamente, evite ropa suelta que pueda enredarse en la herramienta o maquinaria.
13. Asegure su trabajo. Esto le dejará las manos libres para operar la herramienta.
14. Nunca deje máquinas en movimiento cuando no les preste atención, no la abandone hasta que esté completamente parada y desconectada.
15. Nunca acuda o quite rebabas cuando las herramientas o maquinaria estén operando.
16. No espante o toque a nadie, cuando esté operando una máquina en movimiento, las distracciones pueden causar serios accidentes.
17. Almacene las herramientas en un lugar seco y seguro, y donde no sean maltratadas.

18. No use corbatas, anillos, pulseras, relojes, si trabaja con maquinaria en movimiento o fletes giratorios.

FUEGO:

1. La Institución por medio de sus representantes indicará al personal, los lugares donde se manejen sustancias inflamables que presenten esas medidas y precauciones necesarias, así también, instruirá al trabajador en el uso del equipo contra incendio.
2. La Institución distribuirá el equipo en la cantidad y lugar que marca el Reglamento de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros. (Protección contraincendios).
3. En caso de derrames o fugas imprevistas de gas, aceite y otros combustibles, los trabajadores deberán tomar las medidas adecuadas, para evitar que cunda el fuego, procediendo de inmediato a controlar el derrame y a eliminar los productos.
4. Todos los trabajadores deberán abstenerse de prender (encender) cerillos, encendedores u otros, así como fumar en aquellos lugares considerados peligrosos.
 - a) En caso de incendio extremo, se usarán los extinguidores colocados al efecto.
5. Queda estrictamente prohibido encender fuegos (lumbres), en el interior de las unidades de trabajo y donde pueda extenderse el fuego fácilmente.
6. Cuando se origine un desastre natural o incendio y se perciban sus consecuencias, todos los trabajadores están obligados a prestar sus servicios por el tiempo que sea necesario.
7. La carga de los extinguidores contra incendio deberá ser renovada en el tiempo que marque la Comisión de Higiene y Seguridad, cuidando que se encuentren siempre en sus lugares respectivos, con el objeto de poderlos utilizar en el momento necesario.
8. Todos los trabajadores deberán saber en qué lugar se encuentran colocados los aparatos y mangueras contra incendio, para casos de siniestro.
9. Queda prohibido colocar vehículos o materiales que impidan el acceso a los extinguidores y al demás equipo contra incendio.

CARPINTERÍA:

1. Queda estrictamente prohibido fumar en este taller.
2. Los pisos deben mantenerse en buenas condiciones y libres de desperdicios, para evitar tropiezos.
3. La herramienta deberá conservarse bien afilada para el buen trabajo de los operadores.
4. Hay que evitar tablas con clavos en el piso, ya que pueden ser motivo de accidentes. Es de obligación general, recogerlas y depositarlas en los lugares apropiados.
5. Los cepillos, sierras, garlopas y taladros eléctricos, deben protegerse en dispositivos adecuados, según lo amerite el caso.
6. Durante el manejo de las sierras, deben tomarse todas las precauciones posibles para evitar heridas, debiendo observarse las medidas de seguridad pertinentes.
7. En el manejo de las sierras circulares, deberán tomarse las siguientes precauciones:
 - a) Nunca deben usarse hojas de sierra que estén defectuosas.
 - b) Nunca deben dejarse sierras funcionando sin que estén los operadores encargados de ellas.
 - c) No deben forzarse hasta torcerse las hojas de las sierras
 - d) No distraerse el trabajador que está manejando la sierra.
 - e) Siempre debe dejarse que la sierra gire a toda velocidad, antes de proceder a cortar.
 - f) Nunca debe pasarse la mano sobre la sierra, para tratar de coger el material o herramienta que esté al otro lado.
 - g) Debe pararse inmediatamente la sierra cuando se produzca un ruido anormal al pasar por la madera, a fin de corregir los defectos que tenga la máquina, o ver si en la madera existe algún clavo u objeto sólido.
8. Evite esfuerzos innecesarios, manteniendo sus herramientas afiladas, solamente use herramientas con mangos buenos y bien ajustados, nunca use herramienta con cabos rajados, aprenda cómo empezar un corte con el serrucho y cómo girarlo con seguridad.
9. Nunca lleve en sus bolsillos herramientas afiladas con punta.
10. Nunca se pare detrás de la madera que esté colocando con sierras, cepillos, junteras, etc., pueden causar lesiones para toda la vida.

-
11. Al construir andamios, hágalo de modo que ofrezcan seguridad aunque sean para trabajo temporal.

ENERGÍA ELÉCTRICA:

La producción, el transporte y la distribución de la energía eléctrica obligan cada día a ampliar las instalaciones eléctricas, lo que trae como consecuencia circuitos cada vez más complicados, de mayor tensión, aumentando esta manera los riesgos profesionales del personal de operación.

PINTURAS Y SOLVENTES:

1. En los sitios donde se realicen trabajos con tinta, barnices, lacas, resistol, etc., que contengan solventes inflamables, debe evitarse cualquier tipo de fuente de ignición, así como fumar, debiendo mantenerse una buena ventilación. En caso de ejecutar estas labores en recintos poco ventilados, las personas que permanezcan en el interior, deben usar el equipo de protección respiratorio adecuado.
2. Al pasar solventes de un recipiente a otro, nunca debe seguirse la práctica de utilizar una manguera y hacer vacío con la boca para conseguir el efecto de sifón. Deberán usar equipo de protección para los ojos.
3. Cuando se efectúen trabajos de pintura que produzcan la evaporación de cantidades considerables de solventes inflamables, sólo deberán utilizarse extensiones eléctricas a prueba de explosión. Además deberá evitarse la existencia de fuegos des cubiertos en las cercanías del área de trabajo.
4. Los trabajos de pintura de las instalaciones en operación, deben realizarse sin apoyarse sobre las tuberías de diámetro pequeño, o sobre los instrumentos de control; asimismo, no deberán moverse los botones o palancas de los interruptores eléctricos, las válvulas, los mecanismos de control, etc.

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS:

1. Todo conductor de vehículos que maneje dentro de las instalaciones de la planta, deberá ser personal debidamente autorizada e identificado de acuerdo con las disposiciones que dicen para elefecto.
2. Como identificación, deberán portar el uniforme reglamentario, que será el que le entregan periódicamente.

3. Por ningún motivo se deberá prestar ese uniforme a personas ajenas a las funciones de los conductores, excepto en el caso de los suplentes previamente designados.
4. Todo conductor será responsable del buen estado y uso del vehículo que maneje, evitando a toda costa, maniobras arriesgadas que pongan en peligro su integridad o la de sus compañeros.
5. Los choferes en cualquiera de los casos determinados por los reglamentos o instructivos de trabajo, que viajan transportando personal, estudiantes o empleados, lo deberán hacer extremando las disposiciones y reglamentos de tránsito local o federal.

PREVENCIÓN CONTRA ROBOS:

Todos los trabajadores antes de abandonar el área de trabajo, deberán cerciorarse de guardar con seguridad aquellos objetos de valor para la Institución, así como los propios. Así también, deberán cerciorarse de que el área de trabajo ha quedado debidamente resguardada (ventanas y accesos debidamente cerrados).

ATENTAMENTE “LA COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD” POR LA UNIVERSIDAD

M. en D. Guillermo Raúl Carbajal Pérez
Rúbrica

C. Cayetano Hipólito Prieto
Rúbrica

POR EL SINDICATO

C. Ezequiel Vargas Franco
Rúbrica

C. Pedro Martín Domínguez Godínez
Rúbrica

C. Sergio Ricardo Escalante Jarillo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

PARTE IV

NORMATIVA ÉTICA DE IMPACTO LABORAL

4.1 CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO

Cuernavaca, Mor. 15 de junio de 2017

C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO P R E S E N T E S

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ Rector y Presidente del Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y XIX, 8, 18 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y considerando:

PRIMERO. Que en el reto 7.9 y en el apartado 16 de las políticas de gestión contenidas en el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos 2012-2018, en los que se estipula que la sistematización, resignificación y renovación de las prácticas institucionales de las funciones sustantivas y adjetivas deben hacerse en el marco de un Código Ético Universitario.

SEGUNDO. Que el Consejo Universitario, en su sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, con el objetivo de lograr un resultado integral y una apropiación plena del presente proyecto de Código Ético Universitario, acordó encomendar a su Comisión de Legislación Universitaria y a un Cuerpo Asesor elaborar un proyecto de Código de Ética.

TERCERO. Que, por acuerdo de la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario, se realizó del dos de abril al tres de junio de dos mil diecisiete una consulta abierta a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria respecto de un proyecto de Código Ético Universitario con la finalidad de permitir sus aportaciones al respecto.

CUARTO. Que las aportaciones del proceso de consulta del Código Ético Universitario fueron analizadas y procesadas por la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario y su Cuerpo Asesor en sesiones de trabajo celebradas los días 7, 9 y 12 de junio de dos mil diecisiete.

QUINTO. Que el Código Ético Universitario es la normativa de su tipo de mayor jerarquía al interior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y su implementación constituye un paso trascendental para consolidar en nuestra Máxima Casa de Estudios la eticidad, la legalidad, el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta de:

CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO

LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA REALIZARÁ SUS ACTIVIDADES EN APEGO A LOS SIGUIENTES VALORES:

SOLIDARIDAD. Es uno de los núcleos éticos esenciales de nuestra acción individual y colectiva. Entendiéndose este valor como el reconocimiento de la vulnerabilidad del otro, la actitud de apoyo y colaboración hacia él, lo cual nos define como sujetos éticos frente a nuestros interlocutores.

ETICIDAD. Es el principio rector de la convivencia que hace de nuestra Institución un lugar propicio para la educación universal, laica y permanente, así como para el aprendizaje significativo, la generación de conocimientos y el desarrollo humano en sus dimensiones personal, profesional y ciudadana, contribuyendo así a la conservación y el mejoramiento de su entorno natural, social y cultural. Este valor tiene como elementos fundamentales el respeto a la autonomía y a la dignidad humana, los cuales guían nuestra concepción y acción educativa.

COMPROMISO. Es el actuar ante la sociedad para forjar seres humanos íntegros, a través de una educación que les permita aprender a conocer, a hacer, a convivir, a ser y a preservar el medio ambiente y los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, a construir sentidos de vida y a definirse frente a los rumbos de la historia. Este compromiso nos obliga a realizar el mayor esfuerzo, individual y colectivo, para cumplir con la misión y visión institucionales, buscando permanentemente nuevas y mejores formas de hacer las cosas.

HONESTIDAD. Es la actitud y comportamiento de un auténtico universitario, basado en la práctica cotidiana de acciones, intenciones e interacciones, con veracidad, rectitud, probidad y honradez, lo cual implica privilegiar los intereses de la Universidad por encima de los individuales. Siempre en el marco normativo y ético que define la vida institucional y de frente a los desafíos que la realidad nos plantea.

LIBERTAD. Es el derecho fundamental de todo universitario de pensar, elegir y actuar con base a su razonamiento y voluntad, respetando las diferencias y límites que impone la libertad de los otros, fomentando el respeto a la dignidad humana y promoviendo la equidad.

JUSTICIA. Disposiciones y principios que inclinan de un modo firme y permanente las decisiones y acciones de la comunidad universitaria, procurando la equidad y el respeto a los derechos humanos. Siendo nuestra lucha por el acceso universal a la educación pública, la igualdad de oportunidades, por la autonomía y dignidad humanas.

RESPONSABILIDAD SOCIAL. Es la posición en la cual el ser y quehacer de la Universidad y de todo universitario, como depositarios de la esencia institucional, deben basar sus interacciones colectiva e individual, bajo directrices incluyentes, participativas y socialmente responsables, siempre actuando con respeto a las normas nacionales, tratados y convenciones internacionales.

EN EL MARCO DE ESTOS VALORES, DESTACAMOS LOS SIGUIENTES ATRIBUTOS DE CONDUCTA DISTINTIVOS DE NUESTRA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

AUTOCRÍTICA. Es el principio básico que todo universitario debe ejercitar en la búsqueda de la renovación continua y la superación personal, como una estrategia de respuesta eficaz y eficiente ante los retos que nos presenta la realidad institucional y social. Es un ejercicio irrenunciable en nuestra Universidad.

PLURALIDAD. Es la base fundamental de las interacciones en nuestra Institución y entre los universitarios; en donde confluyen todas las corrientes del pensamiento universal, el debate de ideas, el aprendizaje colectivo y el intercambio de experiencias con absoluta libertad, apertura y respeto a la otredad. Este atributo nos permite asumirnos como parte de una sociedad diversa en igualdad de derechos.

DIÁLOGO. Es el elemento principal de la comunicación, que debe estar basado siempre en el respeto para la construcción de todo proyecto universitario, el alcance de los objetivos institucionales, el fortalecimiento interno y como el puente fundamental para las interacciones de la Universidad con la sociedad en su conjunto.

PROFESIONALISMO. Son las prácticas y acciones de comportamiento, así como las actitudes morales y éticas que todo universitario debe observar, mismas que se establecen a partir del respeto, la objetividad, la medida, la rigurosidad, la responsabilidad, la honradez, la eficiencia y la eficacia en cualquier actividad que éste desempeñe.

EXCELENCIA. Es la observancia de parámetros de máxima valoración del quehacer universitario, como condición necesaria que la Institución y los universitarios debemos establecer como prioridad y como parte fundamental de nuestras actividades e interacciones cotidianas, tanto en las funciones sustantivas, como en la adjetiva y de frente a la sociedad en su conjunto.

CONGRUENCIA. Es la premisa en que los universitarios debemos desempeñarnos de manera consecuente entre el discurso y la forma de conducirse.

LEALTAD. Es el valor que da sustento a la fortaleza interna de la Universidad, el cual está determinado por el respeto y la fidelidad que los universitarios mostramos a nuestra Institución a través de acciones, comportamientos, creencias y valores, en donde se evidencia esta dedicación y compromiso, aún en condiciones o circunstancias adversas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. Se autoriza al Secretario General en su carácter de Director del Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará", a publicar el presente ordenamiento en el próximo número de dicho Órgano Informativo.

TERCERO. Una vez que se cumplan cuatro años de la entrada en vigor del presente Código, en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Universitario deberá integrarse una Comisión Especial que se encargue de revisar y actualizar en un plazo máximo de seis meses el presente ordenamiento deontológico.

CUARTO. Se faculta a los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas a elaborar y autorizar sus protocolos y lineamientos relacionados al Código Ético, para regular sus particularidades, debiendo realizar antes de su respectiva votación una consulta previa entre su alumnado y sus

trabajadores académicos y administrativos de base y de confianza, así como evitar que su contenido se contraponga al presente Código.

QUINTO. Se instruye al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con el objetivo de que en la cuarta sesión ordinaria del año dos mil diecisiete someta al análisis y votación del Consejo Universitario una propuesta de Código de Conducta de los Trabajadores Administrativos de base y de confianza de la Institución, la cual deberá observar y basarse en este Código.

SEXTO. Se instruye a la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario para que en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Código se sirva elaborar y dictaminar los siguientes proyectos normativos:

I.- Acuerdo por el que se crea el Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

II.- Reglamento Interior del Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

III.- Nuevo Reglamento General de Investigación donde se consideren Subcomités de Bioética y Bioseguridad y aquellos que se deriven de este ordenamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Junta de Gobierno para que realice, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, las adecuaciones necesarias a su Código de Ética para armonizarlas al contenido del presente ordenamiento.

ATENTAMENTE
POR UNA HUMANIDAD CULTA

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ
RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.

4.2 CÓDIGO DE CONDUCTA PARA TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, DE BASE Y DE CONFIANZA DE LA UAEM

C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO P R E S E N T E S

DR. GUSTAVO URQUIZA BELTRAN, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, 4, 7 fracciones I, II, y XIX, 18 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios, así como en observancia a lo dispuesto en los numerales 35 y 45 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

I. Que el Consejo Universitario aprobó en su sesión de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete el Código Ético Universitario, mismo que fue publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara", número 98 de fecha diez de agosto de esa misma anualidad.

II. Que en el artículo sexto transitorio del Código Ético Universitario, se instruyó a la Comisión de Legislación Universitaria, para que, dentro de un plazo de seis meses, se elaborara y dictaminara el presente proyecto de Código de Conducta de los Trabajadores Administrativos de Base y de Confianza de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

III. Que el contenido del presente Código, consta de nueve rubros de actuación que abarcan lo siguiente: respeto al marco normativo, respeto a los derechos humanos y al principio pro persona, eficacia y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión del trabajador administrativo de base y de confianza, uso y cuidado de recursos, manejo de información, conflicto de intereses, toma de decisiones, relación con otras áreas, dependencias o unidades académicas, transparencia y rendición de cuentas y tres artículos transitorios. Dicho ordenamiento no busca suplir la normatividad jurídica establecida en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, si no complementar y fortalecer las mejores prácticas de los trabajadores administrativos de base y de confianza, afines a los principios pro persona, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

IV. Que el presente Código retoma en su teleología los principios y valores estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Estatuto Universitario, los Reglamentos Generales y demás Legislación Universitaria aplicable.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a su dictaminación el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE Y DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. En apego a lo establecido en el Código Ético Universitario de esta Máxima Casa de Estudios, los rubros de actuación que conforman el Código de Conducta de los Trabajadores Administrativos de Base y de Confianza de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, son los siguientes:

I. RESPETO AL MARCO NORMATIVO.

I.I. Conozco, respeto y cumplo el marco normativo que rige mi actuar ante la Comunidad Universitaria, acorde al desempeño de mi empleo, cargo o comisión;

I.II. Conozco y ejerzo mis derechos y obligaciones como Trabajador Administrativo de base y de confianza, y

I. III. Aplico debidamente el marco normativo y demás disposiciones legales.

II. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL PRINCIPIO PRO PERSONA.

II.I Actuó en estricto apego al respeto de los derechos humanos y al principio constitucional pro persona;

II.II. Utilizo lenguaje incluyente, en cualquier documento o actuación de la Institución;

II.III. Fomento el acceso a oportunidades de desarrollo tutelando la equidad de género;

II.IV. Evito cualquier conducta discriminatoria, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

II. V. Me abstengo de realizar, cualquier conducta que implique acoso u hostigamiento sexual o mobbing laboral.

III. EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DE BASE Y DE CONFIANZA.

III.I. En el desempeño de mis labores, cumplo las metas y objetivos del área a la que me encuentro adscrito;

III.II. Mantengo un ambiente de respeto y actitud constante;

III.III. Asisto puntualmente a las actividades laborales y compromisos institucionales;

III.IV. Fomento el incremento de la productividad en mi área de adscripción, y

III.V. Pongo en alto los valores y principios éticos establecidos por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

IV. USO Y CUIDADO DE RECURSOS.

IV.I. Utilizo óptimamente los recursos que me hayan sido asignados;

IV.II. Cuido y mantengo los bienes inmuebles o muebles que sean destinados para el uso de mis actividades laborales, y

IV.III. Reporto oportunamente a mis superiores jerárquicos sobre cualquier daño, anomalía, robo o extravío que sufran los recursos materiales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

V. MANEJO DE INFORMACIÓN.

- V.I.** Cuido y resguardo todo tipo de documentación e información bajo mi responsabilidad;
- V.II.** Entrego a mis superiores los documentos o bienes que estén bajo mi atención y resguardo;
- V.III.** Actúo y guardo escrupulosamente la confidencialidad, imparcialidad y cuidado en la elaboración y manejo de la información de la Institución, y
- V.IV.** Genero información clara, veraz, oportuna y confiable, de acuerdo a la Ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.

VI. CONFLICTO DE INTERESES.

- VI.I.** Procuro actuar siempre con objetividad e imparcialidad, buscando el bien común, y
- VI.II.** Renuncio a tomar decisiones, cuando exista o pueda existir conflicto de intereses.

VII. TOMA DE DECISIONES.

- VII.I.** Actúo de forma honesta, congruente y transparente;
- VII.II.** Antepongo los intereses universitarios a los intereses particulares;
- VII.III.** Evito cualquier acto de corrupción;
- VII.IV.** Fortalezco el cumplimiento de la misión y visión de la Universidad, y
- VII.V.** Agilizo los asuntos que se encuentran bajo mi responsabilidad.

VIII. RELACIÓN CON OTRAS ÁREAS, DEPENDENCIAS O UNIDADES ACADÉMICAS.

- VIII.I.** Busco acciones y actitudes, que brinden buenas relaciones con otras Áreas, Dependencias o Unidades Académicas;
- VIII.II.** Atiendo con eficiencia y cortesía a los demás trabajadores universitarios, estudiantes y público en general, y
- VIII.III.** Proporciono apoyo e información a otras Áreas, Dependencias o Unidades Académicas, cuando por función propia de la Universidad así se requiera.

IX. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

- IX.I.** Desempeño y cuido que el trabajo se realice de forma transparente, y
- IX.II.** Atiendo en tiempo y forma, los requerimientos y solicitudes que se formulen en materia de transparencia y rendición de cuentas.

DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO

En caso de que falte a alguno de los pronunciamientos contenidos en este Código, reconozco que me haré acreedor a las sanciones que en cada caso procedan de acuerdo a la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente Código en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

TERCERO. Se instruye al Rector, a los Secretarios de la Universidad y a los demás mandos medios y superiores de la Universidad y a los titulares de las unidades académicas a difundir permanentemente y de manera amplia el presente Código de Conducta entre los trabajadores administrativos de base y de confianza a su respectivo cargo.

ATENTAMENTE
"Por una humanidad culta"

**MTRA. FABIOLA ÁLVAREZ VELASCO SECRETARIA GENERAL EN REPRESENTACIÓN
DEL DR. GUSTAVO URQUIZA BELTRAN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UAEM**

**DR. RUBÉN TOLEDO ORIHUELA
SECRETARÍO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y
CONSEJERO UNIVERSITARIO DIRECTOR
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES**

**DRA. ELSA CARMINA MENCHACA
CAMPOS SECRETARIA DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA Y
CIENCIAS APLICADAS EN SUPLENCIA
DEL DR. PEDRO MARQUÉZ AGUILAR
CONSEJERO UNIVERSITARIO DIRECTOR
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
INGENIERÍA Y CIENCIAS APLICADAS**

**DR. ENRIQUE PERÉZ SALAZAR
CONSEJERO UNIVERSITARIO
ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**PSIC. JAIME LUIS BRITO VÁZQUEZ
CONSEJERO UNIVERSITARIO
ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE TETELA DEL
VOLCÁN**

**C. MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA
CONSEJERO UNIVERSITARIO ALUMNO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES**

**C. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
CONSEJERA UNIVERSITARIA ALUMNA
DE LA ESCUELA DE TEATRO, DANZA Y
MÚSICA**

EPÍLOGO

A manera de epílogo, es importante insistir en que la velocidad de los cambios de los tiempos que vivimos harán pronto obsoletas varias partes del presente compendio. De ahí que para que continúes profundizando y actualizándote en el conocimiento de la Legislación Universitaria, te invitamos cordialmente a que visites:

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/organo-informativo-universitario/>

Aquí encontrarás todos los números de dicho medio de comunicación institucional, las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Universitario, las normatividades que regulan la gestión universitaria y los acuerdos del Rector.

<http://uaem.mx/organizacion-institucional/secretaria-general/legislacion-universitaria.php>

En esta dirección encontrarás la legislación universitaria en vigor, debidamente compilada, sistematizada y actualizada, un archivo histórico normativo con la normatividad institucional no vigente y la presente obra en formato e-book.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS